

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 8 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Tiene la palabra la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por diez minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Implementación y Respeto de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

La diputada Irma Juan Carlos: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Irma Juan Carlos: Con el permiso de nuestras ancestras y ancestros, hermanas y hermanos diputados, y de los pueblos indígenas y afromexicanos, el 5 de febrero de 2024, el presidente Andrés Manuel López Obrador envió a esta Cámara de Diputados una reforma histórica al artículo 2 de nuestra Constitución para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado, así como la capacidad de recibir, administrar y ejercer presupuestos públicos de manera directa.

Dicha iniciativa fue dictaminada y aprobada en la Comisión de Puntos Constitucionales en la LXV Legislatura, en esta Cámara de Diputados, el 9 de agosto de 2024, Día Internacional de los Pueblos Indígenas, aprobada por este pleno el 18 de septiembre y por el Senado el 24 del mismo año y mes. Avalada por la mayoría de los congresos estatales, por lo que el 30 de septiembre de 2024 fue publicado este decreto en el Diario Oficial de la Federación, saldando así esta deuda histórica que el Estado mexicano tenía con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, al reconocerles como sujetos de derecho público.

Este logro constituye un hito histórico en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas y

afromexicanos, marcando un antes y un después en la lucha por la inclusión, la pluriculturalidad y la justicia a los pueblos originarios.

En su contenido, dicha reforma en su transitorio tercero establece lo siguiente: el Congreso de la Unión en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto debe expedir la Ley General de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente decreto. Es decir, este Congreso tenía un plazo de seis meses para expedir dicha legislación y armonizar las más de cien leyes secundarias de la materia.

Si tomamos en cuenta estas fechas, quiere decir que ya nos desfasamos por diez meses para cumplir este transitorio. Esta legislación secundaria que proponemos es muy importante para materializar lo establecido en esta reforma constitucional, ya que en ella se establecen las normas, criterios y mecanismos jurídicos y operativos sólidos para consolidar la implementación y respeto de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y garantizar así su desarrollo integral, respetando sus tradiciones, lenguas, cosmovisiones y formas de organización, así como reconociendo su libre determinación y autonomía.

Por ello, hoy con esperanza y orgullo vengo a presentar esta importante iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Implementación y Respeto de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Y me permito darles los rasgos generales de la misma, la cual cumple al menos cuatro funciones esenciales: primero. Facilita la identificación de su objeto. Tanto operadores jurídicos como comunidades, organizaciones y autoridades pueden comprender de inmediato que se trata de una norma orientada a hacer efectivos derechos colectivos específicos.

Segundo. Visibiliza la diversidad cultural como eje estructural del Estado mexicano. El nombre no es neutro, afirma que los pueblos indígenas y afromexicanos no son grupos periféricos, sino sujetos centrales del orden constitucional.

Tercero, refuerza el compromiso del Estado con acciones concretas. No se trata solo de reconocer, sino de implementar y respetar, es decir, de traducir el texto constitucional en políticas públicas, programas, presupuestos y mecanismos institucionales.

Cuarto, asegura coherencia con el artículo 2o. de la Constitución, cuyo penúltimo párrafo ordena expresamente la expedición de una ley general que garantice el respeto e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos. El nombre, por tanto, no es opcional: es constitucionalmente exigido.

La iniciativa parte de una premisa fundamental: la forma también es fondo, claridad, sencillez, orden y lenguaje inclusivo. No son recomendaciones estilísticas, sino exigencias jurídicas derivadas del artículo 1 constitucional y del principio de accesibilidad del derecho.

Una ley que no se entiende no se puede ejercer. Una ley técnicamente cerrada excluye a quienes más necesitan protección. En contextos de diversidad lingüística y cultural, el uso de un lenguaje claro no solo facilita la comprensión, sino que permite traducciones fieles, culturalmente adecuadas y funcionales.

Antes de pasar al contenido de esta propuesta de ley, quiero resaltar que esta tiene un preámbulo. Aunque en México no es tradición incluir preámbulos en las leyes, su incorporación en esta es jurídicamente justificable y políticamente necesaria. El preámbulo cumple tres funciones: establece los valores y principios que orientan la norma, sirve como guía interpretativa para autoridades y tribunales, refuerza el carácter protector de la ley frente a grupos históricamente discriminados y excluidos.

En el derecho comparado y en el sistema interamericano, los preámbulos son instrumentos clave para contextualizar normas de derechos humanos. En este caso, permitiría reafirmar el compromiso del Estado mexicano con la justicia, la igualdad sustantiva y la diversidad cultural.

La iniciativa no se limita a declaraciones simbólicas: contiene mecanismos concretos con impacto directo en la vida de los pueblos indígenas y afroamericanos.

Mencionaré 10 aportes estructurales de la ley que proponemos: uno, libre determinación y autonomía. La ley define con precisión estos conceptos, eliminando ambigüedades

históricas. Esto otorga herramientas jurídicas claras para el ejercicio del autogobierno y la toma de decisiones internas.

Dos, Programa Nacional para el Bienestar y la Autonomía. Se crea un instrumento de política pública que articula recursos, acciones y metas específicas orientadas al desarrollo con identidad.

Pluralismo jurídico. El reconocimiento de los sistemas normativos internos fortalece la justicia comunitaria y evita la imposición de modelos ajenos a las prácticas culturales de nuestros pueblos.

Cuatro. Consulta, consentimiento y autoconsulta. Se garantiza la participación efectiva de las comunidades en decisiones que les afecten, incorporando además la figura de la autoconsulta como expresión de autonomía.

Cinco. Protección del patrimonio cultural lingüístico e intelectual. La ley establece medidas para salvaguardar conocimientos, lenguas y tradiciones, reconociendo que no son mercancía, sino bienes colectivos.

Seis. Acceso igualitario a la justicia. Se combate el racismo judicial y se garantizan condiciones reales de participación en procesos jurisdiccionales.

Siete. Participación política y representación. Se impulsan medidas afirmativas para asegurar presencia indígena y afroamericanas en cargos públicos.

Ocho. Distribución equitativa de recursos. Se promueve que el presupuesto llegue directamente a las comunidades, fortaleciendo su desarrollo con autonomía, como hoy lo es el Faispam, pero hay que regular.

Nueve. Tierra y territorio. Se reconoce el vínculo histórico y cultural con el territorio, protegiendo frente a despojos y explotaciones.

Diez. Corresponsabilidad Estado-comunidades. Las políticas públicas se diseñan e implementan de manera conjunta, fortaleciendo la confianza institucional.

La historia de los pueblos indígenas y afroamericanos es un canto a la resistencia, a la resiliencia y a la dignidad. Es un espejo de nuestra identidad y destino compartido. Sin embargo, nuestra lucha también está impregnada de dolor y redención, es un espejo de nuestras contradicciones y aspiraciones.

Con la aprobación de esta propuesta de ley reglamentaria dejaremos atrás por siempre y para siempre más de cinco siglos de invasión, negación, exterminio, despojo, exclusión, racismo y discriminación, reafirmando que la grandeza de México está en la gran diversidad de sus pueblos y culturas que lo conforman.

Con sinceridad y alegría y con la frente en alto, hoy puedo decirles, hermanas y hermanos, que con esta ley general estamos ante la gran oportunidad de transformar en forma real y verdadera nuestra existencia milenaria en el Estado mexicano y con ello alcanzar el anhelo de justicia por el que tanto han luchado nuestras abuelas y abuelos.

Como mujer indígena estoy convencida de que nos sentiremos orgullosas y orgullosos por el resto de nuestros días, si actuamos con responsabilidad y aprobamos esta iniciativa. Nuestros descendientes recordarán con regocijo este momento al que hemos llegado pacíficamente y con la razón de nuestro lado.

México es un país pluricultural, multiétnico y plurilingüístico, por lo que les invito a que sigamos escribiendo nuestra propia historia y hagamos que este momento sea estelar para nuestros pueblos y para el conjunto de nuestra nación.

Hagamos realidad este conjunto de principios y derechos colectivos de los pueblos indígenas y afromexicanos y sentemos las bases para transformar las estructuras jurídicas y políticas del Estado mexicano y reconocer la grandeza cultural e histórica de los pueblos que lo conforman.

Por ello concluyo y de la mano de nuestra gran presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, sigamos construyendo el segundo piso de esta cuarta transformación, donde la justicia no sea promesa, sino costumbre, porque cuando los pueblos avanzan, México camina derecho y fuerte.

Por el bien de todos, primero los pobres, de manera especial los pueblos indígenas y afromexicanos, como bien lo dijo nuestro presidente López Obrador. Es tiempo de los pueblos indígenas. Es tiempo de los pueblos afromexicanos. Es tiempo de la cuarta transformación. Nunca más un México sin nosotras y nosotros. Muchas gracias. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Pueblos

Indígenas y Afromexicanos, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Tiene la palabra el diputado Daniel Andrade Zurutuza, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 71 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro, en materia de seguro de automóviles.

El diputado Daniel Andrade Zurutuza: Con el permiso de la presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Daniel Andrade Zurutuza: Amigas y amigos diputados, el automóvil es una valiosa herramienta de trabajo y un medio de transporte para millones de familias.

El conducir implica muchas responsabilidades, tanto legales, como de respeto a las reglas y señales de tránsito, por lo que contar un seguro de auto no es un lujo, sino una inversión de seguridad y, sobre todo, de responsabilidad social, ya que protegen no únicamente al vehículo, también la vida, la salud y la integridad de tripulantes y demás involucrados.

En México, a partir del año 2014, es obligatorio que cada vehículo cuente por lo menos con un seguro de cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros. Sin embargo, datos de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, señalan que solo tres de cada siete vehículos cuentan con un seguro.

A pesar del gran número de accidentes de tránsito terrestre que se presentan año con año, tan solo durante el 2024 esta cifra llegó a más de 374 mil accidentes. Además, solo el 20 por ciento del mercado de seguros se concentra en los seguros de autos, estos números reflejan que la cultura sobre este tema en México es muy baja.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Condusef, como organismo encargado de atender las quejas y reclamaciones de

los usuarios de seguros, informa que más de las 66 mil acciones y atenciones anuales, el 47 por ciento está relacionado con el incumplimiento de contratos y el tiempo para el pago de la indemnización por parte de las empresas.

Desafortunadamente, y a pesar del esfuerzo económico que hacen las personas aseguradas por su vehículo, hay un gran número de quejas contra las empresas aseguradoras. En la actualidad, con respecto al tiempo que tiene una empresa aseguradora para efectuar el pago de la indemnización, la ley marca un plazo máximo de 30 días contando a partir de la recepción de la documentación necesaria por parte de la persona asegurada.

No obstante, existe una laguna en la legislación con respecto al plazo que tienen las empresas aseguradoras para presentar la propuesta del importe de los daños que resulten del siniestro o la propuesta del pago de indemnización correspondiente a las partes involucradas.

Si bien es cierto que las empresas aseguradoras deben llevar a cabo una investigación para determinar la veracidad y extensión de los daños, en la práctica pasa muchísimo tiempo, inclusive meses entre la fecha del siniestro y la entrega de la propuesta por parte de la aseguradora.

Por ello, la iniciativa que presento tiene como objetivo contemplar acciones para garantizar un mejor servicio por parte de las empresas aseguradoras de automóviles. En este sentido, se propone adicionar el artículo 71 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro para que las empresas aseguradoras de automóviles tengan la obligación de efectuar dentro de los 30 días hábiles a partir del conocimiento del incidente todas las investigaciones y peritajes necesarios para establecer la existencia del siniestro y la valoración de los daños.

Posteriormente, hacer del conocimiento a las partes involucradas la propuesta del importe de los daños que resulten del mismo o la propuesta del pago de indemnización correspondiente.

También se contempla otorgar una prórroga a las empresas aseguradoras para poder presentar a las partes involucradas en el siniestro la propuesta del importe de los daños que resulten del mismo o del pago de la indemnización correspondiente cuando exista causa justificada.

Asimismo, se propone que cuando la naturaleza del seguro lo permita y la persona asegurada o siniestrada lo consienta la empresa aseguradora pueda sustituir el pago de la in-

demnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

Amigas y amigos, compañeros legisladores, de aprobar esta iniciativa contribuimos a tener una mejor cultura del uso del seguro en México, cumpliendo cada uno con nuestras responsabilidades, como usuarios contar con un seguro, las empresas efectuando las obligaciones estipuladas en los contratos y las autoridades brindando mayor servicio de seguridad vial para el bienestar de la población. Es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 71 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro, en materia de seguros de automóviles, a cargo del diputado Daniel Andrade Zurutuza, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Daniel Andrade Zurutuza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 71 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro, en materia de seguros de automóviles, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, los seguros de automóviles son importantes para resguardar tanto a las personas conductoras como sus bienes, ante posibles siniestros de tránsito.

Los seguros de automóviles además de proporcionar una sensación de tranquilidad a la persona asegurada, ayuda a eliminar o mitigar los riesgos que se enfrentan por el solo hecho de transitar por las carreteras o calles del país; por ello, el Estado mexicano no solo debe regular el funcionamiento de los seguros, también debe estar atento en la supervisión, control y cumplimiento por parte de las empresas aseguradoras.

Un seguro es un contrato entre partes, mediante el cual se otorga un servicio donde se cede una responsabilidad a la compañía aseguradora, mediante el pago de una tarifa mensual o anual, que varía según la naturaleza del riesgo; es decir, la operación de un seguro es el acuerdo a través del cual una persona jurídica denominada asegurador, debidamente autorizada, toma los riesgos que otra le transmite, a cambio de una cantidad de dinero llamada *prima*.

En un seguro, las partes manifiestan sus responsabilidades por conducto de la firma de un documento llamado póliza, donde la aseguradora asume el riesgo y la persona contratante compra el seguro, y en su caso, recibirá una indemnización al presentarse un siniestro. El pago de los siniestros es una obligación de las empresas aseguradoras, siempre y cuando, las partes cumplan lo establecido en el contrato.

Hay diferentes tipos de coberturas que pueden incluirse en las pólizas de seguros de automóviles, que pueden ir desde la protección ante robos hasta servicios de asistencia en carreteras.

El 21 de mayo del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se adicionó el artículo 63 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte, mediante el cual a partir de 2014 se hizo obligatorio que todos los vehículos que transitan por carreteras federales cuentan con un seguro que cubra al menos la responsabilidad civil por daños a terceros. Sin embargo, en México sólo 3 de cada 7 vehículos cuentan con un seguro de auto.

Esta disposición legal buscó garantizar que, en caso de un accidente, existieran los medios económicos para resarcir los daños causados a terceros, ya sean por lesiones físicas o daños a la propiedad. El seguro mínimo obligatorio debe cubrir responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y en sus bienes. Es importante señalar que cada entidad federativa tiene la facultad de regular esta disposición de manera más específica y pueden imponer sanciones por el incumplimiento.

Conducir un automóvil implica muchas responsabilidades, no sólo legales y de reglamento de tránsito, sino también de tener el cuidado y atención necesaria para evitar accidentes automovilísticos y proteger a todas las personas usuarias de la vía pública.

En México, el sector asegurador es regulado y atendido por distintos organismos gubernamentales y asociaciones que ayudan a que su funcionamiento sea el correcto y las instituciones de seguros se apeguen a la ley y la normatividad. Además, estas instituciones fomentan la competencia sana y la diversidad de productos para todo tipo de mercados. A continuación, se mencionan los distintos organismos y asociaciones en este sector:

a) La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encarga de supervisar

que la operación de los sectores asegurador y afianzador se apegue al marco normativo, preservando la solvencia y estabilidad financiera de las instituciones de Seguros y Fianzas. La CNSF emite normas de carácter general que las aseguradoras deben seguir, incluyendo aquellas relacionadas con los requisitos mínimos de capital, las prácticas de inversión y las reservas técnicas que deben mantener. Además, la CNSF tiene facultades para sancionar a las aseguradoras en caso de incumplimiento de la normativa aplicable y para autorizar la operación de nuevas aseguradoras en el mercado.

b) La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) promueve el desarrollo de la industria aseguradora y representa sus intereses ante autoridades del sector público, privado y social.

c) La Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas se encarga de capacitar a los agentes de seguros y fianzas, así como mejorar la relación entre los intermediarios de seguros y los clientes.

d) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) se encarga de proteger a los usuarios de estos servicios, apoya a las personas aseguradas en caso de alguna falta o problema ante una aseguradora o afianzadora, es decir, es el organismo encargado de atender las quejas y reclamaciones de los usuarios de seguros.

Respeto a esta última institución, la Condusef menciona que la persona asegurada debe cuidar cinco puntos para garantizar por completo la protección deseada, los cuales son

1. Declaración exacta de los riesgos. Para adquirir un seguro, declarar todas las características detalladas del riesgo que desea asegurar, ya que la aseguradora necesita conocer todos los detalles, para determinar si se le acepta o no la póliza.

2. Pago oportuno del costo de la prima. Es una obligación fundamental, ya que en caso de que no se cumpla con los pagos, o no sé de aviso oportuno del deseo de renovar el seguro, podría no cubrirse el riesgo, en caso de que ocurra un eventual accidente que tenga gastos de por medio.

3. Cumplir el reporte del estado de riesgo. Para algunos tipos de seguro, es importante que, una vez firmado el contrato con la aseguradora, se esté elaborando un re-

porte del estado del riesgo, que ha aceptado la empresa. Este documento puede funcionar como una constancia y argumentación a la hora de que ocurra un siniestro. Informar de mejoras o de cambios en los contenidos en un vehículo, ayudará al momento de requerir una indemnización por siniestro.

4. Observar garantías por escrito. Antes de firmar el contrato, se debe leer, comprender y confirmar cada uno de los puntos, con el fin de que coincidan con las condiciones en las que se desea tomar la póliza. La letra menuda en los contratos no debe existir y siempre debemos analizar las condiciones generales que acompañan a la póliza.

5. Dar aviso sobre el estado del siniestro. Cuando ocurre un siniestro, es importante presentar un reporte claro y completo de los hechos a la aseguradora, lo cual debe ser de inmediato, o más tardar dentro de los 5 días después de tener conocimiento de la realización del siniestro, ya que de esto dependerá que el proceso de reclamo de la indemnización se cumpla a cabalidad y sin contratiempo.

Lamentablemente, en la práctica se están presentando quejas de los clientes contra las empresas aseguradoras, entre las principales se encuentran

- Negativa en el pago de la indemnización.
- Inconformidad con el tiempo de reparación del vehículo afectado.
- Inconformidad con el tiempo para el pago de la indemnización.
- Inconformidad con el servicio de reparación del bien afectado.
- Inconformidad con el monto de la indemnización.
- No contar con la suficiente información sobre el alcance, términos y condiciones del seguro de automóvil que contrataron.

Respecto al tiempo que tiene una empresa aseguradora para efectuar el pago de la indemnización, por ley se tiene un plazo máximo de 30 días para efectuar el pago, contados a partir de la recepción de la documentación necesaria por parte de la persona asegurada.

Sin embargo, existe una laguna en la legislación con respecto al plazo que tendrían las empresas aseguradoras para presentar la propuesta del importe de los daños que resulten del siniestro o la propuesta del pago de indemnización correspondiente a las partes involucradas.

Si bien es cierto que las empresas aseguradoras deben llevar a cabo una investigación para determinar la veracidad y extensión de los daños, en la práctica pasa mucho tiempo, incluso meses, entre la fecha del siniestro y la entrega de la propuesta por parte de la aseguradora, para que posteriormente la persona asegurada proceda a realizar la entrega de la documentación necesaria para la liquidación o pago de la indemnización.

Por ello, esta iniciativa obligaría a las empresas aseguradoras a acortar sus plazos para pagar las indemnizaciones correspondientes, y que las personas aseguradas tengan la garantía de una respuesta oportuna y puntual en el pago de las indemnizaciones.

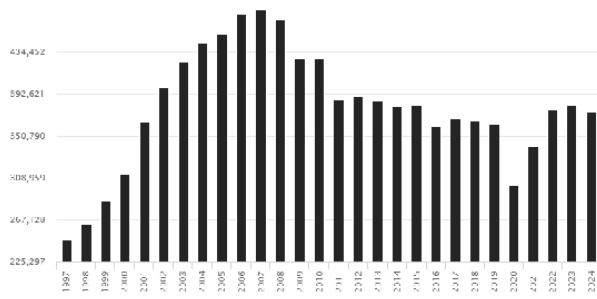
La propia iniciativa, también contempla una prórroga para el cumplimiento por el mismo plazo de 30 días, por causa justificada, ya que en ocasiones el caso pueda presentar una complejidad ya sea administrativa o jurídica.

La legislación vigente ya considera las sanciones en caso de la empresa aseguradora no cumpla el plazo establecido en la iniciativa.

Datos estadísticos sobre el tema de la iniciativa

Según datos de la Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la cual tiene como objetivo producir información anual sobre la siniestralidad del transporte terrestre a nivel nacional, entidad federativa y municipio, en México durante 2024 se registraron 374 mil 949 accidentes de tránsito terrestre.¹

Gráfica: Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas en México de 1997 al 2024.



Fuente: Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas del INEGI.

Según la AMIS, en México sólo tres de cada siete vehículos cuentan con un seguro de auto, es decir, más del 70 por ciento de los vehículos circulan sin seguro.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, la mayor parte del mercado se concentra en

- 40.6 por ciento seguros de vida; y
- 20.1 por ciento seguros de autos

Hasta septiembre de 2025, la industria aseguradora en México registró un crecimiento real de 8 por ciento frente al mismo periodo de 2024, lo que muestra que cada vez más personas dependen de pólizas privadas para atender salud, patrimonio y protección familiar.

En materia de seguros, un alto porcentaje de las reclamaciones que se reciben en la Condusef, están relacionadas con un incumplimiento del contrato, tiempo para el pago de la indemnización, o el monto de ésta; representando estos conceptos 47 por ciento de las 66 mil acciones de atención que reciben en promedio cada año.

La Condusef ha publicado informes periódicos sobre las aseguradoras con más quejas en México. En el reporte más reciente, correspondiente a enero-diciembre de 2024, se registraron 19,833 reclamaciones de 10 aseguradoras, con un 34 por ciento relacionado con la negativa en el pago de la indemnización.

La Condusef comunica con base en información de los resultados de la Encuesta de Salida sobre seguros, la cual se realizó entre febrero y julio de 2023, y en la que participaron 10 mil 844 usuarios que presentaron quejas en los portales de queja electrónica o registro único de trámites, que

63 por ciento de las quejas correspondieron a seguros de auto, 26 por ciento a seguros de vida y 11 por ciento a gastos médicos mayores. Además, 77 por ciento de las reclamaciones contra las principales aseguradoras se originó por las siguientes causas:

- 37 por ciento correspondió a negativas en el pago de la indemnización,
- 16 por ciento expresó inconformidad con el tiempo para reparar el bien dañado,
- 14 por ciento estuvo en desacuerdo con el tiempo de pago de la indemnización,
- 10 por ciento manifestó inconformidad con la calidad de la reparación del bien dañado.

Las últimas tres causas (que en conjunto suman 40 por ciento) están directamente relacionadas con la atención y el servicio proporcionado por la institución financiera y no con cuestiones relacionadas con una negativa en el pago de la indemnización.²

Fundamento legal

Las leyes en que se basa y se regulariza el sector asegurador y afianzador en México son

a) La Ley sobre el Contrato de Seguro, misma que es el eje central de la regulación de seguros en México y detalla la naturaleza jurídica del contrato de seguro, las partes involucradas, sus obligaciones y los procedimientos de operación. En esta legislación se establece que el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, de adhesión y aleatorio, y que debe ser redactado en términos claros y comprensibles, y cualquier cláusula que pueda considerarse ambigua se interpreta en favor del asegurado. Esta ley también dicta cómo deben manejarse las primas, las indemnizaciones, los siniestros y las reclamaciones; su finalidad es proteger el patrimonio del asegurado y regular las indemnizaciones que se deben pagar en caso de que ocurra un evento previsto en el contrato.

En la Ley sobre el Contrato de Seguro se establece lo siguiente:

Artículo 1o. Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

Artículo 59. La empresa aseguradora responderá de todos los acontecimientos que presenten el carácter del riesgo cuyas consecuencias se hayan asegurado, a menos que el contrato excluya de una manera precisa determinados acontecimientos.

Artículo 66. Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Artículo 71. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 85. Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto de contrato de seguro contra los daños.

Artículo 118. Cuando alguna de las partes rehusare nombrar su perito para la valoración del daño, o si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la importancia de éste, la valoración deberá practicarse por peritos que la autoridad judicial designe a petición de cualquiera de ellas, o por un perito tercero así designado, en caso de ser necesario.

Artículo 119. El hecho de que la empresa aseguradora intervenga en la valoración del daño, no le privará de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del asegurado o de su causahabiente.

Artículo 120. Será nulo el convenio que prohíba a las partes o a sus causahabientes hacer intervenir peritos en la valoración del daño.

Artículo 121. Los gastos de valoración estarán a cargo de los contratantes por partes iguales.

b) La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento de las Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Mutualistas de Seguros; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, así como las de los agentes de seguros y de fianzas, y demás participantes en las actividades aseguradora y afianzadora, en protección de los intereses del público usuario de estos servicios financieros.

En la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se establece lo siguiente:

Artículo 25. Las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, se referirán a una o más de las siguientes operaciones y ramos de seguro:

I. Vida;

II. Accidentes y enfermedades, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

a) Accidentes personales;

b) Gastos médicos; y

c) Salud, y

III. Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales;

b) Marítimo y transportes;

c) Incendio;

d) Agrícola y de animales;

e) Automóviles;

f) Crédito;

g) Caución;

h) Crédito a la vivienda;

i) Garantía financiera;

j) Riesgos catastróficos;

k) Diversos; y

l) Los especiales que declare la Secretaría, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de esta ley.

Artículo 109. Para los efectos de esta ley, se considera que el ajustador de seguros es la persona designada por la Institución de Seguros, a quien ésta encomienda la evaluación en la que se establezcan las causas del siniestro y demás circunstancias que puedan influir en la determinación de la indemnización derivada de un contrato de seguro, con el propósito de que la Institución de Seguros cuente con los elementos necesarios para determinar la procedencia del siniestro y la propuesta de indemnización.

La propuesta de indemnización a que se refiere el párrafo anterior obligará a la Institución de Seguros cuando se presente al contratante, asegurado o beneficiario del seguro.

Artículo 276. Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15 000 días de salario.

c) Como se mencionó, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte en su artículo 63 Bis estipula la obligatoriedad de que todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo.

Artículo 63 Bis. Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico.

La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes; y de los que cuenten con permiso o autorización para prestar servicios de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga que se refieren en esta ley.

Conforme a esta legislación, el sector asegurador puede funcionar de forma correcta y eficiente, cumpliendo con sus obligaciones ante las personas aseguradas y dando estabilidad a nuestra economía.

Derecho internacional comparado

Si bien, los plazos pueden variar según la ley que cada país adopte para cumplir el pago de la indemnización de un siniestro, el objetivo general es agilizar los procedimientos y asegurar una “oferta motivada” por parte de la aseguradora en un plazo razonable. En España, la normativa nacional establece un plazo de 3 meses para la oferta motivada y 40 días para un pago mínimo desde la declaración del siniestro.

La “oferta motivada” es un documento de indemnización que la compañía de seguros del responsable de un accidente de tráfico envía a la víctima. En España, este documento debe detallar y justificar la propuesta económica para los daños personales y materiales sufridos, y debe ser enviado por la aseguradora en un plazo máximo de tres meses desde la reclamación inicial. Si la víctima acepta, el pago debe realizarse en cinco días; si no está de acuerdo, puede rechazarla y seguir reclamando, o la aseguradora puede consignar el dinero judicialmente.

La “oferta motivada” es la propuesta de indemnización que la aseguradora del conductor responsable hace a la víctima tras un accidente. Se emite después de que la aseguradora haya analizado el caso y aceptado la responsabilidad del si-

niestro. La oferta debe estar motivada, es decir, debe justificar los daños y la cantidad ofrecida con pruebas e informes detallados.

En el artículo 18 de la Ley del Contrato de Seguro en España, se establece:

Artículo 18. [Obligación de pago de la indemnización] El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

Objetivos de la iniciativa

Establecer en el marco jurídico acciones para proteger y garantizar un mejor servicio por parte de las empresas aseguradoras de automóviles en favor de las partes aseguradas. Se propone adicionar un artículo a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para alcanzar los siguientes objetivos:

Primero. Que las empresas aseguradoras de automóviles tengan la obligación de efectuar, dentro de los 30 días hábiles a partir del conocimiento del siniestro, todas las investigaciones y peritajes necesarios para establecer la existencia del siniestro y la valoración de los daños, y en su caso, hacer de conocimiento de las partes involucradas, la propuesta del importe de los daños que resulten del mismo o la propuesta del pago de indemnización correspondiente.

Segundo. Otorgar una prórroga a las empresas aseguradas para presentar a las partes involucradas en el siniestro, la propuesta del importe de los daños que resulten del mismo o la propuesta del pago de indemnización correspondiente, cuando exista causa justificada.

Tercero. Considerar en la legislación que cuando la naturaleza del seguro lo permita y la persona asegurada o siniestrada lo consienta, la empresa aseguradora pueda sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

Cuadro de la iniciativa

Se presenta el cuadro de la iniciativa respecto a la Ley sobre el Contrato de Seguro:

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	
Texto Vigente	Iniciativa
Sin correlativo	Artículo 71 Bis. Tratándose de seguros de automóviles, las empresas aseguradoras están obligadas a efectuar, dentro de los 30 días hábiles a partir del conocimiento del siniestro, todas las investigaciones y peritajes necesarios para establecer la existencia del siniestro y la valoración de los daños, y en su caso, hacer de conocimiento de las partes involucradas, la propuesta del importe de los daños que resulten del mismo o la propuesta del pago de indemnización correspondiente. La empresa asegurada podrá solicitar a las partes involucradas una prórroga para el cumplimiento del párrafo anterior y por el mismo plazo, cuando exista causa justificada. Cuando la naturaleza del seguro lo permita y la persona asegurada y/o siniestrada lo consienta, la empresa aseguradora podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

Por lo expuesto y fundado, como integrante del Grupo Parlamentario de Morena someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 71 Bis a la Ley sobre el Contrato de seguro, en materia de seguros de automóviles

Único. Se **adiciona** el artículo 71 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 71 Bis. Tratándose de seguros de automóviles, las empresas aseguradoras están obligadas a efectuar, dentro de los 30 días hábiles a partir del conocimiento del siniestro, todas las investigaciones y peritajes necesarios para establecer la existencia del siniestro y la valoración de los daños, y en su caso, hacer de conocimiento de las partes involucradas, la propuesta del importe de los daños que resulten del mismo o la propuesta del pago de indemnización correspondiente.

La empresa asegurada podrá solicitar a las partes involucradas una prórroga para el cumplimiento del párrafo anterior y por el mismo plazo, cuando exista causa justificada.

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y la persona asegurada y/o siniestrada lo consienta, la empresa aseguradora podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publique en el Diario Oficial de la Federación las normas de carácter general o disposiciones administrativas que fijen las condiciones para que los contratos de seguros de automóviles garanticen el cumplimiento de la presente reforma.

Notas

1 <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/> consultada el 23 de enero del 2026.

2 <https://www.conducef.gob.mx/?p=contenido&idc=2296&idcat=1> consultada el 23 de enero del 2026.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2026.— Diputados y diputadas: Daniel Andrade Zurutuza, Ana Elizabeth Ayala Leyva, Any Marilú Porras Baylón, Clara Cárdenas Galván, Delhi Mirosalva Shember Domínguez, Edén Garcés Medina, Gloria Sánchez López, Humberto Coss y León Zúñiga, Karina Isabel Martínez Montaña, Leide Avilés Domínguez, Luis Armando Díaz, Luis Arturo Oliver Cen, María Damaris Silva Santiago, Olga Leticia Chávez Rojas, Petra Romero Gómez, Rosa María Castro Salinas, Xóchitl Teresa Arzola Vargas (rúbricas).»

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Tiene la palabra la diputada Felicita Pompa Robles, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal.

La diputada Felicita Pompa Robles: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Felicita Pompa Robles: Saludo a mis compañeras diputadas y compañeros diputados, al pueblo de México que nos sigue por el Canal del Congreso y la plataforma digital.

Hoy subo a esta tribuna para hablar de una historia, una historia que nos duele, que nos indigna y que no debemos olvidar: la historia de Cecilia Monzón. Cecilia era abogada, activista, pero, sobre todo, madre.

El sábado 21 de mayo de 2022 fue asesinada en San Pedro Cholula, Puebla. Ese día, mientras conducía su camioneta, dos sujetos armados le dispararon en repetidas ocasiones y huyeron en motocicleta. Un crimen que sacudió a México por su brutalidad, pero también por lo que representaba, al instante, al instinto de silenciar a esta mujer, que defendía los derechos de todas. Un crimen que sacudió.

Con el avance de las investigaciones, se señaló como actor intelectual del feminicidio a su expareja, a su expareja con quien ella tenía todavía vínculos por un hijo que tenía cuatro años. Y fue entonces cuando la familia de Cecilia se enfrentó a algo que nadie debería enfrentar jamás.

Al revisar la situación del niño apenas de cuatro años, descubrieron que la ley no impedía que la persona señalada por el asesinato de su madre continuara ejerciendo derecho sobre él. Esa injusticia fue la que sacudió esta lucha y encendió para que todas y todos nos sumemos.

Su madre, su familia y muchas mujeres alzaron la voz. De esa exigencia nació en Puebla una iniciativa para suspender la patria potestad a padres acusados de feminicidio y retirarla de manera definitiva cuando fueran declarados culpables. Esa propuesta fue conocida como la Ley Monzón y fue aprobada en marzo de 2023, convirtiéndose en paso fundamental para proteger a las infancias que quedan en orfandad por violencia feminicida.

Esta reforma no solo corrigió una omisión normativa que dejó desprotegido al hijo de Cecilia, sino que inspiró a otras entidades federativas a construir marcos legales similares. Hoy estados como Puebla, Nayarit, Oaxaca, Colima, Estado de México y Sinaloa ya contemplan esta protección en su legislación.

Años después, la justicia comienza a enviar señales de esperanza. El responsable fue condenado a 60 años de prisión y recientemente fue trasladado al penal federal para cumplir su sentencia.

Es un mensaje claro: la lucha valió la pena y Cecilia no fue olvidada. Pero aún falta algo fundamental, compañeras y compañeros, porque aún hoy se está haciendo justicia para Cecilia. Todavía existen niñas y niños en otras partes del país que podrían enfrentar el mismo vacío legal, y eso, compañeras y compañeros, no puede seguir ocurriendo.

Si bien es cierto que el gobierno federal ha tenido grandes logros en la atención de la violencia contra las mujeres, es necesario fortalecer estos esfuerzos desde todos los ámbitos.

Corresponde al Poder Legislativo seguir consolidando el marco jurídico para cerrar espacios de impunidad y ampliar los mecanismos de protección, especialmente para quienes quedan en situación de desamparo tras la omisión de estos delitos.

Cabe señalar que el artículo 325 del Código Penal Federal ya prevé que quien comete este delito de feminicidio perderá todo el derecho en relación con los hijos de la víctima. Sin embargo, aún persiste la necesidad de armonizar el régimen penal con el régimen civil, pues la patria potestad y la guarda y custodia que regulan el Código Civil Federal en los códigos civiles sociales.

En la práctica, aun cuando la legislación penal contempla sanciones y pérdida de derecho de niñas y niños adolescentes, quedan atrapados en procesos familiares largos, costosos, pero aún todavía revictimizantes. En estos escenarios, el agresor puede seguir utilizando la patria potestad como una herramienta de control.

Por ello, hoy presento esta iniciativa de forma... que reforma el Código Civil Federal para que ninguna infancia vuelva a quedar desprotegida después de perder a su madre por un feminicida.

Propongo que desde el inicio del proceso penal por este delito se suspenda la patria potestad y que, de ser confirmada la culpabilidad, se pierda de manera definitiva. Lo que buscamos es claro, compañeras y compañeros, que ninguna niña o niño se enfrente a la incertidumbre de quedar legalmente vinculado con quien le arrebató la vida a su madre.

Vamos a impulsar esta iniciativa como lo hicimos en el estado de Sinaloa. Tuve el honor de ser diputada local hasta convertirla en ley. Tuve el honor de ser diputada local y cuando tuve el honor de ser diputada hoy para convertirla en una ley para todo el país, porque honrar la memoria de

Cecilia Monzón también significa garantizar justicia para todas las infancias.

Invito respetuosamente, compañeras y compañeros, diputadas y diputados, de todos los grupos parlamentarios, a abrazar esta iniciativa, a suscribirse quienes así lo deseen y sobre todo a votarla a favor.

Recordemos que detrás de cada caso hay niñas y niños en situación de vulnerabilidad. Hagamos justicia en memoria de aquellas mujeres cuyas vidas fueron apagadas antes de tiempo.

Así que los invito, compañeras y compañeros, alcemos la voz, porque recordemos que cuando una mujer callada se ve más bonita, no es cierto. Cuando una mujer se calla, se apaga su vida. Así es que alcemos la voz y hoy les pido que defendamos esta iniciativa y me apoyen. Un fuerte abrazo para todas. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Felicita Pompa Robles, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Felicita Pompa Robles, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de pérdida de patria potestad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Introducción

En México, las mujeres han enfrentado históricamente diversas formas de violencia que vulneran su integridad, su seguridad y, en muchos casos, su vida. Esta violencia estructural se manifiesta en el entorno familiar, comunitario, laboral y social, y ha derivado en múltiples escenarios de riesgo que impiden el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. A pesar de los avances legislativos y de política pública, persisten brechas que todavía colocan a niñas, adolescentes y mujeres en situaciones de alta vulnerabilidad.

Entre las manifestaciones más extremas de esta problemática se encuentra el feminicidio, delito que no solo constituye una agresión directa contra la víctima, sino que también rompe el tejido social y afecta profundamente a las familias.

De acuerdo con el artículo “Cinco datos clave sobre el feminicidio” emitido por la ONU mujeres, el feminicidio es “un tipo de asesinato intencional con motivación por razones de género”.¹ El mismo texto expresa que estos crímenes suelen estar vinculados con entornos donde persisten formas de discriminación contra mujeres y niñas, relaciones de poder desiguales, creencias tradicionales sobre los roles de género y prácticas sociales que normalizan o permiten la violencia.

En este contexto, el Código Penal Federal tipifica el delito de feminicidio en su artículo 325, señalando que “comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por una razón de género”² y estableciendo que se considera que existe razón de género cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en las fracciones I a VIII: signos de violencia sexual; lesiones o mutilaciones infamantes; antecedentes de violencia familiar, laboral, comunitaria, política o escolar; relación sentimental, afectiva o de confianza entre víctima y agresor; amenazas previas; incomunicación; exposición del cuerpo en lugar público; u obligar a la víctima a realizar actividades o trabajos bajo formas de explotación.

La precisión de este tipo penal refleja el reconocimiento de que la violencia feminicida no surge de manera espontánea, sino que se vincula a contextos donde existe desigualdad estructural. Considerar las distintas circunstancias que actualizan la razón de género permite a las autoridades identificar patrones previos de violencia y fortalecer la investigación con perspectiva de género, lo cual es indispensable para evitar que estos delitos queden en la impunidad.

Reconocemos que la violencia en contra de las mujeres constituye un problema alarmante y de profundas implicaciones sociales, que impacta no solo a las víctimas directas sino también a sus familias y comunidades. Para dimensionar la magnitud de esta realidad y comprender sus efectos en la vida de millones de mujeres, resulta indispensable analizar los datos que visibilizan la gravedad y persistencia de esta problemática.

Datos duros

En el plano internacional, la Organización de las Naciones Unidas ha advertido que en 2024 alrededor de 50 mil mujeres y niñas fueron asesinadas por sus parejas u otros familiares, lo que equivale a un promedio de 137 mujeres asesinadas cada día en el ámbito familiar.³ Asimismo señala que, la mayoría de estos crímenes son feminicidios cometidos en el hogar, por agresores que formaban parte del círculo íntimo de las víctimas.

Estos datos revelan que la violencia forma parte del día a día de millones de mujeres, y que muchas de ellas permanecen atrapadas en relaciones donde el agresor ejerce control emocional, económico o físico. Tal constante de violencia reproduce condiciones que pueden, lamentablemente, escalar hasta la tentativa de feminicidio o al feminicidio consumado.

México no es ajeno a esta realidad: la violencia letal contra las mujeres se ha convertido en uno de los rostros más graves de la crisis de derechos humanos que ha enfrentado el país a lo largo de los años.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares (Endireh) es una encuesta realizada cada 5 años, en los que proporciona información sobre la prevalencia y gravedad de diferentes tipos de violencia que enfrentan las mujeres de 15 años y más en diversos ámbitos de su vida.⁴

De acuerdo con la Endireh de 2021, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la violencia contra las mujeres continúa siendo una situación generalizada y persistente en el país. Esta misma encuesta estimó que, de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, el 70.1 por ciento ha vivido al menos un hecho de violencia a lo largo de su vida, y 42.8 por ciento la sufrió en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta.⁵

La encuesta permite observar que la mayoría de las agresiones que viven las mujeres son perpetradas por personas cercanas o conocidas, lo que coincide con los datos nacionales que indican que una parte importante de los feminicidios es cometida por parejas, ex parejas o personas del círculo íntimo de la víctima. Este dato es especialmente relevante para el análisis legislativo, ya que explica por qué tantas niñas, niños y adolescentes quedan en riesgo directo cuando la madre es víctima de feminicidio o tentativa de feminicidio.

La información generada por la Endireh de 2021 resulta fundamental para comprender el contexto en el que se cometen los feminicidios y para dimensionar el impacto que estos delitos tienen en la estructura familiar y la necesidad de fortalecer las acciones institucionales dirigidas a niñas, niños y adolescentes, quienes no sólo pueden estar expuestos a la violencia, sino que también sufren las consecuencias cuando esta se intensifica hasta llegar al feminicidio.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de enero a septiembre de 2022 se registraron 711 presuntas víctimas de feminicidio y 2,136 mujeres víctimas de homicidio doloso, lo que equivale a más de 10 mujeres asesinadas cada día.⁶ Las cifras más recientes muestran que entre enero y agosto de 2025 se registraron 444 feminicidios en México, un promedio de 1.8 feminicidios diarios.⁷

Estos datos reflejan con claridad la gravedad del feminicidio en México y evidencian la profunda vulneración de derechos que enfrentan las familias afectadas por este delito. Más aún, muestran que la problemática no se limita a la víctima directa: su impacto se extiende hacia su núcleo familiar y, especialmente, hacia sus hijas e hijos.

Cuando el feminicidio o su tentativa es cometido por el propio progenitor, la situación adquiere un nivel aún mayor de gravedad. Las niñas, niños y adolescentes no solo enfrentan la orfandad materna producto de un delito violento, sino que pueden quedar expuestos a la posibilidad de que el agresor conserve facultades legales sobre ellos. Esta circunstancia genera una doble victimización: la pérdida de su figura materna y la permanencia de un vínculo jurídico con la persona señalada como responsable.

Narrativa Ley Monzón

Esta situación quedó evidenciada en nuestro país el 21 de mayo de 2022, cuando la abogada y activista Cecilia Monzón fue asesinada en San Pedro Cholula, Puebla, mientras conducía su vehículo. De acuerdo con las investigaciones de la Fiscalía estatal, se trató de un ataque directo cometido por sicarios, y la autoridad identificó como presunto autor intelectual a su expareja sentimental y padre de su hijo.⁸

Cecilia era además madre de un niño menor de edad y había denunciado previamente violencia familiar en contra de su expareja y padre de su hijo, el ex político Javier López Zavala. Su hijo, de apenas cuatro años, quedó en absoluta vulnerabilidad.

El caso generó una amplia conmoción social y fue señalado internacionalmente como un ejemplo de la violencia letal que enfrentan las defensoras de derechos humanos en México. Uno de los aspectos más dolorosos que evidenció el caso fue la situación jurídica del hijo de Cecilia.

A pesar de que su padre se encontraba detenido y vinculado a proceso por el feminicidio de su madre, conservaba derechos derivados de la patria potestad, lo que abría la puerta a nuevas formas de violencia y control sobre la vida del menor. Como ha sido señalado por la propia familia Monzón y por colectivas feministas, este vacío normativo permitía que un presunto feminicida siguiera teniendo capacidad jurídica para tomar decisiones sobre el destino de su hijo, incluso después de haber arrebatado la vida de la madre.⁹

Frente a esta situación, la diputada local Mónica Silva Ruiz, en Puebla, impulsó una iniciativa de reforma que fue bautizada como Ley Monzón, en honor a Cecilia. Dicha reforma, aprobada por el Congreso poblano el 2 de marzo de 2023 y puesta en vigor a partir del 9 de marzo del mismo año, modificó el Código Civil y el Código Penal del Estado de Puebla para establecer que:

1. Se suspende la patria potestad cuando el padre es vinculado a proceso por feminicidio o tentativa de feminicidio en contra de la madre, y
2. Se pierde de manera definitiva la patria potestad cuando existe sentencia condenatoria por dichos delitos.

Su espíritu es claro: impedir que los hijos e hijas de una víctima de feminicidio queden bajo la custodia o patria potestad del presunto o del confirmado feminicida, y asegurar que el Estado responda con medidas integrales que incluyan la protección, el acompañamiento y el acceso a apoyos para las víctimas indirectas.¹⁰

El Congreso del estado de Puebla atendió esta exigencia y, tras un proceso legislativo ágil y con amplio consenso, aprobó una reforma que transformó la manera en que el derecho civil responde frente a la violencia feminicida.

La implementación de la Ley Monzón no sólo corrigió la omisión normativa que dejó desprotegido al hijo de Cecilia, sino que también inspiró a otras entidades federativas a construir marcos legales semejantes.

Derecho comparado

Me parece pertinente señalar las legislaciones civiles de los estados que siguieron el ejemplo del estado de Puebla y legislaron en esta materia, los presento a continuación:

Nayarit

Nayarit adicionó el 18 de octubre de 2023, modificaciones a la fracción X. del artículo 436 del Código Civil para el estado de Nayarit, estableciendo que la patria potestad se pierde: “Cuando el que la ejerza sea condenado por sentencia firme por el delito de feminicidio cometido en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a la patria potestad, así como por el delito de violación en contra de cualquiera de ellos”.¹¹

Asimismo, determina en la fracción VII del artículo 439 del mismo Código Civil para el estado de Nayarit que la patria potestad se suspende: “Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por el delito de violación o feminicidio en el que la víctima sea la madre de las niñas, niños o adolescentes sujetos a patria potestad, siempre que a consideración fundada y motivada del juez se ponga en peligro su integridad física y emocional”.¹²

Oaxaca

En el caso de Oaxaca, la protección se encuentra establecida en el segundo párrafo del artículo 274 del Código Familiar para el estado de Oaxaca; que a la letra dice: “Tratándose de casos que deriven de un procedimiento penal por el delito de feminicidio cometido por el padre contra la madre, el Juez o Jueza deberá otorgar la patria potestad de forma preferente a los abuelos maternos, debiendo asegurarse que dicha determinación cumpla con el principio de interés superior de la niñez”.¹³

Colima

Siguiendo este mismo ejemplo, el pasado 10 de junio de 2023, el estado de Colima señala en la fracción IV del artículo 447 del Código Civil para el estado de Colima que la patria potestad se suspende “ Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en el que la víctima sea la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad”.¹⁴

Estado de México

Este estado estableció en la fracción I y primer párrafo del artículo 4.224 que la patria potestad se pierde por resolución judicial, cuando: “el que la ejerza es condenado por delito doloso grave; Quien haya sido sentenciado por la comisión del delito de feminicidio, homicidio doloso o feminicidio en grado de tentativa en contra de una mujer, perderá el derecho de patria potestad, guarda y custodia, tutela o curatela, de sus hijas e hijos”.¹⁵

Asimismo, señalan en la fracción V, del artículo 4.225 que la patria potestad se suspende: “Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad, cuando sean testigos del delito”.¹⁶

Ciudad de México. Código Civil para el Distrito Federal

En el caso de la Ciudad de México, en junio de 2024, se hicieron reformas a su Código Civil para el Distrito Federal, en específico en el artículo 443, en su fracción X, estableciendo que la patria potestad se acaba cuando “Cuando el que la ejerza sea condenado por sentencia firme por el delito de feminicidio cometido en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a la patria potestad, y”.¹⁷

Por último cabe señalar que en diciembre de 2023, el Senado de la República exhortó a 24 congresos locales a armonizar sus legislaciones en materia de guarda, custodia y pérdida de la patria potestad en caso de feminicidio, tomando como base precisamente la Ley Monzón.¹⁸

Esta tendencia evidencia un consenso creciente: las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio no pueden quedar jurídicamente sujetos a la voluntad de quien es investigado o condenado por el asesinato de su madre.

Asimismo, nos hace reflexionar sobre la importancia que tiene la legislación en materia civil para efectos de garantizar efectivamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes en este tema en particular.

Problemática

Si bien es cierto que, gracias a los esfuerzos del Gobierno Federal y a la estrategia de seguridad implementada, se han ob-

servado avances en la atención de la violencia contra las mujeres, estos logros son todavía insuficientes frente a la gravedad y persistencia del problema. Corresponde al Poder Legislativo seguir fortaleciendo el andamiaje jurídico para cerrar espacios de impunidad y ampliar los mecanismos de protección, especialmente para quienes quedan en una situación de desamparo tras la comisión de estos delitos.

El artículo 325 del Código Penal Federal establece en el penúltimo párrafo:

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.¹⁹

Esta previsión es un avance relevante, pero plantea la necesidad de armonizar el régimen penal con el régimen civil, pues la pérdida de la patria potestad y la definición de la guarda y custodia se regulan en el Código Civil Federal y en los códigos civiles locales.

En la práctica, aun cuando la legislación penal prevé sanciones y la pérdida de derechos para quien comete un delito, niñas, niños y adolescentes suelen quedar atrapados en procesos familiares largos, costosos y revictimizantes. En estos escenarios, el agresor puede seguir utilizando la patria potestad como una herramienta de control, aun cuando exista una vinculación a proceso o una sentencia relacionada con delitos de extrema gravedad.

Cuando ocurre un feminicidio, no solo se apaga una vida: se destruye una familia, se impacta a una comunidad entera y se deja en una situación de orfandad real y emocional a niñas, niños y adolescentes, quienes se convierten en víctimas directas de la violencia. Esta realidad exige una respuesta institucional clara, inmediata y centrada en la protección del interés superior de la niñez.

La patria potestad tiene como finalidad esencial garantizar el desarrollo integral de las personas menores de edad, su cuidado, su educación y su estabilidad emocional. Por ninguna circunstancia puede convertirse en un privilegio formal que ampare a quien ha sido vinculado a proceso o condenado por el feminicidio de la madre. Mantener derechos derivados de la patria potestad en favor del presunto responsable o autor de este delito coloca a niñas, niños y ado-

lescentes en una situación de alto riesgo, contraria a su interés superior y a los estándares internacionales en materia de violencia contra las mujeres y violencia vicaria.

En este contexto, resulta inadmisibles que el Estado mexicano permita que hijas e hijos de una víctima continúen vinculados legal, emocional o institucionalmente con quien atentó contra la vida de su madre, perpetuando escenarios de revictimización y desprotección.

Si bien algunas entidades federativas ya contemplan como causal expresa la suspensión o pérdida de la patria potestad en casos de feminicidio, la ausencia de una regulación federal genera una protección desigual. Mientras no exista una disposición de alcance nacional, hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio continuarán enfrentando distintos niveles de tutela jurídica según la entidad federativa en la que residan.

Asimismo, el Estado mexicano cuenta con un sólido marco constitucional y convencional que impone una obligación clara e ineludible: prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar en todo momento el interés superior de la niñez. Estas obligaciones se encuentran sustentadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en instrumentos internacionales y normativos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Objeto de la iniciativa

En este contexto, la presente iniciativa propone **incorporar explícitamente en el Código Civil Federal** las consecuencias de la vinculación a proceso y de la sentencia condenatoria por feminicidio o tentativa de feminicidio contra la madre, cuando el agresor ejerza la patria potestad. En particular, se plantea adicionar

- La **fracción VII al artículo 444**, para establecer que la patria potestad se pierde por resolución judicial **“cuando quien la ejerza sea condenado por delito de tentativa de feminicidio o feminicidio en contra de la madre, siendo sus hijas y/o hijos menores de edad;”**
- La **fracción IV al artículo 447**, que exprese que la patria potestad se suspende: **“por auto de vinculación de**

proceso dictado por delito de tentativa de feminicidio o feminicidio en contra de la madre, siendo sus hijas o hijos menores de edad;

Con ello, se busca armonizar el Código Civil Federal con el artículo 325 del Código Penal Federal, dar coherencia al sistema jurídico, y sobre todo poner en el centro el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La suspensión de la patria potestad desde la vinculación a proceso y su pérdida definitiva a partir de la sentencia condenatoria son medidas razonables, proporcionales y necesarias para impedir que niñas y niños queden bajo la titularidad jurídica de quien atentó contra la vida de su madre, y para enviar un mensaje claro de que el Estado no tolerará que el feminicidio se acompañe de una segunda victimización a través del derecho de familia.

Podemos observar que el impacto de estos crímenes se extiende especialmente a niñas, niños y adolescentes, quienes quedan en situación de desamparo, riesgo o incluso bajo la custodia del agresor, perpetuando ciclos de violencia y revictimización.

Proteger a estas infancias es una obligación jurídica y ética impostergable. No basta con reconocer su derecho a crecer en un entorno seguro; es necesario asegurar que el ordenamiento civil no reproduzca situaciones que profundicen su dolor y revictimización. El feminicidio no concluye con la privación de la vida de una mujer: sus efectos se proyectan sobre sus hijas e hijos. Por ello, el marco normativo debe ser claro, contundente y plenamente congruente con el principio del interés superior de la niñez y con el derecho de las mujeres y de sus familias a una vida libre de violencia.

Con ello se garantiza que nadie que sea investigado, procesado o condenado por feminicidio pueda influir, decidir o intervenir en la vida de las hijas o hijos que quedan en orfandad.

Nombrar esta propuesta como Ley Monzón Federal no es un gesto simbólico: es un compromiso público de que México no olvidará a Cecilia ni a las miles de mujeres asesinadas, y de que sus hijas e hijos recibirán del Estado la protección que en vida les fue negada a sus madres.

Sólo mediante una respuesta integral y coordinada es posible garantizar que el Estado cumpla con su obligación de prote-

ger la vida, la seguridad y el desarrollo pleno de quienes resultan directa e indirectamente afectados.

Cuadro comparativo

A continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se pueden apreciar las distinciones entre el texto vigente y el texto propuesto:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial: I. a IV. ... V.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; y VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave; SIN CORRELATIVO	Artículo 444.- ... I. a IV. ... V.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; y VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave; y VII. Cuando quien la ejerza sea condenado por delito de tentativa de feminicidio o feminicidio en contra de la madre, siendo sus hijas y/o hijos menores de edad;
Artículo 447.- La patria potestad se suspende: I. Por incapacidad declarada judicialmente; II. Por la ausencia declarada en forma; III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión. SIN CORRELATIVO	Artículo 447.- IV. Por auto de vinculación de proceso dictado por delito de tentativa de feminicidio o feminicidio en contra de la madre, siendo sus hijas y/o hijos menores de edad;

Por lo expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal

Único. Se **reforman** las fracciones V y VI del artículo 444; y se **adicionan** la VII al artículo 444 y IV al artículo 447 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 444. ...

I. a IV. ...

V. Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor;

VI. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave; y

VII. Cuando quien la ejerza sea condenado por delito de tentativa de feminicidio o feminicidio en contra de la madre, siendo sus hijas y/o hijos menores de edad;

Artículo 447. ...

...

...

...

IV. Por auto de vinculación de proceso dictado por delito de tentativa de feminicidio o feminicidio en contra de la madre, siendo sus hijas y/o hijos menores de edad;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ONU Mujeres. Cinco datos clave sobre el femicidio. Con fecha de 25 de noviembre de 2025,

<https://www.unwomen.org/es/articulos/articulo-explicativo/cinco-datos-clave-sobre-el-femicidio>

2 Código Penal Federal.

3 Datos y cifras: violencia contra las mujeres, 20 de noviembre de 2025, [unwomen.org](https://www.unwomen.org)+2CEIEG+2.

4 Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, (2021) Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2021, Principales resultados.

5 Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, (2021) Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2021, Principales resultados.

6 Feminicidio un problema global infografías 2022 feminicidio.pdf

7 Ídem.

8 Cecilia Pérez, madre de Cecilia Monzón: “Lo fácil hubiera sido irme con las cenizas de mi hija, pero decidimos luchar”, Cecilia Pérez, madre de Cecilia Monzón: “Lo fácil hubiera sido irme con las cenizas de mi hija, pero decidimos luchar”, *El País*, México.

9 Urge Senado a 24 congresos locales a aprobar Ley Monzón por feminicidio, 31 de diciembre de 2023,

<https://cimacnoticias.com.mx/2023/12/31/urge-senado-a-24-congresos-locales-aprobar-ley-monzon-por-feminicidio/>

10 La Ley Monzón: protege a los hijos de víctimas de feminicidio en México, 12 de noviembre de 2025,

https://www.reportemexico.info/LA_LEY_MONZON_Protege_a_los_hijos_de_victimas_de_feminicidio_en_Mexico.html

11 Código Civil de Nayarit,

https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/que_hacemos/legislacion_estatal/codigos/codigo_civil_estado_de_nayarit.pdf

12 Ídem.

13 Código Familiar de Oaxaca,

[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Familiar_para_el_Estado_de_Oaxaca_\(ref_dto_2073_aprob_LXV_Legis_20_mzo_2024_PO_14_XIII_seccion_6_abril_2024\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Familiar_para_el_Estado_de_Oaxaca_(ref_dto_2073_aprob_LXV_Legis_20_mzo_2024_PO_14_XIII_seccion_6_abril_2024).pdf)

14 Código Civil de Colima, Leyes-Colima.

15 Código Civil del Estado de México,

<https://noticias.congresoedomex.gob.mx/>

16 Ídem.

17 Código Civil del Distrito Federal,

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/750c763f50e26a46afd73e40dca4c4bc8a4cb741.pdf>

18 “Urge Senado A 24 congresos locales aprobar Ley Monzón Por feminicidio”, cimacnoticias.com.mx

19 Código Penal Federal,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Fuentes

La Ley Monzón, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Sinaloa, Boletín electrónico 2023

ONU Mujeres. *Cinco datos clave sobre el femicidio*. Con fecha de 25 de noviembre de 2025.

<https://www.unwomen.org/es/articulos/articulo-explicativo/cinco-datos-clave-sobre-el-femicidio>.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (2023). *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de femicidio (artículo 325)*. Diario Oficial de la Federación, 25 de abril de 2023.

Centro Nacional de Información, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2024). *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 (corte al 30 de junio de 2024)*. Gobierno de México. Secretaría de las Mujeres.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2024, 28 de septiembre). *CONAVIM reporta avances, pero feminicidios siguen en aumento*. *La Crónica de Hoy*.

García, A. K. (2025, 26 de septiembre). *Cada día del 2025 se han registrado en promedio 1.8 feminicidios en México: SESNSP*. *El Economista*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2021*. Comunicado de prensa 485/22. Inegi.

La Jornada de Oriente (2023, 7 de agosto). *Avanza Ley Monzón en 17 estados del país, de los cuales en cuatro ya se aprobó*. *La Jornada de Oriente*.

López, M. (2023, 21 de julio). *Congreso de Cdmx aprueba la 'Ley Monzón'; retirarán patria potestad a padres feminicidas*. Milenio. Grupo Milenio

ONU Mujeres. (2024). *Datos y cifras: violencia contra las mujeres*. [ONU Mujeres.unwomen.org](https://www.unwomen.org)

ONU Mujeres México. (2022). *Femicidio en México: Infografía 2022* (con base en datos del SESNSP). ONU Mujeres México. UN Women México+1

Red por los Derechos de la Infancia en México (2023, 22 de noviembre). *Femicidio de niñas y adolescentes en México (a octubre de 2023)*. Blog Derechos Infancia. Derechos de la Infancia+1

Silva Ruiz, M. (2023). *Iniciativa de reforma al Código Civil y Penal del Estado de Puebla en materia de suspensión y pérdida de patria potestad (Ley Monzón)*. Congreso del Estado de Puebla. Periódico Oficial Puebla+1

Bufete Jurídico Gratuito Social A.C. (2023, 20 de octubre). *Ley Monzón: Pérdida del derecho de patria potestad para los padres feminicidas*. Bufete Jurídico Gratuito Social, AC.

El País (2025, 21 de mayo). “Cecilia Pérez, madre de Cecilia Monzón: “Lo fácil hubiera sido irme con las cenizas de mi hija, pero decidimos luchar”.

El País. (2025, 27 de mayo). Sentencia histórica para el ‘caso Cecilia Monzón’: un tribunal en Puebla declara culpable a Javier López Zavala por violencia familiar.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2026.— Diputadas y diputados: Felicita Pompa Robles, Amalia López de la Cruz, Ana Elizabeth Ayala Leyva, Any Marilú Porras Baylón, Delhi Miroslava Shember Domínguez, Edén Garcés Medina, Gloria Sánchez López, Graciela Domínguez Nava, Jesús Roberto Corral Ordóñez, Karen Yaiti Calcano Constantino, Karina Isabel Martínez Montaña, Leide Avilés Domínguez, Luis Armando Díaz, María Damaris Silva Santiago, Olga Leticia Chávez Rojas, Petra Romero Gómez, Rocío López Gorosave, Rosa Margarita Ganiel Zenteno, Xóchitl Teresa Arzola Vargas (rúbricas).»

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Cedemos el uso de la palabra al diputado Antonio Lorenzo Castro Villarreal, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de transparencia de la remuneración neta de los procesos de ingreso al servicio público.

El diputado Antonio Lorenzo Castro Villarreal: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Antonio Lorenzo Castro Villarreal: Gracias. Compañeras, compañeros diputados, hoy discutimos algo muy sencillo, pero profundamente importante el derecho de quienes deciden ingresar al servicio público a saber con claridad absoluta cuánto deben recibir realmente en su cuenta bancaria, no cuánto marca el tabulador en términos brutos, no cuánto es antes de impuestos y deducciones, cuánto es el ingreso neto, así de claro.

En muchas convocatorias al servicio público se informa únicamente el monto bruto, se anuncia una cifra que puede ser atractiva, pero no explica con precisión cuánto se le descontará por aportaciones al ISSSTE, impuestos u otras deducciones obligatorias.

El resultado es que las personas aceptan una plaza con una expectativa económica que no coincide con lo que efectivamente se percibe o se anuncia, eso generalmente, eso genera incertidumbre para aquellos postulantes a la vacante y la incertidumbre no es compatible con el trabajo digno ni con una administración pública moderna.

Esta iniciativa que hoy presento establece algo muy concreto que, en todos los procesos de ingreso de contratación, de designación en el servicio público la remuneración ofrecida se exprese de manera clara como remuneración neta para el postulante. Es decir, el monto real que la persona trabajadora recibe después de aplicarse las deducciones legales. Puede informarse también el salario bruto, puede incluirse un desglose, pero la información central debe ser el ingreso efectivo para los postulantes, porque nadie toma

decisiones de vida con cifras teóricas o con cifras con incertidumbre o especulaciones.

Las personas deciden si aceptan un empleo con la base en lo que podrá pagar de renta, de transporte, de alimentación, de educación, con sus ingresos mensuales reales. Además, esto envía un mensaje importante, el servicio público es competitivo, compite por talento, compite por perfiles calificados, compite y necesita reglas claras de transparencia desde el primer momento.

La transparencia salarial no debilita al Estado, lo fortalece, garantiza confianza y profesionaliza los procesos de ingreso. Permite comparar las plazas de manera objetiva, evita malentendidos... prácticos en procesos claros.

Algo más, si exigimos transparencia en el uso de los recursos públicos, debemos empezar por la transparencia con quienes trabajamos para el Estado. No puede haber rendición de cuentas hacia afuera y opacidad hacia adentro.

Lo mínimo que se puede esperar de una persona que aspira a servir en una institución pública es saber con exactitud cuál será su ingreso neto, sin cálculos ocultos, sin estimaciones, sin sorpresas posteriores.

Esta reforma no altera el presupuesto, no incrementa el gasto, no genera cargos desproporcionados, simplemente establece estándares básicos de claridad para dignificar el trabajo de los que trabajan para el servicio público.

Y, la claridad es la base de la confianza institucional, porque la transparencia en la remuneración no es un privilegio, es un derecho. Y, un servicio público fuerte comienza con las reglas claras. Muchas gracias, compañeros y compañeras. Y también, que vivan los trabajadores al servicio del Estado. Muy bonita tarde. Y quien se quiera sumar a esta propuesta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 26 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de transparencia de la remuneración neta en los procesos de ingreso al servicio público, a cargo del diputado Antonio Lorenzo Castro Villarreal, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Antonio Lorenzo Castro Villarreal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de establecer la obligación de que, en los procesos de ingreso, contratación o designación de personas trabajadoras al servicio del Estado, la remuneración ofrecida se exprese de manera clara y accesible como remuneración neta, garantizando certeza, transparencia y condiciones de trabajo dignas en el empleo público.

Exposición de Motivos

La transparencia en la información relativa a las percepciones económicas de las personas trabajadoras constituye un elemento indispensable para garantizar condiciones de trabajo dignas, igualdad sustantiva y certeza jurídica. En el ámbito del empleo público, esta transparencia adquiere una relevancia particular, ya que la remuneración no se limita a un salario base, sino que se integra por diversos conceptos sujetos a deducciones obligatorias derivadas del régimen de seguridad social, fiscal y administrativo aplicable a las personas servidoras públicas. Por ello, la falta de claridad sobre la remuneración neta efectivamente percibida puede generar incertidumbre y desventajas injustificadas desde el inicio de la relación laboral.

Diversos organismos internacionales han subrayado la importancia de la transparencia en materia de remuneración como herramienta para prevenir la discriminación y garantizar la igualdad en el acceso al empleo. La Organización Internacional del Trabajo ha señalado que la opacidad salarial dificulta la aplicación efectiva del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y contribuye a la reproducción de brechas estructurales, particularmente de género. En el mismo sentido, ONU Mujeres ha promovido mecanismos legales que aseguren que la información sobre las percepciones económicas sea clara y accesible desde las etapas iniciales de contratación, a fin de permitir decisiones informadas y comparables.

En México, aun cuando el marco constitucional y legal reconoce el derecho al trabajo digno y prohíbe toda forma de discriminación, persisten prácticas administrativas que dificultan el conocimiento real de las percepciones económicas en el servicio público. Con frecuencia, las convocatorias, nombramientos o procesos de ingreso informan únicamente montos brutos o referencias genéricas a tabula-

dores, sin precisar el ingreso neto que recibirá la persona trabajadora una vez aplicadas las deducciones legales correspondientes. Esta situación impide comparar objetivamente distintas plazas, funciones o niveles de responsabilidad, y puede desalentar la participación de personas calificadas en el servicio público.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un trabajo digno y socialmente útil, mientras que el artículo 1o. prohíbe cualquier forma de discriminación. Los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas que rigen la función pública obligan a las autoridades a proporcionar información clara, veraz y comprensible sobre el uso de los recursos públicos. En este contexto, informar la remuneración neta en los procesos de ingreso al servicio público constituye una medida razonable y proporcional para hacer efectivos estos principios, al reflejar el ingreso real que percibirá la persona trabajadora.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado regula un régimen específico de seguridad social que implica aportaciones y deducciones obligatorias a cargo de las personas trabajadoras. Sin embargo, dicha ley no prevé actualmente la obligación de que, en los procesos de ingreso o contratación, se informe de manera expresa la remuneración neta correspondiente. Esta ausencia normativa genera un vacío que puede dar lugar a interpretaciones discrecionales y a prácticas administrativas poco transparentes, incompatibles con los estándares de buena administración pública.

La presente iniciativa tiene por objeto subsanar ese vacío mediante la adición de un artículo 26 Bis a la Ley del ISSSTE, para establecer la obligación de que la remuneración ofrecida en los procesos de ingreso al servicio público se exprese de manera clara como remuneración neta, entendida como el monto que la persona trabajadora recibirá efectivamente después de aplicadas las deducciones legales. De manera complementaria, se permite que se informe la remuneración bruta y el desglose general de deducciones, siempre que ello no sustituya ni opaque la información principal sobre el ingreso neto.

Esta reforma es congruente con las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de derechos económicos, sociales y culturales, así como con los principios de igualdad, no discriminación y trabajo digno. Asimismo, fortalece la transparencia en el uso de recursos públicos, mejora la comparabilidad entre plazas del servicio público

y contribuye a generar confianza en las instituciones, al garantizar que la información proporcionada a las personas trabajadoras sea clara, verificable y acorde con la realidad económica que enfrentarán al incorporarse al servicio del Estado.

Por lo expuesto y fundado se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Único. Se **adiciona** el artículo 26 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 26 Bis. En todo proceso de ingreso, contratación o designación de personas trabajadoras al servicio de las dependencias y entidades sujetas al régimen de esta Ley, la remuneración ofrecida deberá expresarse de manera clara y accesible como remuneración neta, es decir, el monto que la persona trabajadora recibirá efectivamente después de aplicadas las deducciones legales correspondientes.

La remuneración neta deberá indicarse en las convocatorias, nombramientos, ofertas de plaza o cualquier otro medio mediante el cual se informe sobre el ingreso al servicio público. En su caso, podrá señalarse adicionalmente la remuneración bruta y el desglose general de deducciones, siempre que ello no sustituya ni opaque la obligación de informar la remuneración neta.

La omisión de esta información no podrá justificarse por criterios administrativos, presupuestarios o de organización interna.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputado Antonio Lorenzo Castro Villarreal, Any Marilú Porras Baylón, Carmelo Cruz Mendoza, Clara Cárdenas Galván, Edén Garcés Medina, J. Jesús Jiménez, Katia Alejandra Castillo Lozano, Leide Avilés Domínguez, Leticia Farfán Vázquez, María Damaris Silva Santiago, Rocío López Gorosave, Xóchitl Teresa Arzola Vargas (rúbricas).»

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Cedemos el uso de la palabra a la diputada Clara Cárdenas Galván, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de educación para las personas adultas mayores.

La diputada Clara Cárdenas Galván: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Clara Cárdenas Galván: Compañeras y compañeros diputados, “la vida debe ser una continua educación”, frase del novelista francés Gustave Flaubert.

A menudo se piensa que la educación termina con la vida laboral, pero la realidad es que la tercera edad es el momento perfecto para estudiar lo que deseamos, sin presiones y por el puro placer de aprender.

La educación para las personas adultas mayores no se trata solo de acumular conocimientos, sino de celebrar la experiencia, fomentar la curiosidad y, sobre todo, disfrutar de la vida con mente activa.

De tal manera que la educación en la tercera edad no es solo un derecho, sino una herramienta de empoderamiento que promueve un envejecimiento activo, cognitivamente ágil y emocionalmente pleno.

Sabemos que la vida como tal es un proceso, lo que implica envejecer. Y uno de los derechos básicos para construir una sociedad más justa, equitativa y participativa es la educación, que también es uno de los pilares de la cuarta transformación en México.

El fortalecimiento educativo es clave para modificar los índices de la desigualdad. Es por ello que, dentro de los 100

pasos para la transformación de la presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se considera importante garantizar el acceso universal a la educación.

La educación nos ofrece independencia y empoderamiento, nos da las herramientas para manejar nuevas situaciones, rompe la soledad, crea nuevas amistades y nos conecta con personas que comparten nuestras pasiones.

La educación no tiene fecha de caducidad y el deseo de aprender es una chispa que, si la cuidamos, puede arder con más fuerza que nunca en la madurez. Como decía Nelson Mandela: La educación es el arma más poderosa para cambiar al mundo. Yo les digo hoy: La educación es el arma más poderosa para transformar nuestras propias vidas, es un antídoto poderoso contra el aislamiento.

La cuarta transformación se ha destacado por avanzar de manera eficiente y bajo una perspectiva de justicia social. Por ello, los invito a conocer esta iniciativa y a unirse firmándola.

Porque la educación es un derecho humano que trasciende generaciones. Ya sea aprender a usar nuevas tecnologías, estudiar historia, arte o concluir estudios básicos, cada conocimiento adquirido es una victoria para nuestra autonomía. Es importante mencionar que la educación no es un privilegio solamente de la juventud: es un derecho, una herramienta y una aventura que dura toda la vida.

Por tanto, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de educación para las personas adultas mayores, que hoy vengo a presentar, nos invita a ver la educación no como una tarea, sino como una aventura continúa.

Nunca es demasiado tarde para empezar algo nuevo, para preguntar, para crear y para crecer. Sigamos aprendiendo, sigamos viviendo, sigamos caminando. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de educación para las personas adultas mayores, a cargo de la diputada Clara Cárdenas Galván, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Clara Cárdenas Galván, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de educación para las personas adultas mayores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La vida como tal está marcada por un proceso, el nacer y crecer, implica el envejecer, y como tal la etapa del envejecimiento comienza alrededor de los 60 años, esto de acuerdo con datos del Inapam de 2019. Sin embargo, muchas personas que alcanzan la etapa del envejecimiento, no lo hacen en condiciones óptimas, es por ello que uno de los pilares de la actual administración ha sido la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, siendo este un apoyo universal del Gobierno de México para mexicanos de 65 años en adelante.

El objetivo de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, es mejorar la protección social y asegurar una vejez digna, como un derecho constitucional. Parte de una vejez digna, es considerar no solo la protección social, sino también la garantizar sus derechos y accesibilidad a los servicios básicos.

Y uno de los servicios básicos es la educación, que también es uno de los pilares centrales de la cuarta transformación en México, pues la educación es un derecho social prioritario, indispensable para construir una sociedad más justa, equitativa y participativa.

El fortalecimiento educativo es clave para modificar las raíces de la desigualdad, es por ello, dentro de los 100 pasos para la transformación de la presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo fortalece las iniciativas que garantizan el acceso universal a la educación.

... La educación básica es un derecho humano consagrado en nuestra Constitución. El enfoque humanista, la Nueva Escuela Mexicana, la formación para el trabajo y el desarrollo del Marco Curricular Común son fundamentos para continuar el avance hacia una buena educación con justicia. Es necesario garantizar no solo el acceso universal de las niñas y niños a las instituciones de educación, **sino que quienes ingresen cuenten con las condiciones sociales y económicas para que permanezcan y culminen exitosamente sus estudios.** El

rezago y el abandono escolar son resultado de múltiples factores y causas, pero una de las de mayor preponderancia es la condición económica de las familias que limita la calidad y función social del sistema educativo...” (100 Pasos para la transformación, Claudia Sheinbaum Pardo, presidenta constitucional de los Estados Unidos Mexicanos).

La educación es un derecho, no un privilegio, y en el caso de las personas adultos mayores la educación es un proceso de aprendizaje continuo, formal e informal, que busca el desarrollo personal, la actualización de conocimientos y la inclusión social de personas de 60 años o más.

La educación en las personas adultas mayores facilita la autonomía, previene el deterioro cognitivo y mejora la calidad de vida, ofreciendo opciones desde alfabetización hasta talleres culturales y tecnológicos, de tal manera que la educación para personas mayores también tiene como objetivos:

Combate el aislamiento social

Fortalece la autoestima

Mejora la salud mental y permite el aprendizaje por placer o reinversión profesional.

De acuerdo con la recomendación de la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento 1982, celebrada por las Naciones Unidas, las políticas educacionales deben reflejar el principio del derecho de los senescentes a la educación, por lo que se debe prever la adaptación de los métodos de enseñanza a las capacidades de los senescentes.

Para 2002, la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento se mencionó la promoción de políticas para garantizar el acceso a la educación y la capacitación durante todo el curso de la vida; teniendo como principal objetivo la igualdad de oportunidades durante toda la vida en materia de educación permanente, capacitación y readiestramiento, así como de orientación profesional y acceso a servicios de colocación laboral.

La educación para adultos es un concepto reconocido internacionalmente por la UNESCO y Objetivos de Desarrollo Sostenible, ya abarca el proceso de aprendizaje permanente.

Actualmente vemos que para las personas adultos mayores, el envejecimiento digno es un reto en una sociedad discri-

minatoria, donde la falta de educación y oportunidades reduce la calidad de vida de las personas adultos mayores, quienes sufren exclusión en áreas como el empleo y la formación, pues a pesar de ser sujetos de derechos y poseer gran sabiduría, se requiere la inclusión y el reconocimiento de su valor, como parte activa de la sociedad.

Las personas mayores que no culminaron estudios enfrentan prejuicios sobre su capacidad de aprendizaje, a pesar de su experiencia acumulada, lo que las excluye de programas de capacitación o mejora. Por ello dentro de la agenda de la actual administración, se propone el reconocimiento de las personas mayores, pues son sujetos de derechos y deben ser reconocidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia educativa se menciona en el artículo 17, la responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública atender a las personas adultas mayores, entre otros con los siguientes servicios:

El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa;

Por lo anterior me permito someter a su consideración el siguiente proyecto de iniciativa, por el cual se promueve el cumplimiento del deber constitucional de asegurar el acceso universal a la educación, garantizando la educación básica de las personas adultas mayores.

LEY GENERAL DE EDUCACION	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Título Segundo De la nueva escuela mexicana	Título Segundo De la nueva escuela mexicana
Capítulo I De la función de la nueva escuela mexicana	Capítulo I De la función de la nueva escuela mexicana
Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:	Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:
I. ... <i>Fracción reformada DOF 15-01-2026</i>	I. ... <i>Fracción reformada DOF 15-01-2026</i>
II. Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia	II. Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas adultas mayores como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;
III. a V. ...	III. a V. ...
La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación.	La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación de manera adecuada y equitativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de educación para las personas adultas mayores.

Decreto

Único. Se reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Título Segundo De la Nueva Escuela Mexicana

Capítulo I De la Función de la Nueva Escuela Mexicana

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este capítulo, la secretaría promoverá un acuerdo educativo nacional que considerará las siguientes acciones:

I. ...

Fracción reformada DOF 15 de enero de 2026

II. Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos **y personas adultos mayores** como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;

III. a V. ...

La secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación **de manera adecuada y equitativa**.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las secretarías del ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputadas y diputados: Clara Cárdenas Galván, Amalia López de la Cruz, Antonio Castro Villarreal, Any Marilú Porras Baylón, Catalina Díaz Vilchis, Delhi Miroslava Shember Domínguez, Edén Garcés Medina, Gloria Sánchez López, Katia Alejandra Castillo Lozano, Leide Avilés Domínguez, Leticia Farfán Vázquez, María Damaris Silva Santiago, María Magdalena Rosales Cruz, Olga Leticia Chávez Rojas, Petra Romero Gómez, Rocío López Gorosave, Xóchitl Teresa Arzola Vargas (rúbricas).»

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen.

El diputado Santiago Pineda ha solicitado el uso de la palabra, ¿con qué objeto, diputado?

El diputado Wblester Santiago Pineda (desde la curul): Por hechos, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: No estamos... No hay hechos porque no estamos en debate, sin embargo, le voy a conceder un minuto del tiempo para que pueda expresar lo que quiera. Adelante.

El diputado Wblester Santiago Pineda (desde la curul): Vengo a hacer una denuncia ante este pleno, de una situación personal que se me ha venido registrando, a un servidor, y que atenta contra mi integridad física y pone en riesgo mi vida y la de mi familia.

Una persecución política permanente del presidente municipal de Metepec, en el Estado de México, Fernando Flores Fernández, a quien responsabilizo de lo que pase a mi familia y a un servidor. Es una persecución en medios de comunicación, persecución por parte de su policía y del personal a su cargo. Este fin de semana pasado sufrí un accidente saliendo de mi domicilio, un auto, un automóvil, perdón, me impactó a alta velocidad y el responsable de este accidente se dio a la fuga. No sé si fue intencional o fue en realidad un accidente.

Le pido que a través de su conducto se me brinde la atención jurídica necesaria para poder cumplir con mis labores legislativas y a través de esta denuncia la Fiscalía tome cartas en el asunto. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Quedan asentadas sus expresiones en el Diario de los Debates. Y se le solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos pueda atenderlo, para ver de qué manera pueden apoyarlo. El diputado Federigo Döring, ¿con qué objeto, diputado?

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Sí, presidenta, con el mismo objeto que el orador anterior.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, hasta por un minuto.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Sí. A ver, nosotros solamente queremos dejar claro que Fernando Flores está confirmado como el alcalde mejor evaluado de todo el Estado de México, con 70 por ciento de aprobación. Y no hay mejor manera de evitar mala prensa, pues que no andar borracho golpeando establecimientos mercantiles para exigir el acceso con exdiputados, y pues si nadie quiere accidentes viales donde se difunda que no se hace responsable de sus daños, pues lecciones de manejo serían una buena recomendación. No sé si también pueda impartir clases de eso la Mesa Directiva, pero sería un buen consejo.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias diputado, continuamos con la presentación de iniciativas en una segunda ronda... Diputado, ¿con qué objeto? Adelante diputado, hasta por un minuto. Sonido a la curul del diputado Pineda, por favor.

El diputado Wblester Santiago Pineda (desde la curul): Es lamentable que los compañeros diputados opinen sin conocimiento. El tema de las encuestas yo no lo voy a poner aquí en el pleno, porque todos sabemos que ese tipo de encuestas se compran.

El tema que se refiere él, que yo estaba alcoholizado, es falso. Es un tema de persecución, que de manera facciosa e ilegal me vandalizó mi vehículo. Es un vehículo que hoy, desde el 2 de diciembre, no lo puedo recuperar porque entre el corrupto presidente que tenemos en Metepec —es el más corrupto en la historia de este municipio—, entre el corrupto presidente y otras autoridades que no sé quiénes son, yo no puedo recuperar mi vehículo.

Es un vehículo que vandalizaron en la plaza comercial, me robaron mis cosas, cosas personales, computadora y dinero. Y de ahí de la plaza...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya diputado.

El diputado Wblester Santiago Pineda (desde la curul): ...se llevó, se llevó la camioneta la policía municipal, con ninguna facultad jurídica. Y los diputados que opinen de mi persona primero investiguen. Este fin de semana por poco me mata —un accidente— yo saliendo de mi domicilio, a unos metros me impacta...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya diputado, por favor.

El diputado Wblester Santiago Pineda (desde la curul): ...un auto a más de 150 km por hora, y yo estaba haciendo alto total. Y lo peor que el conductor se fugó y el presidente no da la cara. Pues lo conozco y nos conocemos hace muchos años. Ojalá sus compañeros de partido y de bancada lo conocieran igual como lo conocemos ahí en nuestro municipio. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias diputado, de igual manera —repito— quedan asentadas las expresiones de ambos lados en el Diario de los Debates.

LEY GENERAL DE SALUD

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Tiene la palabra el diputado Aciel Sibaja Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 51 Bis 1 y 51 Bis 2 de la Ley General de Salud.

El diputado Aciel Sibaja Mendoza: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Aciel Sibaja Mendoza: Buenas tardes compañeros y compañeros diputados, los saludo con gusto, al igual que a todos quienes nos hacen el favor de su presencia en este recinto el día de hoy. Saludo también a quienes nos siguen a través del Canal del Congreso y en las redes sociales.

Hago uso de la voz para presentar la iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 51 Bis 1 y 51 Bis 2 de la Ley General de Salud, como un atento llamado a la igualdad y a la inclusión, porque nuestro deber es representar y defender a todos los sectores de nuestra sociedad, lo que significa promover el bienestar social.

Para todas y todos es fundamental darnos a entender y comunicarnos de manera efectiva, con el objetivo de ejercer nuestros derechos humanos y acceder a servicios básicos, como la salud y la educación.

Las personas sordas en México enfrentan diversas dificultades para desarrollarse plenamente, este sector de nuestra sociedad merece que atendamos una problemática de la que se habla poco pero que es más común de lo que parece y de lo que podamos ver a simple vista.

Se trata de la poca presencia de traductores en lengua de señas mexicana en las instituciones públicas dedicadas a la salud, la cual implica diversos riesgos para los pacientes. La poca o nula presencia de traductores en lengua de señas mexicana en clínicas, centro de salud y hospitales de nuestro país es una realidad que ha traído como consecuencia diagnósticos y tratamientos médicos erróneos o incompletos, que terminan poniendo en riesgo la salud y la vida de los pacientes.

Hablar de salud no es únicamente hablar de infraestructura o de medicamentos, hablar de salud es ante todo hablar de comunicación, de dignidad y de trato digno. No puede haber diagnóstico oportuno, tratamiento adecuado ni atención con información puntual.

Cuando una persona no puede comunicarse con quien tiene la responsabilidad de atenderla, esta problemática será precisamente por la ausencia de una comunicación efectiva entre pacientes, médicos y personal de salud, quienes necesitan esencialmente de traductores en lengua de señas que describan de manera puntual los malestares, síntomas y padecimientos de los pacientes. Esto para la realización correcta y efectiva de diagnósticos médicos que le ayuden a mejorar su salud.

Seamos sensibles y empáticos ante esta realidad y apoyemos esta iniciativa, la cual tiene como objetivo que en las instituciones médicas del sector salud se cuente con al menos un traductor en lengua de señas mexicana.

Ello para contribuir al entendimiento de quienes atienden y dan servicios a personas sordas, teniendo como resul-

tados diagnósticos y tratamientos médicos adecuados, lo cual será de gran beneficio para este sector de nuestra sociedad.

En nuestro país se estima que en 2.3 millones de personas padecen discapacidad auditiva, la cual debemos motivarnos a impulsar a acciones en favor de ellas y ellos. México ha asumido compromisos claros en esta materia formando parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual establece que estas personas tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación y obliga a los Estados a garantizar una atención digna y de calidad.

Asimismo, nuestra legislación reconoce a la lengua de señas mexicana como una lengua nacional y como parte del patrimonio lingüístico de la nación. Por ello, la importancia de que ayudemos a mejorar las condiciones de las personas con problemas auditivos, a saldar una deuda histórica que otros gobiernos no voltearon a ver...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Aciel Sibaja Mendoza: ...y que hoy ponemos en el centro bajo los principios de igualdad y justicia social que nos mandata nuestra Constitución.

Todas y todos somos parte de esta gran nación y estamos construyendo un México de oportunidades, inclusión, justicia e igualdad, porque la salud no es un privilegio, sino un derecho. Porque México ha cambiado y sigue construyendo el segundo piso de la cuarta transformación en todos los sentidos, y porque la justicia, la inclusión y la igualdad deben ser puertas abiertas para todas y todos los mexicanos. Es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 51 Bis 1 y 51 Bis 2 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Aciel Sibaja Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Aciel Sibaja Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan

los artículos 51 Bis 1 y 51 Bis 2 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, el derecho a la salud está garantizado en el artículo 4o. de la Constitución. Desde esta perspectiva, el Estado debe poner al servicio de todas y todos los mexicanos, estrategias que incluyan, mecanismos y recursos humanos para cumplir con tal garantía, reconociéndose con ello, que es indispensable una comunicación efectiva entre pacientes, médicos, enfermeros y el personal involucrado en la atención y prestación de servicios de salud.

El caso que nos ocupa es el relacionado a la prestación de servicios médicos a personas con discapacidad auditiva, para quienes es necesario contar con personal en lenguaje de señas mexicana, en centros de salud, clínicas y hospitales generales y de especialidad, para estar en condiciones de hacer saber con precisión a sus médicos, sus malestares, así como síntomas y dolencias y con ello puedan recibir la atención adecuada.

La importancia de contar con los traductores a los que se hace referencia, cobra sentido porque de ello depende el entendimiento con quienes atienden y dan servicio a personas en tal condición, lo cual contribuye, como ya se ha señalado, a brindar un servicio correcto y seguro por parte del personal dedicado a la salud.

Es fundamental señalar que, contar con intérpretes en lenguaje de señas mexicana, no debe considerarse un servicio extra, adicional o de valor agregado, sino como un requisito indispensable para brindar atención a personas con esta condición, lo que significa cumplir con la garantía constitucional a la salud, como un derecho humano.

Diversas fuentes han reportado la falta de intérpretes de lengua de señas mexicana, en instituciones clave, por ejemplo, Yareni Pérez Vega, representante de la Asociación Michoacana para Sordos, mencionó que la falta de dichos traductores, “en diversas áreas del sector salud, continúa limitando el acceso a derechos fundamentales para la comunidad sorda”¹

“De acuerdo con la activista, en el estado se estima una población de al menos 56 mil personas sordas, quienes enfrentan obstáculos cotidianos para realizar trámites, acceder a servicios básicos o presentar denuncia”. Lo cual refleja la imperiosa necesidad de atender esta problemáti-

ca, para garantizar el acceso pleno a los derechos fundamentales de este sector de la población nacional.

La página digital del Centro de Documentación para Personas con Discapacidad, en su publicación de junio de 2024, señaló que en el país “es un reto urgente reducir las barreras de comunicación en la atención hospitalaria para pacientes sordos”.²

El reto que se pone en el centro como prioritario, se esgrime desde los datos del estudio titulado “Barreras de comunicación del paciente sordo en el ámbito hospitalario: Una revisión narrativa”, en el cual se explica la falta de personal dentro del ámbito de la salud con conocimientos en el Lenguaje de Señas Mexicana, circunstancia que dificulta la comunicación entre los médicos y el personal de la salud, que puede derivar en indicaciones, tratamiento y medicación inexacta, lo cual pone en riesgo a las personas que no escuchan y que no cuentan con el apoyo de alguien para hacerse entender.

Dicho estudio señala que, “el desconocimiento de la lengua de señas mexicana, por parte del personal de salud es una de las principales barreras que enfrentan los pacientes sordos. La falta de comunicación efectiva no solo afecta la calidad del cuidado médico, sino que también puede llevar a diagnósticos erróneos y tratamientos inadecuados”,³ circunstancia alarmante que debe ser atendida, y que a la vez nos permite pensar en reforzar las estrategias y mecanismos para la capacitación del personal médico en esta área de conocimiento, ya que es fundamental por ser el método de comunicación de las personas con discapacidad auditiva.

Como se ha señalado, “en el ámbito hospitalario en México, existe un desconocimiento sobre la lengua de señas mexicana, considerada la lengua materna por la cual se comunican las personas sordas. Ante esta situación, existe la necesidad de incluir, en las instituciones médicas, esta forma de comunicación viso-gestual llevada a cabo a través del uso de las manos y otros componentes para establecer una comunicación efectiva”.⁴

La población con problemas auditivos en nuestro país ha sido analizada, reportándose al mes de noviembre de 2021, las siguientes cifras: “En México, aproximadamente 2.3 millones de personas padecen discapacidad auditiva, de las cuales más de 50 por ciento son mayores de 60 años; poco más de 34 por ciento tienen entre 30 y 59 años y cerca de 2 por ciento son niñas y niños”.⁵

Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), estima que para 2050 haya casi 2 mil 500 millones de personas con algún grado de pérdida de audición y que más de 700 millones requieran rehabilitación.⁶

Ello debe invitarnos a hacer conciencia sobre la importancia de capacitar al capital humano suficiente, pero, sobre todo, necesario, para atender esta problemática, que dicho sea de paso se acrecentó a causa de la contingencia sanitaria por SARS-Cov-2, que causó la enfermedad conocida como Covid-19, como se señaló en su momento por el jefe de la División de Audiología y Otoneurología del INR, Francisco Alfredo Luna Reyes, explicó que: “durante la epidemia al menos 967 pacientes de primera vez fueron valorados, de los cuales 37 presentaron daño auditivo relacionado con Covid-19”.⁷ Ello, sin contar los casos no reportados y los que fueron detectados en otras instituciones médicas.

Esto nos invita a reflexionar sobre la importancia de contar con una comunicación efectiva, la cual constituye un elemento esencial para mejorar la calidad de la atención médica para los pacientes que así lo requieran, evitando diagnósticos médicos erróneos y tratamientos inadecuados.

La poca presencia de personal capacitado o de intérpretes en los servicios de salud genera una forma de discriminación indirecta que afecta de manera desproporcionada su derecho a la salud.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual México es Estado Parte, reconoce la dignidad y el valor inherentes y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Asimismo, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, las cuales impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En este sentido, la Convención establece que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, y obliga a los Estados parte a adoptar las medidas pertinentes para asegurar su acceso a servicios de salud de la misma calidad que los prestados a las demás personas.

De manera particular, dispone que los estados deberán exigir a los profesionales de la salud que proporcionen aten-

ción basada en el consentimiento libre e informado, así como promover la capacitación y la promulgación de normas éticas que aseguren el respeto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades específicas de las personas con discapacidad, tanto en los ámbitos público como privado.⁸

De la misma manera, en su artículo 21 sobre libertad de expresión y de opinión y acceso a la información, se reconoce que, todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a servicios de salud en igualdad de condiciones, aceptando y facilitando la utilización de la lengua de señas.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce oficialmente en el artículo 14 a la lengua de señas mexicana como una lengua nacional que forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Este reconocimiento conlleva la obligación de promover su uso y garantizar que las personas sordas puedan ejercer sus derechos y acceder a los servicios públicos en condiciones de igualdad, mediante mecanismos de comunicación adecuados y accesibles.

La dificultad de las personas con discapacidad auditiva para comunicarse con los demás, dificulta su desarrollo educativo, profesional y humano, por consecuencia se ven limitadas sus oportunidades de inclusión, ante esta necesidad, las personas sordas han desarrollado su propia forma de comunicación, la lengua de señas mexicana. Sin embargo, aunque esta les permite comunicarse entre sí, no siempre facilita la relación con el resto de la comunidad, sobre todo, con los oyentes que desconocen esa lengua.⁹

Ejemplo de ello es el caso de Conchita, persona sorda, que por ocho años fue tratada por una fibrosis, ella relata a un medio de comunicación que se quedaba con muchas dudas, que no podía preguntarle directo al especialista porque él no sabía lengua de señas y no había en el Instituto un intérprete profesional que pudiera ayudar a la comunicación. Cuando al fin supo que tenía cáncer, ya era demasiado tarde.¹⁰

El hospital donde se atendía no contaba con un intérprete de señas y eso entorpeció la comunicación con los médicos y todo el procedimiento para llegar a un diagnóstico certero.¹¹

La existencia de estas barreras no son solo teoría, la experiencia comparada ha demostrado que la falta de una comunicación asertiva en los sistemas de salud genera efectos graves en la vida y la integridad de las personas sordas.

Existen ya experiencias relevantes a nivel nacional que demuestran la viabilidad y pertinencia de capacitar al personal de salud en lengua de señas mexicana. En los últimos tres años el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del estado de Michoacán, ha capacitado a aproximadamente 300 integrantes de su personal, entre médicos familiares, médicos especialistas, personal de rayos X y asistentes médicos, en el uso de la lengua de señas mexicana. De acuerdo con información proporcionada por la intérprete y capacitadora en dicha lengua, Nancy Gabriela Buenrostro Cortés, esta delegación se encuentra entre las pocas a nivel nacional que han incorporado de manera sistemática el aprendizaje de la lengua de señas en la formación del personal de salud.¹²

Esta medida, sin duda, no sólo permite contar con personal capacitado para la atención de primer contacto con personas sordas, sino que también permite y mejora la comunicación entre médico-paciente, y una mejor calidad de la atención y acceso efectivo a los servicios de salud.

Este antecedente es muestra clara de que contar con personal de salud capacitado en lenguaje de señas mexicana es posible.

Otro caso que muestra experiencias importantes en este tema es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que en 2022 impartió capacitación en lengua de señas mexicana, dirigida principalmente a personas servidoras públicas encargadas del primer contacto con pacientes. Dicha iniciativa, implementada a través de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de la Dirección Normativa de Supervisión y Calidad, tuvo como objetivo fortalecer una atención empática e incluyente para las personas con discapacidad auditiva.¹³

De manera adicional, el IMSS en el estado de Chihuahua ha implementado acciones orientadas a la inclusión de personas sordas o con discapacidad auditiva, mediante la participación de tres trabajadoras para brindar apoyo en la atención, ya sea como intérpretes o capacitadores en lengua de señas mexicana.¹⁴ Este antecedente constituye otra referencia a nivel nacional que demuestra la viabilidad de incorporar esta propuesta en la ley.

En Mexicali, la unidad número 37 del IMSS, personal de las diferentes áreas de atención fue instruido sobre aspectos básicos de comunicación con personas que padecen problemas de tipo auditivo-oral para cumplir con los acuerdos emana-

dos en diferentes foros de discapacidad en los que participan dependencias gubernamentales, asociaciones civiles y la propia dependencia.¹⁵

Como referencia, un informe elaborado por el Real National Institute for Deaf People y SignHealth documentó que, en el Reino Unido, las personas sordas enfrentan una discriminación sistémica cuando se trata de aprender sobre su propia salud debido a las fallas del sistema de salud, y algunos no comprenden que podrían tener una enfermedad terminal.

Este estudio reveló que la mitad de los usuarios de lengua de señas, no comprendió su diagnóstico ni cómo funcionaba su tratamiento, hecho que afirmó el personal de salud al señalar que hay falta de información, tiempo y un sistema informático deficiente.¹⁶

Y si bien, estos hallazgos corresponden a un contexto distinto al mexicano, resultan ilustrativos de las consecuencias que se generan cuando los servicios de salud no incorporan de manera efectiva medidas de accesibilidad lingüística y capacitación especializada.

En este contexto, resulta indispensable armonizar la Ley General de Salud con los estándares internacionales de derechos humanos y con la legislación nacional en materia de inclusión, garantizando que el lenguaje de señas mexicana sea incorporado en el sistema de salud garantizando que exista personal capacitado o intérpretes para asegurar una atención médica adecuada y diagnósticos precisos en condiciones de igualdad para las personas con discapacidad auditiva que así lo requieran.

En virtud de lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 51 Bis 1 y 51 Bis 2 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 51 Bis 1. Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.	Artículo 51 Bis 1. Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.
Sin correlativo	Las unidades médicas de salud públicas y privadas, deberán garantizar la disponibilidad de personal capacitado o intérpretes certificados en Lengua de Señas Mexicana, a fin de asegurar una atención médica adecuada y diagnósticos precisos en condiciones de igualdad para las personas con discapacidad auditiva que así lo requieran.
...	...
Artículo 51 Bis 2. ...	Artículo 51 Bis 2. ...
...	...
...	...

...	...
Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.	Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, incluyendo la Lengua de Señas Mexicana , la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Decreto por el que se reforman los artículos 51 Bis 1 y 51 Bis 2 de la Ley General de Salud

Único. Se **adiciona** un párrafo, con lo que se recorre el subsecuente, al artículo 51 Bis 1; y se **reforma** el párrafo quinto del artículo 51 Bis 2 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis 1. Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.

Las unidades médicas de salud públicas y privadas, deberán garantizar la disponibilidad de personal capacitado o intérpretes certificados en lengua de señas mexicana, a fin de asegurar una atención médica adecuada y diagnósticos precisos en condiciones de igualdad para las personas con discapacidad auditiva que así lo requieran.

...

Artículo 51 Bis 2. ...

...

...

...

Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, **incluyendo la lengua de señas mexicana**, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.

...

...

...

...

...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://postdata.news/faltan-interpretres-le-lengua-de-senas-en-fiscalia-y-salud-en-michoacan-asociacion/>

2 <https://inclusion.org.mx/nota?855>

3 <https://inclusion.org.mx/nota?855=&>

4 <https://cyrs.zaragoza.unam.mx/wp-content/uploads/2021/08/05-RS-Barreras-de-comunicacio%CC%81n-del-paciente-sordo-en-el-a%CC%81mbito-hospitalario.-Una-revisio%CC%81n-narrativa-31.pdf>

5 <https://www.gob.mx/salud/prensa/530-con-discapacidad-auditiva-2-3-millones-de-personas-instituto-nacional-de-rehabilitacion?idiom=es#:~:text=530.,Salud%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx>

6 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

7 <https://www.gob.mx/salud/prensa/530-con-discapacidad-auditiva-2-3-millones-de-personas-instituto-nacional-de-rehabilitacion?idiom=es#:~:text=530.,Salud%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx>

8 <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

9 <https://www.gob.mx/conadis/articulos/lengua-de-senas-mexicana-lsm>

10 <https://www.nmas.com.mx/nacional/no-supio-decirle-madre-sordatenia-cancer-terminal-escasez-lengua-senas-hospitales-mexico/>

11 *Ibidem.*

12 <https://mimorelia.com/noticias/michoacan/capacita-imss-a-300-recursos-de-salud-en-lenguaje-de-se%C3%B1as-mexicana>

13 <https://www.gob.mx/issste/prensa/issste-comprometido-para-fortalecer-comunicacion-entre-personas-sordas-y-oyentes>

14 <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/tiene-imss-chihuahua-interpretres-de-lengua-de-senas-chihuahua-noticias-derechoabientes-discapacidad-auditiva-auxiliar-de-oficina-jefatura-14613143>

15 <https://columnaocho.com/imparten-imss-curso-en-lengua-de-senas/>

16 https://www.theguardian.com/society/2025/apr/24/nhs-failing-deaf-patients-england-rnid-report?utm_source=chatgpt.com

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputado Aciel Sibaja Mendoza (rúbrica).»

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de vacunación, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Muchas gracias. Con la venia de la presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: A nombre de mi coordinador, el diputado Elías Lixa Abimerhi; del vicecoordinador, Marcelo Torres Cofiño; de mi compañero diputado José Mario Iñiguez Franco, del que hace uso de la voz y demás compañeras y compañeros del Partido Acción Nacional, vamos a utilizar un minuto de este tiempo para dar un mensaje a la población y a las y los legisladores aquí presentes.

El sarampión es una enfermedad muy contagiosa. Para que tengan una idea, una persona infectada de covid era muy contagioso, podía contaminar hasta a cuatro personas. Una persona contaminada de sarampión puede contaminar hasta 18 personas. Es mucho más contaminante.

Tenemos una gran fortuna: hay una vacuna que se aplica y cura, evita que el sarampión llegue, es muy eficaz. Una vacuna que tiene para menores de seis años tres componentes: sarampión, rubeola y contra la parotiditis o paperas, para quien las conoce.

Y una para los de 9 o más años, hasta los 68, que tiene sarampión y rubeola. La vacuna que está poniendo el gobierno mexicano es de la mejor vacuna. Debe tener mucha confianza y aplicársela.

¿Cuál es el caso que hoy tenemos con el sarampión? Bueno, pues que muchas personas no fueron vacunadas y, ante tanta contagiosidad, imagínense la Ciudad de México con el Metro y las escuelas. En el Estado de México, donde hay grandes urbes, esto está empezando, 26 por ciento de los casos, casi 10 mil ya, se dieron en este mes, en enero y febrero, o sea, el brote está muy activo.

Yo invito a la gente que nos escucha a que tengan confianza en el proceso de vacunación, que vayan y se vacunen, y si hay cola, hagan la cola, y si se acabó la vacuna, regresen al día siguiente, pero vale la pena que se vacunen. ¿Cuál es la probabilidad que les dé sarampión si no estás vacunado? Es altísima. ¿Y cuál es la probabilidad que te mueras si tienes sarampión? Uno de cada 100 mueren por sarampión.

Entonces, de manera puntual, los menores de 6 años deben vacunarse dos veces, de preferencia ahorita con brote, los bebés desde los 6 meses deben ser vacunados y reforzados a los 18 meses. Y los adultos, todos aquellos adolescentes que no están seguros si se vacunaron o no, ante la duda, mejor vacúnense. Y son dos dosis de vacunas sarampión y rubéola, aplicada una primero y 28 días después la segunda dosis. Con eso quedan protegidos. No vale la pena morir por una enfermedad que está perfectamente protegida.

Por eso, ¿quién no debe vacunarse? La única excepción para vacunarse: que estén embarazadas. Esta vacuna es un virus vivo, atontado, y entonces no debe, estar contraindicado aplicarse en embarazadas. Salvo esa excepción, todos aquellos diputados y diputadas que tengan menos, que no hayan nacido de 57 para atrás, 56, 55, no se vacunen. Todos los demás, vacúnense. Aunque hoy, por economía procesal en México, la campaña solamente ampara a los que tienen de 49 años o menos.

Si uno revisa las guías de la Organización Mundial de Salud, se señalan con puntualidad el año de 1957. Y si uno revisa las

guías emitidas por los Centros de Enfermedad Infecciosa en Estados Unidos, el CDC, dice del 57 para abajo.

Entonces, todos los que me han preguntado, ante la duda, por favor, vacúnense. ¿Qué pasa si recibiste dosis y te pones una tercera? No pasa nada. No pasa nada. Lo que sí puede pasar es que te mueras y si no te mueres, puedes tener una encefalitis muy seria, hay secuelas muy serias, puedes perder la vista, vas a perder el oído, entonces no vale la pena que se arriesguen. Hasta ahí mi primer minuto de esta labor social.

Ahora, si entramos en materia, ¿por qué queremos proponer nosotros un registro de vacunación, un registro nominal de vacunación? Porque hoy la buena nueva es que la estadística hecha por este gobierno, en la Ensanut, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, decía que solamente 6 de cada 10 niños tenían la vacuna del sarampión. Esa es la buena. La mala es que no sabemos qué niños son.

Y la pregunta es: si nace el niño, y sabemos que nacen dos millones de niños, si nace en una institución, la mayoría pública, donde puede saber cómo se llama, quién era su mamá, pues debe haber una cartilla electrónica que a partir de ese momento registre todas las vacunas, incluyendo la del nacimiento, para saber qué vacunas le faltan.

Esa cartilla no existe, existía, fue quitada en el año 2019, se está aplicando en algunos estados, en Guanajuato utilizamos la cartilla electrónica para los niños, el IMSS debe tenerla y recuerden ustedes que aquí se aprobó una reforma publicada en enero 16, de este año que entró en vigor, donde 10 iniciativas de Acción Nacional son hoy ley también junto con la propuesta que se hizo para hablar del tema de la salud digital.

Entonces, el Registro Nominal de Vacunación nos permitiría saber quién falta, quién sobra y llamarle, les permitiría a las instituciones públicas de saber el ponerlo, esta vacuna además tendría que dársele un blindaje al presupuesto de vacunación.

Y aquí entramos en el detalle de lo que ha pasado con esta negligencia criminal del gobierno del presidente López Obrador y espero que no nos ocurra con la presidenta Sheinbaum, en el año 2022 y la fuente es el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo pueden ver, se aprobaron 30 mil millones de pesos, voy a hablar en cifras redondas, y solamente se ejercieron 7 mil, dejaron de ejercerse 23 mil, la cuenta, es la Cuenta Pública, aquí está en el Congreso.

En el año 23 se asignaron por esta Cámara 14 mil millones de pesos y solamente se usaron 3 mil millones de pesos. En el año 2024 se asignaron por esta Cámara 14 mil millones de pesos y solamente se ejercieron 4 mil millones de pesos. En el año 2025...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: ...se ejercieron 4 mil 600 millones de pesos y solamente se ejercieron 3 mil 900 millones de pesos. Es decir, 44 mil 457 millones de pesos asignados al gobierno del presidente López Obrador no se usaron para comprar vacunas.

¿Cuánto se necesitaba para comprar 2 millones de vacunas, para los 2 millones de niños que nacieron en ese año? 120 pesos por vacuna, 128 millones de pesos, 256 millones para vacunar niños y niñas. En 6 años eran mil 100 millones de pesos y dejaron de ejercer 44 mil...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: ...los muertos que hoy están aquí, los muertos que hoy viven y sufren sus familias son niños que nacieron ya con el gobierno del presidente López Obrador, no pueden echarle la culpa a Porfirio Díaz. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de vacunación, suscrita por las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de vacunación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho a la protección de la salud se encuentra plasmado en nuestra Constitución. La Ley General de Salud define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Dentro de las funciones que integran este derecho está la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades con acciones como la vacunación.

La vacunación, y en particular la vacunación oportuna, es una de las estrategias más importantes para controlar enfermedades transmisibles y que son prevenibles por medio de inmunización, por ejemplo, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, o enfermedades graves y mortales como el sarampión, la poliomielitis y los tétanos.

A través de la vacunación es posible mejorar la salud pública al controlar, eliminar y erradicar patologías, reducir drásticamente la mortalidad infantil, proteger a la población vulnerable y evitar gastos por enfermedad.

La ley reconoce que toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y por parte del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.

Es tarea de todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud llevar a cabo campañas de comunicación permanentes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de inmunización oportuna; siendo necesario que dichas campañas lleguen a toda la población considerando su diversidad etaria y cultural.

Gracias a las políticas nacionales y compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de vacunación instrumentada desde los años setenta, se logró erradicar la viruela, eliminar la poliomielitis y elevar las coberturas de vacunación, además de reforzar la vigilancia epidemiológica y educar a la población para la prevención de enfermedades que no se evitan con la vacunación.

El Programa de Vacunación Universal (PVU) es considerado uno de los más amplios del mundo y con resultados exitosos, toda vez que cubre la vacunación de la niñez y otras etapas de vida como la adolescencia, personas adultas y personas adultas mayores.

Nuestro país fue referente internacional por el alto cumplimiento de la vacunación en niños menores de 5 años con esquemas de vacunación superiores al 90 por ciento, mayor a lo que recomienda la Organización Mundial de la Salud. En materia de aplicación y producción a bajo costo con un amplio esquema, lo que permitió erradicar diversas enfermedades.

Sin embargo, el panorama cambió en 2019 cuando se modificaron los procesos de compra de medicamentos e insumos para la salud como las vacunas y se cancelaron las semanas nacionales de vacunación porque no se hicieron las compras de forma oportuna.

Para agosto de ese año ya se reportaba desabasto en nueve de las 12 vacunas que conforman el esquema de vacunación universal y se empeoró la cobertura en México con la pandemia Covid-19. A la fecha, todavía no se recupera el porcentaje del esquema de vacunación que se tenía en 2018.

La falta de cobertura nacional de vacunación ha ocasionado que enfermedades ya erradicadas estén nuevamente entre nosotros; la falta de información veraz y oportuna abre la brecha de desigualdad, generando que miles de niñas y niños no tengan completo su esquema de vacunación.

Los casos de sarampión continúan en ascenso. México ocupa el primer lugar en casos de sarampión en América con 8 mil 411 confirmados hasta el pasado 4 de febrero de 2026, a pesar de que ya estaba erradicado en 2016 en la región. El brote ya tiene presencia en las 32 entidades federativas y 265 municipios del país, hay un gran rezago porque miles de personas no se vacunaron, ni se les aplicó el refuerzo.

Hoy el gobierno federal, tiene un gran reto para la compra de vacunas de forma oportuna, para distribuirlas y aplicarlas en tiempo y forma, así como encontrar estrategias eficientes que permitan elevar la cobertura de vacunación y lograr esquemas de vacunación óptimos y cercanos a las recomendaciones de la OMS, lo que permitirá alcanzar la excelencia en términos de universalidad, calidad y eficien-

cia en todos los componentes del Programa de Vacunación Universal.

Hasta el momento el instrumento obligatorio para controlar la administración de las vacunas es la Cartilla Nacional de Vacunación, la cual también ha servido como instrumento de evaluación o, en su caso se ha recurrido a la memoria de la madre para conocer cómo está la cobertura, así como la efectividad de los esquemas de vacunación y, con ello, emitir recomendaciones, ya que no existe un registro nominal de vacunación que identifique a cada individuo vacunado.

Las coberturas de vacunación también se han estudiado a través de los biológicos aplicados a la población por grupo de edad, aunque esta estimación de coberturas administrativas puede llevar a un subregistro o sobrerregistro como es el caso de reportes de coberturas mayores a 100%.

Con base en las debilidades de los modelos actuales de estimación de coberturas de vacunación, se recomienda la implementación del registro nominal para contar con un instrumento adecuado para optimizar la cobertura y eficiencia del Programa de Vacunación Universal, permitir el seguimiento individual, detectar rezagos, proveer datos para políticas públicas y asegurar la continuidad del esquema vacunatorio de cada persona, protegiendo así la salud pública y fomentando la confianza al dar acceso a su historial vacunal a través de herramientas como la Cartilla Nacional de Vacunación electrónica, un esfuerzo clave para el control de enfermedades.

La Cartilla Nacional de Vacunación en papel es un documento único e individual que todos los mexicanos deberían tener. La falta de una voluntad política ha hecho que este documento no tenga un registro adecuado ante la autoridad. La pérdida del documento es también un referente de la falta de un respaldo.

La digitalización de los servicios de salud es una necesidad urgente en México. La pandemia de Covid-19 evidenció la importancia de contar con herramientas tecnológicas que permitan acceder de manera rápida, segura y confiable a información médica relevante, como el historial de vacunación.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, “Los registros nominales de vacunación electrónicos (RNVe) son herramientas que facilitan el seguimiento de

los esquemas de vacunación de cada persona y el mantenimiento de su historial de vacunación y que, por lo tanto, ayudan a mejorar el desempeño del Programa Ampliado de Inmunización (PAI), tanto en términos de su cobertura como de su eficiencia”.¹

Numerosos países implementaron el certificado de vacunación electrónico, incluyendo México, pero solo fue durante la pandemia, como medio de control ante la vacunación, lo que resultó un gran avance. Con el desarrollo de apps, códigos QR, bases de datos, entre otros, marcando un antes y un después; sin embargo, este método de registro no permeó en diferentes países para tomarlo como base para una vacunación integral.

La importancia de establecer la cartilla electrónica atiende a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, a la desigualdad en salud en territorio y población, y la problemática que han presentado los esquemas de vacunación en la actualidad, lo que demanda aprovechar de mejor forma los instrumentos que se han creado en esta materia.

Actualmente, los certificados de vacunación se emiten principalmente en formato físico o PDF, lo que limita la verificación e integración con otros sistemas de salud. Otros países han implementado certificados electrónicos interoperables que permiten a ciudadanos y autoridades consultar y validar información en tiempo real, respetando la privacidad de los datos personales.

La implementación de certificados electrónicos de vacunación ha sido una estrategia adoptada por diversos países para fortalecer la trazabilidad sanitaria, facilitar el acceso a servicios y garantizar la interoperabilidad de los sistemas de salud.

Como antecedente, en el 2016, se dio a conocer el proyecto de la Cartilla Electrónica de Vacunación (CEV), como estrategia para lograr la tan anhelada meta de la salud universal y efectiva.

A cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CENSIA), este proyecto propone el uso de una aplicación móvil, un tablero de control, un administrador web y una Cartilla Nacional de vacunación con un chip. Todo esto con el fin de realizar un sistema de registro digital con información actualizada del tipo y dosis de vacuna que cada persona reciba.²

Esto fue posible gracias a la Fundación Slim que, preocupada por el colapso del registro nacional de vacunación, se propuso crear una alternativa. La tecnología actual ya permite asegurar la secuencia correcta de vacunas y saber a tiempo qué vacunas están pendientes de aplicación y a quién. Además, el sistema ofrece información que especifica el stock de vacunas y dónde es necesario abastecer más y ofrece capacitación continua a los vacunadores.

Consultando la página del Observatorio Mexicano de Vacunación actualizada al 1 de diciembre del 2024,³ encontramos que este sistema que cuenta con una Plataforma Digital de la Cartilla Electrónica de Vacunación, desarrollada por la Fundación Slim, en conjunto con diversos gobiernos e incluye al IMSS-Bienestar, actualmente lo operan Campeche, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

Aunque el proyecto piloto de esta innovadora iniciativa comenzó en el 2014 en Toluca y Colima, llegándose a registrar alrededor de 2 mil niños en el sistema, con la meta clara de que todos los niños reciban en el tiempo y la forma correcta todas las vacunas necesarias.

Implementar una Cartilla Nacional de Vacunación Electrónica permitirá:

- Garantizar la cobertura nacional en vacunación, a través de información oportuna.
- Modernizar el sistema de salud público con estándares internacionales.
- Facilitar el acceso y verificación de vacunas en tiempo real.
- Fortalecer la interoperabilidad entre instituciones como IMSS, ISSSTE, IMSS-Bienestar, organismos de salud estatales, Secretaría de Salud en conjunto con instituciones privadas.
- Llevar un registro de niñas y niños vacunados.

Es por ello que las y los legisladores de Acción Nacional presentamos esta iniciativa para fortalecer la vacunación en nuestro país a través de incluir disposiciones específicas en la Ley General de Salud, tales como:

- Establecer que el sistema de información en materia de vacunación se realice con base en un **registro nominal**

de las vacunas aplicadas a cada persona residente en el país, garantizando la protección de los datos personales conforme a las leyes en la materia.

- Contar con una **Cartilla Nacional de Vacunación Electrónica**, instrumento que con el adelanto de las tecnologías de la información y la comunicación contribuirá a que se cuente con información real y oportuna de los esquemas de vacunación en nuestro país.

- Considerar que las **campañas de vacunación cuenten con un enfoque de curso de vida y diversidad cultural y lingüística**, con el fin de lograr un alcance mayor en todas las poblaciones, cerrar brechas de inmunidad y asegurar una mayor aceptación y cobertura en poblaciones indígenas o de difícil acceso.

- Determinar que el Estado mexicano cuente con los **recursos económicos, materiales y humanos suficientes** para las acciones de vacunación con base en una **estrategia nacional que considere crisis sanitarias** con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de vacunación al tiempo de evitar desabastos como los ocurridos en la pandemia de Covid-19, así como acciones específicas de la vacunación en poblaciones especiales, como trabajadores de la salud, trabajadores de alto contacto con la población o por riesgo ocupacional, centros de cuidado infantil, escuelas y residencias para personas adultas mayores.

- Mandatar que la Cámara de Diputados asignará en cada ejercicio fiscal, los **recursos presupuestarios suficientes y etiquetados para la vacunación**, con el propósito de garantizar la sostenibilidad financiera del programa y de que exista plena transparencia y rendición de cuentas.

- Establecer que la **operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local**, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios, en términos de los convenios de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al afecto se celebren con la Secretaría de Salud, toda vez que existe una centralización de los servicios de salud por parte de la Federación.

Las y los legisladores de Acción Nacional estamos seguros que esta iniciativa permitirá fortalecer el Programa de Vacunación Universal, garantizando a todas las personas un

acceso gratuito, justo y oportuno a las vacunas. Así, reafirmamos la salud como un derecho fundamental que protege tanto al individuo como a nuestra comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma las fracciones III y IV del artículo 153 Bis 4, así como los artículos 157 Bis 9; 157 Bis 12; 157 Bis 13; y, 157 Bis 14 de la Ley General de Salud

Artículo Único. - Se reforman las fracciones III y IV del artículo 153 Bis 4, así como los artículos 157 Bis 9; 157 Bis 12; 157 Bis 13; y, 157 Bis 14 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 157 Bis 4.- Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I a II. ...

III. Dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios, **con un enfoque de curso de vida y diversidad cultural y lingüística;**

IV. Implementar y coordinar el sistema de información en materia de vacunación y definir los lineamientos para su operación, **con base en un registro nominal de las vacunas aplicadas a cada persona residente en el país, garantizando la protección de los datos personales conforme a las leyes en la materia;**

V y VI. ...

Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación, física y electrónica, es un documento gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro nominal y el control de las vacunas que sean aplicadas a las personas **por grupo de edad.**

La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, física y electrónica, misma que deberá ser utilizada en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.

Artículo 157 Bis 12.- El Estado mexicano garantizará el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos y **recursos económicos,**

materiales y humanos suficientes para las acciones de vacunación **con base en una estrategia nacional que considere crisis sanitarias y acciones específicas de la vacunación en poblaciones especiales, como trabajadores de la salud, trabajadores de alto contacto con la población o por riesgo ocupacional centros de cuidado infantil, escuelas y residencias para personas adultas mayores.**

Artículo 157 Bis 13.- Con base en lo establecido en el artículo anterior, la Cámara de Diputados asignará en cada ejercicio fiscal, los recursos presupuestarios suficientes y **etiquetados** para ese fin.

Artículo 157 Bis 14.- La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios, **en términos de los convenios de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al afecto se celebren con la Secretaría de Salud.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud contará con un plazo no mayor a 180 días a partir de la puesta en vigor de este decreto para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para cumplir con la reforma.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el año de que se trate, por lo que no se requerirán recursos adicionales en el ejercicio fiscal que corresponda.

Notas

1 PAHO (2017) Registro nominal de vacunación electrónico: consideraciones prácticas para su planificación, desarrollo, implementación y evaluación. Recuperado de

https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/34864/9789275319536_spa.pdf

2 Ayuda_Gob (s.f.) Cartilla de Vacunación Tradicional y Electrónica. Recuperado de

https://ayuda-gob.mx/tramite/cartilla-vacunacion/?expand_article=1

3 Observatorio Mexicano de Vacunación (2025) Recuperado de

<https://www.omevac.mx/bienvenido-omevac-old>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputados y diputadas: Éctor Ramírez Barba, Eva María Vásquez Hernández, César Israel Damian Retes, María Angélica Granados Trespalacios, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Nayeli Arlen Fernández Cruz (rúbricas).»

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Cedemos el uso de la palabra a la diputada Mayra Espino Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 de la Ley del Seguro Social, y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

La diputada Mayra Espino Suárez: Con permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Mayra Espino Suárez: Compañeras y compañeros legisladores, actualmente la ocupación en México presenta una relación desproporcionada entre el ingreso y la jornada de trabajo. Esto es, que un porcentaje elevado de la población percibe un ingreso bajo laborando demasiadas horas.

La ocupación media nacional abarcó 60.38 millones de personas en diciembre del 2025, según los datos del Inegi, donde la mayoría se sitúan en actividades vinculadas al co-

mercio, la industria manufacturera, agricultura, ganadería, silvicultura, caza, pesca y prestación de servicios sociales.

Dentro de los rubros de gastos que más afecta a la población trabajadora es el relativo al traslado de su domicilio al centro de trabajo y viceversa, ya que independientemente del tipo de transporte que utilice se convierte en un gasto forzoso y una experiencia estresante.

La población ocupada utiliza el transporte colectivo, el automóvil o metro como principales medios de traslado. A su vez, el costo de traslado que debe asumir de manera rutinaria la población trabajadora, la lleva a separar un monto constante de su remuneración, significando una restricción al nivel de consumo propio o familiar.

En tal sentido, se ha estimado que cada integrante de un hogar gasta una media de 170 pesos mensuales por utilizar transporte público en México, equivalente a 2040 pesos anuales. Ambas cifras representan el 3.58 por ciento de su gasto corriente monetario respectivo.

No obstante, para el asunto en cuestión, los valores podrían ser más altos al considerarse solamente el segmento ocupado o espacio geográfico específico. Sin embargo, considerando una familia de cuatro integrantes, el gasto se eleva a 680 pesos mensuales, del ingreso que tiene un trabajador o una trabajadora.

Por ejemplo, el 60 por ciento de la población de la zona metropolitana del Valle de México destina cerca del 8 por ciento de su gasto total al transporte público, el cual rebasa la media de 13 países de América latina.

Para atender esta problemática presento la iniciativa de reformar y adicionar el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, a efecto de incluir la ayuda de transporte público como prestación social para la población ocupada, con el fin de fortalecer su ingreso y condición de bienestar.

Asimismo, se propone extender dicho beneficio al personal contratado en las dependencias de los Poderes de la Unión, del gobierno de la Ciudad de México y demás instituciones públicas a través de la reforma de la fracción V del artículo 43 de la Ley General de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

En ambas leyes se establecen excepciones al otorgamiento de esta ayuda por parte de los patrones, representantes o las

personas con funciones similares cuando proporcionen otro medio de traslado, cuando la distancia y seguridad entre el domicilio de la persona contratada y el centro de trabajo no requieran el uso de transporte público o bien cuando el trabajo se realice por vía remota.

La ayuda de transporte público para la clase trabajadora no debe seguir siendo solo un beneficio adicional de patrones comprometidos con el bienestar de su planta laboral, sino una prestación obligatoria como parte del ingreso de las y los trabajadores en México, pues esta es necesaria para mejorar la calidad de vida de los empleados, especialmente en grandes urbes o en aquellos lugares donde los sectores industriales o los servicios son de difícil acceso.

Hemos avanzado en equilibrar la balanza entre el capital y el factor trabajo en diversas reformas que han mejorado la calidad de vida de quienes con su esfuerzo contribuyen a mover la economía del país.

La ayuda para transporte que propongo a través de esta iniciativa representa un paso más en este camino de justicia y dignificación del trabajo en México. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 27 de la Ley del Seguro Social y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Mayra Espino Suárez, del Grupo Parlamentario del PVEM

La suscrita, diputada **Mayra Espino Suárez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 de la Ley del Seguro Social y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente, la ocupación en México presenta una relación desproporcionada entre el ingreso y la jornada de tra-

bajo, es decir, un porcentaje elevado de la población percibe un ingreso bajo laborando muchas horas al día.

Como prueba de ello, la ocupación media nacional abarcó a 59.37 millones de personas en 2024, donde la mayoría se situaba en actividades vinculadas al comercio (19.50 por ciento del total); a la industria manufacturera (16.24 por ciento); agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca (10.82 por ciento); y, prestación de servicios sociales (8.32 por ciento).

Ahora bien, 37.77 por ciento de dicha población reportaba ingresos de hasta un salario mínimo, seguida de un 31.65 por ciento que percibía más de 1 y hasta 2 salarios mínimos.

En contraste, el 47.05 por ciento de las personas ocupadas declaraba una jornada de trabajo de 35 a 48 horas a la semana, seguida del 25.46 por ciento que laboraba más de 48 horas.

De ahí que el desgaste por tiempo ejercido de la población trabajadora no se ve compensado con la remuneración que recibe, lo que influye negativamente en su productividad y permanencia en la organización contratante a largo plazo, además del alto costo de vida que debe cubrir según la región en la que resida.

Sobre este último punto, conviene señalar que entre 2019 y 2024, la tasa de inflación varió en 5.44 por ciento promedio anual en el país, siendo relevante en alimentos, bebidas y tabaco (7.98 por ciento); salud y cuidado personal (5.82 por ciento); y, transporte (4.54 por ciento; Benítez, 2025).

Asimismo, dichos incrementos han afectado de manera distinta al poder adquisitivo del público consumidor, pues depende de su elección o facilidad para sustituir bienes y/o servicios por otros que le permitan aprovechar su presupuesto al máximo.

Dentro de los rubros de gasto que más afecta a estos segmentos demográficos, es el relativo al traslado de su domicilio al centro de trabajo y viceversa; ya que, independientemente del tipo de transporte que utilice, se convierte en un desembolso forzoso y una experiencia estresante.

Verbigracia, durante 2014 a nivel nacional, el 46.3 por ciento de los viajes de la población de 15 o más años se relacionaron con asistir al trabajo, para lo cual tiene que utilizar en promedio 47.8 minutos de traslado de ida y de 46.2

minutos de regreso a su hogar (Suárez Lastra & Delgado Campos, 2015).

No obstante, si alguien solo recurría a una modalidad de transporte, el tiempo de viaje se reducía a 43 minutos, pero si era necesario utilizar cuatro modalidades, el tiempo se ampliaba a 90 minutos (Suárez Lastra & Delgado Campos, 2015).

Otro estudio reciente mostraba que, de los 34.56 millones de viajes que se realizaban al interior de zona metropolitana del valle de México entre semana de 2017 (martes, miércoles o jueves); 21.96 por ciento se relacionaba con asistir al trabajo (7.59 millones de viajes; Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México et al., s.f.).

Asimismo, 7.37 millones de viajes hacia el trabajo ocurrían entre las 5:00 y 21:59 horas. El 61.64 por ciento del total sucedía entre las 6:00 y 8:59 horas (4.54 millones de viajes; Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México et al., s.f.).

Bajo esta inercia, la duración media del viaje era de 57 minutos, sin embargo, la cifra alcanzó los 60 minutos para los municipios conurbados del estado de México y Tizayuca (Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México et al., s.f.).

Aunado a lo anterior, 3.86 millones de viajes hacia el trabajo ocurrían los sábados, cuya duración promedio por viaje rondaba los 54 minutos (Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México et al., s.f.).

Asimismo, la población ocupada utilizaba el transporte colectivo (microbús o combi), automóvil o metro como principales medios de traslado (Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México et al., s.f.).

Ante dicho escenario, conviene resaltar que, en la referida zona, el tiempo promedio de viaje al trabajo superaba al de ciudades como Santiago, Chile (41 minutos), Buenos Aires, Argentina (39 minutos) y São Paulo, Brasil (31 minutos; Comisión Económica para América Latina y el Caribe [Cepal], 2023).

Como se puede apreciar, los viajes cotidianos hacia el lugar de trabajo y de regreso al hogar han resultado desgastantes para determinada población ocupada, provocándole efectos negativos, circunstancia que por supuesto impacta sus niveles de estado anímico y productividad.

A su vez, el costo de traslado que debe asumir de manera rutinaria, la conlleva a separar un monto constante de su remuneración; significando una restricción al nivel de consumo propio y/o familiar.

En tal sentido, se ha estimado que cada integrante de un hogar desembolsó una media de 170 pesos mensuales por utilizar transporte público en México durante 2024, equivalente a 2,040 pesos anuales (Hec Ben, 2025); representando ambas cifras, el 3.58 por ciento de su gasto corriente monetario respectivo.

No obstante, para el asunto en cuestión, los valores podrían ser más altos al considerarse solamente el segmento ocupado o espacio geográfico específico, sin embargo considerando una familia de 4 integrantes, es decir papá, mamá y dos hijos, el gasto se eleva a \$680.00 mensuales del ingreso.

Por ejemplo, el 60 por ciento de la población de la zona metropolitana del valle de México (quintiles primero, segundo y tercero del ingreso), destinaba cerca del 8 por ciento de su gasto total al transporte público, el cual rebasaba la media de 13 países de América Latina (4.7 por ciento; Cepal, 2023).

Por lo anterior, la población trabajadora de 15 o más años consideraba caro el transporte público en las diversas localidades o ciudades del país en 2014 (Área de Investigación Aplicada y Opinión, 2015).

Con este panorama, la remuneración de la población ocupada se ha mermado por el sostenimiento del costo del viaje hacia el lugar de trabajo y de retorno a su hogar, sin recibir un apoyo compensatorio por ello; ocasionando a largo plazo, desmotivación, cuadros de ansiedad o riesgo de deserción laboral voluntaria.

Dicha situación para cualquier unidad económica contratante vulnera el ambiente de trabajo, ritmo de funcionamiento y rentabilidad en su caso. Así también, eleva sus costos por atracción de nuevo talento debido a la rotación del personal, escasez de mano de obra e impartición repetitiva de sesiones de capacitación para la inserción al área laboral, así como la curva de aprendizaje.

Para atender esta problemática, la iniciativa en comento pretende reformar el párrafo primero y adicionar un párrafo al artículo 27 de la Ley del Seguro Social, a efecto de incluir la ayuda de transporte público como prestación social

para la población ocupada, con el fin de fortalecer su ingreso y condición de bienestar (véase la Tabla 1).

Así también, se propone extender dicho beneficio al personal contratado en las dependencias de los poderes de la Unión, del gobierno de la Ciudad de México y demás instituciones públicas, a través de la reforma a la fracción V del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional (véase la Tabla 2).

En ambas leyes, se establecen excepciones al otorgamiento de esta ayuda por parte de los patrones, representantes o las personas con funciones similares, cuando proporcionen otro medio de traslado; que la distancia y seguridad entre el domicilio de la persona contratada y el centro de trabajo no requiera el uso de transporte público; o, que el trabajo se realice por vía remota.

De este modo, se busca el fortalecimiento de la remuneración de la población ocupada con la finalidad de que pueda adquirir una cantidad adicional de bienes y servicios; o, en su caso, ahorrar dinero.

Para conocer el impacto económico en el país, cada persona ocupada con prestaciones de ley podría recibir la ayuda de transporte público equivalente al gasto previamente señalado por integrante de hogar; es decir, 170 pesos mensuales o 2 mil 40 pesos anuales (Hec Ben, 2025), los cuales se ajustarían conforme al rubro de transporte relacionado con el índice nacional de precios al consumidor (véase la Tabla 3). Por lo tanto, el monto anual pasaría de 2 mil 226 pesos en 2026 a 2 mil 658 pesos para 2030.

Tabla 1

Propuesta de reforma y adición al artículo 27 de la Ley del Seguro Social

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:	Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, transporte público , primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:
I. a IX. ...	...
...	...
...	...
No tiene correlativo.	<u>La ayuda de transporte público deberá cubrir el costo del viaje del trabajador desde su domicilio al centro de trabajo y viceversa, exceptuándose los casos donde la distancia y seguridad entre estos puntos no requiera el uso de dicho medio de movilidad, en que el trabajo se realice por vía remota, o bien, el patrón proporcione un medio de transportación distinto al señalado en este párrafo.</u>

Tabla 2

Propuesta de reforma a la fracción V del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:	Artículo 43. ...
I. a IV.- ...	...
V. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;	V. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido; <u>así como la ayuda de transporte público para trasladarse desde su domicilio al centro habitual de trabajo y viceversa, exceptuándose los casos en que la distancia y seguridad entre estos puntos no requiera el uso de dicho medio de movilidad; en que el trabajo se realice por vía remota, o bien, que los titulares proporcionen otro medio de traslado;</u>
VI. a X.- ...	...

Considerando que el nivel de ocupación mantuviera un crecimiento sostenido en México, la ayuda de transporte público beneficiaría a 29.47 millones de personas trabajadoras con prestaciones de ley para 2026, ampliándose a 33.55 millones hacia 2030.

Por lo que antecede, los recursos que se dedican al gasto de transporte del hogar al lugar de trabajo y viceversa, ahora podrían dirigirse a la esfera del consumo o ahorro en el orden de 65 mil 609 millones de pesos para 2026, los cuales aumentarían gradualmente a 89 mil 190 millones de pesos hacia 2030.

Año	Población trabajadora subordinada y remunerada promedio con prestaciones laborales (millones)	Gasto promedio anual en transporte público por integrante de hogar (pesos)	Ahorro por ayuda de transporte público para la referida población trabajadora (millones de pesos)
2025	28.53	2,130	60,761
2026	29.47	2,226	65,609
2027	30.44	2,327	70,844
2028	31.44	2,433	76,496
2029	32.48	2,543	82,600
2030	33.55	2,658	89,190

Nota. Los cálculos utilizaron como punto de referencia, una media para 2024 de 27.62 millones de personas trabajadoras sin considerar su acceso a las instituciones de salud; un gasto en transporte público de 2,037 pesos corrientes y un tamaño del hogar de 3.35 integrantes; auxiliándose de la información de la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo (2025). Hec Ben (2025) y del INEGI (2025a, 2025b). Los valores futuros se obtuvieron a través de una tasa de variación compuesta anual (2019 - 2024) del 3.28% para el segmento de estudio y 4.54% para el rubro del transporte contenido en el índice nacional de precios al consumidor (base segunda quincena de julio de 2018 = 100).

De aprobarse la presente iniciativa, no solo la clase trabajadora sino el país gozaría de los efectos positivos de una población trabajadora motivada y comprometida con la organización contratante, además de disminuir la rotación laboral en las empresas y generar antigüedad de manera estable.

Por otro lado, las empresas y el aparato gubernamental podrían registrar una mayor productividad de su plantilla laboral, mitigando los costos asociados a la rotación o escasez de personal y capacitación.

Frente a tal escenario, la iniciativa en cuestión se fundamenta en la legislación siguiente:

-Artículos 4, párrafos tercero y vigésimo primero, 123, párrafos primero, tercero, apartado A, fracciones VI, párrafo segundo, XXIX y apartado B, fracción XI, y, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

-Atículos 1o., 2o., 3o., 8o., 17, 18 y 84 de la “Ley Federal del Trabajo” (2025);

-Artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 32 de la “Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional” (2024);

-Artículos 2, 5 A, fracción XV, 9, 12, 13, 14 y 15, fracción III de la “Ley del Seguro Social” (2024); y

-Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9 y 19 de la “Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos” (2021).

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 de la Ley del Seguro Social y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de ayuda de transporte público para la población trabajadora

Primero. Se **reforma** el párrafo primero y se **adiciona** un último párrafo al artículo 27 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, **transporte público**, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I. a IX. ...

...

...

La ayuda de transporte público deberá cubrir el costo del viaje del trabajador desde su domicilio al centro de trabajo y viceversa, exceptuándose los casos donde la distancia y seguridad entre estos puntos no requiera el uso de dicho medio de movilidad, en que el trabajo se realice por vía remota, o bien, que el patrón proporcione un medio de transportación distinto al señalado en este párrafo.

Segundo. Se **reforma** la fracción V del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley:

I. a IV. ...

V. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, **así como la ayuda de transporte público para trasladarse desde su domicilio al centro habitual de trabajo y viceversa, exceptuándose los casos en que la distancia y seguridad entre estos puntos no requiera el uso de dicho medio de movilidad, en que el trabajo se realice por vía remota, o bien, que los titulares proporcionen otro medio de traslado;**

VI. a X. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los patrones de las empresas tendrán un plazo de 180 días a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto para realizar los ajustes presupuestales necesarios a fin de otorgar la ayuda de transporte público a las personas trabajadoras.

Tercero. Los titulares de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, realizarán las gestiones necesarias para otorgar la ayuda de transporte público a partir del ejercicio fiscal siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

Fuentes

Área de Investigación Aplicada y Opinión. (2015). *Encuesta nacional de movilidad y transporte* [Conjunto de datos y libro de códigos]. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

http://www.losmexicanos.unam.mx/movilidadytransporte/encuesta_nacional.html

Benítez, H. (2025). *Tasa de variación compuesta a cinco años de los precios de bienes y servicios clasificados por objeto del gasto en México* [Conjunto de datos inédito].

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023). *América Latina y el Caribe en la mitad del camino hacia 2030: Avances y propuestas de aceleración* (LC/FDS.6/3/Rev.1). Naciones Unidas.

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/886ce614-437a-431f-bd64-b19b7f8e6b09/content>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.], reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 15 de Octubre de 2025 (Méx.).

Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo. (2025). *Encuesta nacional de ocupación y empleo (ENOE): Indicadores trimestrales (15 años y más) base censo 2020* [Conjunto de datos]. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

https://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/enoe_trim15_2020.htm

Hec Ben. (2025). ¿Cuáles son las características del gasto en los hogares de México? [Entrada de blog inédita].

Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, Gobierno de la Ciudad de México, Gobierno del Estado de México, & Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). *Encuesta origen-destino en hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México (EOD 2017)*.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/eod/2017/doc/resultados_eod_2017.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025a). *Economía y sectores productivos: Índice nacional de precios al consumidor (INPC). Base 2a quincena julio 2018. Actualización de canasta y ponderadores 2024* [Conjunto de datos y libro de códigos].

<https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/#tabulados>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025b). *Información demográfica y social: Encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares (ENIGH) 2024* [Conjunto de datos y libro de códigos].

<https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2024/>

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [L.I.S.S.S.T.E.], reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 7 de Junio de 2024 (México).

Ley del Seguro Social [L.S.S.], reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 7 de Junio de 2024 (México).

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 16 de Diciembre de 2024 (México).

Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos [L.F.R.S.P.], reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 19 de Mayo de 2021 (México).

Ley Federal del Trabajo [L.F.T.], reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 21 de Febrero de 2025 (México).

Suárez Lastra, M., & Delgado Campos, G. J. (2015). *Entre mi casa y mi destino. Movilidad y transporte en México. Encuesta nacional de movilidad y transporte* (1a ed.). Universidad Nacional Autónoma de México.

<http://www.losmexicanos.unam.mx/movilidadytransporte/libro/html5forpc.html?page=6&bbv=1&pcode=>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputadas y diputados: Mayra Espino Suárez, Alejandro Pérez Cuéllar, Carmelo Cruz Mendoza, Celia Esther Fonseca Galicia, Deliamaría González Flandez, Diana Castillo Gabino, Felipe Miguel Delgado Carrillo, Greycy Marian Durán Alarcón, Karina Alejandra Trujillo Trujillo, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Nora Yéssica Merino Escamilla, Vanessa López Carrillo (rúbricas).»

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias y con la venia de la asamblea. El *Super Bowl* que hoy está en voz de todo el mundo y que ha sido una sensación para quienes crean o no en el mensaje poderoso que dio Benito en este evento deportivo puso en el centro no solamente la invisibilización de América Latina o de la América como un continente, sino una canción que tiene ya mucho tiempo en este disco, “Lo que le pasó a Hawái”, y es algo que está sucediendo no solamente en Puerto Rico, que es una denuncia, sino que está sucediendo también en nuestro territorio nacional.

Y déjenme les resumo muy rápido qué es lo que pasó en Hawái. En Hawái, los ricos de Estados Unidos decidieron derrocar al gobierno que entonces gobernaba una persona nativa, una princesa nativa, la derrocan para quedarse con la tierra. Y entonces, le quitan, no solamente el gobierno, a los nativos hawaianos, sino que además convierten y acaparan su tierra completamente.

¿Qué pasó en Hawái entonces? Llenaron la zona de empresas multinacionales. Los hoteles, se desarrollaron una cantidad de hoteles absurda, acaparando toda la tierra que le pertenecía al pueblo hawaiano y construyeron hoteles que no permitieran la interacción con los locales, al grado que lograron que la mayoría de la población hawaiana huyera de Hawái y tuviera que fugarse a otros lugares, porque se volvió imposible literalmente para los locales vivir en Hawái a menos que fuera como mano de obra barata.

Eso actualmente está sucediendo en Latinoamérica, en Puerto Rico, que es la demanda exacta que hace Benito en el *Super Bowl* en la cara de los norteamericanos, pero también está sucediendo en nuestro país.

Ciudades como Ciudad de México, estados como Yucatán, específicamente, en la zona de Mérida, Nayarit, Baja California, Baja California Sur, Nuevo León, Jalisco, Sinaloa,

Guanajuato y Oaxaca hoy sufren los estragos de la gentrificación.

¿Cuáles son los efectos, compañeras y compañeros? El impacto al ingreso directo a los nacionales. Hoy en la ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, en las zonas de playa de Baja California, de Nayarit y en estos estados que he nombrado, la gente mexicana gasta el 44 por ciento de sus ingresos en renta.

Una vivienda en Ciudad de México de clase media pasó de 3.3 millones de pesos a 3.7 millones de pesos en un año, sin ninguna explicación más que la mera especulación. El costo de la vida se ha vuelto ya casi impagable para muchos, no es solo ya nada más que la salsa no pique, es que ya es imposible obtener a veces bienes y servicios de manera asequible en nuestros propios barrios.

Las rentas hoy en Ciudad de México, en colonias como la Condesa o la Roma, y ya no digamos otras que hasta se cotizan en dólares, pasan de 30 mil a 50 mil pesos al mes, cuando el salario de un trabajador promedio en Ciudad de México es de 9 mil 582 pesos. Se incrementaron rentas en colonias ubicadas en la zona centro, en la colonia Juárez, como dije, en la delegación Cuauhtémoc hasta en un 94 por ciento.

Y hay un desplazamiento forzado interno en nuestras ciudades capitales ya, que obliga a 1.5 millones de traslados al día, solamente para que la gente pueda llegar a su trabajo y a la ciudad donde son originarias.

La demanda de vivienda para la comercialización y el *Airbnb* es extraordinaria, pero no se cumple la demanda local de vivienda porque se está especulando hasta con la vivienda de costo social.

Y claro, la *airbnbización* de la vivienda, donde las viviendas para renta esporádica se han vuelto el eje central de la economía de muchas personas y se acaba con el tejido social y con la comunidad, porque solamente tienes espacios vacíos que se rentan de vez en cuando y las personas no pertenecen a la comunidad. Afecta, como ya dije, al tejido social.

Y ya no hablemos del acaparamiento y la especulación de los capitales. No estamos hablando solamente de aquellos que pueden comprar una vivienda y que la ponen en renta para el *Airbnb*, sino la especulación a mayor grado de la que muchos políticos, inclusive, son cómplices.

El ejemplo más claro, claramente lo tenemos con el cártel inmobiliario de la Benito Juárez, donde inclusive un exalcalde, Christian von Roehrich, está detenido, así como el exencargado de obras y de gobierno de la misma delegación. O, el caso que salió hace muy poco en las mañaneras, un senador de la República y su esposa, la presidenta municipal de Huixquilucan, encargados de una red de acaparamiento y de despojo en la Ciudad de México.

Presidencia del diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Desgraciadamente muy pocos han legislado sobre este tema. En Ciudad de México se acaba de sacar una protección específica para la especulación, y países como España, ciudades como Nueva York, como París, han protegido a sus ciudadanos para que no se dé especulación.

Voy a concluir, presidente, solamente pido que se me dé la misma consideración que se le dio al diputado del Partido Acción Nacional. ¿Qué es lo que hace esta iniciativa? Primero, reconoce jurídicamente la especulación. Mucho se ha dicho en esta tribuna que lo que no se nombra no existe, necesitamos nombrar la especulación como una realidad.

Segundo, crear obligaciones a los ayuntamientos, a las delegaciones, a las alcaldías y a los estados, para que sus planes de desarrollo y sus impuestos locales se apliquen de la manera adecuada. No pueden ser cómplices nuestros alcaldes, ni los alcaldes de ningún partido político de la especulación porque se meten en el negocio. Y también estamos incluyendo las penas para aquellos que lo hagan y que no sean, porque sean senadores o alcaldes que puedan salirse con la suya.

Hoy los cárteles inmobiliarios no pueden gobernar a nuestras ciudades, y no podemos, no podemos expulsar a nuestros ciudadanos de las ciudades de las que no son nativos, no podemos permitir que, a nuestro país, de manera callada le pase lo que le pasó a Hawái.

No a la especulación inmobiliaria. Muchas, muchas gracias. Y si están tan preocupados por el tiempo, diputadas, por favor, súmense a esta iniciativa...

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil: ...deje usted de gritar desde allá, desde su curul, y por favor, ponga atención a lo que estoy diciendo, porque además estoy denunciando a su presidente nacional y a algunos que son diputados por la Benito Juárez. Así que, diputada, tranquilícese, yo me voy a ir de aquí en cuanto usted deje de gritar, no se preocupe. Con mucho gusto yo me bajo de aquí cuando usted deje de gritar.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Claro que sí, yo me bajo de aquí cuando dejen de gritar. Con gusto. Muchas gracias. Muchas gracias compañeras y compañeros diputados.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, en su carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de gentrificación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La vivienda es una necesidad humana indispensable no sólo para la supervivencia, sino para el desarrollo y ejercicio de otros derechos humanos como elemento previo, por lo que el Estado mexicano debe garantizar esta prerrogativa reconocida a nivel nacional e internacional.

El derecho humano a la vivienda en nuestro país halla su fundamento en el párrafo noveno del artículo 4o. constitucional que establece a la letra que: “Toda persona tiene

derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.” Sin embargo, al hablar de derechos humanos se debe tomar en cuenta el marco jurídico convencional que emana de los tratados internacionales de los que México es parte.

Así, de acuerdo con el derecho internacional, de la evolución del derecho humano a la vivienda a lo largo del tiempo y de sus diversas interpretaciones, se tiene que no se limita sólo a tener un lugar donde vivir, sino que para que pueda considerarse adecuada para sus moradores, debe cubrir determinados elementos cualitativos y objetivos.

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su observación general número 4¹, realizó una amplia interpretación en materia de vivienda adecuada en la que destacó que se trata de un derecho humano fundamental para el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales y culturales.

El Comité observa que existen considerables problemas de vivienda inadecuada en algunas de las sociedades más desarrolladas económicamente y reporta que las Naciones Unidas calculan que hay más de 100 millones de personas sin hogar y más de mil millones alojadas en viviendas inadecuadas en el mundo.

La instancia señala también que el concepto de adecuación es relevante en relación con el derecho a la vivienda, puesto que subraya una serie de factores para determinar si algunas formas de vivienda constituyen una “vivienda adecuada” a los efectos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Aun cuando la adecuación viene determinada, en parte por factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, el Comité considera que es posible identificar algunos aspectos que deben valorarse como elementos de la vivienda adecuada y que han sido determinados y ampliamente difundidos por ONU Hábitat²:

I. Seguridad de la tenencia. Condiciones que garantizan a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

II. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.

III. Asequibilidad. El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda.

IV. Habitabilidad. Condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

V. Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.

VI. Ubicación. La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

VII. Adecuación cultural. La construcción de la vivienda y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda de modo que no se sacrifiquen las dimensiones culturales de la vivienda y que se aseguren, además, los servicios tecnológicos modernos.

A pesar de que los elementos anteriores se han incorporado al marco jurídico nacional desde que México es parte de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, se afirma que en nuestro país la urbanización, en general, y el sector vivienda, en particular, han representado un desafío constante para las autoridades, pues aunque en las últimas dos décadas se impulsó un modelo de financiamiento y subsidio que permitió la construcción de más de 9 millones de viviendas para combatir el rezago habitacional, existen diversas problemáticas que han impedido alcanzar la inclusión social y una adecuada coordinación interinstitucional.

Aunado a lo anterior, durante los últimos 70 años, la población en México ha crecido poco más de cuatro veces. En 1950 había 25.8 millones de personas; en 2020 se registraron 126 millones. De 2010 a 2020, la población se incrementó en 14 millones de habitantes, lo que ha repercutido invariablemente en la demanda de vivienda.³

En este contexto, la urbanización y el crecimiento de la población y las ciudades mexicanas, ha sido descontrolado y carece de planificación; los intereses privados y políticos han prevalecido sobre los intereses sociales, lo que ha permitido que la gentrificación como un proceso en el que personas de mayor poder adquisitivo se mudan a un área, desplazando a los habitantes originales de menores recursos, esto genera un cambio social y económico en el barrio, con la renovación de viviendas, la creación de nuevos comercios y una alteración del paisaje urbano, lo que puede llevar a problemas como el aumento de la renta y la posible pérdida de la identidad cultural de la zona.⁴

Actualmente, muchos centros urbanos están experimentando un retorno de los residentes desde los suburbios hacia la ciudad, motivado por diversos factores. Entre ellos se encuentran el descontento con la vida alejada del centro, la disminución del interés por dedicar largas horas a desplazarse de casa al trabajo y viceversa, así como el deseo de vivir en un entorno más amigable con el medio ambiente. Además, crece el interés por acceder a las oportunidades culturales y educativas, así como por la variedad de opciones y experiencias que la ciudad puede ofrecer.

No obstante, este fenómeno de regreso a la ciudad ha sido acompañado por el conocido proceso de gentrificación, que suele conllevar al desplazamiento de los residentes tradicionales. Este proceso implica que las familias que inicialmente permanecieron en los vecindarios, aprovechando los bajos costos de vivienda y las oportunidades económicas de los barrios densamente contruidos como puestos de periódicos, tiendas de conveniencia, librerías, cafés, restaurantes, tiendas especializadas, talleres de reparación y pequeños comercios, se ven desplazadas por nuevos residentes más acomodados.

En la última década, la Ciudad de México ha experimentado procesos de transformación urbana y cambios que han impactado las formas de vida de sus habitantes, así como sus patrones de consumo y prácticas cotidianas en los territorios que habitan. Sin embargo, no todos estos cambios son consecuencia exclusiva de dichos procesos. La gentrificación se ha definido como un fenómeno urbanístico mediante el cual territorios, barrios y lugares tradicionales o populares se ven modificados a raíz de intervenciones, ya sean estatales o privadas, que incrementan su plusvalía y los hacen más atractivos para grupos sociales de mayor nivel adquisitivo.

La gentrificación desplaza a las comunidades locales para dar paso a poblaciones con mayor poder adquisitivo. Este fenómeno global responde a causas económicas, culturales y turísticas, y transforma los barrios, elevando el costo de vida y alterando su identidad.

Con la expulsión de la población originaria, desaparecen las actividades y comercios típicos de estos vecindarios densamente contruidos, como puestos de periódicos, tiendas de conveniencia, pequeñas librerías, cafés, restaurantes, tiendas especializadas o talleres de reparación.

Según la ONU, estos negocios contribuyen a hacer las ciudades más atractivas y a convertir las calles en espacios urbanos disfrutables, por lo que su desaparición afecta significativamente el carácter y la vitalidad de los barrios.

La gentrificación provoca cambios en el uso y la apropiación del espacio urbano, con la apertura de comercios dirigidos a clases medias y altas, como tiendas gourmet, barberías y marcas de prestigio, alterando la identidad original de los barrios. Además, genera desplazamientos de las poblaciones de bajos ingresos, quienes no pueden afrontar el aumento de alquileres y la subida de precios en productos básicos, obligándolos a abandonar sus comunidades y trasladarse a zonas periféricas con mayores dificultades de acceso y transporte.

Estas transformaciones tienen implicaciones sociales profundas, ya que fomentan la exclusión y la pérdida del tejido social tradicional, por ello la importancia de legislar en este contexto radica en regular y mitigar estos efectos, protegiendo a las comunidades vulnerables y evitando el desplazamiento forzado.

Casos

La intervención legislativa debe incluir medidas para controlar los aumentos de alquiler, promover viviendas asequibles, regular la inversión extranjera y mantener la diversidad y la identidad cultural de los barrios para garantizar un desarrollo urbano equitativo y sostenible, que priorice la cohesión social y el respeto por las comunidades originarias.

A efecto de lograr una mejor comprensión de la propuesta se inserta el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a XX. ...	I. a XX. ...
SIN CORRELATIVO	XX BIS. Proceso de renovación urbana donde una zona deteriorada o popular es revitalizada, atrayendo a personas de mayor poder adquisitivo que desplazan a la población original de menores recursos.
XXI. a XLIII. ...	XXI. a XLIII. ...
Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:	Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:
I. a XXIV. ...	I. a XXIV. ...
SIN CORRELATIVO	XXIV BIS. Establecer en las leyes y reglamentos locales las estrategias, políticas y programas que combatan la gentrificación.
XXV. a XXVII. ...	XXVII. ...
Artículo 21. Los consejos a que se refieren los artículos anteriores o los ayuntamientos que desempeñen dicha labor tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:	Artículo 21. Los consejos a que se refieren los artículos anteriores o los ayuntamientos que desempeñen dicha labor tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:
I. A XIII. ...	I. a XIII. ...
SIN CORRELATIVO	

XIV. ...	XIII BIS. Establecer estrategias, políticas y programas que combatan la gentrificación; y
...	XIV. ...
...	...
Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:	Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:
I. A XIII. ...	I. A XIII. ...
SIN CORRELATIVO	XIV. Las estrategias, políticas y programas que combatan la gentrificación
...	...
	Transitorios
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente decreto, en un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del mismo.

Por lo expuesto, acudo a esta soberanía a presentar, iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción XX Bis al artículo 3; una fracción XXIV Bis al artículo 10; una fracción XIII Bis al artículo 21 y una fracción XIV al artículo 37 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Único. Se adiciona una fracción XX Bis al artículo 3; una fracción XXIV Bis al artículo 10; una fracción XIII Bis al artículo 21 y una fracción XIV al artículo 37 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XX. ...

XX Bis. Proceso de renovación urbana donde una zona deteriorada o popular es revitalizada, atrayendo a personas de mayor poder adquisitivo que desplazan a la población original de menores recursos.

XXI. a XLIII. ...

Artículo 10. ...

I. a XXIV. ...

XXIV Bis. Establecer en las leyes y reglamentos locales las estrategias, políticas y programas que combatan la gentrificación.

XXVII. ...

Artículo 21. Los consejos a que se refieren los artículos anteriores o los ayuntamientos que desempeñen dicha labor tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:

I. a XIII. ...

XIII Bis. Establecer estrategias, políticas y programas que combatan la gentrificación; y

XIV. ...

...

Artículo 37. ...

I. A XIII. ...

XIV. Las estrategias, políticas y programas que combatan la gentrificación

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente decreto, en un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor de este.

Notas

1 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU. Observación general Número 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). Páginas 31-36

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34177.pdf>

2 Elementos de una vivienda adecuada.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>

3 Cuéntame de México, Inegi.

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>

4 El fenómeno de la gentrificación ONU Habitat.

<https://onu-habitat.org/index.php/el-fenomeno-de-la-gentrificacion>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2026.— Diputadas y diputados: Lilia Aguilar Gil, Carmelo Cruz Mendoza, Diana Castillo Gabino, Paola Tenorio Adame, Greycy Marian Durán Alarcón, Isidro Enrique Villegas García, Luis Armando Díaz, Nora Yéssica Merino Escamilla, Vanessa López Carrillo (rúbricas).»

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Anita González González, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto por el que se reforma el artículo 418 y adiciona un artículo 418 Bis al Código Penal Federal, en materia de tala ilegal.

La diputada Ana Isabel González González: Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Adelante.

La diputada Ana Isabel González González: Compañeras y compañeros, el día de hoy vengo a presentar una iniciativa para tipificar en materia de medio ambiente. Y ustedes han de decir, bueno, a qué se refiere la diputada Anita González en materia de medio ambiente.

Sabemos que el día de hoy, nosotros como seres humanos, necesitamos de la vida silvestre simplemente para poder vivir. Si queremos respirar aire limpio necesitamos árboles, necesitamos áreas verdes. Si queremos consumir alimentos necesitamos también del tema silvestres hablando de plantas, hablando de animales y demás.

Y por eso, el día de hoy vengo a pedir que realmente podamos defender el derecho que tenemos humano al medio ambiente. ¿Por qué? La tala ilegal de árboles ha venido creciendo en nuestro país, hay datos específicos que han venido manifestando diferentes organizaciones, por ejemplo, datos específicamente del año 2020 al año 2024, donde se habla que se ha perdido más de 800 mil hectáreas de zona verde en territorio mexicano.

Entonces, a lo mejor pensamos que son números, pero si ya echamos a volar la imaginación y queremos visualizar lo que son 800 mil hectáreas de nuestro país, pues, definitivamente es mucho tema. Y peor cuando esta tala o este derribo de árboles se ha dado sin permisos, se ha hecho de manera ilegal.

Por eso, el día de hoy esta es una propuesta bastante noble, porque primero me gustaría dejar en claro en qué afecta esta tala ilegal. Primero que nada, en la pérdida de la biodiversidad, afecta también en el tema económico, en el cambio climático y en la erosión del suelo.

No podemos esperar a estar todavía más dentro de una crisis ambiental a querer buscar y saber qué es lo que podemos hacer al respecto. Por eso, lo que propongo el día de hoy o el objetivo que tiene este cambio en nuestra ley es tipificar este delito de la tala ilegal de árboles, específicamente en las zonas protegidas.

Por otra parte, pues, también que sea penado y sancionado el uso de esos permisos ilegales, porque es increíble, pero sí se da. Y, es más, se ha hablado hasta del lavado de madera de lo que se obtiene de esta tala ilegal de los árboles. Y, por otra parte, pues, también inhabilitar a aquellos servidores públicos que no respeten esta ley.

Entonces, es muy claro, tenemos que aprovechar la oportunidad que tenemos hoy de legislar para trabajar por nuestro medio ambiente. Yo sé que hay muchas causas en esta Cámara de Diputados y una de ellas siempre va a ser el que queremos respirar aire limpio, pero para eso tenemos que proteger, por supuesto, a nuestra naturaleza. Y qué mejor que respetemos las áreas protegidas, por algo se ha establecido que son áreas protegidas y esta tala ilegal de árboles ha crecido mucho en nuestro país.

Esta es la propuesta que tiene su servidora, invito a las y los compañeros diputados, a los pocos compañeros que se encuentran el día de hoy como su servidora en esta sesión, a que se sumen a esta iniciativa y trabajemos por México, porque necesitamos un país sustentable. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 418 y adiciona un artículo 418 Bis al Código Penal Federal, en materia de tala ilegal, a cargo de la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Ana Isabel Gonzalez Gonzalez, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal conforme a lo siguiente:

Exposición de Motivos

La protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales son fundamentales para garantizar el equilibrio ecológico, el derecho humano a un medio ambiente sano y el desarrollo sustentable del país. En México, estos principios se encuentran consagrados en diversas leyes y son implementados a través de instituciones gubernamentales encargadas de preservar el patrimonio natural de la nación.

Los seres humanos dependemos de la vida silvestre para satisfacer necesidades básicas, especialmente de plantas y animales que conforman nuestra alimentación. Los bosques, selvas y matorrales proveen una amplia gama de bienes y servicios ecosistémicos que no pueden ser sustituidos artificialmente. Entre estos destacan materias primas de origen vegetal, suelos fértiles y procesos biológicos esenciales para la estabilidad ambiental. Los recursos forestales, en su conjunto, se clasifican en dos grandes categorías: maderables y no maderables.

A pesar de esta riqueza natural, México enfrenta un gran problema que es la tala ilegal, una actividad que degrada los ecosistemas, incentiva la violencia, afecta la economía rural y vulnera el estado de derecho. De acuerdo con datos de deforestación, entre 2020 y 2024 el país perdió 841 mil 406.782 hectáreas de bosques y áreas verdes. Asimismo, diagnósticos ambientales elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la Comisión Nacional Forestal (Conafor) y el Sistema Nacional de Monitoreo Forestal (SNMF), con corte a junio de 2025, evidencian pérdidas por ecorregión, región geográfica y tipo de afectación.¹

La tala ilegal ha evolucionado hasta convertirse en una cadena delictiva que incluye falsificación de permisos, transporte y almacenamiento clandestino, operación de aserraderos irregulares, corrupción y participación de grupos delictivos que encuentran en estas actividades una fuente significativa de financiamiento. A nivel mundial, se estima que cerca de 78 por ciento de los bosques primarios han sido destruidos por humanos y 22 por ciento restante ha sido afectado por extracción de madera².

En México, para 2021 se identificaron 122 zonas críticas forestales en 20 entidades federativas, vinculadas con ilícitos como tala clandestina, lavado de madera, extracción indiscriminada, sobreexplotación, incumplimiento de programas de

manejo, cambio de uso de suelo, incendios provocados y actividades ligadas a la delincuencia organizada³.

Actualmente, la tala ilegal provoca daños ambientales, económicos y sociales, entre los que destacan:

- **Pérdida de biodiversidad:** Destrucción de hábitats y aceleración de la desaparición de flora y fauna.
- **Desertificación y erosión del suelo:** Reducción de humedad y nutrientes, disminución de la fertilidad y aumento de tormentas de arena.
- **Alteración del ciclo hídrico:** Menor captación y retención de agua, afectando a comunidades y actividades agrícolas.
- **Cambio climático:** Liberación de gases de efecto invernadero y pérdida de sumideros naturales de carbono.
- **Deterioro económico:** Afectación a actividades legales de manejo forestal y pérdida de ingresos públicos derivados del aprovechamiento sostenible.

Si bien, el marco jurídico no contempla estas actividades y deben reforzarse para combatir la comisión de delitos ambientales. Actualmente no reflejan la magnitud del daño ni la estructura operativa de las redes dedicadas a la tala ilegal y no se consideran adecuadamente las conductas de baja escala, las operaciones organizadas, el uso de documentación falsa ni la posible participación de servidores públicos.

Por ello, resulta indispensable reformar el Código Penal Federal, incorporando las actividades que causan afectación al medio ambiente, se deben establecer sanciones proporcionales al daño causado y permitan asegurar la protección del medio ambiente.

La reforma propuesta tiene como objetivos:

1. Tipificar con precisión la tala ilegal, incluyendo el derribo, corte o destrucción de árboles sin autorización o dentro de zonas protegidas.
2. Sancionar el uso de permisos falsos o irregulares, así como la operación de centros clandestinos de procesamiento.

3. Inhabilitar a servidores públicos o concesionarios que participen, toleren o faciliten conductas relacionadas con la tala ilegal.

Con estas medidas, se busca eliminar las conductas que dañan al medio ambiente, alineado con los principios constitucionales de protección al medio ambiente, seguridad pública, desarrollo sostenible y combate a la corrupción.

Por lo tanto, se observa la necesidad de reformar el Código Penal Federal en su siguiente ordenamiento.

Código Penal Federal

TEXTO VIGENTE (dice)	TEXTO PROPUESTO (debe decir)
Artículo. 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente: I. Desmonte o destruya la vegetación forestal; II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente. La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.	Artículo. 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente: I. Desmonte o destruya la vegetación forestal; II. Corte, arranque, derribe o tale algún o destruya algunos árboles, o III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente. La pena de prisión deberá aumentarse hasta en diez años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, sin contar con la autorización, permiso o título válido emitido por la autoridad competente las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten
Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	un área natural protegida, terrenos forestales, zonas de aprovechamiento forestal o cualquier tipo de vegetación nativa. Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
SIN CORRELATIVO.	Artículo. 418 Bis.- Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de quinientos a dos mil días multa a quien: I. Utilice permisos falsificados, vencidos, alterados o expedidos de manera irregular; II. Realice la tala en zonas vedadas, protegidas o sujetas a restauración ambiental; o IV. Autorice, ordene, permita o tolere la tala ilegal en calidad de servidor público, concesionario, ejidatario o comunero con facultades de decisión

En atención a lo expuesto se somete a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único. Se reforma la fracción II, el párrafo V del artículo 418, y adiciona un artículo 418 Bis al Código Penal Federal, en materia de tala ilegal, para quedar como sigue:

Artículo 418. Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:

I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;

II. Corte, arranque, derribe o tale algún o **destruya algunos** árboles, o

III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en **diez** años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el caso en el que, **sin contar con la autorización, permiso o título válido emitido por la autoridad competente** las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida, **terrenos forestales, zonas de aprovechamiento forestal o cualquier tipo de vegetación nativa.**

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo. 418 Bis. Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de quinientos a dos mil días multa a quien:

I. Utilice permisos falsificados, vencidos, alterados o expedidos de manera irregular;

II. Realice la tala en zonas vedadas, protegidas o sujetas a restauración ambiental; o

III. Autorice, ordene, permita o tolere la tala ilegal en calidad de servidor público, concesionario, ejidatario o comunero con facultades de decisión.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.milenio.com/politica/tala-ilegal-arrasa-con-bosques-pero-nadie-sabe-la-magnitud>

2 <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/deforestacion-y-tala-ilegal-amenaza-latente-para-nuestros-bosques?idiom=es>

3 <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/informa-semarnat-estrategia-contra-deforestacion-y-tala-ilegal?idiom=en>

Referencias

1 <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/informa-semarnat-estrategia-contra-deforestacion-y-tala-ilegal?idiom=en>

2 https://paot.org.mx/centro/ine-semarnat/informe02/estadisticas_2000/informe_2000/07_Aprovechamiento/7.1_Recursos/index.htm

3 <https://www.ecologiaverde.com/recursos-forestales-que-son-tipos-y-ejemplos-3335.html>

4 https://www.conafor.gob.mx/biblioteca/Catalogo_de_recursos_forestales_M_y_N.pdf

5 <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/deforestacion-y-tala-ilegal-amenaza-latente-para-nuestros-bosques?idiom=es>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputadas y diputados: Ana Isabel González González, Abigail Arredondo Ramos, Alejandro Avilés Álvarez, Ariana del Rocio Rejón Lara, Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla, Celia Esther Fonseca Galicia, Humberto Ambriz Delgadillo, Laura Irais Ballesteros Mancilla, Laura Ivonne Ruiz Moreno, Liliana Ortiz Pérez, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Ofelia Socorro Jasso Nieto (rúbricas).»

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Tórnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre hasta por cinco minutos para presentar dos iniciativas: 1. Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud, en materia de acceso al expediente clínico; y 2. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de proveedores inmobiliarios incumplidos, suscrita por la diputada Patricia Flores Elizondo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre: Gracias. Con permiso de la Presidencia. Hoy subo a esta tribuna a presentar dos iniciativas: una, cuya intención es proteger el patrimonio de las personas. Y otra, proteger el derecho humano a la salud, relacionado con el derecho humano de acceso a la información.

Sabemos todos que comprar una casa es una de las decisiones más importantes de nuestras vidas. Es el patrimonio de nuestras hijas e hijos, es el ahorro que tuvimos por décadas y es la seguridad de tener un techo propio.

Sin embargo, en este país comprar una casa es un gran riesgo. Sabemos de personas que, buscando comprar una propiedad, han sido víctimas de fraude. En 2024 se detectaron y bloquearon más de 3 mil 800 intentos de fraude inmobiliario, y esto, respecto al año anterior, es un incremento de más de 58 por ciento.

Y no sé si hemos escuchado de las preventas, en donde una persona pone su dinero con la esperanza de tener una propiedad, pero sabemos que especialmente esta figura ha sido utilizada por empresas desarrolladoras que toman el dinero de la gente y al final no terminan las personas que metieron sus ahorros con una casa o un departamento de sus sueños.

¿Qué también sabemos? Que las empresas al final cambian de razón social, desaparecen, vuelven a abrir otra empresa y quienes pierden son los ciudadanos.

En México las personas compran vivienda, pero lo hacen prácticamente a ciegas, firman contratos y no saben si estas empresas desarrolladoras o constructoras han tenido quejas por incumplimientos o han tenido sentencias condenatorias por el delito de fraude, o han tenido otros procedi-

mientos judiciales por falta de permisos y autorizaciones y demás.

Y toda esta información que los ciudadanos pudieran tener para tomar una decisión de dónde van a invertir su dinero está dispersa en los municipios, en el gobierno del estado, en los juzgados civiles o penales, y al final pensemos: ¿qué pasaría si los ciudadanos pudiéramos conocer de primera mano cuáles son los antecedentes legales que ha tenido una empresa que está vendiendo propiedades a la gente?

Hoy vengo a proponer, y espero que puedan sumarse, una iniciativa a la que denomino la lista negra de la construcción. O el nombre oficial que lleva es un registro nacional de proveedores inmobiliarios que administre la Profeco.

Ese registro lo que va a darle a la ciudadanía es información de las resoluciones firmes, de las sanciones administrativas, de las clausuras o suspensiones de obra, de las sentencias judiciales relacionadas con la compraventa, construcción o entrega de vivienda, sentencias y procedimientos judiciales firmes.

Esto es bien importante porque son créditos hipotecarios de 20 o 30 años, son ahorros completos de personas para un proyecto de vida. Y creemos que la transparencia, lejos de espantar la inversión, más bien va a proteger a la inversión seria y limpia, y en el mercado de quienes operan con opacidad.

Ahora, permítanme decirles algo más. En esta legislatura, desde un inicio presenté una iniciativa relacionada con las sociedades de información crediticia. Las personas terminan en el Buró de Crédito por deber 200 pesos al teléfono. Es ridículo que un ciudadano común, por una deuda tan chiquita, esté hasta 6 años en el buró de crédito, pero una empresa desarrolladora que comete fraudes contra las personas no esté en una lista negra de la construcción donde podamos tener información para decidir en dónde invertimos nuestro patrimonio. Esa es la incongruencia.

Mientras empresas lastiman el patrimonio de miles de familias, siguen operando en la opacidad sin que el consumidor tenga un instrumento claro para conocer sus antecedentes firmes, pero, al contrario, al ciudadano lo registran, lo califican y al ciudadano sí lo bloquean, porque toda esta información del Buró de Crédito se toma para decidir si a una persona se le da un financiamiento para comprar una casa, para comprar un auto o para iniciar un negocio, para sacar una tarjeta de crédito.

Y ahora, por otro lado, y no me tomará mucho más tiempo porque sé que ya estoy al límite, esta es una iniciativa muy noble que también estoy presentando, que tiene que ver con el derecho de acceso a la salud y derecho de acceso a la información.

Hay un abuso en el sector médico. Las personas quieren consultar su expediente médico y no se los dan de manera íntegra. Les dan parcialmente la información, les dan un resumen, pero no les dan todas las constancias de su expediente. Y una persona solicita esta información a los hospitales y no la puede obtener. Y se ha llegado al extremo que los ciudadanos tienen que hacer solicitudes de acceso a la información para poder obtener su expediente médico, cuando debería ser un derecho humano tener información sobre nuestra salud para tomar mejores decisiones.

Estoy presentando una iniciativa a la Ley General de Salud para que la titularidad de la información contenida en el expediente clínico se establezca que corresponde al paciente y que tiene derecho a acceder a su contenido íntegro. No es un favor el que te proporcionen tu información médica, es un derecho y necesitamos esta información para tomar decisiones sobre nuestros diagnósticos. Esta reforma, si se dan cuenta, lo que busca es corregir que nadie tenga que firmar un contrato ni enfrentar un diagnóstico a ciegas.

Hoy proponemos que ninguna familia tenga que invertir su patrimonio sin información clara de las empresas desarrolladoras o constructoras a las que van, sobre las cuales van a adquirir una vivienda y también que ningún paciente tenga que enfrentar algún problema de salud a ciegas. Ojalá se puedan sumar, son iniciativas muy nobles. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud, en materia de acceso al expediente clínico, a cargo de la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, Irais Virginia Reyes de la Torre, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud, en materia de acceso al expediente clínico, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. El derecho a la protección de la salud y el acceso a la información médica

El derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye uno de los pilares fundamentales del estado constitucional de derechos y tiene como finalidad garantizar a todas las personas el acceso efectivo a servicios de salud integrales, dignos y de calidad.¹

Dicho derecho no se limita a la prestación material de servicios médicos, sino que comprende las condiciones necesarias para que la atención sanitaria sea adecuada, informada y respetuosa de la dignidad humana.

Desde una interpretación amplia y conforme al principio *pro-persona*,² el acceso a la información relativa al estado de salud de las personas debe entenderse como una manifestación inherente del derecho a la protección de la salud.

La restricción de dicha información limita de manera sustantiva la capacidad de las personas para comprender su diagnóstico, evaluar los tratamientos recibidos y participar activamente en las decisiones sobre su atención médica.

II. La autodeterminación informativa y la titularidad de los datos de salud

El artículo 16 constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, así como a acceder a ellos, rectificarlos y ejercer control sobre su tratamiento.³

La información relativa al estado de salud constituye datos personales de carácter sensible, al referirse a la esfera más íntima de la persona y tener un impacto directo en su vida, integridad y dignidad.⁴

En consecuencia, la titularidad de dicha información corresponde plenamente a la persona a quien se refiere, lo que implica el derecho a conocerla y disponer de ella.

Ninguna interpretación normativa ni práctica administrativa puede justificar la negación, restricción o entrega parcial injustificada de información médica a su titular, pues ello vulnera el derecho a la autodeterminación informativa y a la protección de datos personales.

III. Reconocimiento legal del derecho a la información en los servicios de salud

El marco legal en materia de salud reconoce el derecho de las personas usuarias de los servicios médicos a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz,⁵ así como el derecho a contar con su expediente clínico.

Estos derechos generan una obligación directa para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a efecto de garantizar el acceso efectivo a la información médica que concierne a las personas atendidas, particularmente a aquellas que dependen de los servicios públicos de salud.

El acceso a la información contenida en el expediente clínico constituye una condición indispensable para la continuidad de la atención médica, la obtención de segundas opiniones, la comprensión de los tratamientos prescritos y el ejercicio de otros derechos relacionados con la salud y la autonomía personal.⁶

IV. Limitaciones prácticas y tensiones normativas en el acceso al expediente clínico

A pesar del reconocimiento constitucional y legal del derecho a la información en materia de salud, persisten ambigüedades normativas y enfoques restrictivos que han dado lugar a prácticas administrativas que limitan el acceso directo, completo e íntegro de las personas a su expediente clínico.

En la práctica, el acceso suele restringirse a la entrega de resúmenes o constancias parciales, lo cual resulta insuficiente para satisfacer plenamente el derecho a la información médica.

Estas limitaciones han propiciado negativas injustificadas, retrasos indebidos y obstáculos formales que afectan de manera particular a personas en situación de vulnerabilidad, comprometiendo la calidad de la atención y la posibilidad de exigir responsabilidades.

V. El expediente clínico como elemento esencial para el ejercicio de derechos

El expediente clínico no debe concebirse únicamente como un instrumento técnico o administrativo al servicio de las instituciones de salud, sino como un elemento esencial para el ejercicio de los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios médicos.⁷

La información que contiene permite al paciente conocer su estado de salud, comprender los actos médicos realizados, participar de manera informada en las decisiones sobre su atención y ejercer su autonomía personal, incluido el consentimiento informado.

La inaccesibilidad, entrega incompleta o restricción injustificada del expediente clínico debilita estos derechos y afecta de manera directa la dignidad de las personas.

VI. Necesidad y alcance de la reforma propuesta

Ante este escenario, resulta necesario fortalecer y clarificar el marco normativo para reconocer de manera expresa que la información contenida en el expediente clínico pertenece a la persona titular de los datos y que ésta tiene derecho a acceder a su contenido de manera completa, directa e irrestricta, así como a obtener copias íntegras del mismo, conforme a la normativa aplicable.

Si bien la NOM-004-SSA3-2012 regula la integración, uso, manejo, archivo, conservación y confidencialidad del expediente clínico, y reconoce el derecho del paciente a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz sobre su estado de salud y la atención médica recibida.⁸

Este derecho se materializa principalmente a través de dos vías: por un lado, la información verbal proporcionada directamente por el personal de salud; y, por otro, la información documentada, limitada a la entrega de un resumen clínico y de las constancias que formen parte del expediente clínico.

No obstante, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 632/2014 confirmó al estudiar la Norma Oficial Mexicana (NOM) señalada que “la información que llegue a otorgarse al paciente [...] no debe limitarse a la expedición de un resumen clínico del expediente, sino ampliarse la posibilidad de que sea allegada cualquier constancia que obre dentro de su expediente, incluso de que éste sea proporcionado en su integridad”.⁹

En ese sentido, la normatividad aplicable hasta el momento no contiene una disposición que obligue de forma literal y expresa a entregar al paciente copia íntegra del expediente clínico, ni permitir acceso irrestricto y directo a la totalidad del expediente original, por lo que resulta necesario reconocer este derecho de forma explícita en la Ley General de Salud, a efecto de que pueda hacerse exigible.

Este reconocimiento no vulnera la confidencialidad ni la protección de datos personales, sino que las refuerza, al colocar a la persona en el centro del sistema de salud y como titular de la información que le concierne.

La reforma propuesta busca eliminar ambigüedades normativas, corregir prácticas administrativas restrictivas y garantizar que el derecho de acceso al expediente clínico sea efectivo y exigible.

VII. Impacto en la calidad de la atención y en la protección de derechos

Fortalecer el acceso irrestricto al expediente clínico eleva la calidad de la atención médica al garantizar la continuidad, permitir segundas opiniones médicas informadas y facilitar la comprensión de tratamientos prescritos, conforme a la NOM-004-SSA3-2012¹⁰ y a la sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 632/2014.¹¹

Esta reforma promueve la transparencia institucional y la rendición de cuentas en el Sistema Nacional de Salud, al transformar el expediente de mero instrumento administrativo en garantía efectiva de derechos humanos a la salud, información y autonomía personal, como establece la recomendación general 29/2017 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).¹²

Adicionalmente, alinea el marco normativo con principios establecidos en el marco normativo constitucional, de acuerdo con los artículos 4o. y 6o.,¹³ y estándares internacionales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre derechos de los pacientes,¹⁴ consolidando un modelo centrado en la dignidad humana y la autodeterminación informativa.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta de reforma correspondiente:

Cuadro comparativo

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos: I. al VI. ... VII. Contar con su expediente clínico; VIII. al XVI. ...	Artículo 77 bis 37.- ... I. al VI. ... VII. La titularidad de la información contenida en su expediente clínico, a contar con éste, acceder a su contenido de manera completa, directa e irrestricta, así como a obtener copias íntegras del mismo cuando así lo soliciten, en los términos de la normativa aplicable. VIII. al XVI. ...

Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud, en materia de acceso al expediente clínico

Único. Se **reforma** la fracción VII del artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis 37. ...

I. al VI. ...

VII. La titularidad de la información contenida en su expediente clínico, a contar con éste, acceder a su contenido de manera completa, directa e irrestricta, así como a obtener copias íntegras del mismo cuando así lo soliciten, en los términos de la normativa aplicable.

VIII. al XVI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud Pública deberá, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la publicación del presente decreto, adecuar la normativa aplicable con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el mismo.

Notas

1 Cámara de Diputados (2026). “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en Leyes Federales Vigentes. México. Consultado el 26 de enero de 2026. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 El principio pro-persona es un principio de interpretación, hace referencia a que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica toda autoridad sin excepción deberá elegir y aplicar la que más proteja a la persona titular de un derecho humano, en caso contrario, es decir, ante la norma u ordenamiento que más limite el o los derechos se aplicará la menos restrictiva. Tomado de: Bernal Arellano, Jhenny J. (2006). “Algunas consideraciones sobre los derechos humanos en México”, en Revista Cultura Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Publicación Semestral número 3, estado de México, México, julio-diciembre de 2006. pp. 1 y 2. Disponible en:

<https://selinea.csweb.mx/course/3032451/#/student/Modules/showReading/3951762/>

3 Cámara de Diputados (2026). “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Op. Cit.

4 Cámara de Diputados (2026). “Fracción VI del artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares”, en Leyes Federales Vigentes. México. Consultado el 27 de enero de 2026. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

5 Cámara de Diputados (2026). “Artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud”, en Leyes Federales Vigentes. México. Consultado el 27 de enero de 2026. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

6 Alonso de los Santos, M.A. y Ramos Tovar, M.E. (2024). “Expedientes clínicos: obstáculos y posibilidades para el libre acceso a la información de salud”, en Estudios en Derecho a la Información, núm. 18, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. México, julio-diciembre de 2024. pp. 129-154. Disponible en:

<https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2024.18.18875>

7 González, Luis R. (2017). Recomendación General N° 29/2017. Sobre el expediente clínico como parte del derecho a la información en

servicios de salud. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 31 de enero de 2017. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_029.pdf

8 Secretaría de Gobernación (2012). “NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico”, en el Diario Oficial de la Federación. México. 15 de octubre de 2012. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5272787&fecha=15/10/2012#gsc.tab=0

9 Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). “Amparo en revisión. Solicitud de entrega de expediente clínico”, Segunda Sala. México. 19 de noviembre de 2014. Disponible en:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/Detalle-Pub.aspx?AsuntoID=170833>

10 Secretaría de Gobernación (2012). Op. Cit.

11 Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). Op. Cit.

12 González, Luis R. (2017). Op. Cit.

13 Cámara de Diputados (2026). “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Op. Cit.

14 Organización Mundial de la Salud (2024). “Carta de derechos para la seguridad del paciente”, en Organización Panamericana de la Salud. Washington, D.C., EUA. Disponible en:

<https://iris.paho.org/items/4bb1843b-4a38-40be-83ab-ab923a4d1560>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2026.— Diputadas: Irais Virginia Reyes de la Torre, Isidro Enrique Villegas García (rúbricas).»

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de proveedores inmobiliarios incumplidos. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Túrrese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Bertha Osorio Ferral, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de garantizar la paridad de género y la representación de pueblos indígenas y afromexicanos en la conformación de ayuntamientos.

La diputada Bertha Osorio Ferral: Con su venia, presidente. En México la democracia no está completa mientras los pueblos indígenas y afromexicanos sigan siendo mayoría en las comunidades, pero minoría en la integración de los ayuntamientos. En muchos municipios quienes trabajan la tierra, cuidan el agua, sostienen la cultura y defienden la identidad no deciden y eso no es justicia. Esta iniciativa tiene un objetivo sencillo, pero poderoso, cerrar de una vez por todas las brechas de desigualdad política en nuestro país.

Queremos que en los municipios donde los pueblos indígenas y afromexicanos son parte viva de la comunidad, también sean parte de sus ayuntamientos. Queremos que la paridad de género no se quede en el discurso, sino que se vea en cada regiduría, en cada sindicatura, en cada cabildo. Porque las mujeres no sola acompañan, gobiernan. Y los pueblos no solo resisten, deciden.

Que quede claro, no venimos a quitar autonomía a los municipios, no venimos a imponer desde el centro. Venimos a garantizar derechos desde la Constitución. México es un

país indígena. México es un país afromexicano. México es un país diverso y esa diversidad se tiene que reflejar en cada ayuntamiento, con cabildos más fuertes y cercanos al pueblo.

Porque cuando el pueblo gobierna el municipio avanza. Cuando las mujeres deciden progresan. Y, cuando los pueblos originarios y afromexicanos están en el poder, México se reconcilia con su historia.

Hermanas y hermanos de las comunidades indígenas y afromexicanos, esta iniciativa es para ustedes, para sus hijas y sus hijos, para que mañana nadie vuelva a hablar por la comunidad sin ustedes.

Hoy caminemos juntos para que la voz del pueblo llegue al ayuntamiento, para que la ley escuche lo que la comunidad ya sabe. Para que decida la comunidad y gobierne el pueblo.

Nunca más un municipio sin su gente. Que viva nuestra identidad. Que vivan nuestras comunidades. Que vivan las mujeres. Que vivan los pueblos indígenas y afromexicanos. Y que viva México con justicia y dignidad. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona el primer párrafo de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de garantizar la paridad de género y la representación de pueblos indígenas y afromexicanos en la conformación de Ayuntamientos, a cargo de la diputada Bertha Osorio Ferral, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Bertha Osorio Ferral, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de garantizar la paridad de género y la representación de pueblos indígenas y afromexicanos en la formación de ayuntamientos.

Exposición de Motivos

En el país, la evolución de los derechos constitucionales y políticos en la última década se ha empezado a consolidar.

Sin embargo, quedan tareas legislativas pendientes que garanticen el acceso efectivo y en condiciones de igualdad para quienes forman parte de las comunidades indígenas y afroamericanas, garantizando a su vez la paridad de género, sobre todo para quienes tienen la intención de desempeñar cargos de elección popular, específicamente en Ayuntamientos; resulta fundamental su incorporación al escenario de participación política para que sean quienes tomen las decisiones que resuelvan las necesidades de sus municipios, es así, que esta iniciativa busca en todo momento erradicar las brechas de desigualdad política, contribuyendo con bases jurídicas constitucionales que hagan efectiva su participación política en condiciones de igualdad, sin que ello implique la invasión competencial de la labor legislativa local, que entre otros ordenamientos les confiere el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En primer lugar, es importante describir la esfera competencial para legislar en la materia, pues si bien las legislaturas locales tienen la facultad de definir la integración específica de los ayuntamientos en su entidad federativa, es decir, el número de ediles como síndicos o regidores, éstas deben hacerlo de conformidad con las bases establecidas por la Constitución federal, cuya competencia legislativa descansa en el Congreso de la Unión.

La Carta Magna establece en el artículo 124: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados o a Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”. En este caso, por tratarse de bases o principios constitucionales la tienen los Diputados integrantes de la Cámara de Diputados, con la revisión y aprobación del Senado y de la mayoría absoluta de las entidades federativas respectivamente, en términos de lo preceptuado por el artículo 135 de la Carta Magna.¹

También la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en este sentido. Ello se aprecia con claridad en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas,² donde se resolvió entre otros aspectos que las legislaturas locales debían ajustar sus normas para garantizar la paridad de candidaturas, lo cual, si bien es una facultad originalmente local, deriva de un principio constitucional federal; por ende, la iniciativa que se propone es respetuosa de la competencia del legislador local, pero asume la tarea del legislador federal por cuanto hace al establecimiento de bases normativas en beneficio de los derechos políticos de integrantes de pueblos indíge-

nas y afroamericanos, en aquellos municipios donde dichos pueblos constituyan una parte significativa de la población.

Es decir, se proponen dos principios generales, de paridad y representación, para que sean las legislaturas locales las que determinen sus mecanismos concretos, por ejemplo: los municipios donde se aplicarán, las cuotas, entre otros de su competencia legislativa. Por tal virtud se precisa que esta será conforme a lo que establezcan las leyes locales, respetándose la autonomía municipal y la competencia legislativa local, siendo además acorde al régimen federal de los derechos de igualdad y participación política reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de la reforma constitucional de 2019 en materia de paridad, el artículo 41 de la Carta Magna reconoce que la igualdad entre mujeres y hombres debe reflejarse en todos los cargos de decisión pública. Sin embargo, a nivel municipal para la elección de Ayuntamientos, la aplicación práctica sigue siendo desigual, sobre todo en municipios rurales o con rezago social, por ello, garantizar que la integración completa del Ayuntamiento, no sólo las candidaturas, observen el principio de paridad de género, es indispensable para consolidar gobiernos locales inclusivos y acordes con los compromisos nacionales e internacionales en la materia.

La representación indígena y afroamericana aún no se ve reflejada en la composición de la totalidad de ayuntamientos del país, al respecto debemos considerar que el artículo 2 de la Constitución federal, define la comunidad indígena aludiendo: “son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos...”

Constitucionalmente, el vocablo *afroamericano* está inmerso como parte de los pueblos y comunidades del país con identidad cultural específica.

El artículo 3 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas los define en la fracción XIV como “Pueblos y comunidades afroamericanas: las que se autoadscriben, bajo distintas denominaciones, como descendientes de poblaciones africanas y que tienen formas propias de organización, social, económica, política y cultural, aspiraciones comunes y que afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas...”³

Ha sido la autoridad electoral administrativa (Consejo General del Instituto Nacional Electoral) la que ha emitido lineamientos para regular lo que se denomina autoadscripción calificada, esto se vio reflejado en el acuerdo INE/CG830/2022,⁴ donde se establecen claramente que requisitos deben acreditar quienes desean ejercer su derecho político a ser votado para acreditar su pertenencia real con la comunidad indígena o afromexicana.

México cuenta con una importante presencia de comunidades indígenas y afromexicanas, ha sido el propio Instituto Nacional de Pueblos Indígenas quien se ha dado a la tarea de elaborar un atlas de los pueblos indígenas en México mostrando su presencia en la totalidad de las entidades federativas que conforman nuestro país,⁵ de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, en 2023, en México se estimaron 3.1 millones de personas afrodescendientes por autorreconocimiento: 51.0 por ciento correspondió a mujeres y 49.0 por ciento, a hombres; y dentro de las entidades federativas con mayor porcentaje de población afrodescendiente fueron: Guerrero (9.5 por ciento), Morelos (4.9 por ciento), Colima (3.9 por ciento) y Quintana Roo (3.9 por ciento); precisando que 63 de cada 100 personas de 15 años y más, autorreconocidas como afrodescendientes, también se identificaron como indígenas.⁶

La presente iniciativa se relaciona con el establecimiento de bases o principios para la integración de Ayuntamientos, parte clave de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, de la cual formo parte en calidad de secretaria, por lo que con independencia de las comisiones con las pueda guardar relación, esta resulta idónea para conocer de la misma.

Por lo anterior, a través de esta iniciativa se garantiza la representación política efectiva y no solamente simbólica, para que los ayuntamientos de nuestro país reflejen la diversidad de sus habitantes, lo que se traduce en un ajuste en los criterios de integración de los ayuntamientos, asegurando que se respete la paridad y la representación de las comunidades indígenas y afromexicanas, sin que para su aplicación se necesite la creación de nuevos órganos o estructuras administrativas que requieran financiamiento extraordinario, por lo que no implica una carga presupuestal. Además se respeta la autonomía municipal y la facultades del legislador local que deberá en su caso definir los mecanismos para su implantación en cada entidad federativa fortaleciéndose la gobernabilidad y cohesión social.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Texto vigente	Propuesta
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidores y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. ...	Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La integración de los Ayuntamientos deberá observar el principio de paridad de género en su conformación total, así como garantizar la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en aquellos municipios donde dichos pueblos constituyan una parte significativa de la población, conforme a lo que establezcan las leyes locales. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. ...

Fundamentación

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de garantizar la paridad de género y la representación de pueblos indígenas y afromexicanos en la formación de ayuntamientos

Primero. Se reforma y adiciona la fracción I del artículo 115 de la Ley Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. **La integración de los Ayuntamientos deberá observar el principio de paridad de género en su conformación total, así como garantizar la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en aquellos municipios donde dichos pueblos constituyan una parte significativa de la población, conforme a lo que establezcan las leyes locales.** En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar sus Constituciones y leyes electorales locales en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 Consultado en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> Fecha de consulta: 1 de febrero de 2026.

2 Consultado en

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2021-10/AI%2035-2014.pdf> Fecha de consulta: 1 de febrero de 2026.

3 Consultado en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPCPCIA.pdf> Fecha de consulta: 1 de febrero de 2026.

4 Consultado en

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146766/CGor202211-29-ap-30.pdf> Fecha de consulta: 1 de febrero de 2026.

5 Consultado en

<https://atlas.inpi.gob.mx/distribucion-por-entidad-federativa/> Fecha de consulta: 1 de febrero de 2026.

6 Consultado en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PerAfro24.pdf Fecha de consulta: 1 de febrero de 2026.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputadas y diputados: Bertha Osorio Ferral, Aremy Velazco Bautista, Carmelo Cruz Mendoza, Delhi Miroslava Shember Domínguez, Isidro Enrique Villegas García, Jaime Humberto Pérez Bernabe, Luis Humberto Aldana Navarro, Paola Tenorio Adame, Rosa María Castro Salinas (rúbricas).»

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Iván Millán Contreras, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

El diputado Iván Millán Contreras: Muchas gracias. Con permiso de la Presidencia. Vengo a presentar una iniciativa de ley que no nada más es un tema de imagen sobre las vialidades, sino también un tema ecológico y pudiera ser también un tema de reducción del gasto público.

El pavimento articulado, llamado comúnmente adoquín, es un sistema de piso efectivo, seguro y moderno que ofrece varias ventajas para la construcción de vías y espacios públicos. Está compuesto por pequeños bloques prefabricados de concreto llamados adoquines que se asientan sobre un colchón de arena. Esta estructura permite una gran flexibilidad y resistencia a las cargas pesadas, lo que hace ideal para zonas de tráfico intenso.

Una de las principales ventajas del pavimento articulado es su durabilidad. Los adoquines están diseñados para soportar el peso de vehículos y las condiciones climáticas adversas, lo que reduce la necesidad de mantenimiento y reparación.

Además, su superficie permeable permite que el agua y la lluvia se filtre al suelo, lo cual es crucial para las recargas de mantos acuíferos, recargar el agua subterránea y, al mismo tiempo, reduce el riesgo de inundaciones. Esto, debido a que, cuanto mayor sea la cantidad de agua que se filtre en el suelo, menor será la carga de agua en el sistema de alcantarillado.

Otras ventajas importantes son... su sostenibilidad. El pavimento articulado es una opción ecológica, ya que reduce la cantidad de materiales necesarios para su construcción y permite la reutilización de adoquines en caso de reparación o reconstrucción. Además, su instalación es sencilla y no requiere maquinaria pesada, lo que reduce el impacto ambiental.

El pavimento articulado es una excelente opción para zonas escolares, hospitales, áreas de baja velocidad y vías internas de urbanizaciones. Su instalación sencilla reduce el costo y tiempo de construcción. Además, su durabilidad y resistencia lo hacen ideal para zonas con tráfico intenso.

En comparación con otros tipos de pavimento, el pavimento articulado es más duradero y resistente al asfalto y menos costoso que el hormigón, aunado a que, por la estructura seccionada, esta genera vibraciones en los vehículos, lo que impide que estos vayan a gran velocidad.

Por lo que coadyuvar con el control de la velocidad en las calles, es por ello que pongo a consideración de esta honorable asamblea una iniciativa que reforma el artículo... La fracción VI del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con la finalidad de que el pavimento articulado sea implementado en la construcción o remodelación de las calles secundarias y terciarias. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma la fracción VI del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo del diputado Iván Millán Contreras, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Iván Millán Contreras, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Los caminos son de gran beneficio para todos los mexicanos, al ser un elemento fundamental para el crecimiento y desarrollo económico y social de las comunidades, al permitir la comunicación permanente, segura, rápida y fluida.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial “la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia”.

Por ello es crucial que las calles cuenten con un pavimento de alta calidad, duradero y resistente, esto con el fin de coadyuvar a la salvaguarda del derecho de todas las personas a la movilidad, la cual, de acuerdo a la jurisprudencia con número de registro 2027626,¹ debe realizarse en cumplimiento de las siguientes condiciones: 1. Seguridad vial: el sistema de movilidad debe considerar la prevención del delito y de violaciones a derechos humanos, así como la reducción de accidentes que pueden tener como consecuencia una afectación a la integridad física o a la vida de las personas; 2. Accesibilidad: la movilidad se tiene que garantizar a todas las personas, asegurando que el sistema de movilidad cuente con accesibilidad física, accesibilidad económica, sin discriminación, tomando en cuenta que se debe acondicionar a las necesidades específicas de algunos grupos, y con acceso a la información; 3. Eficiencia: el sis-

tema de movilidad debe ser el adecuado para cumplir con su función y ha de buscar que las personas puedan desplazarse de un lugar a otro del modo más eficiente posible; 4. Sostenibilidad: el sistema de movilidad debe planearse procurando el menor impacto posible al medio ambiente, específicamente, con planificación y tecnología que controle, reduzca y prevenga la emisión de gases de efecto invernadero; 5. Calidad: el sistema de movilidad debe garantizar que los espacios, tecnologías, infraestructura y demás elementos que lo conforman se encuentran en buen estado y cumplen con las condiciones mínimas de seguridad e higiene; además, el servicio que se provea debe desempeñarse por personas capacitadas que den un trato idóneo a las personas usuarias, e incluye también la obligación de dar mantenimiento al sistema de movilidad; y 6. Inclusión e igualdad: el sistema de movilidad debe asegurar que nadie quede excluido del ejercicio del derecho a la movilidad, tomando en cuenta que en algunas ocasiones la igualdad va más allá de no negar el acceso, sino que necesita de medidas específicas para garantizar que los espacios y los mecanismos de movilidad pueden ser utilizados por todas las personas en igualdad de condiciones.

El pavimento articulado es un sistema para pisos muy efectivo, seguro y moderno, posee importantes ventajas que se demuestran con soluciones técnicas y decorativas para todo tipo de tránsito pedestre y vehicular.

El pavimento articulado está compuesto por pequeños bloques prefabricados, normalmente de concreto, que se denominan “adoquines”; se asientan sobre un colchón de área soportado por una capa de sub-base o directamente sobre la subrasante. Su diseño, como todo pavimento, debe estar de acuerdo con la capacidad de soporte de la subrasante para prevenir su deformación.²

El adoquín es la combinación perfecta entre solidez y belleza, su calidad y nobleza lo sitúan como el producto para piso de menor costo por su larga vida útil y su bajo mantenimiento. Además el pavimento intertrabado posee un exclusivo sistema de construcción totalmente en seco, lo que permite liberar el tránsito inmediatamente, ya sea al colocarlos por primera vez o en futuras reparaciones subterráneas (sistema de drenaje o de agua) reutilizando las mismas piezas, logrando el mismo acabado estético original.³

Los adoquines destinados a pavimento se los puede utilizar en cualquier tipo de tráfico, ya sea en vías internas de urbanizaciones, avenidas y calles con tráfico que puede ser liviano, o en ocasiones llegar hasta un gran número de vehículos

pesados, lo que hace al adoquín un material versátil en la pavimentación de vialidades. Además la principal ventaja del adoquinado es su alta resistencia. esto debido a que se trata de piezas perfectamente unidad que, además filtran hasta el suelo el agua de la lluvia. Con lo cual, no se ven afectados por ningún tipo de filtración que pueda ocasionar grietas, aunado a que reduce el riesgo de inundaciones.

Otra de sus principales virtudes a la hora de emplearlos en una construcción, es que su emplazamiento no requiere de maquinaria pesada ni de expertos. Se trata de un proceso sencillo, barato.⁴ Además, por sus características pueden ser colocados en zonas con diferentes intensidades de tráfico, debido a que resisten fácilmente cargas pesadas concentradas en ruedas y carretillas.

Aunado a lo anterior, al estar compuesto por un gran número de piezas el tráfico sobre un pavimento de adoquines genera más ruido sobre los otros tipos de pavimento e induce mayor vibración al vehículo. Por esas razones no es aconsejable para velocidades superiores a los 80 Km/hora.⁵ Ello podría funcionar para regular la velocidad de los vehículos en zonas escolares, de hospitales o el general para zonas donde la velocidad límite a que deben circular los vehículos sea igual o menor a 80 Km/hora.

A fin de ilustrar de mejor manera la reforma propuesta se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con el texto propuesto en la presente iniciativa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia considerarán, además de los principios establecidos en la presente Ley, los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad: I. al V. ... VI. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en las vías. El diseño geométrico, se secciones de carriles, pavimentos y señales deberán considerar una velocidad de diseño de 30km/h máxima para calles secundarias y terciarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad.	Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia considerarán, además de los principios establecidos en la presente Ley, los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad: I. al V. ... VI. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en las vías. El diseño geométrico, se secciones de carriles, pavimentos y señales deberán considerar una velocidad de diseño de 30km/h máxima para calles secundarias y terciarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos articulados , desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad.

Por ello, de conformidad con lo expuesto, se propone para su discusión y, en su caso, aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la fracción VI del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia considerarán, además de los principios establecidos en la presente Ley, los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad:

I. a V. ...

VI. Pacificación de tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en las vías. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberá considerar una velocidad de diseño de 30 km/h máxima para calles secundarias y terciarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos **articulados**, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;

VII. a XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027626> Jurisprudencia. Derecho a la movilidad. Las autoridades deben garantizar que se cumplen condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

2 Diseño geométrico y estructural de pavimento articulado en el barrio Sandino, caso urbano de Ocotlán, Nueva Segovia,

<https://core.ac.uk/download/pdf/336876614.pdf>

3 Pavimento articulado,

<https://www.adoquinesdehormigon.com.ar/>

4 Adoquines de hormigón,

<https://www.cleannox.com/historia-de-los-adoquines-la-evolucion-del-pavimento/>

5 Diseño de pavimentos articulados para tráfico medio y alto,

<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/6f011213-8675-4efb-be13-9a294063ecb5/content>

Palacio de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputados y diputadas: Iván Millán Contreras, Mirna María Rubio Sánchez, Melva Carrasco Godínez, Isidro Enrique Villegas García, Delhi Miroslava Shember Domínguez (rúbricas).»

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado. Tórnese a la Comisión de Movilidad, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Jesús Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y deroga el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de cuotas sindicales.

El diputado J. Jesús Jiménez: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados, hoy como orgulloso trabajador minero sindicalizado y legislador, someto a consideración de este pleno la presente iniciativa que buscará reformar el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de cuotas sindicales, con un objetivo claro, fortalecer la libertad sindical, brindar certeza jurídica a las y los trabajadores, y consolidar organizaciones sindicales democráticas, representativas y sostenibles.

Las conquistas laborales no pueden entenderse sin la lucha sindical que durante décadas hemos dado millones de trabajadoras y trabajadores mexicanos.

La solidaridad y la unidad de la clase trabajadora han sido pilares fundamentales del movimiento obrero, especialmente en el periodo neoliberal que debilitó los derechos laborales y buscó erosionar a los sindicatos democráticos.

Gracias a la lucha de los sindicatos se logró la reforma laboral del 2019, que marcó un antes y un después en el modelo laboral mexicano, al consolidar la libertad y la democracia sindical, la negociación colectiva, auténtica y un sistema de justicia laboral más expedito.

Sin embargo, el nuevo modelo laboral aún requiere ajustes para garantizar plenamente la autonomía e independencia de las organizaciones sindicales, particularmente en lo relacionado con su sostenimiento financiero.

La redacción vigente del párrafo segundo, de la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal de Trabajo, en materia de cuotas sindicales, genera incertidumbre en el financiamiento de las organizaciones sindicales y puede interpretarse como una intervención en la vida interna de las organizaciones, poniendo en riesgo su autonomía y sostenibilidad al señalar que el descuento de estas cuotas puede dejar de aplicarse cuando así lo decida la persona trabajadora.

Esta disposición resulta contradictoria en el principio de la autonomía sindical reconocida por nuestra constitución por el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, que reconoce el derecho de las y los trabajadores a organizarse libremente y a regirse por sus propios estatutos sindicales.

Esto implica que las personas afiliadas a un sindicato deben cumplir con las disposiciones que democráticamente establece su organización, incluido el pago de cuotas sindicales cuando así lo determina la base trabajadora.

Para quienes somos sindicalizados, sabemos que las cuotas sindicales son un instrumento legítimo de la organización colectiva, cuyo propósito fundamental es proporcionar a la organización los recursos necesarios para defender los derechos colectivos, laborales, jurídicos, económicos, sociales y culturales de las y los agremiados, así como la prevención de la fuente de trabajo a la que pertenecen.

En este sentido, ninguna ley debe intervenir en la organización de los sindicatos o invadir con competencias que afecten a su libertad y soberanía.

Pertenecer a un sindicato no solo implica gozar de derechos y beneficios colectivos, también supone responsabilidades. Entre esas responsabilidades se encuentra contribuir mediante las cuotas sindicales al fortalecimiento de la vida sindical y a la defensa común de los derechos laborales.

Bajo este contexto, esta reforma parte de un principio fundamental para toda organización obrera: garantizar la voluntad de su base de agremiados que decide afiliarse a un sindicato, crear sus estatutos y cumplir las obligaciones de su organización.

Para la clase trabajadora, esta reforma significa saber que sus aportaciones sindicales se realizan con pleno respeto, y que esos recursos se destinan a la defensa colectiva de sus derechos, a la negociación de mejores condiciones laborales y a la construcción de relaciones de trabajo más dignas y justas.

Para los sindicatos democráticos de nuestro país esta reforma es un paso decisivo hacia un fortalecimiento institucional de operación y representación. Un sindicato con finanzas claras y legítimas es una organización más democrática, más independiente y más capaz de cumplir su función social.

Sin duda, esta reforma brinda estabilidad, legalidad y confianza entre las y los agremiados. Con más de 40 años siendo trabajador minero sindicalizado, creo firmemente que los sindicatos libres y democráticos son cruciales para la defensa de los derechos, la justicia y la seguridad de las y los trabajadores.

No se trata de imponer cuotas, ni de restringir derechos, se trata de ordenar, transparentar y garantizar, se trata de que la ley refleje la realidad del mundo del trabajo y proteja por igual la libertad individual y la fuerza colectiva. Compañeras y compañeros diputados, sin sindicatos sólidos no hay justicia laboral, y sin reglas claras no hay confianza. Hoy tenemos la oportunidad de avanzar en ambos sentidos.

Los invito a respaldar esta reforma en favor de la clase trabajadora de México, en favor de nuestras organizaciones sindicales y en favor de un sistema laboral más justo, libre y democrático transparente. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el párrafo primero del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y deroga el párrafo segundo de la fracción VI del mismo artículo, en materia de cuotas sindicales, a cargo del diputado J. Jesús Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado J. Jesús Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y se deroga el párrafo segundo de la fracción VI del mismo artículo en materia de cuotas sindicales.

Exposición de Motivos

La Revolución Mexicana iniciada en 1910, fue un período de enorme convulsión y cambio en México. Este movimiento revolucionario no solo se centró en la lucha contra la dictadura de Porfirio Díaz, sino que también incluyó una serie de reivindicaciones sociales, económicas y políticas que transformaron radicalmente la estructura del país. Entre las demandas más destacadas se encontraban los **derechos laborales y sindicales**, que reflejaban las profundas desigualdades y explotaciones a las que se enfrentaban las y los trabajadores mexicanos. La Revolución Mexicana influyó en la lucha por los derechos laborales y sindicales, y contribuyeron a la construcción de un nuevo México.¹

Los años posteriores a la conclusión de la Revolución Mexicana fueron décadas de constante lucha entre la clase trabajadora y los empleadores, en la que se seguía viendo una desigualdad y violaciones constantes de los derechos de las personas trabajadoras.

El 1o. de abril de 1970, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Federal del Trabajo, que establecía nuevas reglas para el sistema laboral en México, entre las que se encontraban aquellas relacionadas con el derecho colectivo y sobre todo la regulación de los derechos sindicales de las personas trabajadoras.

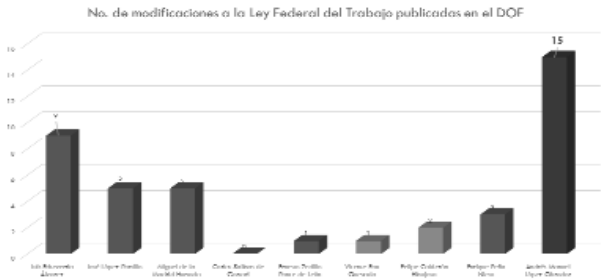
Hasta el 2018, año en el que inició su gestión como presidente Constitucional de los Estado Unidos Mexicanos el Lic. Andrés Manuel López Obrador, solo se habían reali-

zado 26 reformas a la Ley Federal del Trabajo (LFT), desde su publicación en 1970.

Presidente en turno	No. de publicaciones de Decretos de reformas a la LFT
Luis Echeverría Álvarez (1970-1976)	9
José López Portillo (1976-1982)	5
Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988)	5
Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)	0
Ernesto Zedillo (1994-2000)	1
Vicente Fox Quesada (2000-2006)	1
Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)	2
Enrique Peña Nieto (2012-2018)	3

En septiembre de 2018, dio inicio la LXIV Legislatura en el Congreso de la Unión, en la cual en el Senado de la República se designó como presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social al senador Napoleón Gómez Urrutia, quién presidió la misma durante dicha legislatura y la subsecuente hasta agosto de 2024.

Durante la gestión del Senador Napoleón Gómez Urrutia como presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado de la República, de septiembre de 2018 al mes de agosto de 2024, se publicaron 15 Decretos de Reformas a LFT. Estos 15 Decretos de reformas a la LFT durante esos 6 años, representaron el 57 por ciento del total de modificaciones que se han realizado en los 56 años de vigencia de la LFT desde su publicación en 1970.



Lo anterior, demuestra con claridad que a los gobiernos neoliberales no les importaba los derechos humanos laborales de las personas trabajadoras en nuestro país, únicamente les interesaba proteger a los sectores patronales quienes se dedicaban a pisotear los derechos de las personas trabajadoras en México. Durante varias décadas este modelo buscó favorecer al sector empresarial, siempre buscando el beneficio de una élite con poder económico a costa del trabajo y productividad de las y los trabajadores, en este sentido la legislación laboral sufrió varias refor-

mas que debilitaron al sector laboral. No han sido pocos los intentos por dismantelar la organización de los sectores laborales al buscar debilitar al sindicalismo en nuestro país y con ello la organización de las y los trabajadores.

Si bien hubo una época en la que desde el gobierno y la legislación encubrían la creación de sindicatos que simulaban proteger a las y los trabajadores, actualmente y luego de la reforma de 2019, con la legitimación de contratos colectivos y las nuevas reglas de elección de los sindicatos, así como el surgimiento de organizaciones sindicales nuevas, las y los trabajadores pueden afiliarse libremente, en condiciones que garantizan la democracia y la transparencia en las elecciones.

Es así que después de 2018, las reformas y modificaciones realizadas en materia laboral que realizó el senador Napoleón Gómez Urrutia como presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el Senado de la República, fue parte fundamental de este Gobierno de la Cuarta Transformación, demostrando con estas cifras las necesidades que se atendieron en las modificaciones a la LFT, ya que se requería de la actualización del marco jurídico y sobre todo de la protección de los derechos humanos en esta materia que diera a las y los trabajadores de México así como a sus familias, seguridad y estabilidad en sus empleos.

Entre las diversas reformas que se publicaron de 2018 al 2024 a la LFT, una de las más trascendentes fue la reforma integral de dicha Ley publicada en el DOF el 1 de mayo de 2019, que dio vida al nuevo régimen de libertad y democracia sindical, negociación colectiva auténtica, justicia laboral expedita, rendición de cuenta, perspectiva de género e inclusión,² considerada un parteaguas en nuestro modelo laboral en México, la cual modificó más de 600 artículos de la LFT. Sin duda, dicha reforma ha sido la más trascendente desde la publicación de la LFT en 1970, ya que, como se menciona en párrafos anteriores, establece un nuevo modelo laboral en nuestro país anteponiendo los derechos de las y los trabajadores, así como un modelo de justicia laboral sin precedentes.

Reconociendo que la reforma de 2019 fue un gran salto en la defensa de los derechos de las y los trabajadores en nuestro sistema laboral, consideramos que quedaron algunos pendientes que deben retomarse por esta LXVI Legislatura, como son el tema de las 40 horas, cuya discusión ya está sobre la mesa, reformas a los capítulos especiales, en especial de las personas trabajadoras de aeronaves, pla-

taformas digitales, deportistas, buques, entre otros muchos. Asimismo, consideramos que la reforma de 2019 realizó modificaciones que atentan contra la libertad sindical y sobre todo con la independencia y autonomía de los sindicatos, sobre todo en su aspecto financiero, ya que se adicionó un párrafo a la fracción VI del artículo 110 de la LFT, que consideramos atenta contra estos principios.

Justificación

El derecho a la libertad sindical está consagrado en nuestra Constitución, la organización, así como el poder de asociación de la clase trabajadora en nuestro país, ha sido el resultado de una lucha constante, de una persistencia y necesidad por parte de las y los trabajadores al encontrar en la organización de sindicatos el respaldo y la fuerza para exigir el cumplimiento de la ley y el respeto irrestricto a sus derechos laborales.

Las conquistas laborales, no podrían entenderse sin el sindicalismo. La solidaridad de la clase trabajadora fue el pilar que sostuvo al movimiento obrero y sus luchas en tiempos en los que el neoliberalismo arremetió contra los derechos laborales y pretendió la extinción de los sindicatos democráticos, gracias a la fuerza de resistencia y cohesión de las organizaciones sindicales es que se logró la Reforma Laboral del 2019, y es que ha sido posible desestancar la agenda laboral, dando paso a los avances necesarios que exigían las y los trabajadores mexicanos y que tenían décadas de petrificación legislativa.

En nuestro país, el sindicalismo tiene una historia compleja, pero sobre todo de resistencia y resiliencia por parte de sus bases. Las personas agremiadas a una organización sindical encuentran en el colectivo el respaldo, protección, certeza y acompañamiento jurídico, sindical, administrativo, todo ello creado por compañeras y compañeros trabajadores. Los sindicatos democráticos no son resultado de ningún poder externo, son la consecuencia natural que deriva de la organización de la clase trabajadora.

La Reforma Laboral de 2019 transformó el paradigma de la libertad de asociación sindical, al promover por medio de elecciones democráticas, directas, libres y secretas, todo lo cual fortalece la libre sindicación y la negociación colectiva, en búsqueda de mejores condiciones de trabajo.

En la reforma al artículo 110 de la LFT de 2019, se estableció en la fracción VI lo siguiente:

Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla;

A este respecto debe destacarse que el segundo párrafo de la fracción VI, en el que se establece que el trabajador puede manifestar su voluntad para que no se le aplique la cuota sindical, no fue materia de adición en el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados, mismo que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del 11 de abril de 2019,³ siendo que dicha adición se realizó en la Cámara de Senadores posteriormente.

Ahora bien, durante los trabajos realizados en el Senado de la República antes de la aprobación de la minuta recibida de la Cámara de Diputados, se llevaron a cabo diversos parlamentos abiertos en los que se escucharon todas las voces de los diversos sectores que se encuentran directamente relacionados con el modelo laboral en nuestro país, destacándose los de los líderes sindicales.

Se expresó la necesidad de seguir actualizando el marco jurídico nacional en materia laboral, toda vez que, las organizaciones sindicales propusieron que se eliminara el párrafo segundo, de la fracción VI, del artículo 110 de la LFT, referente a que el trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, señalando que el propósito de las cuotas sindicales es proporcionar a los sindicatos los recursos necesarios para salvaguardar los derechos colectivos laborales, jurídicos, económicos, sociales y culturales de los agremiados, así como la preservación de la fuente de trabajo a la que pertenecen.

Diversos dirigentes en nuestro país argumentaron que la reforma a la LFT sobre las cuotas vulnera el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que establece que los trabajadores deben apegarse a los estatutos de los sindicatos a los que pertenezcan y que, si el Estatuto dice que debe pagar cuota, la ley se está yendo más allá, invadiendo competencias que afectan a la soberanía y la libertad sindical.

Los convenios de la OIT garantizan la libertad sindical, al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Trabajo. Este derecho que tienen las personas de elegir a qué sindicato asociarse o de tener la libertad de no adherirse a ninguna organización, es algo que está contemplado en el marco legal vigente que rige a nuestro país.

Las y los trabajadores que libremente deciden afiliarse a un sindicato conocen el funcionamiento, los derechos y obligaciones que adquieren, así como los beneficios que represente su incorporación a una organización en cuanto a la protección de sus derechos laborales, misma que se obtiene gracias al fortalecimiento del sindicato, su cohesión, lucha conjunta, organización colectiva y relaciones de solidaridad sindical a nivel nacional e internacional.

En la reforma Laboral de 2019, como ya ha quedado asentado, se lograron enormes avances, sin embargo, hubo un tema en especial en el que hubo opiniones divididas, en el que hubo consenso por parte de organizaciones sindicales en considerar que el texto de la fracción IV del Artículo 110° de la Ley Federal del Trabajo consistía en una extralimitación de las funciones de regulación de la vida sindical, y podría significar una repercusión importante en cuanto a la sostenibilidad y capacidad administrativa, operativa y económica de las organizaciones sindicales, dado que son los Sindicatos quienes a través de la asamblea general deciden sobre su vida interna, su organización y la forma en la que se administran y obtienen sus recursos, para lo que se involucra a todas las personas que lo integran y se adoptan las decisiones que consideran más viables por mayoría de votos de quienes los integran.

Es por ello que debemos resaltar que “el propósito de las cuotas sindicales es proporcionar al sindicato los recursos necesarios para salvaguardar los derechos colectivos laborales, jurídicos, económicos, sociales y culturales de los agremiados, así como la preservación de la fuente de trabajo a la que pertenecen”.⁴

“Al efecto, debe tenerse presente que el sindicato como persona jurídica tiene derecho a poseer un patrimonio, el cual se conforma entre otros recursos, de los que obtiene de sus socios a través de las aportaciones que éstos realizan denominadas cuotas sindicales, cuyas características se determinan en el Estatuto Sindical, acorde con lo que prevé el artículo 371, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo que dice:

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

...

“XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

...

Así mismo se debe hacer garante lo establecido en el artículo 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo como obligación del patrón hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI; es decir, lo establecido en sus estatutos, por ello, es importante que su adecuación con las nuevas disposiciones legales se lleve a cabo en tiempo y forma, dejando claro el monto relativo a la cuota ordinaria sindical y tenga el consentimiento de sus agremiados.

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido como argumentos en la “Contradicción de tesis 243/2009. Entre las sustentadas por los tribunales colegiados séptimo, noveno y décimo primero, todos en materia de trabajo del primer circuito”⁵. Tomando como referencia los artículos 110, fracción VI (en su redacción anterior), y 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, establecen la obligación de los patrones de hacer los descuentos por concepto de cuotas sindicales, las cuales no forman parte del patrimonio de los trabajadores, sino del sindicato, **ya que se trata de recursos económicos con los cuales se sostienen los sindicatos como agrupaciones**”.⁵*

En respeto a lo que establece la Ley Federal de Trabajo, así como el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, en cuanto al reconocimiento de la soberanía de los Sindicatos para regir su vida interna, así como su derecho a contar con un patrimonio propio, reforzando con ello su capacidad de acción y administración en favor de su base de agremiados, en este sentido el citado convenio establece:

“Artículo 2.

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 3.

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

[...]

Artículo 7.

La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus federaciones y confederaciones no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio.

Artículo 8.

[...]

2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio”.⁶

Queda por demás acreditado que es el Sindicato desde la libre voluntad de sus agremiados la decisión de su vida interna, siendo los estatutos de la organización en donde se establezcan aspectos sobre su administración, siempre apegados a la legalidad y el respeto a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.

El limitar a los sindicatos con este artículo a que puedan tener sus propios recursos por medio del pago de cuotas sindicales por parte de sus agremiados, es condenarlos totalmente a la inoperancia en detrimento de sus propias bases de trabajadores, la falta de recursos impediría que el Sindicato tenga la capacidad de beneficiar a sus agremiados con diversas prerrogativas.

La afiliación a una organización sindical constituye una facultad exclusiva de las personas trabajadoras; no obstante, una vez que dicha afiliación se expresa de manera libre, clara e indubitable, la persona trabajadora adquiere plenamente la calidad o el estatus de sujeto de derechos y obli-

gaciones previstos en los estatutos que rigen a la organización. Tales estatutos tienen como finalidad la defensa, representación, inclusión y mejoramiento de los intereses colectivos de sus agremiados, como se ha expresado con antelación, todas estas actividades se financian mediante los recursos y aportaciones económicas realizadas por todos sus miembros. Es por ello que, resulta jurídica y económicamente relevante que la aportación de la cuota sindical ordinaria no quede sujeta a la mera discrecionalidad o consideración del trabajador afiliado, en tanto constituye un elemento esencial para el funcionamiento y cumplimiento de los fines sindicales.

Asimismo, los recursos económicos aportados por las personas trabajadoras a sus organizaciones sindicales deben destinarse a un uso efectivo, racional y conforme a los fines estatutarios. De ahí que el sindicalismo contemporáneo incorpore mecanismos de control del gasto, así como técnicas administrativas y financieras que aseguren la transparencia, la rendición de cuentas, procesos de auditoría y otros esquemas de claridad presupuestal al interior de las organizaciones gremiales y que son considerados además en sus propios estatutos. La ausencia de dichos instrumentos debilitaría de manera sustancial al movimiento sindical en todo el país, haciendo ineficaz la defensa de los derechos laborales de millones de personas trabajadoras, sobre todo en aquellos sectores que históricamente han padecido más de la precarización laboral, sectores en donde las mujeres son las que mayormente sufren de abusos laborales por parte de los empleadores, como el sector de la maquila, el sector de la construcción, siendo este uno de los de mayor riesgo, aquellos sectores que recién comienzan a fortalecer sus organizaciones como trabajadores y trabajadoras del hogar, trabajadores y trabajadoras por aplicación, y otros trabajos no convencionales, por mencionar solo algunos, pero también a sectores que se enfrentan en negociaciones colectivas a empresas transnacionales que sin una organización fortalecida quedan en estado de indefensión y en una situación inequitativa en negociaciones que permiten alcanzar mejores condiciones laborales para sus integrantes.

Para el suscrito, como integrante del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, que encabeza el diputado Napoleón Gómez Urrutia, las cuotas sindicales forman parte integral de todo el sistema sindical y juegan un papel fundamental en el proceso de negociación colectiva, sirviendo como columna vertebral financiera para que los sindicatos funcionen de manera eficaz y eficiente. Las cuotas se reciben de las y los trabajadores que forman parte del

sindicato para financiar las actividades de este, que incluyen la negociación de contratos laborales, defensa de los derechos de las y los trabajadores y la prestación de apoyo legal y financiero a los miembros.

Las cuotas sindicales son importantes y esenciales para mantener una representación sólida. Dan la posibilidad de realizar la contratación de especialistas en temas específicos como la contratación de negociadores, abogados y otros profesionales capacitados que realizan un trabajo encaminado a obtener beneficios y condiciones laborales dignas, mejores salarios, entre otras actividades. Han sido también utilizadas para ayudar a las y los trabajadores a ejercer el derecho de huelga y lograr que se cumplan sus pretensiones.

Las cuotas sindicales han sido un aspecto fundamental de los sindicatos desde sus inicios, sirviendo como el elemento financiero que permite a estas organizaciones funcionar y defender en nombre de sus miembros. El concepto de cuotas sindicales está profundamente arraigado en la historia de los movimientos laborales y ha evolucionado desde simples cobros entre los trabajadores hasta tarifas sofisticadas y estructuradas que respaldan una amplia gama de actividades sindicales. Estas cuotas no son simplemente una transacción financiera; representan el compromiso de los trabajadores con el proceso de negociación colectiva y la búsqueda de mejores condiciones laborales, salarios y beneficios justos.

Desde los primeros días de los gremios comerciales en la Edad Media hasta los sindicatos modernos, la recaudación y el uso de las cuotas han sido fundamentales. Inicialmente, las cuotas eran informales y a menudo se recaudaban para apoyar a los miembros en momentos de necesidad, como enfermedades o lesiones relacionadas con el trabajo. A medida que crecieron los movimientos laborales, también creció la necesidad de un sistema más formalizado de recaudación de cuotas. Esta evolución no estuvo exenta de controversia, ya que surgieron diferentes puntos de vista sobre cómo deberían recaudarse las cuotas, su monto y su asignación.

1. Primeros gremios y colectivos: en la Europa medieval, los gremios representaban los precursores de los sindicatos, donde los artesanos pagaban cuotas para apoyar la ayuda mutua y proteger los secretos comerciales.

2. *El auge de los sindicatos: con la Revolución Industrial, los trabajadores enfrentaron duras condiciones, lo que impulsó la formación de sindicatos. Las cuotas se estructuraron más para financiar huelgas y negociaciones.*

3. *Reconocimiento y regulación legal: los gobiernos comenzaron a reconocer y regular a los sindicatos, influyendo en cómo se recaudaban y utilizaban las cuotas. Por ejemplo, la Ley Wagner de 1935 en Estados Unidos ayudó a solidificar la posición legal de los sindicatos.*

4. *Controversias y demandas: Los desacuerdos sobre las cuotas han dado lugar a desafíos legales, como el histórico caso Janus v. AFSCME, que afectó a los sindicatos del sector público en los EE. UU.*

5. *Cuotas sindicales modernas: Hoy en día, las cuotas suelen ser un porcentaje del salario de un miembro y financian una variedad de actividades sindicales, desde representación legal hasta cabildeo político.*

Se pueden ver ejemplos del impacto de las cuotas sindicales en acontecimientos históricos como la crisis del Reino Unido. Huelga de Mineros de 1984-85, donde las cuotas jugaron un papel crucial en el sostenimiento de la huelga. De manera similar, el United Auto Workers (UAW) en Estados Unidos ha utilizado cuotas para crear fondos de huelga que apoyan a los trabajadores durante los conflictos laborales.

Las cuotas sindicales son más que una simple tarifa; son un símbolo de solidaridad y una herramienta de empoderamiento. La historia de estas cuotas refleja la lucha constante por los derechos de los trabajadores y la continua adaptación de los sindicatos a los cambiantes paisajes económicos y políticos. Si miramos hacia el futuro, la conversación sobre las cuotas sindicales sin duda seguirá evolucionando, reflejando la naturaleza dinámica del propio movimiento laboral.⁷

En ese sentido, debemos reiterar que las cuotas sindicales son esenciales para la lucha colectiva y defensa de los derechos de las y los trabajadores, negociaciones, asesorías y demás ayuda que de manera individual no se podría lograr cuando se enfrenta a grandes corporaciones y empleadores que sí tienen toda una estructura dedicada a defender los derechos de los grandes corporativos.

Lo que implica adicionalmente para las y los trabajadores, tener la certeza de que encontraran un respaldo en sus or-

ganizaciones, contando con asesoría especializada, capacitación en diversas áreas que no se limitan al ámbito laboral, sino que se enfocan también en el bienestar y el desarrollo profesional, académico y personal de las personas que los integran, se llegan a crear incluso espacios culturales, deportivos y de recreación familiar e individual que se sostienen de estas cuotas y que se proveen a las personas trabajadoras y sus familias; pues contrario a las manifestaciones que se hacen en contra de los Sindicatos, estas constituyen el eslabón central de la defensa de los derechos laborales y del sistema de justicia laboral, entendiendo que los derechos laborales en cuanto a derechos humanos, garantizan además los derechos económicos, sociales y culturales.

Asimismo, y considerando que en las últimas Legislaturas se ha establecido una política ya arraigada en el trabajo legislativo que se ha venido implementando en materia de lenguaje de género incluyente, la presente iniciativa contiene una reforma al primer párrafo para referirnos a las y los trabajadores.

Finalmente, dada la naturaleza de la presente iniciativa, esta no tiene ningún impacto presupuestal, debido a que se trata de una iniciativa que lo que busca es garantizar en todo momento la vida democrática, la autonomía y la soberanía de las organizaciones sindicales, regresando el pleno poder de decisión a sus agremiados.

Por lo anterior, con la presente iniciativa se plantea la reforma al artículo 110 y derogación del segundo párrafo de la fracción VI del mismo precepto legal de la Ley Federal del Trabajo, por lo que, para un mejor entendimiento, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 110. — Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:	Artículo 110. — Los descuentos en los salarios de las y los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:
I. a V...	I. a V...
VI. Pago de las cuotas Sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los Sindicatos.	VI. Pago de las cuotas Sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los Sindicatos.
El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla;	El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla;
VII. ...	VII. ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 110 y se deroga el párrafo segundo de la fracción VI del mismo artículo de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 110; se deroga el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 110. - Los descuentos en los salarios de **las** y los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. a V. ...

VI. Pago de las cuotas Sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

Se deroga

VII. ...

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 La Revolución Mexicana y la lucha por los derechos laborales y sindicales.

https://www.mexicohistorico.com/paginas/la_revolucion_mexicana_y_la_lucha_por_los_derechos_laborales_y_sindicales.html

2 Diario Oficial de la Federación. 1 de mayo de 2019. Edición Matutina. Consultable en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019

3 Páginas 425 a 430 del dictamen aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura. Consultable en:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190411-II-3.pdf>

4 https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-03-24-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Cecilia_Sanchez_Art_110_Ley_Trabajo.pdf, página 4

5 https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-03-24-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Cecilia_Sanchez_Art_110_Ley_Trabajo.pdf, páginas 7-8

6 https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/Convenio_87_OIT.pdf

7 Cuotas sindicales. El verdadero costo de la solidaridad comprender las cuotas sindicales y su impacto. Visible en:

<https://fastercapital.com/es/contenido/Cuotas-sindicales—El-verdadero-costo-de-la-solidaridad—comprender-las-cuotas-sindicales-y-su-impacto.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro del honorable Congreso de la Unión, a 10 de febrero de 2026.— Diputados: J. Jesús Jiménez, Carmelo Cruz Mendoza (rúbricas).»

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Tiene la palabra la diputada Liliana Ortiz Pérez, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud, en materia de salud mental. Suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Liliana Ortiz Pérez: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Adelante.

La diputada Liliana Ortiz Pérez: Compañeras y compañeros legisladores, permítanme comenzar con una pregunta sencilla, pero incómoda: ¿cómo puede llamarse justo un sistema de salud que atiende el cuerpo, pero abandona la mente?

Imaginen a una madre que llega a un centro de salud porque su hija ya no quiere ir a la escuela, no duerme y se aísla. El médico general la escucha, quiere ayudar, pero no hay personal capacitado para hacerlo. La cita se pospone, el problema crece, la familia se rompe en silencio.

Y esa historia hoy en México no es la excepción, es la regla, porque –aunque nuestra ley reconoce que la salud debe ser bienestar físico, mental y social– la realidad es otra, la salud mental ha sido marginada, centralizada y para millones simplemente inalcanzable, las cifras nos lo demuestran.

Uno de cada 8 personas en el mundo vive con un trastorno mental, en México 3 de cada 10 experimentarán una enfermedad mental a lo largo de su vida. Y, aun así, 9 de cada 10 personas que necesitan atención no lo reciben de forma oportuna.

Hoy enfrentamos –una verdadera– una verdad muy dura, la mayoría de las unidades de primer nivel no cuentan con un solo profesional en psicología. ¿Qué significa esto? Que la depresión se detecta tarde, que la ansiedad se normaliza, que la violencia emocional no se atiende, que el suicidio muchas veces llega antes que la ayuda.

Sin embargo, el problema tiene una raíz estructural, en las instituciones públicas del país existen menos de 3 psicólogos o psicólogas por cada 100 mil habitantes y más del 80 por ciento de los servicios especializados se concentran en zonas urbanas.

Pero vengo a esta tribuna no solo a describir el problema, vengo a proponer una solución concreta, viable y especialmente urgente. Esta iniciativa reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud para lograr dos cambios fundamentales:

Uno. Que en cada unidad médica del Sistema Nacional de Salud sea obligatoria la presencia de personal profesional en psicología clínica, no deseable, no sujeta a disponibilidad y no dependiendo del Presupuesto del año siguiente. Así como hay medicinas y hay enfermería, debe haber atención psicológica, porque, la mente, la mente también enferma y también merece cuidado inmediato.

Dos. Abrimos la puerta a algo igual de importante, permitir que el Estado celebre convenios con instituciones privadas y sociales para ampliar la cobertura y reducir tiempos de espera, porque el tamaño del reto supera cualquier institución trabajando sola. Necesitamos sumar capacidades,

experiencia y especialmente infraestructura, necesitamos construir una gran red, necesitamos corresponsabilidad.

Esta reforma tiene un rostro muy claro, tiene el rostro de las comunidades rurales donde nunca ha habido ningún psicólogo ni ninguna psicóloga. Tiene el rostro de niñas y niños que viven violencia. Tiene el rostro de jóvenes atrapados en adicciones. Tiene el rostro de adultos mayores que viven sus duelos en soledad. Y también tiene el rostro de miles de profesionales de la psicología, listos para servir, pero que hoy no tienen un espacio formal dentro del primer nivel de atención.

Compañeras y compañeros, durante años hemos reaccionado cuando la crisis ya explotó, cuando la urgencia psiquiátrica llega, cuando el hospital está saturado. Esta iniciativa cambia la lógica, nos mueve hacia la prevención, hacia la atención temprana, hacia el acompañamiento comunitario.

Nos permite decirle a la ciudadanía: no tienes que tocar fondo para recibir ayuda. Legislar en salud mental es legislar para la dignidad humana, es reconocer que no hay desarrollo posible si las personas viven rotas por dentro. Es aceptar que el bienestar emocional también es infraestructura pública, es entender que escuchar a tiempo es tan importante porque salva vidas.

Hoy podemos dar un paso histórico, podemos empezar a cerrar una deuda que el Estado ha tenido por décadas. La pregunta es simple: si sabemos que la gente necesita apoyo psicológico, ¿cómo justificar que el sistema siga sin garantizarlo? No hay justificación posible.

Por eso, los invito a respaldar esta reforma. Juntos podemos hacer de la salud mental un verdadero derecho para todas y todos los mexicanos. Por un sistema más humano, más cercano y más justo. Sé, compañeras y compañeros, que saben de esta realidad y sé que contaré con todos ustedes. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud, en materia de salud mental, suscrita por la diputada Liliana Ortiz Pérez y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada **Liliana Ortiz Pérez**, y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida

en los artículos: 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona una fracción XII, recorriéndose la subsecuente, ambas del artículo 73 de la Ley General de Salud, en materia de incorporación obligatoria de personal profesional en psicología clínica en todas las unidades de salud del sistema nacional de salud y para la celebración de convenios de colaboración con instituciones de salud privadas y sociales para la atención integral de la salud mental**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La salud mental constituye un pilar fundamental del bienestar integral y del ejercicio pleno de los derechos humanos. Así lo reconoce la propia Ley General de Salud al establecer, en su artículo 1o. Bis, que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social. No obstante, esta concepción integral no se ha reflejado de manera suficiente en las políticas públicas ni en la estructura operativa del Sistema Nacional de Salud.

La atención a la salud mental en México ha sido históricamente marginada, lo que ha derivado en una atención deficiente, fragmentada y profundamente desigual, particularmente para los sectores más vulnerables de la población.

En las últimas décadas, los trastornos mentales y del comportamiento han escalado de forma alarmante en México y el mundo. Según datos de la Organización Mundial de la Salud, uno de cada ocho habitantes del planeta padece algún trastorno mental.

En nuestro país, el Instituto Nacional de Psiquiatría estima que al menos el 30 por ciento de la población experimentará, en algún momento de su vida, algún problema de salud mental. A pesar de ello, México se encuentra entre los países con menor inversión pública en esta materia.

La consecuencia es clara: el 90 por ciento de las personas que requieren atención psicológica o psiquiátrica no la reciben de manera oportuna.

Este panorama se agrava por la escasa presencia de profesionales especializados en las unidades de salud pública. Así, millones de mexicanos que habitan en comunidades

rurales, indígenas o con altos índices de marginación, enfrentan un abandono institucional en lo que respecta a su bienestar emocional.

En este contexto, se vuelve indispensable emprender una renovación normativa que permita atender de manera estructural la salud mental de la población desde el primer nivel de atención. **El modelo de atención comunitaria y preventiva no puede consolidarse sin recursos humanos capacitados y disponibles en los centros de salud, clínicas y hospitales generales.** La figura del psicólogo clínico o de la salud no puede seguir siendo un recurso “deseable”, sino que debe convertirse en una figura obligatoria, tal como lo es el médico general o la enfermería.

La atención a la salud mental en México enfrenta una profunda crisis estructural, evidenciada por la escasa cobertura, la falta de personal especializado, la insuficiencia presupuestal y la ausencia de un modelo preventivo comunitario que garantice el acceso universal, oportuno y digno a este derecho.

A pesar de los avances normativos y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano, la realidad cotidiana de millones de personas es la exclusión oportuna de servicios psicológicos básicos.

En primer lugar, el déficit de personal especializado es alarmante. **De acuerdo con datos del propio sector salud, existen menos de tres psicólogos por cada 100 mil habitantes en las instituciones públicas, muy por debajo del umbral recomendado por la Organización Mundial de la Salud.** Esta carencia se agudiza en las comunidades rurales, indígenas y de alta marginación, donde la figura del psicólogo está prácticamente ausente. En la gran mayoría de los centros de salud de primer nivel, que son el principal punto de contacto de la población con el sistema, no se ofrece atención psicológica ni existe personal capacitado para atender problemas de salud mental.

En segundo lugar, la infraestructura de salud mental está altamente centralizada. Más del 80 por ciento de los servicios especializados en salud mental se concentran en zonas urbanas y en hospitales psiquiátricos de segundo o tercer nivel. Esta concentración imposibilita que las personas con trastornos mentales comunes como depresión, ansiedad, violencia o consumo de sustancias, reciban atención temprana, oportuna y continua en su comunidad.

El resultado es un círculo vicioso donde los padecimientos se agravan, las familias se sobrecargan y los servicios hospitalarios se saturan.

Tercero, el gasto público en salud mental es insuficiente e inequitativo. En México, menos del 2 por ciento del presupuesto total en salud se destina a la salud mental, y de ese reducido monto, el 80 por ciento se canaliza a hospitales psiquiátricos. Esto refleja un modelo de atención reactivo, hospitalocéntrico y excluyente, contrario a las recomendaciones internacionales que promueven la atención comunitaria, preventiva y con base en los derechos humanos.

Por otra parte, **la colaboración del Estado con instituciones de salud privadas y sociales en materia de salud mental es prácticamente inexistente**, a pesar de que muchos de estos actores cuentan con capacidad técnica, redes de atención y disponibilidad de personal especializado. La falta de un marco legal claro que permita celebrar convenios de colaboración limita el potencial del país para ampliar la cobertura, reducir tiempos de espera y mejorar la calidad de la atención psicológica.

Esta situación se vuelve más crítica ante la creciente demanda de servicios de salud mental derivada de fenómenos como la pandemia por Covid-19, el aumento de la violencia, la descomposición del tejido social y la precarización de las condiciones de vida.

A ello se suma la falta de estrategias específicas para atender a grupos en situación de vulnerabilidad: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad psicosocial, adultos mayores, víctimas de violencia, personas privadas de la libertad y comunidades indígenas, entre otros. Estos sectores enfrentan barreras adicionales como la estigmatización, la discriminación, la falta de intérpretes o la ausencia total de servicios en sus localidades.

En resumen, la situación actual de la salud mental en el Sistema Nacional de Salud es crítica y demanda una reforma profunda, valiente y transformadora. **Es indispensable garantizar la presencia obligatoria de personal profesional en psicología clínica en todas las unidades médicas públicas, así como habilitar legalmente mecanismos de colaboración con el sector privado y social para complementar, ampliar y fortalecer la oferta de servicios.** Solo así podremos avanzar hacia un sistema de salud más humano, inclusivo, y comprometido con el bienestar emocional de toda la población.

La salud mental es una dimensión esencial del derecho humano a la protección de la salud. Sin embargo, durante décadas, ha sido relegada dentro de las políticas públicas y de la estructura institucional del Sistema Nacional de Salud. Esta omisión ha generado una crisis silenciosa pero profunda, caracterizada por una cobertura deficiente, una atención altamente centralizada y una carencia crítica de profesionales capacitados para brindar atención psicológica en el primer nivel de atención médica.

Frente a esta realidad, la presente iniciativa propone una reforma al artículo 73 de la Ley General de Salud, en dos dimensiones complementarias: por un lado, **modificar la fracción V para establecer como obligación del Estado mexicano garantizar que exista personal profesional en psicología clínica en todas las unidades públicas del Sistema Nacional de Salud; y por otro, adicionar una nueva fracción XII, a fin de facultar expresamente la celebración de convenios de colaboración con instituciones de salud privadas y sociales para fortalecer la cobertura y calidad de los servicios de salud mental.**

El cambio en el artículo 73 no es menor. Este precepto regula las acciones que deben desarrollarse para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Salud.

Al integrar en su fracción V la obligatoriedad de contar con personal profesional en psicología clínica dentro de cada unidad médica pública, se establece una responsabilidad clara, permanente y no sujeta a discrecionalidad presupuestaria o administrativa. Esta medida permitirá que millones de mexicanas y mexicanos, especialmente en zonas rurales y marginadas, tengan acceso a atención emocional y terapéutica desde su primer punto de contacto con el sistema de salud.

La adición de la fracción XII, por su parte, habilita legalmente al Estado mexicano a establecer mecanismos de colaboración con actores no gubernamentales, como clínicas privadas, centros comunitarios, organizaciones civiles y empresas de la industria farmacéutica, con el objetivo de promover el acceso equitativo, oportuno y de calidad a la atención integral en salud mental. **Esta reforma reconoce que los desafíos en salud mental son multidimensionales y requieren soluciones compartidas, donde el Estado mantenga la rectoría, pero abra las puertas a alianzas estratégicas que permitan ampliar capacidades, reducir tiempos de espera y extender la cobertura en beneficio de la población.**

La propuesta tiene como eje rector un enfoque de derechos humanos, equidad y atención primaria. Se alinea con las recomendaciones internacionales en la materia, las cuales instan a los Estados a transitar hacia modelos comunitarios de salud mental, centrados en la persona, basados en la prevención, y sustentados en equipos multidisciplinarios que incluyan personal en psicología, trabajo social y salud pública.

En suma, esta iniciativa busca saldar una deuda histórica con la salud mental de los mexicanos, mediante una acción legislativa concreta, técnicamente viable y socialmente urgente. Garantizar que cada unidad médica cuente con personal profesional en psicología clínica, y que el Estado pueda establecer alianzas legales con el sector privado y social para fortalecer la atención en esta materia, es una apuesta por la dignidad, el bienestar y el futuro de nuestro país.

Actualmente, el marco jurídico nacional reconoce expresamente el derecho a la protección de la salud como un derecho humano fundamental. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que: “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, y faculta a la ley para definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en dicha materia.

La Ley General de Salud es el instrumento normativo que desarrolla este derecho constitucional y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud (SNS). En su artículo 1o., la Ley señala que tiene por objeto “regular el derecho a la protección de la salud en los términos del artículo 4o. de la Constitución”. Asimismo, en su artículo 3o. enumera como materias de salubridad general, en la fracción VI, a la “salud mental”, reconociéndola como una responsabilidad concurrente entre los distintos órdenes de gobierno.

El artículo 27 de la Ley General de Salud establece los servicios básicos de salud que deben ofrecerse a la población, incluyendo en su fracción VI a la salud mental. Sin embargo, esta disposición carece de una definición operativa que garantice la presencia obligatoria de profesionales especializados en salud mental dentro de las unidades médicas públicas. Es decir, reconoce el tema como parte de los servicios, pero no establece el cómo, quién ni con qué condiciones debe ofrecerse dicha atención. Esta omisión ha permitido que miles de unidades de salud operen sin un so-

lo psicólogo o psicóloga, dejando a la ciudadanía desprotegida en una dimensión esencial de su bienestar.

Por otra parte, el artículo 73 de la misma ley regula la participación de los sectores social y privado en la prestación de servicios de salud. Aunque permite la existencia de esquemas complementarios, no contempla de manera específica la posibilidad de celebrar convenios para la promoción del acceso a los servicios de salud mental, ni define mecanismos que faciliten la cooperación con actores no gubernamentales para enfrentar el rezago en esta materia.

En el ámbito de la legislación secundaria, también es pertinente mencionar la existencia de normas oficiales mexicanas (NOM) relacionadas con la salud mental, como la NOM-025-SSA2-2014, para la organización y funcionamiento de servicios de salud mental en los sistemas de atención médica, y la NOM-030-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de los trastornos mentales. No obstante, dichas normas tienen carácter técnico y carecen de fuerza vinculante si no se cuenta con una disposición legal clara que respalde su cumplimiento obligatorio, particularmente en lo que respecta a la dotación de personal especializado.

Asimismo, México, como miembro activo de la comunidad internacional y firmante de diversos tratados y convenciones en materia de derechos humanos, ha asumido compromisos jurídicos para garantizar el derecho a la salud en su concepción más amplia, lo que incluye de forma explícita la salud mental como parte integral e indivisible del bienestar físico, emocional y social de toda persona. Tales como:

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc)

Ratificado por México en 1981, este tratado establece en su artículo 12 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En su Observación General No. 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados parte deben garantizar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud mental, incluyendo la obligación de contar con personal capacitado y suficiente.

2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

México ratificó esta convención en 2007. En su artículo 25, obliga a los Estados a proporcionar servicios de salud a las personas con discapacidad, incluidos aquellos relacionados con la salud mental, en igualdad de condiciones con las demás personas. Asimismo, la CDPD exige que se erradique la discriminación estructural que enfrentan las personas con trastornos mentales, garantizando su inclusión efectiva en los sistemas de salud.

3. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Este instrumento, ratificado por México en 1990, dispone en su artículo 24 que los Estados deben reconocer el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, incluyendo servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud, lo cual abarca la salud mental infantil y adolescente.

4. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS)

Aunque no es un tratado vinculante, México se ha comprometido con la meta 3.4 de los ODS, que busca para 2030 reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento, así como promover la salud mental y el bienestar. Este compromiso exige integrar la salud mental en todas las políticas de salud pública.

5. Principios de las Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (1991)

Estos principios, adoptados por la Asamblea General de la ONU, establecen normas para la atención ética, digna y respetuosa de las personas con trastornos mentales. Señalan, entre otras obligaciones, que los servicios de salud mental deben estar disponibles en la comunidad, ser accesibles y proporcionar tratamientos adecuados, lo cual requiere la existencia de personal calificado, como psicólogos clínicos, en todas las unidades de atención médica.

6. Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030 de la Organización Mundial de la Salud (OMS)

Este plan, respaldado por México como Estado miembro de la OMS, promueve la integración de los servicios de salud mental en el primer nivel de atención y la for-

mación de redes comunitarias de apoyo. También destaca la necesidad de establecer asociaciones entre el sector público y privado para ampliar la cobertura, atender la demanda creciente y garantizar un enfoque centrado en la persona y en los derechos humanos.

Estos instrumentos no solo constituyen obligaciones internacionales del Estado mexicano, sino que también representan un marco normativo y ético que refuerza la necesidad de actualizar y armonizar la legislación nacional en salud mental. En congruencia con dichos compromisos, la presente iniciativa busca incorporar al marco legal interno principios fundamentales de estos tratados: accesibilidad, disponibilidad, calidad y continuidad en la atención psicológica, así como la cooperación intersectorial para ampliar las capacidades del Sistema Nacional de Salud.

La armonización de la Ley General de Salud con estos instrumentos internacionales no solo es jurídicamente pertinente, sino también moralmente impostergable. **México debe pasar de los compromisos internacionales a la acción concreta, legislando con visión de futuro, perspectiva de derechos humanos y sensibilidad ante el sufrimiento psicosocial de millones de personas.**

En ese sentido, el objetivo general de la presente iniciativa es garantizar el acceso universal, oportuno y equitativo a servicios de salud mental en el primer nivel de atención médica del Sistema Nacional de Salud, **mediante la incorporación obligatoria de profesionales en psicología en todas las unidades médicas públicas del país, así como a través del establecimiento de un marco legal que faculte al Estado mexicano para celebrar convenios de colaboración con instituciones de salud privadas y sociales, en la búsqueda de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de atención integral en salud mental.**

Este objetivo se sustenta en el principio de progresividad de los derechos humanos, establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y responde a la necesidad de traducir en acciones concretas los compromisos asumidos por el Estado en materia de salud mental, tanto en el marco nacional como internacional.

De tal forma que la iniciativa tiene los siguientes objetivos específicos:

-Incluir de manera expresa en la Ley General de Salud la obligación del Estado de dotar a cada unidad del Sis-

tema Nacional de Salud de personal profesional de la psicología clínica, capacitado para brindar atención integral, oportuna y con enfoque comunitario, desde el primer contacto con los servicios de salud.

-Reforzar el marco normativo para permitir la cooperación interinstitucional, habilitando legalmente la celebración de convenios con instituciones de salud privadas y sociales, con el objetivo de aprovechar su capacidad instalada, recursos humanos y técnicos, y experiencia en el tratamiento, prevención y promoción de la salud mental.

-Reducir las barreras estructurales de acceso a los servicios de salud mental, especialmente en zonas rurales, indígenas y de alta marginación, donde actualmente no se cuenta con personal capacitado ni servicios psicológicos básicos.

-Fortalecer el enfoque preventivo y comunitario en la atención a la salud mental, integrando al psicólogo como parte indispensable del equipo de salud multidisciplinario que atiende en el primer nivel, y evitando la medicalización excesiva o la canalización tardía de padecimientos mentales.

-Armonizar la legislación mexicana con los tratados y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y salud mental, contribuyendo al cumplimiento de estándares internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En resumen, esta propuesta legislativa no es únicamente jurídica o institucional: es profundamente humana. Se trata de colocar a la salud mental en el centro de la política pública en salud, reconociendo que no hay desarrollo posible sin bienestar emocional, y que ninguna sociedad puede llamarse justa mientras millones de personas sigan sin acceso a atención psicológica básica.

En la presente propuesta legislativa se plantea reformar la fracción V y adicionar una fracción XII, recorriéndose la subsecuente, ambas del Artículo 73 de la Ley General de Salud.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

Ley General de Salud	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 73.- I a IV. (...) V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;	Artículo 73.- I a IV. (...) V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención. Para tal efecto, cada unidad de salud del Sistema Nacional de Salud deberá contar obligatoriamente con personal profesional en psicología clínica entrenado para atender los diferentes

VI a XI. (...)	trastornos mentales y del comportamiento; VI a XI. (...) XII. La celebración de convenios de colaboración con instituciones de salud privadas y sociales, para el otorgamiento de los servicios de salud mental y de adicciones, y
XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.	XIII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.
SIN CORRELATIVO	TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona una fracción XII, recorriéndose la subsecuente, ambas del artículo 73 de la Ley General de Salud, en materia de incorporación obligatoria de personal profesional en psicología clínica en todas las unidades de salud del sistema nacional de salud y para la celebración de convenios de colaboración con instituciones de salud privadas y sociales para la atención integral de la salud mental

Único. Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción XII, recorriéndose la subsecuente, ambas del artículo 73 de la Ley General de Salud para quedar en los siguientes términos:

Artículo 73. ...

I. a IV. (...)

V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención. **Para tal efecto, cada unidad de salud del Sistema Nacional de Salud deberá contar obligatoriamente con personal profesional en psicología clínica entrenado para atender los diferentes trastornos mentales y del comportamiento.**

VI. a XI. (...)

XII. La celebración de convenios de colaboración con instituciones de salud privadas y sociales, para el otorgamiento de los servicios de salud mental y de adicciones, y

XIII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero del 2026.— Diputadas: Liliana Ortiz Pérez, Laura Irais Ballesteros Mancilla (rúbricas).»

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Tórnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario del Verde, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

La diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros le-

gisladores, comparezco ante esta soberanía para presentar una iniciativa que responde a una realidad ineludible, la necesidad urgente de actualizar y fortalecer la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, la cual fue publicada en el 2007 en el Diario Oficial de la Federación, para que esté a la altura de los desafíos que hoy enfrenta el sector pesquero y acuícola de nuestro país.

Hace 18 años esta ley representó un avance significativo, estableció criterios técnicos, científicos y administrativos que permitieron ordenar el aprovechamiento responsable de nuestros recursos hidrobiológicos y sentar las bases de una política pública con visión de sustentabilidad.

Sin embargo, México no es el mismo que en el 2007. Las comunidades pesqueras han evolucionado, las dinámicas de comercialización han cambiado, la tecnología ha avanzado, los retos ambientales, particularmente el cambio climático se ha intensificado.

La ley lamentablemente no ha evolucionado al mismo ritmo que nuestro sector pesquero. Hoy nos encontramos con disposiciones que han quedado rebasadas o que resultan insuficientes para responder a las necesidades actuales del sector pesquero.

Esta iniciativa tiene como propósito modernizar los procesos de regulación, vigilancia, fomento, innovación y participación social para consolidar una política pesquera y acuícola más eficiente, más justa y con visión a largo plazo.

Uno de los problemas más claros y más preocupantes se encuentra en los planes de manejo. Los Planes de Manejo Pesquero son instrumentos de planeación participativo. En ellos confluyen las propuestas de los pescadores, de los gobiernos estatales y municipales, de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil. Son documentos que contienen diagnósticos reales y soluciones construidas desde el territorio, no del escritorio.

Sin embargo, la realidad es alarmante. De los 27 Planes de Manejo Pesqueros elaborados, publicados, únicamente uno es al que se le da seguimiento y es el Plan de Manejo de los Pelágicos Menores del Pacífico.

En la mayoría de los casos no se instalan comités de manejo, no se realizan reuniones de evaluación y no existe verificación de cumplimiento de las acciones propuestas. Los planes se publican y después quedan en el olvido.

Actualmente, el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentable, IMIPAS, elabora los planes de manejo, sin embargo, su naturaleza es la de una institución de investigación científica no de ejecución de políticas públicas.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, la Conapesca, es la autoridad rectora en materia de política pesquera. No obstante, al no participar en la elaboración de los planes no los asume como propios ni los incorpora plenamente a su programa nacional ni les da el seguimiento necesario.

El resultado es una zona gris institucional, un vacío de responsabilidad, una cadena de inacción. Mientras una institución considera que el plan debe ejecutarlo la autoridad, la autoridad considera que debe de hacerlo quien lo elaboró. Al final, nadie lo ejecuta. Esta iniciativa propone corregir esta imprecisión.

Proponemos trasladar con claridad la responsabilidad de la elaboración de los planes de manejo pesquero a la Conapesca, como autoridad rectora de la política pública en esta materia. Con esta reforma se busca:

Primero. Que la autoridad pesquera utilice los planes como verdaderos instrumentos de política pública surgidos de procesos participativos para atender las demandas reales del sector pesquero.

Segundo. Que ejerza su liderazgo para coordinar a los estados y municipios a través de los Consejos estatales de pesca y acuicultura, alineando programas y proyectos al cumplimiento de los objetivos y estrategias contenidos en los planes.

Tercero. Que se establezcan y operen de manera efectiva los comités de manejo como mecanismos dinámicos de seguimiento, evaluación y actualización.

Cuarto. Que se celebren los convenios necesarios con entidades federativas, instituciones académicas y organizaciones sociales para dar respuesta puntual a las problemáticas identificadas.

Esta iniciativa no busca confrontar instituciones, busca ordenar responsabilidades, busca cerrar vacíos normativos, busca transformar documentos en acción, busca fortalecer la pesca y la acuicultura, y sobre todo la seguridad ali-

mentaria, la soberanía nacional y el bienestar de los miles de familias costeras y ribereñas.

Por una pesca y acuicultura sustentables, equitativas, inclusivas, competitivas les solicito su respaldo a esta iniciativa. En el Grupo Parlamentario del Partido Verde estaremos fortaleciendo al sector pesquero y a nuestros pescadores ribereños porque es una prioridad para nuestra soberanía alimentaria. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo de la diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada **Ma. del Carmen Cabrera Lagunas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, con el objetivo de regular el aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y acuícolas del país, así como promover el desarrollo integral y sustentable del sector.

En su momento, dicha legislación representó un avance significativo al establecer criterios técnicos, científicos y administrativos para una gestión más eficiente de los recursos hidrobiológicos.

Sin embargo, a 18 años de su entrada en vigor, la realidad social, económica, tecnológica y ambiental del sector pesquero y acuícola, incluyendo la estructura administrativa y técnica de las entidades encargadas de su aplicación, ha cambiado de manera sustancial. Los procesos productivos, las dinámicas de comercialización, los retos ambientales, así como las demandas de las comunidades pesqueras y

acuícolas, encabezadas por organizaciones más preparadas y propositivas, han evolucionado más rápido que el marco normativo que los rige.

En consecuencia, diversos preceptos de la ley han quedado rebasados o resultan insuficientes para responder con eficacia a las necesidades actuales del sector.

Frente a esta realidad, resulta imperativo actualizar, reformar y adicionar disposiciones que permitan modernizar los procesos de regulación, vigilancia, fomento, innovación y participación social en la pesca y la acuacultura.

Esta iniciativa busca, por tanto, agilizar los mecanismos de atención institucional, fortalecer la sustentabilidad de los recursos, garantizar una mayor justicia social para los actores del sector, fomentar y promover la participación de las organizaciones pesqueras en la definición de estrategias y acciones para la solución de las problemáticas, con el objetivo final de contar con una pesca y acuacultura sustentables, equitativas, inclusivas y competitivas.

A través de esta iniciativa, se pretende consolidar una política pesquera y acuícola más moderna, eficiente y con visión de largo plazo considerando las opiniones y propuestas de los pescadores, que responda a los desafíos actuales del cambio climático, la seguridad alimentaria, la soberanía nacional y el bienestar de las comunidades costeras y ribereñas del país.

Uno de los más grandes desafíos que enfrenta la LGPA consiste en que los planes de manejo pesquero, que son los instrumentos de planeación participativa que recogen las propuestas de los pescadores, gobiernos de los estados y municipios, la academia y las organizaciones de la sociedad civil se han quedado como *letra muerta* en el Diario Oficial de la Federación. De los 27 planes de manejo pesqueros elaborados y publicados por el Imipas, solo se le da seguimiento al de pelágicos menores del pacífico, en el resto no existe seguimiento ni verificación del cumplimiento de las acciones propuestas por los participantes, tan es así desde que se publican hasta que terminan su vigencia, en la mayoría no se realizan ninguna reunión de seguimiento, no se instalan comités de manejo ni ninguna otra acción de seguimiento.

Esta situación se origina en una ambigüedad e imprecisión en el articulado actual de la LGPAS, en la que se establece que una institución de investigación (el Imipas) debe elaborar un instrumento de política pesquera (extralimitando

sus facultades) para que lo instrumente la autoridad pesquera (Conapesca), que no participa en su elaboración.

Esta imprecisión se agudiza debido a que en el artículo 37 se establece que los planes de manejo forman parte de los programas de ordenamiento, bajo responsabilidad de Conapesca, lo cual es correcto, porque los Planes de Manejo Pesquero (PMP) son instrumentos de política. Sin embargo, como no son elaborados por la Autoridad no son asumidos como propios ni se incorporan al programa nacional de pesca y acuacultura, tal como se indica en el artículo 20 de la Ley, ni se les da seguimiento alguno.

En el Imipas se asume que siendo un instrumento de política pesquera deben ser instrumentado por Conapesca, mientras que en esa dependencia se argumenta que los PMP deben ser ejecutados por quien los elaboró, dando como resultado la motivación de la presente iniciativa.

Por lo tanto, considerando que los PMP contienen la relación de los principales problemas pesqueros, identificados por los propios usuarios, con propuestas de solución nacidas en la propia voz de los pescadores en los campos y comunidades pesqueras, de los gobiernos de los estados y municipios, de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil, es imprescindible que esa valiosa contribución no se quede como *letra muerta*, alimentando la desconfianza de los pescadores hacia las instituciones, sino se establezcan mecanismos dinámicos de seguimiento y verificación del cumplimiento de las acciones, de la solución de la problemáticas y/o estatus de los temas —qué se cumplió, qué no se cumplió— y en su caso, la actualización de las acciones para la solución problemas no resueltos.

En la presente iniciativa se propone precisar y trasladar la responsabilidad de la elaboración de los planes de manejo pesquero, del Instituto Mexicano de Pesca y Acuacultura Sustentables (Imipas) a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), con el fin de que la Institución rectora de la pesca y acuacultura en México, encargada de elaborar las directrices de política pública en la materia, enfoque su programas y acciones en la solución de la problemáticas demandadas por los pescadores y acuacultores.

Esta transferencia eliminará la actual ambigüedad en ejecución de los planes de manejo pesquero (“los elabora y publica el Imipas, que los ejecute el IMIPA. Pero los PMP contienen acciones de política pesquera cuya ejecución corresponde a la Conapesca, no al Imipas, dando como resultado la inacción”), permitiendo a la autoridad pesquera: 1)

usar un instrumento de política pública pesquera, originado mediante procesos de planeación participativa, para la solución de las demandas del sector, 2) Ejercer su cómo facultad como autoridad rectora y de liderazgo, para que los estados y municipios, a través de los consejos estatales de Pesca y Acuacultura, las secretarías de Pesca y Acuacultura Estatales u homólogos, y demás instrumentos incluidos en la Ley, enfoquen sus programas y proyectos en cumplimiento y seguimiento a los objetivos, estrategias y acciones contenidos en la PMP, cuya finalidad es la atención de las demandas de los pescadores y acuacultores, con la ventaja de que la propuestas de solución no han sido elaboradas ‘en escritorios’, sino en el territorio, en las comunidades y en los campos pesqueros, 3) Establecer y coordinar los comités de manejo (incluidos en los PMP), en coadyuvancia con las entidades federativas a través de los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura, como un mecanismo dinámico de interacción para el seguimiento de los programas y proyectos, 4) Establecer los convenios pertinentes con los Estados, sector Académico y otras organizaciones, conforme a lo previsto en la LGPAS, para la atención de las demandas del sector, contenidas en los PMP.

Justificación

El artículo 8, fracción III, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables establece que corresponde a la Secretaría, a través de la Conapesca, proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuacultura sustentables, así como los planes y programas que de ella se deriven. Por su parte, en artículo 36

“se reconocen como instrumentos de la política pesquera siguientes:

I. Los programas de ordenamiento pesquero;

II. Los planes de manejo pesquero; y

III. Las concesiones y permisos.”

Por consiguiente, considerando que los planes de manejo pesquero son “instrumentos de la política pesquera”, y, teniendo la Conapesca, la facultad de “proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuacultura...[...]... así como los planes y programas que de ella se deriven”, se desprende de manera clara que la facultad para la elaboración de los planes de manejo pesquero está expresamente asignada a Conapesca, dado que dichos planes son instrumentos clave de la política pesquera,

como lo confirma el artículo 36, que reconoce los programas de ordenamiento pesquero, los planes de manejo pesquero y las concesiones y permisos, como instrumentos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley.

Por otra parte, el artículo 29 otorga a Imipas la responsabilidad de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que el sector requiera. Esta delimitación es clara y establece un enfoque científico y tecnológico, distinto al papel de política pública que implica la elaboración de los planes de manejo.

Asimismo, la definición del plan de manejo pesquero en la Ley lo conceptualiza como un conjunto de acciones encaminadas a un desarrollo equilibrado, integral y sustentable de la actividad pesquera, fundamentadas en conocimientos biológicos, ecológicos, económicos y sociales actualizados.

Bajo esta definición, la responsabilidad de transformar dicho conocimiento en instrumentos de política pública y manejo corresponde a la Autoridad pesquera. Sin embargo, el contexto se vuelve impreso cuando la Conapesca debe ejecutar un instrumento que no fue elaborado ni publicado por esa Dependencia, pudiendo darse el caso que no de acuerdo con ciertas acciones, dando como resultado lo que se expresó previamente, respecto a que los PMP se publiquen, pero ninguna autoridad se hace responsable de su ejecución y seguimiento.

Por lo tanto, asignar al Imipas la elaboración de los planes de manejo pesquero extralimita sus facultades y genera una superposición innecesaria que afecta la eficiencia y claridad en la gestión del sector.

En consecuencia, resulta indispensable precisar y trasladar esta responsabilidad a Conapesca, en congruencia con el marco legal vigente, para fortalecer la gobernanza, resolver las demandas del sector y garantizar una gestión integral y sustentable de los recursos pesqueros.

Finalmente, la correcta asignación de responsabilidades en la gestión del sector pesquero es fundamental para garantizar la eficiencia, claridad y eficacia en la aplicación de la política nacional de pesca y acuacultura sustentables.

La elaboración de los planes de manejo pesquero, al ser un instrumento de política pública, corresponde legítimamente a la Conapesca, conforme a lo establecido en el artículo

8, fracción III, y el artículo 36 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Esta responsabilidad debe ser trasladada de manera explícita para evitar duplicidades y fortalecer la coordinación institucional.

El Imipas debe conservar su enfoque en la investigación científica y tecnológica, así como en el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica, conforme a su facultad establecida en el artículo 29.

La delimitación clara de funciones entre ambas instancias permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos técnicos y administrativos, asegurando que los planes de manejo pesquero se elaboren con una visión integral, actualizada y orientada a la sustentabilidad, en beneficio de las comunidades pesqueras y la conservación de los recursos hidrobiológicos del país.

Por otra parte, entre las demandas más sentidas del sector recogidas por esta representante popular en reuniones con organizaciones pesqueras en varios estados, y ampliamente documentadas en foros y peticiones directas, es el retraso en las resoluciones de trámites de prorrogas de permisos para pesca comercial, así como el trámite de permisos nuevos.

Esta situación se deriva, en voz pescadores, del excesivo trámite burocrático que involucra tramitar la prórroga de un permiso, llegándoles notificación por parte de Conapesca, referente a que "...se está en espera de la opinión técnica del Imipas...". Cuando los solicitantes consultan al Imipas sobre el estatus de su trámite, se les comunica que "...la Conapesca ya tiene la opinión técnica, y que el Imipas no ha recibido el requerimiento la opinión técnica específica para esa unidad económica".

De acuerdo con pesquisas realizadas por esta representación popular, lo que ocurre es que, por procedimiento, la Conapesca si notifica al solicitante sobre el requerimiento de la opinión la Imipas, en cumplimiento al artículo 51, pero no necesariamente lo efectúa tal solicitud al Imipas, porque ya tiene la opinión técnica general.

Esta situación deja a los pescadores con la sensación que alguien no les ha dicho la verdad, incrementando su molestia y queja cuando un trámite que debería ser rutinario, tarda meses.

Para mayor entendimiento de la problemática es preciso referirnos al tercer párrafo del artículo 51 de la LGPAS, en el que se establece que:

"Artículo 51. Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley.

Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo.

Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el Imipas resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros.

En caso de fallecimiento del permisionario, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables."

Con base en este artículo 51, la Conapesca, a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, solicita al Imipas la opinión técnica correspondiente. Como respuesta, el Imipas emite la opinión técnica general por pesquería, recomendando resolver conforme a lo establecido en la ficha de la Carta Nacional Pesquera correspondiente al recurso solicitado, precisando que los permisos se pueden prorrogar sin incrementar el esfuerzo de pesca, es decir, que se prorroguen con el mismo número de embarcaciones y el mismo número de equipos y artes de pesca, entre recomendaciones ya incluidos en las fichas de la CNP.

El análisis detallado de la situación expuesta por pescadores, nos lleva a la conclusión de que la opinión técnica requerida a Imipas para la prórroga de los permisos pesca comercial es un trámite burocrático innecesario para ambas instituciones (Conapesca e Imipas), en detrimento de la atención expedita a las organizaciones pesqueras.

Con el fin de fundamentar lo anterior, a continuación se transcribe el primero párrafo del artículo 32 de la LGPAS:

Artículo 32. La Carta Nacional Pesquera es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, en aguas de juris-

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables		
Dice	Debe decir	Observaciones
ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. «XIV» ...	ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. «XIV» ...	
XXXIII. Plan de manejo pesquero: el instrumento de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equitativa, integral y sustentable, basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, zoológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella;	XXXIII. Plan de manejo pesquero: instrumento vinculante que contiene el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equitativa, integral y sustentable, basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, zoológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella;	I. ser que un instrumento de política pesquera, que recoge las pautas y demandas de los pescadores y se convierta en letra muerta en el libro Oficial de la Federación.
XXXVIII.	XXXVIII. ...	
ARTÍCULO 10o.- Corresponde a la Secretaría al ejercicio de las siguientes facultades:	ARTÍCULO 10o.- Corresponde al ejercicio de las siguientes facultades:	
I. regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuáticos;	I. regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuáticos;	I. Los planes de manejo pesquero son instrumentos de política pesquera, cuya responsabilidad corresponde a CONAFESCA.
II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuicultura sustentables así como los planes y programas que de ella se deriven;	II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuicultura sustentables así como los planes de manejo de las actividades pesqueras y acuáticas por recursos y programas que de ella se deriven;	
III. «XLI» ...	III. «XLI» ...	
...	...	
ARTÍCULO 28.- El IMIRIS será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de: pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiere el sector pesquero y acuático.	ARTÍCULO 28.- El IMIRIS será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de: pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiere el sector pesquero y acuático.	Los planes de manejo pesquero son instrumentos de política pesquera, cuya responsabilidad corresponde a CONAFESCA.
Para el cumplimiento de su objetivo el IMIRIS contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:	Para el cumplimiento de su objetivo el IMIRIS contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:	
I. «XIV» ...	I. «XIV» ...	
XV. Elaborar los planes de manejo de las actividades pesqueras y acuáticas por recursos y recursos;	XV. se diseña	
XVI. «XVIII».	XVI. «XVIII».	
...	...	

ARTÍCULO 36. Para los fines y objetivos de la presente Ley, se reconocen como instrumentos de la política pesquera a los siguientes: I. Los programas de ordenamiento pesquero; II. Los planes de manejo pesquero; y III. Los concesiones y permisos. Los instrumentos contenidos en esta Ley, se aplicarán en congruencia con los previstos en otras disposiciones legales.	ARTÍCULO 36. Para los fines y objetivos de la presente Ley, se reconocen como instrumentos de la política pesquera a los siguientes: I. Los programas de ordenamiento pesquero; II. Los planes de manejo pesquero; y III. Los concesiones y permisos. Los instrumentos contenidos en esta Ley, se deberán aplicar en congruencia con los previstos en otras disposiciones legales.	Esta modificación busca que el programa de ordenamiento y los planes de manejo pesquero tengan un carácter vinculante y obligatorio, como sector de la política pública pesquera.
ARTÍCULO 38. Las autoridades apoyarán la creación de mecanismos de control de los propios productores, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación de grupos comunitarios que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios rectores de la presente Ley.	ARTÍCULO 38. Las autoridades apoyarán la creación de mecanismos de control de los propios productores, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación de comités de manejo pesquero que coadyuven en la elaboración y seguimiento de los planes de manejo, que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios rectores de la presente Ley.	Esta modificación busca como al objetivo de promover la consulta y planeación participativa y conjunción de los pescadores, gobiernos de los estados, municipios, universidades y centros de investigación, en la política pesquera para resolver las demandas de los pescadores, entre otros, el otorgamiento de permisos a pescadores, que históricamente han sido pescadores, y que siendo nativos y originarios no han tenido un permiso de pesca mediante.
ARTÍCULO 39. Para los fines y objetivos de la presente Ley, los planes de manejo pesquero deberán incluir: I. Los objetivos de manejo definidos por el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura; II. Descripción de las características biológicas de los especies sujetas a explotación; III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma; IV. Cálculo de captura y estado de aprovechamiento de la pesquería; V. Utilización de las áreas arqueológicas a que estará sujeto el aprovechamiento; VI. Indicadores socioeconómicos de la población dedicada a la pesca en la región y su impacto en la misma; y VII. Áreas y métodos de pesca autorizados.	ARTÍCULO 39. Para los fines y objetivos de la presente Ley, los planes de manejo pesquero deberán incluir: I. Los objetivos de manejo definidos por el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura; II. Descripción de las características biológicas de los especies sujetas a explotación; III. El comité de manejo en el que se definirá la forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma; IV. Cálculo de captura y estado de aprovechamiento de la pesquería; V. Utilización de las áreas arqueológicas a que están sujetas al aprovechamiento; VI. Indicadores socioeconómicos de la población dedicada a la pesca en la región y su impacto en la misma; y VII. Áreas y métodos de pesca autorizados.	Hay que asegurar que los planes de manejo tengan un seguimiento efectivo para resolver las demandas de los pescadores, a través de comité de manejo.
ARTÍCULO 43. El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate. La Secretaría basará sus decisiones en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero. Asimismo, se otorgarán preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.	ARTÍCULO 43. El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate, conforme a lo previsto en la carta nacional pesquera y los marcos oficiales maritimos y a los planes de manejo pesquero. La Secretaría basará sus decisiones en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero. Asimismo, se otorgarán preferentemente a los habitantes de las comunidades locales.	Facilitar la resolución expedita de concesiones y permisos (para primopescadores) sin necesidad de requerir opinión técnica del IMIPAS, usando el artículo 32 de la LGPMS, en el que se establece que la CNP es un instrumento vinculante para la resolución permisos y concesiones pesqueros. La CNP es, en esencia una opinión técnica para que la Autoridad Pesquera le use sin requerir opinión técnica adicional del IMIPAS para resolver solicitudes de permisos y concesiones. Adicionalmente, si los PMP no hacen vinculantes, se refuerza la
--	siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.	pesquería de no requerimiento de opinión técnica. Las concesiones y los permisos del IMIPAS se deben enfocar en el cumplimiento de los mandatos de la NORA (rutas, redes, redes mínimas, artes de pesca, efecto del cambio climático), y en la actualización de la CNP como una opinión técnica general, no a emitir opiniones sobre permisos, duplicando lo que ya está en la CNP.
ARTÍCULO 51. Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley. Los permisos a que se refieren las fracciones V y la IV del artículo 43 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características naturales de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo. Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el IMIPAS resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros. En caso de fallecimiento del permisionario, la Secretaría dará preferencia para la sucesión a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	ARTÍCULO 51. Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley. Los permisos a que se refieren las fracciones V y la IV del artículo 43 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características naturales de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo. Podrán ser prorrogados si el estado poblacional en la Carta Nacional Pesquera es saludable y la evaluación realizada por la Secretaría resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros. En caso de fallecimiento del permisionario, la Secretaría dará preferencia para la sucesión, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	Aplicar la resolución de la primopescador permisos para pesca comercial sin requerir opinión técnica del IMIPAS. Las opiniones técnicas del IMIPAS solo transferirán al estado poblacional y las recomendaciones de la CNP, de manera que si la CNP es un instrumento vinculante para la Autoridad Pesquera en materia de regulación de permisos y concesiones pesqueros, la inclusión del texto "Podrán ser prorrogados si el estado poblacional en la Carta Nacional Pesquera es saludable...", ya no requerirá la opinión del IMIPAS.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 4o., 8o., 29, 36, 38, 39, 43 y 51 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XXXV. ...

XXXVI. Plan de manejo pesquero: **Instrumento vinculante que contiene** el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella;

XXXVII. ...

Artículo 8o. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas;

II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuacultura sustentables así como **los planes de manejo de las actividades pesqueras y acuícolas por recurso o recursos** y programas que de ella se deriven;

III. a XLII. ...

Artículo 29. El Imipas será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de: pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

Para el cumplimiento de su objetivo el Imipas contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XV. Se deroga

XVI. a XVIII. ...

...

Artículo 36. Para los fines y objetivos de la presente Ley, se reconocen como instrumentos de la política pesquera a los siguientes:

I. a III. ...

Los instrumentos contenidos en esta Ley, se **deberán aplicar** en congruencia con los previstos en otras disposiciones legales.

...

Artículo 38. Las autoridades apoyarán la creación de mecanismos de control de los propios productores, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación **comités de manejo pesquero que coadyuven en la elaboración y seguimiento de los planes de manejo**, que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios rectores de la presente Ley.

...

Artículo 39. Para los fines y objetivos de la presente Ley, los planes de manejo pesquero deberán incluir:

I. y II. ...

III. **Un comité de manejo en el que se definirá la** forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma;

IV. Ciclo de captura y estado de aprovechamiento de la pesquería;

V. Ubicación de las áreas geográficas a que estará sujeto el aprovechamiento;

VI. Indicadores socioeconómicos de la población dedicada a la pesca en la región y su impacto en la misma, y

VII. Artes y métodos de pesca autorizados.

...

Artículo 43. El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate, **conforme a lo previsto en**

la carta nacional pesquera, a las normas oficiales mexicanas y a los planes de manejo pesquero. La Secretaría basará sus decisiones en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero. Asimismo, se otorgarán preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.

...

...

...

Artículo 51. Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley.

Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo.

Podrán ser prorrogados **si el estatus poblacional en la Carta Nacional Pesquera es saludable y la evaluación realizada por la Secretaría** resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros.

En caso de fallecimiento del permisionario, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputadas: Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, Nayeli Arlen Fernández Cruz (rúbricas).»

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Tórnese a la Comisión de Pesca, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Diana Castillo Gabino, del Grupo Parlamentario del PT, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La diputada Diana Castillo Gabino: (Habla en otomí). Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, pueblo de México.

Una sociedad verdaderamente justa es aquella donde ser mujer nunca signifique estar en riesgo. Hoy hago el uso de esta tribuna para presentar una iniciativa en el marco internacional del Día de la Mujer, que se conmemora el próximo 8 de marzo.

Para la Organización de las Naciones Unidas la violencia contra la mujer es todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado el daño físico, sexual o psicológico. Inclusive, las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.

El asunto de la violencia hacia la mujer es un tema sensible, cuyas consecuencias deben considerarse en el análisis de los derechos de las víctimas, sobre todo, en el caso de los delitos sexuales, en los cuales el hecho de ser mujer retoma doble dimensión por su grado de afectación y sus consecuencias.

La violencia contra las mujeres constituye una de las más graves violaciones a los derechos en México. Y, representa un fenómeno estructural que tiene raíces históricas, culturales, sociales, económicas y jurídicas.

Se trata de una problemática persistente, que limita el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las mujeres, niñas y adolescentes, y que afecta su dignidad, autonomía, integridad física y psicológica, así como su desarrollo integral.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, elaborada por el Inegi, el 70 por ciento de las mujeres de 15 años y más ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, mientras que el 42 por ciento la vivió en los 12 meses previos a la encuesta.

Estas cifras significativas muestran que la violencia hacia las mujeres no es un fenómeno aislado ni residual, sino una constante que atraviesa esferas íntimas, así como espacios sociales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la violencia de género constituye una violación grave a los derechos humanos y que el Estado tiene la obligación reforzada de prevención, atención y reparación.

La iniciativa que presento propone realizar diversas reformas y adiciones al artículo 4o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a efecto de armonizar los principios rectores de dicha ley con los establecidos en las diversas leyes de la materia.

Esta iniciativa está inspirada en las mujeres violentadas de mi distrito 03 que es Atlacomulco, Ixtlahuaca, Jicotitlán y Jiquipilco, que es la región mazahua y otomí.

La reforma y adición que se propone busca incorporar de manera expresa principios fundamentales que actualmente no se encuentran explícitos en dicho artículo, pero que resultan indispensables para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los principios que se proponen trascienden los ámbitos legislativos o judiciales, extendiéndose a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas. Esto implica que la protección de los derechos no puede limitarse o ser parcial.

Por todo lo anterior, presento a este pleno la presente iniciativa por la que se reforman las fracciones II, III, IV, VII y se adiciona una fracción XI al artículo 4o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Erradicar la violencia contra las mujeres no es un acto de caridad, es una obligación ética del Estado y una responsabilidad colectiva de toda la sociedad. Que viva nuestra mujer presidenta y todas las mujeres mexicanas. Unidad nacional. Todo el poder al pueblo. *Jāmadi*. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, a cargo de la diputada Diana Castillo Gabino, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, diputada Diana Castillo Gabino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI

Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Marco teórico conceptual

La presente iniciativa se propone en el marco del Día Internacional de la Mujer, que se conmemora el próximo 8 de marzo.

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia contra la mujer es “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Por su parte, para la Organización Mundial de la Salud, la violencia de pareja y la violencia sexual, pueden ocasionar graves daños a la salud, embarazos no deseados, abortos provocados, problemas ginecológicos, e infecciones de transmisión sexual, entre ellas la infección por VIH. La violencia de pareja durante el embarazo también aumenta la probabilidad de aborto espontáneo, muerte prenatal, parto prematuro y bajo peso al nacer.

El asunto de la violencia hacia la mujer es un tema sensible cuyas consecuencias deben considerarse en el análisis de los derechos de las víctimas, sobre todo en el caso de los delitos sexuales, en los cuales el hecho de ser mujer, retoma doble dimensión por su grado de afectación y sus consecuencias.

La violencia contra las mujeres constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos en México y representa un fenómeno estructural que tiene raíces históricas, culturales, sociales, económicas y jurídicas. Se trata de una problemática persistente que limita el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las mujeres, niñas y adolescentes, y que afecta su dignidad, autonomía, integridad física y psicológica, así como su desarrollo integral. Constituye un fe-

nómeno persistente que se reproduce en contextos familiares, comunitarios, laborales, institucionales y digitales, y que exige una respuesta integral del Estado.

Ante esta situación, y no obstante los avances legislativos alcanzados por este Congreso, las mujeres continuamos enfrentando una difícil realidad; la cultura de respeto y la no violencia a la mujer siguen siendo una aspiración social.

II. Problemática

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh 2021), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 70.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, mientras que 42.8 por ciento la vivió en los 12 meses previos a la encuesta. Estos datos confirman que la violencia de género continúa siendo una realidad vigente y generalizada.

Los tipos de violencia más frecuentes son la psicológica, la sexual, la física y la patrimonial o económica, según el Inegi.

Estas cifras significativas muestran que la violencia hacia las mujeres no es un fenómeno aislado ni residual, sino una constante que atraviesa esferas íntimas (pareja y familia), así como espacios sociales (escuela, trabajo y comunidad). Además, muchos de los casos de violencia están relacionado con agresiones cometidas por la pareja, lo que indica que el entorno familiar sigue siendo uno de los principales escenarios de vulnerabilidad para las mujeres.

A pesar de la existencia de mecanismos de protección como las órdenes de protección y la tipificación de delitos específicos, las llamadas de emergencia relacionadas con violencia familiar y de género continúan, lo que evidencia una alta demanda de intervención institucional y la persistencia del problema.

Este contexto obliga a revisar no sólo la existencia de normas, sino la suficiencia, claridad y orientación de los principios rectores que guían la elaboración y ejecución de las políticas públicas destinadas a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

La gravedad de esta situación ha sido reconocida por organismos nacionales e internacionales, los cuales han advertido que la violencia contra las mujeres impide el desarro-

llo democrático, el acceso a la justicia y la igualdad sustantiva, además de generar impactos sociales y económicos de largo alcance.

La persistencia de la violencia contra las mujeres en México se refleja no solo en encuestas de victimización, sino también en registros administrativos del Estado mexicano. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta que anualmente se registran millones de llamadas de emergencia relacionadas con violencia familiar y violencia de género, lo que evidencia una demanda constante de auxilio institucional.¹

A pesar de la existencia de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, subsisten deficiencias estructurales en la respuesta del Estado, entre las que destacan:

- Falta de coordinación interinstitucional entre dependencias federales, estatales y municipales.
- Fragmentación de políticas públicas.
- Atención limitada a las víctimas, centrada en lo reactivo y no en el desarrollo integral.
- Obstáculos para el ejercicio efectivo de la autonomía de las mujeres.
- Insuficiente certeza y seguridad jurídica en los procedimientos de protección.

Diversos estudios académicos y diagnósticos institucionales han advertido que existe una brecha significativa entre el marco normativo y su implementación, lo cual impide garantizar de manera efectiva el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.²

III. Marco jurídico

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un marco claro de protección de los derechos humanos de las mujeres: artículo 1o. constitucional, que prohíbe toda forma de discriminación por razón de género y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4o. constitucional, que consagra el principio de igualdad entre mujeres y hombres y sirve de base para el desarrollo del derecho a una vida libre de violencia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la violencia de género constituye una violación grave a los derechos humanos y que el Estado tiene una obligación reforzada de prevención, atención y reparación.³

En el Marco Jurídico Internacional, México es Estado parte de instrumentos internacionales que obligan a adoptar medidas legislativas y administrativas para erradicar la violencia contra las mujeres:

1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por siglas en inglés), que establece la obligación de eliminar la discriminación estructural y adoptar políticas públicas con enfoque integral.
2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y una manifestación de relaciones desiguales de poder.

Estos instrumentos forman parte del bloque de constitucionalidad y son criterios obligatorios para la interpretación de la legislación nacional.

IV. Justificación, objeto y argumentos de sustento

La presente iniciativa con proyecto de decreto propone realizar diversas reformas y adiciones al artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a efecto de armonizar los principios rectores de dicha ley con los establecidos en diversas leyes de la materia.

Objeto de la Iniciativa; la presente iniciativa tiene como objeto fortalecer los principios rectores contenidos en el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de dotar de mayor claridad normativa, coherencia institucional y eficacia jurídica a las políticas públicas federales y locales en la materia.

La reforma y adición propuestas buscan incorporar de manera expresa principios fundamentales que actualmente no se encuentran explícitos en dicho artículo, pero que resul-

tan indispensables para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este sentido, cabe señalar que, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres requiere que cada Estado implemente acciones específicas y concretas para eliminar la discriminación real y comprobada contra las mujeres para que puedan disfrutar de su derecho humano a la igualdad (lo que se conoce como igualdad sustantiva o real). Es decir que los Estados están legalmente obligados a promover las políticas y acciones que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación que se encuentren en la legislación, en las costumbres o en los comportamientos de las personas, de modo que las mujeres puedan gozar de todos los derechos humanos sin distinción.

En varias ocasiones el Comité de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres ha recordado a los Estados parte, que su obligación legal es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y no implementar planes y políticas de equidad de género, ya que pueden llevar más bien a una profundización de la desigualdad entre los sexos porque la equidad no exige eliminar las desigualdades y discriminaciones que existen contra las mujeres.⁴

La presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y quienes formamos parte de la cuarta transformación de la República tenemos el firme compromiso de construir un auténtico Estado de seguridad y bienestar en los Estados Unidos Mexicanos en donde se garanticen todos los derechos humanos, sobre todo, aquellos de los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son las mujeres.

V. Análisis jurídico

La presente iniciativa propone la incorporación de una serie de principios, los cuales, deben ser rectores de la ley en estudio.

Los principios de protección, seguridad, y desarrollo integral de la víctima, son principios garantistas, de modo que toda decisión debe ser prioritaria para la satisfacción integral de sus derechos. En este sentido se propone las modificaciones al artículo 4, en los siguientes términos:

1. Respeto a la dignidad humana (reforma a la fracción II).

La dignidad humana es el fundamento de todos los derechos humanos y constituye un principio rector del or-

den constitucional mexicano. Su incorporación expresa refuerza la obligación del Estado de colocar a las mujeres como sujetos plenos de derechos, evitando prácticas de revictimización y tratos discriminatorios.⁵

2. Apoyo y desarrollo integral de la víctima (reforma a la fracción III).

Este principio reconoce que la atención a la violencia no puede limitarse a sanciones penales, sino que debe incluir medidas integrales de restitución de derechos, tales como atención psicológica, social, jurídica y económica, conforme a los estándares internacionales de reparación integral.⁶

3. Autonomía de las mujeres (reforma a la fracción IV).

La autonomía constituye un elemento central para la igualdad sustantiva. Su reconocimiento como principio rector implica promover condiciones que permitan a las mujeres tomar decisiones libres e informadas sobre su vida, su cuerpo y su proyecto personal, lo cual es esencial para prevenir ciclos de violencia.⁷

4. Seguridad Jurídica (reforma a la fracción VII).

La seguridad jurídica garantiza certeza normativa, claridad procedimental y accesibilidad a los mecanismos de protección. Su inclusión fortalece la exigibilidad de derechos y la responsabilidad de las autoridades en la atención de la violencia de género.⁸

5. Transversalidad de la Perspectiva de Género y Coordinación Institucional (Adición de la Fracción XI).

La transversalidad de la perspectiva de género exige que todas las políticas públicas incorporen este enfoque, mientras que la coordinación institucional es indispensable para evitar la fragmentación de acciones y asegurar respuestas integrales y eficaces del Estado.⁹

En el caso de la seguridad y protección a la víctima, nos referimos a las medidas —en muchos casos provisionales— que diversas autoridades judiciales dictan para la protección de la víctima, como es la separación de los cónyuges en el caso de la violencia familiar. Respecto al desarrollo de la mujer, nos referimos a la necesaria reinserción o reincorporación de la víctima a la sociedad. La coordinación institucional, tal como lo señala la ley, tiene por objeto establecer la obligación de las autoridades de coordinarse a fin de proteger a la víctima

de un delito, tal como podría ser la atención a la salud de mujeres internas en centros penitenciarios.

Por otro lado, los principios que se proponen trascienden los ámbitos legislativos o judiciales, extendiéndose a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas; esto implica que la protección de los derechos no puede limitarse o ser parcial.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo con el texto vigente y las propuestas de modificación:

VI. Cuadro comparativo. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto vigente Dice	Texto propuesto Debe decir
ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:	ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:
I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;	I ...
II. La dignidad de las mujeres;	II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
III. La no discriminación, y	III... La no discriminación, y apoyo y desarrollo integral de la víctima;
IV. La libertad de las mujeres;	IV. La libertad y autonomía de las mujeres;
V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;	V...
VI. La perspectiva de género;	VI...
VII. La debida diligencia;	VII. La Seguridad jurídica y debida diligencia;
VIII. La interseccionalidad;	VIII...
IX. La interculturalidad, y	IX...
X. El enfoque diferencial.	X...
(Sin correlativo)	XI. La transversalidad de la perspectiva de género, y la coordinación institucional.

VII. Denominación del proyecto de decreto y régimen transitorio

Por lo expuesto y fundado, la suscrita **diputada Diana Castillo Gabino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones II, III, IV, VII; y adiciona una fracción XI, al artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue proyecto de

Decreto que reforma las fracciones II, III, IV, VII; y adiciona una fracción XI, al artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se reforma las fracciones II, III, IV, VII; y adiciona una fracción XI, al artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. ...
- II. **El respeto a la dignidad humana de las mujeres;**
- III... La no discriminación, y **apoyo y desarrollo integral de la víctima;**
- IV. La libertad y **autonomía de las mujeres;**
- V. ...
- VI. ...
- VII. **La seguridad jurídica y debida diligencia;**
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. **La transversalidad de la perspectiva de género, y la coordinación institucional.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información sobre violencia familiar y llamadas de emergencia 911.

2 Diagnósticos institucionales y académicos sobre la implementación de la LGAMVLV.

3 SCJN, jurisprudencia sobre violencia de género y derechos humanos.

4 Fuente:

http://www.americalatinagenera.org/es/documentos/centro_gobierno/FACT-SHEET-1-DQEH2707.pdf

5 Principio de dignidad humana reconocido por la SCJN.

6 Estándares internacionales de reparación integral a víctimas.

7 CEDAW, recomendaciones generales.

8 Principio constitucional de seguridad jurídica.

9 Enfoque transversal de género en políticas públicas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2026.— Diputada Diana Castillo Gabino (rúbrica).»

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias. Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Tiene la palabra la diputada Abigail Arredondo Ramos, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 75 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de ecotécnicas para espacios públicos.

La diputada Abigail Arredondo Ramos: Hola, hola. Muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva, el presidente. Es tiempo que México transite por la modernidad, que emprenda muchas acciones eficaces para abatir el cambio climático, que todos los días nos pone muestras de que la cosa está cada vez más compleja con nuestro medio ambiente. También de crear desarrollos de centros urbanos mucho más sustentables y equilibrados.

El medio ambiente, el equilibrio ecológico y la sustentabilidad, son pilares esenciales para el desarrollo de la sociedad y que la sociedad funcione de manera adecuada y para todos.

Si bien desde la década de los ochenta, hay que reconocer, nuestro país ha reconocido e implementado y promovido diversas políticas públicas orientadas a restaurar el daño ecológico, la realidad es que muchas veces esos anhelos solo quedan en papel y no los vemos aterrizados en la infraestructura y en nuestro día a día.

Hoy en pleno siglo XXI aún vemos con tristeza espacios públicos sucios, abandonados, con diseños arcaicos que no responden a los principios de protección y progresividad del entorno urbano.

Si bien el artículo 4o. de la Constitución reconoce el derecho humano de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como la obligación correlativa del Estado de garantizar esto, la verdad es que no lo vemos materializado. Sí lo dice la Constitución, pero no lo estamos viviendo en nuestras ciudades, no lo estamos viviendo en nuestras comunidades, en nuestros barrios y difícilmente vamos a tenerlo como un derecho real y palpable si no lo cambiamos desde la raíz.

En este contexto, el uso de las ecotécnicas es una buena opción, que contribuye a un equilibrio ecológico, permitiendo atender necesidades actuales de energía principalmente. Ustedes saben que hemos tenido en casi todas las entidades, en los últimos años, problemáticas con la energía y equipamiento, sin comprometer el ecosistema del futuro.

Las ecotécnicas son instrumentos desarrollados para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y que estos permitan la elaboración de productos y servicios con un bajo impacto ambiental y una mucho mayor eficiencia energética.

Alternativas como: sistema de captación de agua lluvia, paneles solares, luminarias led, inodoros secos, separación de residuos, asfalto permeable y huertos urbanos, entre otros, se han consolidado como soluciones viables para atender las necesidades en las ciudades modernas.

Su empleo ha sido obviamente, y principalmente ha crecido en países como, países europeos, un país como Estados Unidos, y ha demostrado en la práctica que se han adquirido grandes beneficios, que el rendimiento es mucho mayor,

asequible a las fuentes tradicionales de energía principalmente. De igual forma, evitan la propagación de gases de efecto invernadero que eventualmente afectan la atmósfera e impulsan el calentamiento global que tanto nos afecta diariamente.

En este contexto, lo que hoy propongo en esta iniciativa son adicionar dos fracciones a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para que las autoridades que realicen obra pública, toda autoridad en los tres niveles que haga obra pública priorice el uso de estas ecotecnias en la construcción, conformación y restauración de espacios públicos. Qué mejor de poder poner el ejemplo desde el gobierno, de poder incitar a que la obra pública en este país sea diferente desde el gobierno en la ejecución de la obra pública.

Según datos del Ingei, en el año 2023, los gastos en materia de protección ambiental del sector público ascendieron a poco más de 210 mil millones de pesos, lo que equivale al 0.7 del producto interno bruto. Y los costos totales por el agotamiento y degradación ambiental ascendieron a 1.3 billones de pesos, monto que equivale al 4.2 del PIB total.

Qué diferencia hubiera sido si esto lo hubiéramos empleado años atrás. Hoy estamos a tiempo. Hoy por eso hacemos este llamado, porque México daría un paso más para el cumplimiento de la Agenda 2030. Hoy, lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles sería una realidad.

Compañeras y compañeros diputados, los centros urbanos no son los espacios de equipamiento solamente, hay que verlo como los espacios en donde viven hoy los ciudadanos, hay que verlo con una amplia expresión en donde juegan los niños, en donde cohabitan las familias, en donde la ciudadanía realiza todas sus actividades diarias.

Presidencia de la diputada Paulina Rubio Fernández

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Abigail Arredondo Ramos: Qué mejor manera de hacerlo con un entorno sustentable y amigable con la naturaleza. Por todo ello, la iniciativa que propongo representa un avance más en la conformación de un México más eficiente. Y hace unos meses presentamos la micro-movilidad, que también las autoridades le entraron...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Abigail Arredondo Ramos: ...en la construcción de los espacios públicos. Por eso, una vez más, les pido el apoyo para que hoy sea una realidad el contar con una infraestructura ecológica eficiente y que coadyuve a lo más importante que es nuestro medio ambiente. Es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona los artículos 3o. y 75 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de ecotecnias para espacios públicos, a cargo de la diputada Abigail Arredondo Ramos, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputada Abigail Arredondo Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 3 y una fracción XII Bis al artículo 75, ambos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de ecotecnias para espacios públicos, al tenor de lo siguiente

Planteamiento del problema

La protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico y la sustentabilidad son pilares esenciales para el desarrollo de sociedades funcionales y adecuadas. En 2023, los gastos en protección ambiental del sector público ascendieron a poco más de 219 mil 766 millones de pesos, que equivalieron a 0.7 por ciento del producto interno bruto (PIB) total de la economía. Montos que bien se hubieran evitado o disminuido de haberse aplicado en mayor medida, opciones ecológicas en la conformación de los centros de población. En este contexto, el uso de las ecotecnias son herramientas eficientes para contribuir al equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; sin embargo, no hay disposición jurídica que comprometa a las autoridades de los tres niveles de gobierno a utilizarlas en la conformación del espacio público. El motivo de esta iniciativa es que, desde la ley, exista la obligación para las autoridades de priorizar el uso de las ecotecnias en la construcción, conformación y restauración del espacio público, con miras a

lograr infraestructuras más eficientes y amigables con el medio ambiente.

Exposición de Motivos

1. La protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico y la sustentabilidad son pilares esenciales para el desarrollo de sociedades funcionales y adecuadas, capaces de responder eficazmente a las necesidades actuales sin poner en riesgo el bienestar de las generaciones futuras.

En este sentido, desde la década de los ochenta, el Estado mexicano ha reconocido, implementado y promovido diversas políticas públicas orientadas a restaurar el daño ecológico causado por los excesos del pasado, modificar hábitos para una vida más sustentable y asegurar el uso responsable y proporcional de los recursos naturales, evitando así su degradación y sobreexplotación.

2. En un plano jurídico, tenemos que el artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como la obligación correlativa del Estado, de garantizará el respeto a ese derecho.

Por su parte, el diverso 27, tercer párrafo, de la norma suprema, prevé que el Estado tiene la facultad de ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, a efecto de preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Esto demuestra que México cuenta con una visión clara y comprometida hacia la protección y conservación del medio ambiente, lo cual es fundamental para garantizar la estabilidad de los centros de población y promover un desarrollo urbano adecuado.

3. A nivel internacional, el Estado mexicano ha reiterado ese compromiso mediante su participación en convenciones y compromisos multilaterales, con un enfoque de protección y respeto al medio ambiente, asumiendo compromisos de sustentabilidad y uso adecuado de los recursos naturales.

Por ejemplo, el artículo 11 del **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en**

materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador”, establece que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, así como que los estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.¹

De igual forma, en la Agenda 2030, la Organización de las Naciones Unidas fijó, como parte de las Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el “**Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles**”,² previendo para ello una serie de acciones que los miembros de la comunidad internacional deben adoptar en sus respectivos territorios, destacando para el caso que nos ocupa, lo siguiente:

- Aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.
- Reducir el impacto ambiental negativo de las ciudades.
- Proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.³

Asimismo, nuestro país participó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), celebrada el 20 de octubre de 2016 en la ciudad de Quito, Ecuador; misma que tuvo como resultado la emisión de un documento de gran importancia: la “Nueva Agenda Urbana”. Documento que representa un ideal común para lograr un futuro mejor y más sostenible, en el que todas las personas gocen de igualdad de derechos y de acceso a los beneficios y oportunidades que las ciudades pueden ofrecer, y en el que la comunidad internacional reconsidere los sistemas urbanos y la forma física de los espacios urbanos como un medio para lograrlo.⁴

Dicha Agenda establece una serie de compromisos asumidos por la comunidad internacional que tienen por finalidad mejorar el entorno de las ciudades, hacerlas más sostenibles y equilibradas.

Para tal efecto, las partes precisaron que:

“14. Para lograr nuestro ideal, resolvemos adoptar una Nueva Agenda Urbana guiándonos por los siguientes principios interrelacionados:

...

c) Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, promoviendo el uso de la energía no contaminante y el uso sostenible de la tierra y los recursos en el desarrollo urbano, protegiendo los ecosistemas y la diversidad biológica, entre otras cosas promoviendo la adopción de estilos de vida saludables en armonía con la naturaleza, alentando modalidades de consumo y producción sostenibles, fortaleciendo la resiliencia urbana, reduciendo los riesgos de desastre, y poniendo en práctica medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos”.⁵

Asimismo, se comprometieron a lo siguiente:

“15. Nos comprometemos a trabajar en pro de un cambio de paradigma urbano hacia la adopción de una Nueva Agenda Urbana que:

...

iii) La reactivación de la planificación y el diseño urbanos y territoriales integrados y a largo plazo, a fin de optimizar la dimensión espacial de la configuración urbana y poner en práctica los resultados positivos de la urbanización”.⁶

De igual manera, se asumieron los siguientes “**Compromisos de transformación en pro del desarrollo urbano sostenible**”:

“34. Nos comprometemos a promover el acceso equitativo y asequible a la infraestructura física y social básica sostenible para todos, sin discriminación, incluido el acceso a terrenos habilitados y asequibles, a la vivienda, la energía renovable y moderna, el agua potable y el saneamiento, la alimentación sana, nutritiva y suficiente, la eliminación de los desechos, la movilidad sostenible, la atención de la salud y la planificación de la familia, la educación, la cultura, y las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

“38. Nos comprometemos a aprovechar de forma sostenible el patrimonio natural y cultural, tanto tangible como intangible, en las ciudades y los asentamientos humanos, según proceda, mediante políticas urbanas y territoriales integradas e inversiones adecuadas en los planos nacional, subnacional y local, para salvaguardar y promover las infraestructuras...”.⁷

Así, se evidencia que México ha adquirido compromisos importantes orientados a impulsar políticas públicas que aseguren la sostenibilidad ambiental. Esto incluye la promoción del uso de energías limpias y el aprovechamiento responsable de la tierra en el desarrollo urbano, además de la creación de infraestructura física y social básica sostenible para toda la población, considerando especialmente el acceso a energía moderna y renovable.

4. En este contexto, el 28 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; un instrumento normativo que partió de dar un enfoque diferente a la organización del territorio nacional, así como de la forma de hacer ciudad, incluyendo en su articulado principios sustanciales como son: equidad, inclusión, propiedad urbana, coherencia, racionalidad, participación democrática, transparencia, productividad, eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana, **sustentabilidad**, accesibilidad universal, movilidad y, sobre todo, **sostenibilidad**; entendido éste último como la capacidad de atender las necesidades presentes sin comprometer las del futuro, implicando un equilibrio y regeneración precisa entre factores que permita conservar y hacer viables los elementos del entorno.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), ha definido a la sostenibilidad como “la capacidad de satisfacer nuestras necesidades del presente sin comprometer los recursos y el bienestar de las generaciones futuras”.⁸ De este concepto, se derivan tres tipos de sostenibilidad: social, ambiental y económica, siendo en la segunda donde destaca la sustentabilidad, entendida ésta como mantener un crecimiento continuo y estable sin agotar los recursos naturales, causar daños irreparables al medioambiente o provocar desigualdades sociales, buscando equilibrar el desarrollo económico con la equidad social y la protección ambiental.

5. Cabe señalar que el empleo de políticas sustentables es benéfico, no sólo para el medio ambiente, sino también para la economía.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2023 los costos totales por el agotamiento y degradación ambiental ascendieron a 1.3 billones de pesos, monto que equivalió a 4.2 por ciento del producto interno bruto (PIB) total de la economía.

Los gastos para la protección ambiental ascendieron a poco más de 219 mil 766 millones de pesos (0.7 por ciento del PIB total de la economía) y de esa cantidad, se destinó principalmente al mejoramiento del aire-ambiente, el clima, y la gestión de los recursos hídricos.

Otro de los mayores costos ambientales fueron los relacionados con las emisiones al aire, que generaron un impacto equivalente a 2.5 por ciento del PIB; la degradación del suelo, con 0.6 por ciento, y los residuos sólidos urbanos, con 0.4 por ciento.

Y los gastos en protección ambiental del sector público ascendieron a poco más de 219 mil 766 millones de pesos, que equivalieron a 0.7 por ciento del PIB total de la economía. Montos todos ellos, que bien se hubieran evitado o disminuido significativamente de haberse aplicado en mayor medida, opciones ecológicas en la conformación de los centros de población.

6. En este ámbito de la sustentabilidad, destaca el uso de las ecotecnias como herramientas eficientes para contribuir al equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, pues permiten atender las necesidades actuales de energía y equipamiento sin comprometer la viabilidad del ecosistema en el futuro.

Las ecotecnias son instrumentos desarrollados para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, permitiendo la elaboración de productos y servicios de bajo impacto ambiental.⁹ Su empleo ha ido en aumento a nivel mundial, pues además que ofrecen beneficios económicos, ya que su rendimiento es más óptimo y asequible que las fuentes tradicionales de combustibles fósiles, evitan la propagación de gases de efecto invernadero que, eventualmente, afectan la atmósfera e impulsan el calentamiento global.

En este contexto, alternativas como los sistemas de captación de agua pluvial, paneles solares, luminarias led, inodoros secos, separación de residuos, asfalto permeable y huertos urbanos, entre otros, se han consolidado como soluciones viables para atender las necesidades de las ciudades modernas que buscan lograr un equilibrio significativo frente a las fuentes tradicionales de contaminación.

7. Siguiendo su compromiso ecológico de las últimas décadas, México ha impulsado varias acciones tendientes a descarbonizar la generación de energía y apostar más por la creación de opciones más nobles con el entorno, como la energía solar, eólica, biomasa, entre otras.

Ello ha permitido disminuir el impacto negativo en el medio ambiente y crear condiciones más óptimas para el uso y obtención de satisfactores amigables con el entorno; sin embargo, los estudios y análisis que se han realizado en el tema se han limitado a revisar la capacidad del Estado para generar energía limpia, no así para evaluar su aplicación y empleo en la construcción, el desarrollo urbano y las áreas públicas.

En tal virtud, la propuesta de iniciativa quedaría como se muestra a continuación:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
LEY VIGENTE (dice)	DECRETO PROPUESTO (debe decir)
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la XVI. ... Sin correlativo XVII. a la XLIII. ...	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la XVI. ... XVI Bis. Ecotecnias urbanas: conjunto de técnicas, herramientas y sistemas, aplicadas al desarrollo urbano, que utilizan eficientemente los recursos naturales y materiales para crear entornos y servicios sostenibles. XVII. a la XLIII. ...
Artículo 75. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente: I. a X. ... XI. Se deberá asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana, la Conservación de los monumentos y el paisaje y mobiliario urbano, y Sin correlativo XII.	Artículo 75. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente: I. a X. ... XI. Se deberá asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana, la Conservación de los monumentos y el paisaje y mobiliario urbano; XII bis. En su construcción, conformación y restauración, se priorizará el uso de ecotecnias urbanas, y XII.

En atención de lo expuesto, se somete a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 3 y una fracción XII Bis al artículo 75, ambos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de ecotecnias para espacios públicos

Único. Se adiciona la fracción XII Bis al artículo 75 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la XVI. ...

XVI Bis. Ecotecnias urbanas: conjunto de técnicas, herramientas y sistemas, aplicadas al desarrollo urbano, que utilizan eficientemente los recursos naturales y materiales para crear entornos y servicios sostenibles.

XVII. a la XLIII. ...

Artículo 75. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:

I. a X. ...

XI. Se deberá asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana, la Conservación de los monumentos y el paisaje y mobiliario urbano;

XII Bis. En su construcción, conformación y restauración, se priorizará el uso de ecotecnias urbanas, y

XII. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultable en:

<https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf> 14/01/2026, 12:50 hrs.

2 Consultable en:

<https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0110&goal=0&lang=es#/ind> 15/01/2026, 11:14 hrs.

3 Ídem.

4 Consultable en: ONU-Habitat - La Nueva Agenda Urbana en español, 15/01/2026 11:15 hrs.

5 Ídem.

6 Ibid.

7 Ibid.

8 Véase: UNICEF,

<https://www.unicef.es/blog/sostenibilidad/sostenibilidad-que-es-objetivos-planes> 15/01/2026 11:40 hrs.

9 Véase: Gobierno México,

<https://www.gob.mx/inpi/articulos/ecotecnias-guia-practica-para-comunidades-indigenas#:~:text=Las%20ecotecnias%20son%20instrumentos%20que%20permiten%20el,de%20plagas%20%20Remedios%20org%C3%A1nicos%20m%C3%A1s%20conocidos>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2026.— Diputadas y diputado: Abigail Arredondo Ramos, Ana Isabel González González, Ariana del Rocío Rejón Lara, Humberto Ambriz Delgadillo (rúbricas).»

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Tiene la palabra la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

La diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Compañeras y compañeros legisladores, hoy someto a su consideración

una reforma a la Ley de Aviación Civil, que responde a una realidad que miles de mexicanos y mexicanas hemos vivido, la sobreventa de boletos, la falta de claridad en las tarifas y los cobros indebidos que colocan al pasajero en una posición de desventaja frente a las aerolíneas.

El transporte aéreo no es un lujo, es un servicio estratégico para el desarrollo nacional. México movilizó más de 82 millones de pasajeros en los primeros 8 meses del año 2025. El sector aporta más de 88 mil millones de dólares al producto interno bruto, y sostiene 1.8 millones de empleos. Es una industria fundamental para el turismo, el comercio y la integración regional.

Precisamente por su importancia económica, el transporte aéreo debe operar bajo reglas claras, equitativas y transparentes. Actualmente la Ley de Aviación Civil regula las consecuencias de la sobreventa cuando el daño ya se ha producido, pero no prohíbe expresamente la sobreventa deliberada.

Es decir, permite vender más boletos que asientos disponibles, y únicamente establece compensaciones cuando el pasaje ya ha sido afectado. La práctica consiste en estimar cuántos pasajeros no se presentarán y vender esos lugares adicionales. Cuando la estimación falla el pasajero paga las consecuencias.

El proyecto que hoy presento propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil con tres objetivos centrales:

1. Prohibir la sobreventa deliberada sin transparencia,
2. Reforzar la transparencia tarifaria, y
3. Evitar cobros indebidos relacionados con equipaje.

En materia de transparencia tarifaria se adiciona una fracción III al artículo 42 Bis para establecer de manera expresa que queda prohibido cobrar sobrecostos por conceptos de equipaje extra, exceso de equipaje o cargos análogos que no hayan sido informados de manera clara, previa, expresa y desagregada al pasajero en el momento de la contratación.

Con ello se fortalece el principio de información clara y armonizada para la práctica comercial con la Ley Federal de Protección al Consumidor, otorgando a Profeco bases más sólidas para sancionar conductas abusivas.

Respecto a la sobreventa de boletos, se adiciona el artículo 51 Bis, se establece que queda prohibida la sobreventa deliberada de boletos por parte de los concesionarios o permisionarios. Excepcionalmente podrá admitirse la expedición de boletos en números superior a la capacidad disponible únicamente cuando concurren causas justificadas de carácter operativo o comercial, de naturaleza extraordinaria, no previsible y debidamente acreditada conforme a los lineamientos que emita la autoridad aeronáutica competente.

En estos supuestos el concesionario o permisionario deberá informar de manera previa, clara y verificable al pasajero desde el momento de la oferta y adquisición del boleto que se trata de un boleto sujeto a sobreventa, haciendo constar dicha circunstancia en el documento de transporte o medio electrónico equivalente.

La falta de documentación, de reporte o la falsedad en la información se considerará infracción grave en términos de la legislación aplicable. Esta iniciativa no ignora la realidad económica del sector, sabemos que la aviación opera con márgenes estrechos y enfrenta altos costos operativos.

Por ello, no se plantea una prohibición absoluta e inflexible, sino una regulación responsable. Se prohíbe la sobreventa deliberada sin transparencia y se permiten únicamente secciones justificadas, extraordinarias, documentadas y supervisadas por la autoridad.

El pasajero debe saber desde el momento de su compra si su boleto está sujeto a riesgo de sobreventa. La información no puede aparecer después, debe ser clara, verificable y trazable. Esta reforma busca acercar nuestra legislación a mejores prácticas, fortaleciendo la protección del consumidor sin comprometer la viabilidad del sector.

Compañeras y compañeros, un mercado competitivo requiere reglas claras. Un sector estratégico requiere confianza pública. Esta reforma busca precisamente eso, equilibrio entre viabilidad operativa y derechos del pasajero.

Por lo anteriormente expuesto, solicito el respaldo de esta honorable asamblea para avanzar hacia un transporte aéreo más transparente, más justo y confiable para todas y todos. Es cuanto. Muchas gracias. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada secretaria. Tórnese a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

El diputado Alan solicita el uso de la palabra para suscribir. Diputada, si acepta la suscripción de la iniciativa. Adelante. Quien guste pasar la iniciativa, adelante. Sonido en la curul.

El diputado Carlos Arturo Madrazo Silva (desde la curul): Presidenta, permiso. Si nos autoriza...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado Madrazo.

El diputado Carlos Arturo Madrazo Silva (desde la curul): Gracias, presidenta. Para suscribir la iniciativa de nuestra compañera, la diputada Nayeli Fernández. Todos los que estamos aquí del grupo parlamentario nos acercamos ahorita a la Mesa Directiva.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Diputada secretaria, le solicitan de igual manera la suscripción de la iniciativa. Adelante. Con mucho gusto para todos los que quieran firmar la iniciativa, estará aquí disponible aquí en la Mesa. Cedemos ahora... Dimos turno a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Y cedemos el uso de la palabra a la diputada Alejandra del Valle Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar dos iniciativas. La primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y la segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 60. de la Ley General de Salud.

La diputada Alejandra del Valle Ramírez: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, y al pueblo de México que nos sintoniza desde el Canal del Congreso. Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Alejandra del Valle Ramírez: Hoy, en esta tribuna, vengo a exponer en una profunda reforma constitucional en materia de transparencia y anticorrupción, pero, específicamente, en fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación en su etapa de investigación.

Nuestra Constitución Política es muy clara y hace mención en su artículo 79, fracción IV, las atribuciones y facultades de la Auditoría Superior de la Federación. La misma tiene autonomía técnica y de gestión, y es la instancia encargada de fiscalizar ingresos, egresos, fondos federales y también los recursos federales ejercidos por estados, municipios, alcaldías, solo por mencionar algunos ejemplos.

Es decir, la Auditoría Superior de la Federación detecta, documenta y acredita las irregularidades que hace en las auditorías, en las revisiones y presenta observaciones con base en evidencias y análisis, pero hay un problema que todas y todos conocemos, cuando la Auditoría Superior encuentra indicios de delitos o hechos graves, en la práctica muchas observaciones se quedan en el limbo.

Si bien la Auditoría emite informes y señala responsabilidades y observaciones de irregularidades, no siempre garantiza que se hará una sanción penal a quien resulte responsable.

Lo anterior porque la autoridad competente inicia investigación penal, pero no mantiene informes periódicos del estatuto procesal de la investigación o las mismas observaciones encontradas por la Auditoría.

Derivado de lo anterior, hice un profundo estudio y análisis para obligar a la autoridad competente investigadora de entregar informes periódicos a la Auditoría respecto del avance en la imputación de quien resulte responsable por daños a la hacienda pública.

Durante mi trayectoria como diputada local en mi estado, Durango, tuve la oportunidad de estudiar de fondo la fiscalización. También como contadora pública y licenciada en derecho, entiendo el peso de la evidencia contable, del control presupuestal y de la trazabilidad del dinero público.

Hoy, como diputada federal y secretaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, veo con claridad que no basta con detectar, tenemos la obligación de asegurar que cada hallazgo u observación tenga consecuencias judiciales reales.

Por esto, esta reforma propone que, derivado de sus investigaciones, la Auditoría Superior de la Federación pueda formular denuncias ante las autoridades competentes y promover responsabilidades, pero, además establece un punto clave, las autoridades ante las que se presente la denuncia estarán obligadas a dar trámite, iniciar investigaciones y realizar comparecencias y conducir el procedimiento correspondiente conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales informando de manera periódica y obligatoria a la Auditoría Superior de la Federación sobre los avances de esta misma. Es decir, si la Auditoría Superior presenta un caso, no puede quedar archivado, congelado o ignorado, debe caminar, debe investigarse y principalmente debe de informarse.

Es importante precisar un caso que todos conocemos, la muy famosa estafa maestra, un esquema sofisticado de triangulación de recursos utilizando universidades públicas como intermediarias para terminar desviando recursos públicos que afecten a los más necesitados en la extinta Sedesol. En esta ocasión la Auditoría jugó un papel importante toda vez que detectó irregularidades, pero no pudo hacer nada o se quedó todo, como yo lo mencionaba, en el limbo.

Hoy en el segundo piso de la cuarta transformación creemos firmemente que la correcta administración y el uso de recursos públicos contribuirá al desarrollo de nuestro país y, por supuesto, de los más necesitados.

Quiero precisar que la presente reforma no invade competencias, por el contrario, articula y respeta el ámbito del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, pero sobre todo garantiza que la Auditoría no sea un espectador después de investigar.

Por ello, veo necesaria esta reforma, porque la Auditoría Superior de la Federación debe ser un puente eficaz entre la fiscalización y la sanción. Con esta reforma damos un paso firme para que la fiscalización tenga parte y para que cada observación grave se convierta en investigación real y cuando corresponda en una sanción penal. Por su atención, muchas gracias compañeros. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alejandra del Valle Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada federal Alejandra del Valle Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona claramente cuales son las principales atribuciones y facultades de la Auditoría Superior de la Federación, y cito: “La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.

Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra fi-

gura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero...

IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares”¹

Durante mi periodo como diputada local, tuve la oportunidad de analizar, entender y aprender el tema de la fiscalización pública, mi profesión como contadora pública y mi entendimiento jurídico como licenciada en derecho, me han permitido tener un criterio más amplio respecto a las facultades, atribuciones y obligaciones de la Auditoría Superior de la Federación. Hoy en esta legislatura, y como Diputada Federal, secretaria de la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, llegué a la conclusión de que es necesario dotar de mecanismos jurídicos a la Auditoría Superior de la Federación para que toda observación sobre alguna irregularidad detectada sea investigada por una autoridad para la investigación sobre la constitución de cualquier delito; por ello tome la decisión de crear esta reforma constitucional.

Durante los sexenios pasados, encontramos diversas investigaciones sobre casos de corrupción que detectó la Auditoría Superior de la Federación, y quiero mencionar un caso en particular, “La estafa maestra” cuyo desarrollo se dio durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, y se basó principalmente en un esquema de triangulación de recursos públicos, haciendo uso de las universidades públicas, cito un texto de mexicanos contra la corrupción, sobre una investigación que hicieron hace un par de años.

“La Secretaría de Desarrollo Social, con Rosario Robles como titular; el Banco Nacional de Obras, con Alfredo del Mazo al frente, y Petróleos Mexicanos —en la gestión de Emilio Lozoya— son las tres principales dependencias responsables de este mecanismo que el auditor superior de la federación, Juan Manuel Portal, no duda en calificar como un fraude millonario. Este fraude, eso sí, es más sofisticado del que usó Javier Duarte.

La diferencia radica en que aquí el gobierno no entrega los contratos directamente a las empresas, sino que primero los da a ocho universidades públicas y éstas lo dan después a las empresas. Sólo por triangular los recursos, las universidades cobraron mil millones de pesos de “comisión”, aunque no hayan dado ningún servicio.

Este primer paso ya había sido **detectado por la Auditoría Superior de la Federación e incluso lo había calificado de ilegal.**

Animal Político y MCCI decidieron seguir la pista del dinero y revisar qué hacían las universidades con esos montos y cuáles eran las empresas seleccionadas para estos “trabajos”.

Luego de reportear en seis estados, revisar miles de documentos, y visitar decenas de supuestos domicilios, la investigación concluye y prueba que **3 mil 433 millones de pesos se entregaron a empresas fantasma** y cuyos socios viven en barriadas. Mil millones de pesos más fueron la comisión para las universidades y el resto sirvió para, supuestamente, contratar servicios. En muchos casos, no hay evidencia documental de que estos hayan existido. Estas son las pruebas y los testimonios de este fraude millonario”²

Como se puede constatar, la Auditoría Superior de la Federación encontró las irregularidades anteriormente expuestas, sin embargo; no tiene facultades para iniciar el proceso de demanda mediante las fiscalías, y de más autoridades competentes. Con la aprobación de la presente reforma, lograremos vincular a proceso a toda persona física y moral que se desvíe recursos públicos destinados al desarrollo de la nación.

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.	Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.
La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.	La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.	La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.
Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.	Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.
La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:	La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:
I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.	I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.
También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los	También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los

Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.	Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.
Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.	Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley. La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los
programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.	respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.
Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y,	Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y,

información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;	en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;
II. Entregar a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que,	II. Entregar a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que,
en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.	Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración de los informes individuales de auditoría.
Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración de los informes individuales de auditoría.	El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido

entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de Diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.	acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.
La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.	La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.
En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Federación las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.	En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Federación las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.
mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	La Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción, la Ley establecerá las

Ejecutivo a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición; III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares. La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución. Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no	sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición; III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y IV. Derivado de sus investigaciones, formular denuncias ante las autoridades competentes y promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares. Las autoridades ante las que se formule denuncia o se promueva responsabilidad estarán obligadas a dar trámite e iniciar las investigaciones, comparecencias y lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, informando de sus avances a la Auditoría Superior de la Federación de manera periódica La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los
---	--

remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley. El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.	procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución. Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley. El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 79: La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los estados y municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley

fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los estados y los municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley. La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

II. Entregar a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de Diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior de la

Federación las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Derivado de sus investigaciones, formular denuncias ante las autoridades competentes y promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares. Las autoridades ante las que se formule denuncia o se promueva responsabilidad estarán obligadas a dar trámite e iniciar las investigaciones, comparecencias y lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, informando de sus avances a la Auditoría Superior de la Federación de manera periódica.

La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la ley.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 79, fracción IV. Fuente:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 La Estafa Maestra, graduados en desaparecer dinero público. Mexicanos contra la corrupción y la impunidad. Fuente:

<https://contralacorrupcion.mx/web/estafamaestra/>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro del honorable Congreso de la Unión, a 10 de febrero de 2026.— Diputada Alejandra del Valle Ramírez (rúbrica).»

**Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán**

La presidenta diputada Kenya López Rabadán: Muchas gracias. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Alejandra del Valle Ramírez: «Iniciativa que reforma la fracción I del artículo 6o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Alejandra del Valle Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada federal Alejandra del Valle Ramírez, integrante del grupo parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 6 de la Ley General de Salud, conforme al tenor siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace clara mención en su artículo 4 el derecho de acceso a la salud, y cito: “Toda Persona tiene derecho a la protec-

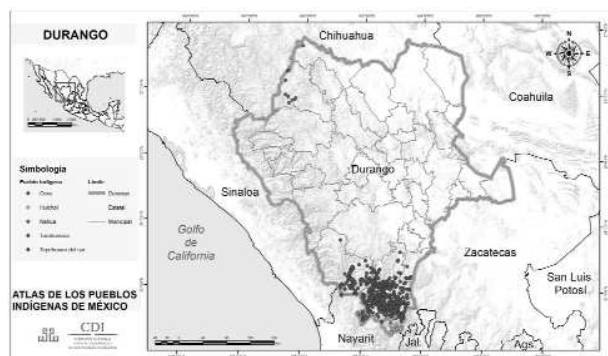
ción de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas”.¹

Lo anteriormente expuesto, es una realidad que, en el año 2026, gran parte de los mexicanos, sobre todo los que pertenecen a una comunidad indígena, no tienen acceso a los centros de salud más cercanos a su comunidad, la razón, se da principalmente porque no hay traductores o personas capacitadas para la comunicación del buen lenguaje, todo este contexto se ve reflejado en discriminación hacia este sector vulnerable. Si analizamos bien nuestro marco jurídico constitucional, el artículo 1, hace mención de la prohibición a la discriminación y respeto a los derechos humanos, y cito:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.^{2, 3}

En el estado de Durango, lugar que me vio nacer, tenemos una población indígena principalmente en la zona sur, como lo señala el siguiente Atlas de los pueblos indígenas en México:



Es de mi interés, presentar una reforma a la Ley General de Salud, específicamente para facilitar la comunicación eficiente del lenguaje entre servidores públicos de la salud, y mexicanas y mexicanos integrantes de las comunidades indígenas y afrodescendientes de Durango, y por supuesto de todo el territorio nacional.

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:	Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:
I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;	I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas; El Sistema Nacional de Salud deberá garantizar que estos servicios se brinden con pertinencia cultural y, en los casos que así se requiera, con el apoyo de intérpretes o traductores en las lenguas indígenas pertenecientes al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, en los términos establecidos en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y con irrestricto respeto a los derechos humanos.
II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;	II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;
III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;	III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;
IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;	IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;
IV BIS. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;	IV BIS. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y pueblos y
V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;	
VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los	

recursos humanos para mejorar la salud;	comunidades indígenas y afromexicanas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;
VI Bis. Promover el respeto, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones dignas, incluida la partería tradicional;	
VII. Coadyuvar a la adopción de hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección;	V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;
VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud;	VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;
IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud;	VI Bis. Promover el respeto, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones dignas, incluida la partería tradicional;
X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;	VII. Coadyuvar a la adopción de hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección;
	VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud;
XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y	IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud;
XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas	X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de

y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.	calidad y su relación con los beneficios a la salud;
	XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y
	XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 6 de la Ley General de Salud

Único. Se reforma la fracción I del artículo 6 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas; **El Sistema Nacional de Salud deberá garantizar que estos servicios se brinden con pertinencia cultural y, en los casos que así se requiera, con el apoyo de intérpretes o traductores en las lenguas indígenas nacionales pertenecientes al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, en los términos establecidos en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y con irrestricto respeto a los derechos humanos.**

II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;

V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

VI Bis. Promover el respeto, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones dignas, incluida la partería tradicional;

VII. Coadyuvar a la adopción de hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección;

VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud;

IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud;

X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y

XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4o., Fuente:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1o., Fuente:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3 Atlas de los Pueblos Indígenas en México, Pueblos Indígenas con mayor presencia en la entidad, Fuente:

<https://atlas.inpi.gob.mx/durango-2/>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, honorable Congreso de la Unión, a 10 de febrero de 2026.— Diputada y diputado: Alejandra del Valle Ramírez, Carmelo Cruz Mendoza, (rúbricas).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene ahora la palabra la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental. Suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá: Hoy presento en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional una propuesta en materia de salud mental para México. Es un tema que requiere ya toda nuestra atención. A lo largo de esta jornada hemos estado recibiendo información y propuestas de diferentes grupos parlamentarios que de manera muy sentida y sensible tocan de una u otra forma la salud mental.

Desde las imágenes generadas con inteligencia artificial, que dañan la emoción y el estatus mental, psicológico y emocional de niños o quienes pasan por un momento crítico en materia de salud. Y bueno, hablar de este tema no es accesorio, también es garantizar el derecho a la salud. La propuesta es básicamente para que este componente esencial sea de mejor manera regulado y garantizado desde la ley en la materia para la estabilidad social, la productividad y las condiciones de vida de millones de personas.

Buscamos incorporar de manera expresa la salud mental en los procesos de planeación, de diseño, de evaluación y de seguimiento de las políticas públicas sanitarias, priorizando, por supuesto, y como ya ha quedado también asentado en la iniciativa que presentó antes mi compañera Lili Ortiz, un enfoque preventivo y de detección temprana, particularmente, desde el primer nivel de atención.

Con esta iniciativa buscamos también que estos trastornos mentales que representan uno de los principales retos para la salud pública en nuestro país, pues vayamos mitigando el impacto que puede llegar a tener, porque representaría entonces mejorar la productividad, la cohesión social y el ejercicio efectivo del derecho a la salud de las familias en México.

Hay datos oficiales, ya mencionados, con que sabemos que la depresión, la ansiedad y el suicidio han registrado incrementos sostenidos, en los últimos años, al alza cada vez y por diferentes circunstancias se va intensificando la necesidad de atención. Esto evidencia pues que debemos tener una respuesta institucional fortalecida. Entre los principales alcances, quisiera decir que se trata de que la integración de la salud mental sea un criterio transversal entonces en la planeación del sistema nacional de salud, se impulse la prevención y la detección temprana de los trastornos.

Esto, por supuesto, en coordinación institucional, pues es proteger también la salud mental no sólo de la población sino, también, de quienes cuidan de nosotros, desde el ámbito sanitario, desde el ámbito de la seguridad, los policías, los elementos de seguridad pública también requieren de una atención especializada y el fortalecer esta atención integral y continua.

En esta era, en este gobierno en el que buscamos que haya una digitalización y una tecnificación, pues qué mejor oportunidad para poder hacer uso de las herramientas tecnológicas para que se dé la vinculación interinstitucional y se puedan atender temas como este que son de gran relevancia.

Este marco normativo se justifica de acuerdo con diferentes datos. Esta propuesta tiene su sustento en datos que, como he señalado, vienen ya de una incidencia al alza en el tema de los suicidios. Muchas familias están sufriendo no sólo por la falta de atención y que pudo haberse prevenido ese momento, sino que, además, ¿quién está atendiendo a la familia que se queda en una situación de pérdida?

Y esto tiene que ver también con que la necesidad de atender de manera preventiva es esencial. Si seguimos reaccionando, vamos llegando tarde, como ya ha quedado... Hay un millón de jóvenes que están expuestos a los foros digitales, ¿no? Todos los jóvenes en este momento, foros digitales que están indicando, incitando a la violencia, al odio, a la confusión.

Las noticias negativas a las que nos exponemos de pronto todos los días, el ejercicio de la seguridad pública, el saber un elemento de policía que sale por la mañana si va a poder regresar a abrazar a su familia nuevamente cuando termine su turno y que se encuentra sometido a un nivel de estrés impresionante que ni siquiera alcanzamos a imaginar en una situación de violencia como la que se vive en el país, en el que los jóvenes que se encuentran en las escuelas y que están pasando por situaciones difíciles en casa y no tienen esta atención, esta detección.

Necesitamos que en las escuelas también se fortalezca la presencia de la atención temprana en salud mental para poder prevenir y poder canalizar a las instancias adecuadas. Es fundamental que podamos tomarlo, reitero, de manera transversal e integral. Ése es el objetivo de esta iniciativa. Saber que al menos 75 por ciento de las personas que padecen depresión son mujeres. Y hemos hablado aquí de atender a las mujeres con diferentes propuestas. Y esto también tiene que ver con cuidarnos, ayudarnos y fortalecer esta red de cuidado y protección que nos debemos a nosotras mismas para poder salir adelante.

El presupuesto es fundamental. No puedo dejar de hacer un señalamiento respecto a que estamos muy por debajo de lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud que señala que es 5 por ciento al menos de lo que se destina a salud para salud mental. Nosotros estamos muy apenas rayando en 1.5 por ciento de ese presupuesto y ha ido a la baja en los últimos, al menos, dos años, con un decremento real de 13.8 en materia de salud mental, incluso desapareciendo programas.

Y el objeto de que pueda contarse con esta especificidad dentro de la ley es precisamente para que no queden programas sujetos a la temporalidad, sino que sea una garantía sustancial en la ejecución de los programas de salud mental.

Con ello podemos evitar, evitar tragedias como las que se han vivido, el ejemplo más claro también ya ha sido mencionado hace unos días, esta joven que estaba desorientada, que atraviesa una calle y es atropellada, el policía no tenía los elementos suficientes para atenderla. También los protocolos de seguridad son importantes, saber cómo reaccionar, cómo atender a una persona que se encuentra en una crisis emocional o de situación de una enfermedad mental, un trastorno mental, para poderle dar la atención debida y adecuada, también desde ahí.

Están en crisis la familia de la afectada, la familia de quien de manera culposa le atropelló, el oficial de policía que no pudo contener el momento, ese es el claro ejemplo de por qué es necesario, que se da de manera transversal, integral y que además no vayamos a una escalada de violencia, atendiéndolo desde las escuelas, desde los espacios comunitarios. Esto complementa la propuesta que ha hecho antes mi compañera, para que en un primer nivel se dé una atención, una detección adecuada, se dé la capacitación necesaria y para eso necesitamos también presupuesto.

Esperamos que esta soberanía, junto con las iniciativas que se han presentado y se encuentran en otras instancias, como en la Comisión de Educación, como la que ahora estará turnándose a la Comisión de Salud, encuentren eco en todas y todos nosotros legisladores, para poder dar un paso hacia adelante en favor de las familias de México. Gracias, presidenta.

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental, suscrita por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 60., fracción I, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción I Bis al artículo 60., recorriéndose las subsecuentes; se adiciona una fracción XIV Ter al artículo 70., recorriéndose las subsecuentes; y se reforma la fracción VI del artículo 27 todos de la Ley General de Salud, en materia de salud mental, suscrita por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que se realiza conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La salud mental ha adquirido una relevancia creciente en la agenda pública nacional e internacional, al reconocerse como un componente esencial del derecho humano a la protección de la salud y como un determinante clave de las condiciones de vida, la productividad y la cohesión social. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que los trastornos mentales constituyen una de las princi-

pales causas de discapacidad a nivel global y estima que más de **1,000 millones de personas** viven con algún trastorno mental, siendo la depresión uno de los más frecuentes y con mayores repercusiones sociales y económicas.¹

De acuerdo con la OMS, la depresión afecta aproximadamente al **5.7 por ciento de la población adulta mundial** y, en los casos más graves, puede conducir al suicidio. En este sentido, el organismo internacional reporta que durante **2021** se registraron alrededor de **727,000 muertes por suicidio** en el mundo, lo que confirma que se trata de un problema de salud pública que exige acciones preventivas, de detección temprana y de atención integral, particularmente desde los sistemas nacionales de salud.²

En la Región de las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha documentado que el suicidio continúa siendo un fenómeno persistente y en aumento. De acuerdo con sus estimaciones más recientes, **cada año se registran más de 93,000 muertes por suicidio** en la región, con una tasa aproximada de **9.0 por cada 100,000 habitantes**, lo que representa un incremento cercano al **17 por ciento desde el año 2000**. La OPS también ha advertido que los sistemas de salud enfrentan importantes limitaciones estructurales, como un gasto público reducido en salud mental —en promedio inferior al **3 por ciento del gasto total en salud**— y una disponibilidad insuficiente de personal especializado.³

En el caso de México, la información oficial confirma que la salud mental y la prevención del suicidio constituyen retos prioritarios. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con base en las Estadísticas de Defunciones Registradas (cifras preliminares), informó que en **2024** ocurrieron **8,856 suicidios** en el país, lo que equivale a una tasa de **6.8 suicidios por cada 100,000 habitantes** en la población de 10 años y más.⁴ Dicho fenómeno presenta una marcada diferencia por sexo, ya que la tasa en hombres fue de **11.2**, frente a **2.6 en mujeres** por cada 100,000 habitantes.

Asimismo, el INEGI ha identificado que los grupos de edad con mayores tasas de suicidio se concentran en etapas productivas y juveniles, particularmente entre las personas de **30 a 44 años** y de **15 a 29 años**, lo que evidencia el impacto social y económico que este fenómeno tiene en el desarrollo del país. En el ámbito territorial, se observan tasas significativamente más altas en entidades como **Chihuahua, Yucatán y Aguascalientes**, lo que sugiere la necesi-

dad de fortalecer enfoques preventivos y de atención con criterios diferenciados y coordinados.

Por otro lado, la evidencia proveniente de la **Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2022**, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública, muestra que la **síntomatología depresiva** continúa siendo prevalente en la población adulta mexicana. Estudios basados en dicha encuesta estiman que alrededor del **17.7 por ciento de las personas adultas** presentan síntomas depresivos, cifra que se incrementa de manera considerable en personas adultas mayores, alcanzando niveles superiores al **38 por ciento**.⁵ Estos datos refuerzan la necesidad de fortalecer la prevención, la detección temprana y la atención integral desde el primer nivel de atención.

Adicionalmente, información técnica difundida por la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (Conasama) señala que el número de suicidios en México mostró una tendencia al alza entre **2020 y 2023**, pasando de **7,818 a 8,837 casos**, con una concentración predominante en hombres, quienes representan más del **80 por ciento** de los casos registrados.⁶ Este comportamiento evidencia la urgencia de fortalecer las capacidades del sistema de salud para atender los factores de riesgo psicosocial y brindar acompañamiento oportuno, tanto a la población en general como al personal de salud.

En este contexto, los antecedentes nacionales e internacionales permiten advertir que, si bien la salud mental ya se encuentra reconocida en el marco normativo mexicano, persisten **vacíos en materia de planeación, prevención y atención integral**, particularmente en lo relativo a la detección temprana y al cuidado de la salud mental del personal sanitario. Por ello, resulta pertinente que el Poder Legislativo contribuya al fortalecimiento del andamiaje normativo, a fin de consolidar la salud mental como un eje estructural del Sistema Nacional de Salud, sin invadir facultades operativas ni generar impactos presupuestarios adicionales.

Si bien la Ley General de Salud reconoce la salud mental como parte del derecho a la protección de la salud y cuenta con disposiciones específicas en la materia, subsiste la necesidad de fortalecer su integración transversal en los procesos de planeación, evaluación y seguimiento del Sistema Nacional de Salud, así como de reforzar enfoques preventivos y de atención integral, particularmente desde el primer nivel de atención y respecto del personal sanitario.

Problemática que se busca resolver

A pesar de que la salud mental está reconocida en la legislación mexicana como parte del derecho a la protección de la salud y cuenta con disposiciones específicas en la Ley General de Salud, el marco jurídico vigente **no garantiza su integración transversal y sistemática dentro de los procesos de planeación**, evaluación y seguimiento del Sistema Nacional de Salud. Esta situación limita la eficacia y continuidad de las políticas públicas, particularmente en materia de prevención, detección temprana, atención integral y protección psicosocial del personal sanitario, lo que se traduce en respuestas institucionales insuficientes ante un problema cuya magnitud se incrementa año con año.

En primer lugar, la Ley General de Salud **no incorpora explícitamente la salud mental como criterio transversal en los procesos de planeación, diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas de salud**. Esta omisión limita la capacidad del sistema para priorizar acciones, asignar recursos estratégicamente y fortalecer la vigilancia epidemiológica, especialmente en contextos de riesgo social o emergencias sanitarias. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que los trastornos mentales constituyen una de las principales causas de discapacidad, con más de **1,000 millones de personas afectadas en el mundo**, lo que exige que los Estados adopten marcos de política pública que orienten la prevención, la atención integral y la continuidad de cuidados.⁷ Sin embargo, en ausencia de un mandato legal claro, la salud mental continúa inserta en políticas administrativas aisladas o sujetas a ciclos sexenales, sin garantizar continuidad o enfoque preventivo.

En segundo término, la regulación vigente **no desarrolla un enfoque preventivo ni de detección temprana**, pese a que la evidencia científica señala que la intervención oportuna disminuye significativamente la progresión de los trastornos mentales, reduce la morbilidad asociada y mejora la calidad de vida de la población. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022 (ENSANUT 2022) estima que la sintomatología depresiva afecta a cerca del **17.7 por ciento de las personas adultas**, y que en personas adultas mayores alcanza niveles superiores al **38 por ciento**, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la atención primaria en salud mental.⁸ No obstante, la ley actual se centra en la atención posterior al desarrollo del padecimiento, sin establecer un marco normativo que priorice la identificación temprana ni la prevención como parte de los servicios básicos de salud.

En tercer lugar, la Ley General de Salud **no contempla disposiciones específicas que reconozcan la salud mental del personal de salud como un componente estructural del sistema sanitario**, a pesar de que este grupo enfrenta riesgos psicosociales particulares. Durante la pandemia por Covid-19, múltiples organismos internacionales documentaron niveles elevados de estrés, ansiedad, agotamiento emocional y desgaste profesional en médicos, enfermeras, paramédicos y personal de primera línea de atención. La Organización Panamericana de la Salud advierte que los sistemas sanitarios de la región cuentan con una disponibilidad media de apenas **14.9 trabajadores de salud mental por cada 100,000 habitantes**, y que la falta de protección psicosocial del personal impacta directamente en la calidad y continuidad de los servicios.⁹ En México, esta problemática se refleja en la sobrecarga laboral, la insuficiencia de programas de apoyo emocional institucionalizado y la inexistencia de un mandato legal que obligue a incorporar este aspecto en la política de salud.

La falta de un marco normativo claro en estos tres ámbitos —planeación, prevención y atención al personal de salud— se traduce en **desigualdad en la implementación de políticas**, fragmentación de estrategias entre entidades federativas y dependencia de programas administrativos de carácter temporal o discrecional. Esta situación afecta la capacidad del Estado para responder al incremento sostenido en los indicadores de salud mental. Tan solo en México, el INEGI reportó que en **2024 se registraron 8,856 suicidios**, equivalentes a una tasa nacional de **6.8 por cada 100,000 habitantes**, con una marcada desigualdad por sexo, ya que la tasa en hombres es más de cuatro veces mayor.¹⁰ De igual forma, la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones identificó que los casos de suicidio aumentaron de **7,818 en 2020 a 8,837 en 2023**, tendencia que revela un crecimiento sostenido y la ausencia de medidas preventivas efectivas en el ámbito comunitario y en el primer nivel de atención.¹¹

Así, la problemática a resolver no radica en la carencia total de regulación en salud mental, sino en la **insuficiencia del marco legal vigente para integrarla de forma estructural, preventiva y sostenible**. Se requiere un modelo normativo que fortalezca la rectoría del sistema, que ordene la planeación estratégica, que priorice la detección oportuna y que reconozca la salud mental del personal sanitario como una obligación del Estado. Todo ello **sin invadir facultades operativas del Ejecutivo, sin crear estructuras administrativas adicionales y sin generar**

impactos presupuestales inmediatos, sino mediante reformas acotadas que brinden certidumbre jurídica y garanticen continuidad institucional.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La presente iniciativa se sustenta en argumentos **jurídicos, técnicos e institucionales** que justifican la necesidad y pertinencia de fortalecer el marco normativo de la Ley General de Salud en materia de salud mental, sin invadir competencias operativas del Ejecutivo ni generar impactos presupuestarios inmediatos.

I. Argumentos jurídicos

Desde una perspectiva constitucional y legal, el Congreso de la Unión cuenta con **plena competencia** para legislar en materia de salud mental, en tanto esta se encuentra comprendida dentro del derecho humano a la protección de la salud previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho precepto impone al Estado la obligación de establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como de definir las políticas públicas necesarias para su protección y promoción.

La Ley General de Salud, como ordenamiento reglamentario del artículo 4o. constitucional, reconoce expresamente la salud mental como parte de la salubridad general y como un componente de los servicios básicos de salud. No obstante, la regulación vigente **no desarrolla de manera suficiente los principios de planeación, prevención y atención integral**, lo que genera vacíos normativos que pueden ser atendidos legítimamente mediante reformas legales de carácter general.

En este sentido, la iniciativa no pretende regular tratamientos médicos, protocolos clínicos ni procedimientos operativos, materias que corresponden al ámbito técnico-administrativo del Ejecutivo, sino **fortalecer el marco normativo de planeación y orientación del Sistema Nacional de Salud**, lo cual se ubica plenamente dentro de las facultades del Poder Legislativo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que el Congreso puede establecer **principios, directrices y bases generales** en materia de derechos sociales, siempre que no invada la esfera reglamentaria ni operativa de la administración pública.¹²

Por lo tanto, la iniciativa, al establecer el **marco de planeación y orientación** del Sistema Nacional de Salud, se man-

tiene en la órbita de **competencia normativa y de desarrollo de derechos** que corresponde al Poder Legislativo. Esto es consistente con el principio de **división de poderes** que exige respetar las esferas de competencia (Legislativo: bases generales; Ejecutivo: ejecución técnica y reglamentación detallada), un principio reiterado por la SCJN en diversos contextos de delimitación de facultades.¹³

Asimismo, la propuesta es congruente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, particularmente con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas legislativas para su progresiva realización.¹⁴

II. Argumentos técnicos

Desde el punto de vista técnico y de salud pública, la evidencia nacional e internacional demuestra que los trastornos mentales constituyen una de las principales causas de discapacidad y carga de enfermedad a nivel mundial. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que **más de 1,000 millones de personas** viven con algún trastorno mental y que la depresión y la ansiedad representan una proporción significativa de dicha carga.¹⁵ Estos padecimientos impactan no solo la salud individual, sino también la productividad, el desarrollo económico y la cohesión social.

En el caso de México, los datos oficiales confirman que la salud mental es un problema creciente. El INEGI reportó que en **2024 se registraron 8,856 suicidios**, con tasas particularmente elevadas en hombres y en grupos de edad productiva.¹⁶ A ello se suma la alta prevalencia de sintomatología depresiva documentada por la ENSANUT 2022, que afecta a cerca del **17.7 por ciento de la población adulta**, y que se incrementa significativamente en personas adultas mayores.¹⁷ Estos indicadores reflejan la necesidad de fortalecer los enfoques preventivos y de detección temprana como componentes esenciales de la atención primaria en salud.

La Organización Panamericana de la Salud ha subrayado que uno de los principales retos de los sistemas de salud en la región es la **insuficiente integración de la salud mental en la atención primaria**, así como la limitada disponibilidad de recursos humanos especializados, con una media regional de **14.9 trabajadores de salud mental por cada 100,000 habitantes**.¹⁸ En este contexto, fortalecer la pla-

neación estratégica y la prevención desde el marco normativo resulta una medida técnica adecuada para optimizar el uso de los recursos existentes y mejorar la respuesta institucional sin necesidad de crear nuevas estructuras.

De igual forma, la evidencia técnica demuestra que la salud mental del personal de salud es un factor determinante para la calidad y continuidad de los servicios sanitarios. Estudios y reportes internacionales posteriores a la pandemia por COVID-19 documentaron niveles elevados de estrés, agotamiento emocional y afectaciones psicosociales en el personal sanitario, lo que refuerza la necesidad de incorporar este enfoque dentro de las políticas generales del sistema de salud.¹⁹

III. Argumentos institucionales y de política pública

Desde una perspectiva institucional, la ausencia de un marco normativo robusto en materia de salud mental ha propiciado que las acciones públicas dependan, en gran medida, de **programas administrativos de carácter temporal**, sujetos a cambios sexenales o a la disponibilidad presupuestaria, lo que limita la continuidad y coherencia de la política sanitaria.

La presente iniciativa busca **fortalecer la rectoría del Sistema Nacional de Salud**, incorporando la salud mental como un eje estructural de la planeación y la prevención, sin crear nuevos programas ni imponer cargas financieras adicionales. Al hacerlo, se contribuye a reducir la fragmentación de políticas entre entidades federativas y se generan bases legales más claras para la coordinación interinstitucional.

Asimismo, la propuesta es consistente con el enfoque de progresividad de los derechos humanos, al establecer lineamientos generales que permiten a las autoridades sanitarias avanzar de manera gradual en la implementación de acciones, conforme a sus capacidades institucionales y presupuestarias. De esta forma, la iniciativa favorece la **sostenibilidad de la política pública**, fortalece la certidumbre jurídica y contribuye a la construcción de un sistema de salud más preventivo, integral y resiliente.

En suma, los argumentos jurídicos, técnicos e institucionales expuestos acreditan que la iniciativa es **necesaria, pertinente y viable**, y que su aprobación permitirá cerrar vacíos normativos relevantes, fortalecer el derecho a la protección de la salud y atender de manera más eficaz los desafíos actuales en materia de salud mental, sin invadir competencias ni generar impactos presupuestarios inmediatos.

Justificación de la iniciativa

La presente iniciativa se justifica en la necesidad de **fortalecer el marco normativo de la Ley General de Salud** para responder de manera estructural, preventiva y sostenible a los desafíos actuales en materia de salud mental, a partir de un enfoque que priorice la planeación, la prevención y la protección del personal de salud, sin invadir facultades operativas del Ejecutivo ni generar impactos presupuestarios inmediatos.

En primer término, la justificación de la iniciativa se sustenta en el **incremento sostenido de los problemas de salud mental** y en su impacto directo sobre el ejercicio del derecho a la protección de la salud. La evidencia internacional demuestra que los trastornos mentales constituyen una de las principales causas de discapacidad a nivel mundial y afectan a más de **1,000 millones de personas**, lo que exige que los Estados adopten medidas legislativas que permitan integrar la salud mental como un componente esencial de sus sistemas nacionales de salud.²⁰ En este contexto, la ausencia de disposiciones claras que orienten la planeación y la prevención limita la capacidad del sistema para anticipar riesgos y responder de manera eficaz.

En el caso de México, la información oficial confirma que la salud mental representa un problema de salud pública de alta relevancia. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en **2024 se registraron 8,856 suicidios**, con tasas particularmente elevadas en hombres y en población joven y en edad productiva.²¹ Estos datos reflejan que la atención reactiva resulta insuficiente y que es necesario fortalecer, desde el marco legal, los enfoques preventivos y de detección temprana, especialmente en el primer nivel de atención.²²

La iniciativa no pretende limitar la salud mental a acciones preventivas, sino fortalecer dichas acciones como parte de un enfoque integral que comprenda la promoción, la prevención, la detección temprana, la atención, el tratamiento y la recuperación, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, la justificación de la iniciativa se vincula con la necesidad de **dotar de mayor coherencia y continuidad institucional** a las políticas públicas en materia de salud mental. Actualmente, gran parte de las acciones dependen de programas administrativos de carácter temporal, sujetos a cambios de orientación o a restricciones presupuestarias, lo que dificulta la consolidación de una política de Estado en esta materia. Al fortalecer la Ley General de Salud me-

diante reformas acotadas, se generan **bases jurídicas más sólidas** que permiten orientar la actuación de las autoridades sanitarias sin imponer cargas adicionales ni crear estructuras nuevas.

Otro elemento central de la justificación radica en la **protección de la salud mental del personal de salud**, cuyo bienestar psicosocial resulta indispensable para la calidad, continuidad y eficiencia de los servicios sanitarios. Organismos internacionales han documentado que, tras la pandemia por Covid-19, el personal sanitario enfrentó niveles elevados de estrés, agotamiento emocional y afectaciones a su salud mental, lo que impacta directamente en el desempeño del sistema de salud en su conjunto.²³ Sin embargo, la legislación vigente no reconoce de manera expresa esta problemática ni orienta la adopción de políticas generales para su atención, lo que justifica la necesidad de incorporar este enfoque en el marco normativo.

Desde una perspectiva jurídica, la iniciativa se justifica plenamente al ubicarse dentro de las **facultades del Congreso de la Unión** para establecer las bases generales del derecho a la salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 4o. constitucional y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte. En particular, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas para la progresiva realización del derecho a la salud física y mental, lo que legitima la intervención del Poder Legislativo para fortalecer la regulación en esta materia.²⁴

Finalmente, la iniciativa se justifica por su **viabilidad normativa y presupuestaria**, en tanto no crea nuevos programas, no impone obligaciones operativas inmediatas ni genera impactos financieros adicionales. Por el contrario, propone reformas de carácter general que permiten optimizar la planeación, la prevención y la coordinación institucional, favoreciendo el uso eficiente de los recursos existentes y la implementación progresiva de acciones conforme a las capacidades del sistema de salud.

En suma, la presente iniciativa se justifica como una respuesta legislativa **necesaria, proporcional y técnicamente viable** para fortalecer el derecho a la protección de la salud, cerrar vacíos normativos relevantes y contribuir a la construcción de un Sistema Nacional de Salud más preventivo, integral y resiliente en materia de salud mental.

Beneficios esperados

La aprobación de la presente iniciativa generará beneficios relevantes de carácter **institucional, social y sanitario**, al fortalecer el marco normativo en materia de salud mental desde una perspectiva preventiva, de planeación estratégica y de sostenibilidad, sin crear nuevas estructuras administrativas ni compromisos presupuestarios inmediatos.

1. Fortalecimiento de la planeación del Sistema Nacional de Salud

Uno de los principales beneficios esperados es la **integración expresa de la salud mental como criterio transversal de planeación** dentro del Sistema Nacional de Salud. Ello permitirá que las políticas, programas y estrategias sanitarias incorporen de manera sistemática la identificación de riesgos psicosociales, la priorización de acciones preventivas y la evaluación de resultados en materia de salud mental, contribuyendo a una toma de decisiones más informada y coherente.

Este enfoque resulta consistente con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, que ha señalado que la integración de la salud mental en la planeación de los sistemas de salud es un elemento clave para reducir la carga de enfermedad y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos disponibles.²⁵

2. Impulso a la prevención y detección temprana en salud mental

La iniciativa permitirá fortalecer el **enfoque preventivo y de detección temprana** como parte de los servicios básicos de salud, lo que constituye un beneficio directo para la población. La evidencia muestra que la identificación oportuna de síntomas depresivos, ansiedad y otros trastornos mentales reduce la progresión de la enfermedad, disminuye la carga de discapacidad y mejora los resultados en salud a largo plazo.

En México, la prevalencia de sintomatología depresiva documentada por la ENSANUT 2022 evidencia la necesidad de reforzar la atención primaria y la detección temprana, particularmente en personas adultas mayores y en grupos de edad productiva.²⁶ Al fortalecer este enfoque desde la ley, se favorece una intervención más temprana y se reduce la dependencia de esquemas reactivos centrados exclusivamente en la atención especializada.

3. Protección y fortalecimiento del personal de salud

Otro beneficio relevante es el **reconocimiento de la salud mental del personal de salud como un componente esencial del sistema sanitario**. La iniciativa contribuye a visibilizar los riesgos psicosociales que enfrenta este grupo y a sentar bases normativas para que las autoridades sanitarias incorporen acciones de apoyo psicosocial dentro de sus políticas generales.

Diversos organismos internacionales han documentado que el bienestar emocional del personal sanitario es un factor determinante para la calidad, continuidad y seguridad de los servicios de salud, especialmente en contextos de alta demanda y emergencias sanitarias. Al atender este aspecto desde el marco normativo, se fortalece la resiliencia institucional del sistema de salud y se contribuye a la mejora sostenida de la atención a la población.

4. Mayor coherencia y continuidad de la política pública

La iniciativa genera beneficios en términos de **certidumbre jurídica y continuidad institucional**, al reducir la dependencia de programas administrativos de carácter temporal y al establecer bases legales más claras para la actuación de las autoridades sanitarias. Esto favorece una implementación más homogénea de políticas de salud mental entre entidades federativas y fortalece la coordinación interinstitucional, respetando el carácter concurrente del sistema de salud.

Asimismo, al tratarse de reformas generales y no operativas, se facilita la **implementación progresiva** de las acciones, conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias de cada autoridad, sin imponer cargas adicionales ni afectar la sostenibilidad financiera del sistema.

5. Contribución a la reducción de impactos sociales y económicos

Finalmente, se espera que el fortalecimiento normativo en materia de salud mental contribuya, de manera gradual, a la **reducción de los impactos sociales y económicos asociados a los trastornos mentales**, tales como la pérdida de productividad, el ausentismo laboral y la sobrecarga de los servicios de salud. La Organización Panamericana de la Salud ha señalado que la falta de atención oportuna en salud mental genera costos significativos para los sistemas de salud y para la economía en su conjunto.²⁷

Al priorizar la planeación, la prevención y la atención integral, la iniciativa sienta las bases para una respuesta más eficaz y sostenible frente a un problema de salud pública que afecta de manera transversal a la población y al desarrollo del país.

Viabilidad normativa

La presente iniciativa es **normativamente viable**, en tanto se encuentra plenamente alineada con el marco constitucional, legal e institucional vigente, y respeta de manera estricta la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno, así como las facultades del Poder Ejecutivo en materia de política sanitaria.

En primer término, la propuesta se sustenta en lo dispuesto por el **artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que reconoce el derecho humano a la protección de la salud y faculta al Estado para establecer las bases y modalidades para su acceso. La salud mental, como parte integrante de dicho derecho, se encuentra comprendida dentro del ámbito material que el Congreso de la Unión puede regular mediante leyes generales, particularmente a través de la Ley General de Salud, como ordenamiento reglamentario del texto constitucional.

Asimismo, la iniciativa se apega a lo dispuesto en el **artículo 73, fracción XVI, base primera de la Constitución**, que otorga al Congreso facultades para legislar en materia de salubridad general. En este sentido, la propuesta se limita a fortalecer el marco normativo existente, incorporando criterios de planeación, prevención y atención general, sin regular aspectos técnicos, clínicos u operativos que corresponden al ámbito de actuación del Ejecutivo Federal y de las autoridades sanitarias competentes.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, la iniciativa **no crea nuevos capítulos, títulos ni apartados** dentro de la Ley General de Salud, sino que propone **reformas puntuales y acotadas** a artículos ya existentes, lo que garantiza coherencia sistemática y evita duplicidades normativas. Este diseño reduce riesgos de sobrerregulación y facilita su interpretación y aplicación por parte de las autoridades.

De igual forma, la iniciativa es compatible con los **tratados internacionales en materia de derechos humanos** de los que el Estado mexicano es parte, particularmente con el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

y obliga a los estados a adoptar medidas legislativas para su progresiva realización.²⁸ La propuesta se inscribe en este enfoque de progresividad, al establecer bases generales que permiten avanzar gradualmente en la atención de la salud mental, conforme a las capacidades institucionales existentes.

Adicionalmente, la iniciativa respeta el carácter **concurrente** del Sistema Nacional de Salud, al fortalecer la rectoría y la planeación sin imponer obligaciones directas a las entidades federativas o a los municipios, permitiendo que cada autoridad implemente las acciones correspondientes conforme a sus atribuciones y recursos. Por ello, no se advierte invasión de competencias ni contradicción con el federalismo sanitario previsto en la Ley General de Salud.

En consecuencia, la propuesta resulta **jurídicamente procedente**, congruente con el marco constitucional y legal vigente, y adecuada desde el punto de vista de técnica legislativa, lo que permite su análisis y dictaminación favorable en las comisiones competentes.

Viabilidad presupuestal (sin impacto)

La presente iniciativa es **presupuestalmente viable**, en virtud de que **no genera impacto presupuestario adicional**, ni implica la creación de nuevos programas, fondos, unidades administrativas o estructuras operativas que requieran asignaciones específicas de recursos públicos.

El contenido de la propuesta se limita a **fortalecer criterios de planeación, prevención y orientación general** dentro del marco normativo de la Ley General de Salud, dejando a salvo las atribuciones de las autoridades sanitarias para implementar las acciones correspondientes conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los recursos humanos y materiales ya existentes. En ningún caso se establecen mandatos de gasto obligatorio ni se fijan plazos perentorios que comprometan recursos adicionales.

Este enfoque resulta consistente con el principio de **responsabilidad hacendaria**, previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en tanto la iniciativa no impone obligaciones financieras nuevas ni condiciona la aprobación de recursos futuros. Por el contrario, permite que las acciones en materia de salud mental se integren de manera progresiva en los instrumentos de planeación y programación presupuestaria ya vigentes.

Asimismo, la iniciativa favorece el **uso eficiente de los recursos públicos existentes**, al priorizar la prevención y la detección temprana, lo que, conforme a la evidencia técnica, contribuye a reducir costos asociados a la atención tardía, hospitalizaciones prolongadas y pérdida de productividad. La Organización Panamericana de la Salud ha señalado que la falta de atención oportuna en salud mental genera costos sociales y económicos significativamente mayores que aquellos asociados a estrategias preventivas y de atención primaria.²⁹

En el mismo sentido, al no crear derechos de exigibilidad inmediata ni prestaciones específicas, la propuesta evita generar pasivos contingentes para el Estado y mantiene la flexibilidad necesaria para que las autoridades sanitarias definan la asignación de recursos conforme a prioridades nacionales y a la disponibilidad presupuestaria anual.

Por lo anterior, se concluye que la iniciativa **no tiene impacto presupuestal**, es compatible con el marco de disciplina financiera vigente y resulta viable desde el punto de vista fiscal, lo que contribuye a su factibilidad y sostenibilidad a mediano y largo plazo.

La presente iniciativa se formula a partir de un **análisis integral del marco jurídico vigente en materia de salud mental**, reconociendo expresamente la existencia de disposiciones, principios y capítulos específicos en la Ley General de Salud que regulan la atención, el tratamiento, la recuperación y la protección de los derechos de las personas usuarias de estos servicios. En ese sentido, la propuesta **no parte de la inexistencia normativa ni pretende duplicar regulaciones ya establecidas**, sino que busca fortalecer la coherencia, articulación y claridad del sistema jurídico aplicable, particularmente en lo relativo a la planeación, la orientación estratégica y la prevención dentro del Sistema Nacional de Salud.

Las reformas planteadas se diseñan de manera armónica con los artículos vigentes, con el propósito de **reforzar la integración transversal de la salud mental**, evitar interpretaciones restrictivas o fragmentadas y dotar de mayor certidumbre a la actuación institucional, **sin generar sobrerregulación ni imponer cargas presupuestarias adicionales**. De esta forma, la iniciativa contribuye a consolidar una política pública en salud mental con enfoque preventivo, integral y sostenible, alineada con los principios constitucionales, los compromisos internacionales del Estado mexicano y la necesidad de garantizar continuidad y eficacia en la protección del derecho a la salud.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con el texto que se propone adicionar y modificar:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6o.- I El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos. I.- ... SIN CORRELATIVO II a XII...	Artículo 6o.- I El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos. I.- ... I Bis.- Integrar consideraciones de salud mental en los procesos de planeación, diseño, evaluación y seguimiento de las políticas, programas y estrategias del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en las disposiciones aplicables; II a XII...
Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: I a XIV XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer, y SIN CORRELATIVO XV Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I a V ... VI La salud mental; VII a XI	Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: I a XIV XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer; XIV Ter. Promover que, en el ámbito de sus atribuciones, las instituciones del Sistema Nacional de Salud incorporen criterios generales de prevención y atención de riesgos psicosociales asociados al ejercicio profesional del personal de salud, mediante acciones de orientación y medidas de carácter preventivo, con el objeto de contribuir a la calidad, continuidad y seguridad de los servicios de salud, conforme a las disposiciones aplicables, y XV Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I a V ... VI. La salud mental, que comprenderá acciones de promoción, prevención, detección temprana, atención, tratamiento y recuperación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables; VII a XI

En mérito de lo anterior, se somete a consideración de ese Honorable Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción I Bis al artículo 6o., recorriéndose las subsecuentes; se adiciona una fracción XIV Ter al artículo 7o., recorriéndose las subsecuentes; y se reforma la fracción VI del artículo 27 todos de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.

Artículo Único. Se adiciona una fracción I Bis al artículo 6o., recorriéndose las subsecuentes; se adiciona una fracción XIV Ter al artículo 7o., recorriéndose las subsecuentes; y se reforma la fracción VI del artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- ...

I Bis.- Integrar consideraciones de salud mental en los procesos de planeación, diseño, evaluación y segui-

miento de las políticas, programas y estrategias del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en las disposiciones aplicables;

II a XII...

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I a XIV...

XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;

XIV Ter. Promover que, en el ámbito de sus atribuciones, las instituciones del Sistema Nacional de Salud incorporen criterios generales de prevención y atención de riesgos psicosociales asociados al ejercicio profesional del personal de salud, mediante acciones de orientación y medidas de carácter preventivo, con el objeto de contribuir a la calidad, continuidad y seguridad de los servicios de salud, conforme a las disposiciones aplicables, y

XV. ...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a V ...

VI. La salud mental, que comprenderá acciones de promoción, prevención, detección temprana, atención, tratamiento y recuperación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII a XI ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La aplicación del presente decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, sin generar erogaciones adicionales al Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud (OMS), Mental health, información general.

<https://www.who.int/teams/mental-health-and-substance-use>

2 Organización Mundial de la Salud (OMS), Suicide worldwide, datos globales.

<https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

3 Organización Panamericana de la Salud (OPS), Salud mental en la región de las Américas.

<https://www.paho.org/es/temas/salud-mental>

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio 2025, cifras preliminares 2024.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Suicidio_25.pdf

5 Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), ENSANUT 2022. Sintomatología depresiva en la población adulta.

<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/16-Sintomatologia.depresiva-ENSANUT2022-14827-72384-2-10-20230619.pdf>

6 Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (Conasama), Datos sobre conducta suicida en México.

<https://www.conasama.salud.gob.mx/cnps/Img/suicidio.pdf>

7 Organización Mundial de la Salud (OMS). Mental health. Información general y estadísticas globales.

<https://www.who.int/teams/mental-health-and-substance-use>

8 Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). ENSANUT 2022. Sintomatología depresiva en la población adulta.

<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/16-Sintomatologia.depresiva-ENSANUT2022-14827-72384-2-10-20230619.pdf>

9 Organización Panamericana de la Salud (OPS). Salud mental en la Región de las Américas. Indicadores, brechas y recursos humanos.

<https://www.paho.org/es/temas/salud-mental>

10 INEGI. Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio 2025. Cifras preliminares 2024.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Suicidio_25.pdf

11 Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (Conasama). Datos sobre conducta suicida en México (2020–2023).

<https://www.conasama.salud.gob.mx/cnps/Img/suicidio.pdf>

12 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Pleno. (2017). Sentencia en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y acumuladas 16/2017, 18/2017, 19/2017.

https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5558468#:~:text=DICHO%20PRINCIPIO%20SE%20TRANSGREDE%20SI%20CON%20MOTIVO,la%20divisi%C3%B3n%20de%20poderes%20exige%20un%20equilibrio

13 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1995). Reglamentos administrativos. Facultad del presidente de la República para expedirlos. Su naturaleza. (Tesis aislada VI.2o. 188 A). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, página 298.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209579>

14 Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

15 Organización Mundial de la Salud (OMS). Mental health. Información general y carga global de enfermedad.

<https://www.who.int/teams/mental-health-and-substance-use>

16 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio 2025.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Suicidio_25.pdf

17 World Health Organization: WHO & World Health Organization: WHO. (2025, 29 agosto). Trastorno depresivo (depresión).

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/depression>

18 Organización Panamericana de la Salud (OPS). Salud mental en la región de las Américas.

<https://www.paho.org/es/temas/salud-mental>

19 Paniagua Moral, I. (2023). Impacto psicológico post-Covid en personal sanitario: Diseño de un proyecto de investigación (Trabajo de Fin de Grado). Universidad de Valladolid. Repositorio UVaDoc.

<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/60025/TFG-H2831.pdf?sequence=1>

20 Organización Mundial de la Salud (OMS). Mental health. Información general y carga global de los trastornos mentales.

<https://www.who.int/teams/mental-health-and-substance-use/policy-law-rights>

21 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio 2025. Cifras preliminares 2024.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Suicidio_25.pdf

22 World Health Organization. (n.d.). Mental health, brain health and substance use. Recuperado de

<https://www.who.int/teams/mental-health-and-substance-use/promotion-prevention>

23 Organización Panamericana de la Salud. (2021). Covid-19: Consideraciones y recomendaciones para la protección y el cuidado de la salud mental de los equipos de salud. Organización Mundial de la Salud. Recuperado de

<https://iris.paho.org/server/api/core/bitstreams/a55cc8eb-a2d6-4b12-a0a1-300594e3f4ae/content>

24 Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

25 Organización Mundial de la Salud (OMS). Integrating mental health into primary care: a global perspective.

<https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/6edff67a-291e-4aae-b736-7bcb999034c/content>

26 Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). ENSANUT 2022. Sintomatología depresiva en la población adulta.

<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/38060945/>

27 Organización Panamericana de la Salud (OPS). Salud mental en la Región de las Américas.

<https://www.paho.org/es/temas/salud-mental>

28 Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

29 Organización Panamericana de la Salud (OPS). Salud mental en la Región de las Américas. Costos sociales y económicos asociados.

<https://www.paho.org/es/temas/salud-mental>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá (rúbrica).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene la palabra el diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 y 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de ampliación de garantías de información y transparencia para las personas consumidoras. Adelante, diputado.

El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez: Gracias. Con su venia, presidenta. Buenas tardes, pueblo de México, diputados presentes. Para comenzar mi intervención, desde aquí, de esta tribuna de la casa del pueblo, quiero expresar mi solidaridad con el pueblo de Cuba, que sepan que no están solos, que el pueblo de México está con ustedes. Compañeras y compañeros diputados, pueblo de México, como saben, durante las últimas semanas miles de jóvenes denunciaron públicamente prácticas engañosas de la preventa de los boletos para el concierto del grupo de origen surcoreano BTS en Ciudad de México.

Entre las irregularidades documentadas destacaron opacidad en los precios finales al momento de la compra, la aplicación de cargos extras no informados desde el inicio; cambios abruptos en el costo de los boletos durante la transacción; el uso de esquemas de tarifa dinámica que encarecieron hasta cinco veces el precio final, así como la reventa especulativa inmediata en plataformas externas con boletos que pasaron de costar 4 mil pesos hasta 50 mil pesos mexicanos.

Este caso no es aislado: representa un patrón creciente de abusos de plataformas digitales de venta, donde la opacidad en precios, comisiones, tarifas dinámicas, condiciones de entrega y restricciones se han vuelto un mecanismo sistemático de lucro a costa del público. Estas prácticas afectan especialmente a las juventudes, las mujeres, las clases trabajadoras y a quienes buscan acceder a actos culturales como forma legítima de esparcimiento.

Cuando el consumidor desconoce el precio real, no tiene margen para decidir. Cuando no puede prever cargos ocultos, está en una relación de sujeción y el resultado es que el acceso a la cultura se convierte en un privilegio económico más que en un derecho efectivo. El entorno digital agudiza estas inequidades. La venta en línea, si no está debidamente regulada en sus interfaces, algoritmos y dinámicas

de precio, permite normalizar prácticas opacas con apariencia de legalidad.

Hoy discutimos algo que parece sencillo pero que, en realidad, toca el corazón de la justicia económica en México, el derecho de las personas consumidoras a saber exactamente qué están pagando. No estamos hablando de prohibir mercados, de ninguna manera, sino estamos hablando de prohibir abusos. La asimetría de información es una forma moderna de desigualdad. Cuando una persona no conoce el precio real de lo que está comprando desde el primer momento, no está decidiendo libremente, sino que está reaccionando bajo presión.

Esta iniciativa propone reformar los artículos 24 y 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor para hacer algo muy concreto:

Primero. Fortalecer las facultades de la Profeco para que pueda intervenir de manera inmediata cuando detecte prácticas opacas en plataformas digitales.

Segundo. Establecer reglas claras para el comercio electrónico, particularmente en la venta de boletos:

Uno, que el precio total sea visible desde el primer contacto. Dos, que no se agreguen cargos no informados. Tres, que se transparente el número de boletos disponibles por etapa. Y cuarto, que, si existen mecanismos de precio dinámico, se advierta expresamente y con claridad.

La transparencia siempre protegerá los derechos del pueblo. Con esta iniciativa estaremos impidiendo que la falta de información se convierta en modelo de negocios para boleterías abusivas. El acceso a la cultura y el entretenimiento no puede transformarse en un privilegio condicionado por algoritmos opacos. Nuestra Constitución Política nos obliga a proteger los derechos de las personas consumidoras y a garantizar información clara, veraz y eficiente.

Eso hace exactamente esta iniciativa: ordena el mercado, fortalece el Estado y protege a las juventudes y consumidores en general. Y pone límites y termina con los abusos digitales que se han normalizado. Legislamos no para castigar, sino para ordenar y equilibrar. Por eso esta propuesta no va contra nadie, sino más bien, a favor de millones de personas consumidoras que merecen claridad, justicia y dignidad en cada transacción.

Durante décadas, con el modelo neoliberal, los recursos y las oportunidades culturales se concentraron en unos cuantos, en una pequeña élite, restringiendo el acceso al arte y al entretenimiento como si se tratara de un privilegio. Frente a ese legado, esta reforma responde con una convicción clara, trabajar por un México más justo, sin monopolios abusivos, ni prácticas oligárquicas que limiten los derechos del pueblo. La cultura no es privilegio, es un derecho, y a los abusos del mercado se les pone un alto con la ley.

El acceso al entretenimiento debe entenderse como un bien social vinculado al esparcimiento, a la salud mental, a la convivencia comunitaria y a la generación de nuevas oportunidades para las juventudes. El arte, la cultura y el deporte fortalecen el tejido social, mejoran la vida familiar y consolidan comunidades más sanas y cohesionadas. Por eso hoy, desde la cuarta transformación, decimos basta a los abusos de las boleterías, pero también reiteramos a las y los juventudes, y a los consumidores de la cultura, que no están solas y no están solos.

Esta iniciativa es una expresión del compromiso de seguir trabajando por un país con mayor igualdad de circunstancias, donde el acceso al entretenimiento sea un derecho efectivo y no un privilegio reservado para unos cuantos. Basta de abusos. Basta de excesos. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma los artículos 24 y 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de ampliación de garantías de información y transparencia para las personas consumidoras, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, diputado federal Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 y 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Exposición de Motivos

En una democracia moderna, el consumo no es sólo una transacción económica: es un acto político y social. La posibilidad de acceder a bienes y servicios en condiciones

equitativas forma parte del conjunto de derechos económicos, sociales y culturales que el Estado debe garantizar, especialmente cuando la relación entre proveedor y consumidor es profundamente asimétrica. Esta iniciativa nace del principio de que la transparencia es un derecho, no una cortesía, y que el Estado tiene el imperativo de evitar que el mercado digital reproduzca desigualdades bajo la apariencia de eficiencia tecnológica.

Durante las últimas semanas, miles de jóvenes denunciaron públicamente prácticas engañosas en la preventa de boletos para los conciertos del grupo de origen surcoreano denominado “BTS” en la Ciudad de México. Entre las irregularidades documentadas destacaron opacidad en los precios finales al momento de la compra, la aplicación de cargos extra no informados desde el inicio, cambios abruptos en el costo de los boletos durante la transacción, el uso de esquemas de tarifa dinámica que encarecieron hasta en cinco veces el precio inicial, así como la reventa especulativa inmediata en plataformas externas, con boletos que pasaron de costar \$4,000 a más de \$50,000 pesos mexicanos.

Este caso no es aislado. Representa un patrón creciente de abusos por parte de plataformas digitalizadas de venta, donde la opacidad en precios, comisiones, condiciones de entrega y restricciones se ha vuelto un mecanismo sistemático de lucro a costa del público.

Estas prácticas afectan especialmente a las juventudes, a las mujeres, a las clases trabajadoras y a quienes buscan acceder a eventos culturales como forma legítima de esparcimiento. El abuso no ocurre sólo en la lógica del sobreprecio, sino en la indefensión ante la desigualdad estructural: cuando el consumidor desconoce el precio real, no tiene margen para decidir; cuando no puede prever los cargos ocultos, está en una relación de sujeción. El resultado: el acceso a la cultura se convierte en privilegio económico, no en derecho efectivo.

El entorno digital, lejos de corregir estas inequidades, las ha profundizado. La venta en línea, al no estar debidamente regulada en sus interfaces, algoritmos y dinámicas de precio, permite normalizar prácticas opacas con apariencia de legalidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe los monopolios (artículo 28) y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (artículo 1o.). Entre ellos, el derecho de las personas consumidoras a recibir información clara, ve-

raz, oportuna y suficiente sobre los bienes y servicios que adquieren.¹

En el plano legal, la Ley Federal de Protección al Consumidor establece obligaciones generales sobre publicidad e información, pero no responde aún a los desafíos específicos de las transacciones digitales automatizadas, donde el diseño de la interfaz puede inducir error o forzar decisiones aceleradas. Tampoco regula con precisión la venta electrónica de boletos para espectáculos, ni protege al usuario frente a mecanismos como la “tarifa dinámica”, la reventa especulativa o la segmentación opaca de etapas de venta.

La Profeco, si bien actúa dentro de sus facultades, no cuenta con herramientas legales explícitas para frenar estas prácticas con eficacia en tiempo real. Requiere facultades reforzadas para vigilar, ordenar correcciones y sancionar sin ambigüedad.

Durante la preventa para BTS en enero de 2026, la Profeco reportó más de 4,700 quejas digitales en menos de 48 horas,² lo que constituye uno de los episodios más escandalosos en materia de consumo cultural en años recientes. Frente a la presión pública, la Procuraduría emitió un exhorto a la promotora OCESA para publicar de inmediato el desglose de precios y cargos. Sin embargo, la reacción institucional fue pareció limitada ante el público, no por voluntad de la Procuraduría, sino por las facultades de la misma, pues su marco normativo resulta limitado ante estas nuevas formas de venta de boletos en plataformas digitales. La Procuraduría debería poder imponer una medida vinculante o correctiva en casos como este.

A nivel subnacional, el Congreso de la Ciudad de México ya ha anunciado que legislará para impedir precios ocultos y para condicionar los permisos de eventos masivos al cumplimiento de reglas de transparencia. Ahora bien, la presente iniciativa busca complementar y reforzar ese esfuerzo, garantizando una cobertura nacional y permanente.

La presente iniciativa propone reformar los artículos 24 y 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. En el artículo 24, se amplían expresamente las atribuciones de la Profeco para que pueda requerir a los proveedores digitales (especialmente en venta de boletos) la exhibición clara y previa del precio total, el desglose obligatorio de comisiones, y el cumplimiento de condiciones de venta sin modificaciones durante la transacción. Se establece que, ante indicios de cobros engañosos, la Procuraduría podrá

intervenir directamente, emitir medidas precautorias y ordenar devoluciones o correcciones.

En el artículo 76 Bis, que regula el comercio electrónico, se incorpora un nuevo párrafo que obliga a las plataformas digitales de boletaje a:

1. Publicar el precio total desde el primer contacto con el consumidor.
2. No aplicar cargos, tarifas o condiciones adicionales durante el proceso de compra que no hayan sido previamente informadas.
3. Transparentar el volumen de boletos disponibles por etapa de venta.
4. Abstenerse de aplicar mecanismos de precio dinámico sin advertencia previa y justificación razonable.

Estas reglas buscan garantizar que nadie compre “a ciegas” y que el entorno digital no sea una zona franca para el lucro abusivo.

Es importante precisar que la presente iniciativa no prohíbe ni regula los niveles de precios que los proveedores establezcan para la venta de boletos, ni interviene en la lógica de la oferta y demanda propia del mercado. Su objeto es garantizar la transparencia, previsibilidad y veracidad de la información que se proporciona a las personas consumidoras durante el proceso de compra. En ese sentido, el uso de mecanismos automatizados o dinámicos de fijación de precios no se elimina ni se restringe, pero sí se somete a obligaciones claras de información previa, accesible y sobre todo verificable; a fin de que las personas consumidoras puedan tomar decisiones libres y conscientes, sin engaño, sorpresa o inducción indebida. Regular la transparencia no implica controlar precios, sino proteger el derecho a la información y equilibrar una relación estructuralmente asimétrica entre proveedor y consumidor.

Así, esta iniciativa se inscribe en la visión de la Cuarta Transformación de poner al centro los derechos del pueblo, regular los abusos de poder, y dignificar la vida cotidiana de las mayorías. El entretenimiento y la cultura no son lujos, sino que son parte del derecho al bienestar. Y ese derecho no debe estar condicionado por algoritmos opacos, comisiones sorpresivas o privilegios corporativos.

Por ello, esta propuesta de reforma no busca ahogar la actividad comercial ni frenar los espectáculos masivos. Busca, con responsabilidad, nivelar el piso para que todos y todas accedamos a la cultura con claridad, con justicia y con dignidad. Legislar para evitar el engaño no es castigar al mercado, significa ordenarlo en favor de la gente.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo de la propuesta frente al texto de la legislación vigente.

Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto vigente.	Texto propuesto.
Artículo 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:	Artículo 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:
I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;	I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;
II. Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;	II. Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;
III. Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores;	III. Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores;
IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado; En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación señalada en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel;	IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado; En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación señalada en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel;
V. Formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta ley;	V. Formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta ley;
VI. Orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de los consumidores;	VI. Orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades, problemas y accesibilidad de los consumidores;
VII. Realizar y apoyar análisis, estudios o investigaciones en materia de protección al consumidor;	VII. Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor;
VIII. Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos y de capacitación en las materias a que se refiere esta ley y prestar asesoría a consumidores y proveedores;	VIII. Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos y de capacitación en las materias a que se refiere esta ley y prestar asesoría a consumidores y proveedores;
IX. Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado;	IX. Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado;
IX bis.- Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de	IX bis.- Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de

medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;	medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva;	IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva;
X. Actuar como perito y consultar en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos;	X. Actuar como perito y consultar en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos;
XI. Celebrar convenios con proveedores y consumidores y sus organizaciones para el logro de los objetivos de esta ley;	XI. Celebrar convenios con proveedores y consumidores y sus organizaciones para el logro de los objetivos de esta ley;
XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas;	XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas;
XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones.	XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones.
XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;	XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;
XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;	XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
XV. Registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable, y organizar y llevar el Registro Público de contratos de adhesión;	XV. Registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable, y organizar y llevar el Registro Público de contratos de adhesión;
XVI. Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores y, en su caso, emitir dictámenes en donde se cuantifiquen las obligaciones contractuales del proveedor, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley;	XVI. Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores y, en su caso, emitir dictámenes en donde se cuantifiquen las obligaciones contractuales del proveedor, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley;

XVII. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten la integridad e intereses de las y los consumidores;	XVII. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten la integridad e intereses de las y los consumidores;
XVIII. Promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría, así como procurar mecanismos para su autogestión;	XVIII. Promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría, así como procurar mecanismos para su autogestión;
XIX. Aplicar y oprimir las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;	XIX. Aplicar y oprimir las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;
XX. Requerir a los proveedores o a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores, y cuando lo considere pertinente publicar dicho requerimiento;	XX. Requerir a los proveedores o a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses y derechos de los consumidores, y cuando lo considere pertinente publicar dicho requerimiento;
XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopolísticas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia Económica la denuncia que corresponda;	XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopolísticas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, presentará ante la Comisión Federal de Competencia Económica la denuncia que corresponda;
XXI. Ordenar se informe a los consumidores sobre las acciones u omisiones de los proveedores que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los proveedores los retribuirán o compensarán;	XXI. Ordenar se informe a los consumidores sobre las acciones u omisiones de los proveedores que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los proveedores los retribuirán o compensarán;
XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;	XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;
XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; emitir alertas dirigidas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades o agencias sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad del consumidor; ordenar y difundir llamados a revisión dirigidos a	XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; emitir alertas dirigidas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades o agencias sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad del consumidor; ordenar y difundir llamados a revisión dirigidos a

XXIV. proveedores y dar a conocer los de otras autoridades sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor; Retirar del mercado los bienes o productos, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente, que ponen en riesgo la vida o la salud del consumidor, cuando los proveedores hayan informado previamente que sus productos ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores y, en su caso, ordenar la destrucción de los mismos, a fin de evitar que sean comercializados;	XXIV. proveedores y dar a conocer los de otras autoridades sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor; Retirar del mercado los bienes o productos, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente, que ponen en riesgo la vida o la salud del consumidor, cuando los proveedores hayan informado previamente que sus productos ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores y, en su caso, ordenar la destrucción de los mismos, a fin de evitar que sean comercializados;
XXV. Ordenar la reparación o sustitución de los bienes, productos o servicios que representen un riesgo para la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor;	XXV. Ordenar la reparación o sustitución de los bienes, productos o servicios que representen un riesgo para la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor;
XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, y	XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, y
XXVII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.	XXVII. Vigilar, verificar y, en su caso, ordenar medidas correctivas inmediatas respecto de las plataformas digitales que comercialicen boletos para espectáculos culturales, artísticos, deportivos o de entretenimiento, cuando:
Sin correlativo.	a) No exhiban de manera clara, previa y verificable el precio total del bien o servicio;
	b) Apliquen cargos, comisiones o tarifas no informadas desde el inicio del proceso de compra;
	c) Modifiquen el precio durante la transacción sin causa objetiva previamente informada; o
	d) Utilicen algoritmos, mecanismos automatizados de fijación de precios o tarifas dinámicas sin transparencia suficiente para la persona consumidora, cuando:
	XXVIII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.
Artículo 76 BIS.- Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:	Artículo 76 BIS.- Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:
I. El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma	I. El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma

confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente;	confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente;
II. El proveedor utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el consumidor e informará a este, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos;	II. El proveedor utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el consumidor e informará a este, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos de forma clara y precisa;
III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;	III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;
IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella;	IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella; en compras de boletos para eventos culturales y deportivos, publicar el precio total desde el primer contacto con el consumidor, además de transparentar el volumen de boletos disponibles por etapa de venta.
V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor;	V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor; no aplicar cargos, tarifas o condiciones adicionales durante el proceso de compra que no hayan sido previamente informadas.
VI. El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales;	VI. El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales;
VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población;	VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población;
VIII. El proveedor deberá informar de forma clara, destacada y accesible si el servicio contratado implica cobros automáticos	VIII. El proveedor deberá informar de forma clara, destacada y accesible si el servicio contratado implica cobros automáticos

recurrentes, su periodicidad, monto y fecha de cobro. Los cobros señalados en el párrafo anterior, requerirán consentimiento expreso e informado de la persona consumidora. En los casos en los que, de acuerdo al contrato, proceda la renovación automática del servicio, se deberá notificar al menos con cinco días naturales de anticipación, permitiendo su cancelación sin penalización, y	recurrentes, su periodicidad, monto y fecha de cobro. Los cobros señalados en el párrafo anterior, requerirán consentimiento expreso e informado de la persona consumidora. En los casos en los que, de acuerdo al contrato, proceda la renovación automática del servicio, se deberá notificar al menos con cinco días naturales de anticipación, permitiendo su cancelación sin penalización, y abstenerse de aplicar mecanismos de precio dinámico sin advertencia previa, clara y verificable.
IX. El proveedor deberá implementar mecanismos que, sin contravenir a las disposiciones contractuales, permita a la persona consumidora cancelar el servicio, suscripción o membresía de manera inmediata.	IX. El proveedor deberá implementar mecanismos que, sin contravenir a las disposiciones contractuales, permita a la persona consumidora cancelar el servicio, suscripción o membresía de manera inmediata.
Sin correlativo.	X. Adicionalmente, tratándose de plataformas digitales que comercialicen boletos para espectáculos culturales, artísticos, deportivos o de entretenimiento, los proveedores estarán obligados a:
	a) Exhibir desde el primer contacto con la persona consumidora el precio total final, incluyendo comisiones, cargos por servicio, impuestos y cualquier otro concepto; además de mostrar el mapa con las zonas ubicadas antes de la venta.
	b) Abstenerse de aplicar cargos, tarifas o condiciones adicionales durante el proceso de compra que no hayan sido informadas de manera previa, clara y verificable;
	c) Informar de manera clara el número de boletos disponibles por etapa de venta, así como las restricciones aplicables;
	d) Advertir de forma expresa, previa y destacada cuando se utilicen mecanismos automatizados o dinámicos de fijación de precios, explicando los factores generales que los determinan; y
	e) Garantizar que las condiciones informadas al inicio del proceso de compra se mantengan vigentes hasta su conclusión.

Esta propuesta de reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor robustece el marco jurídico de los derechos de las personas consumidoras así como el derecho al entretenimiento como un bien jurídico tutelado para todos los grupos etarios en México, además de fortalecer los mecanismos reales de justicia y acceso a actividades de esparcimiento, particularmente para quienes históricamente han enfrentado mayores barreras económicas como resultado de las equivocadas políticas del neoliberalismo que gobernó en tiempos pretéritos a México.

La presente iniciativa constituye un esfuerzo para que el Estado Mexicano procure y garantice el acceso al entretenimiento a toda la población, no como un privilegio sino como un derecho y una necesidad social. La cultura no puede convertirse en un laberinto de opacidad, cargos confusos o información incompleta. Las y los jóvenes, y cualquier persona consumidora, tienen derecho a decidir con información completa, comparable y accesible. En este sentido, resulta indispensable alinear el marco normativo y cerrar las lagunas jurídicas que han permitido que empresas boleteras y organizadoras de eventos se aprovechen del fervor social por acceder a espectáculos masivos, encareciendo de manera injustificada el acceso a la cultura, que debe ser universal y ejercerse en condiciones de transparencia e igualdad.

Desde el segundo piso de la Cuarta Transformación y en congruencia con los lineamientos del Proyecto de Nación,

donde el arte y la cultura se reconocen como ejes transversales para el desarrollo social y cultural del país, esta iniciativa refrenda el compromiso de seguir legislando para evitar prácticas abusivas y concentraciones indebidas en el mercado del entretenimiento. Estas malas prácticas han generado, en los hechos, procesos de exclusión y segregación para amplios sectores de la población que no pueden costear el acceso a estos bienes culturales.

Durante décadas, bajo el modelo neoliberal, los recursos y las oportunidades culturales se concentraron en unos cuantos, restringiendo el acceso al arte y al entretenimiento como si se tratara de un privilegio de élite. Frente a ese legado, esta reforma responde a una convicción clara: trabajar por un México más justo, sin monopolios abusivos ni prácticas oligárquicas que limiten los derechos del pueblo. La cultura no es privilegio: es derecho, y a los abusos del mercado se les pone un alto con la ley.

El acceso al entretenimiento debe entenderse como un bien social vinculado al esparcimiento, a la salud mental, a la convivencia comunitaria y a la generación de nuevas oportunidades para las juventudes. El arte, la cultura y el deporte fortalecen el tejido social, mejoran la vida familiar y consolidan comunidades más sanas y cohesionadas. Por ello, hoy, desde la Cuarta Transformación decimos basta a los abusos de las boleterías, pero también reiteramos a las juventudes que no están solas. Esta iniciativa es una expresión del compromiso de seguir trabajando por un país con mayor igualdad de circunstancias, donde el acceso al entretenimiento sea un derecho efectivo y no un privilegio reservado para unos cuantos.

Al tenor de las valoraciones anteriores, se pone a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 24 y 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de ampliación de garantías de información y transparencia para las personas consumidoras

Único. Se reforman los artículos 24 y 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la

equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;

II. Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;

III. Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores;

IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado; En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación señalada en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación, así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel;

V. Formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta ley;

VI. Orientar a la industria y al comercio respecto de las **necesidades, problemas y accesibilidad de los consumidores**;

VII. Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor;

VIII. Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos y de capacitación en las materias a que se refiere esta ley y prestar asesoría a consumidores y proveedores;

IX. Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado;

IX Bis. Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin

de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva;

X. Actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos;

XI. Celebrar convenios con proveedores y consumidores y sus organizaciones para el logro de los objetivos de esta ley;

XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas;

XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses **y derechos** del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;

XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;

XIV Bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XV. Registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable, y organizar y llevar el Registro Público de contratos de adhesión;

XVI. Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores y, en su caso, emitir dictámenes en donde se cuantifiquen las obligaciones contractuales del proveedor, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley;

XVII. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten la integridad e intereses de las y los consumidores;

XVIII. Promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría, así como procurar mecanismos para su autogestión;

XIX. Aplicar y ejecutar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;

XX. Requerir a los proveedores o a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores, y cuando lo considere pertinente publicar dicho requerimiento;

XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, **presentará** ante la Comisión Federal de Competencia Económica la denuncia que corresponda;

XXI. Ordenar se informe a los consumidores sobre las acciones u omisiones de los proveedores que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los proveedores los retribuirán o compensarán;

XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;

XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; emitir alertas dirigidas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades o agencias sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad del consumidor; ordenar y difundir lla-

mados a revisión dirigidos a proveedores y dar a conocer los de otras autoridades sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor;

XXIV. Retirar del mercado los bienes o productos, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente, que ponen en riesgo la vida o la salud del consumidor, cuando los proveedores hayan informado previamente que sus productos ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores y, en su caso, ordenar la destrucción de los mismos, a fin de evitar que sean comercializados;

XXV. Ordenar la reparación o sustitución de los bienes, productos o servicios que representen un riesgo para la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor;

XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente;

XXVII. Vigilar, verificar y, en su caso, ordenar medidas correctivas inmediatas respecto de las plataformas digitales que comercialicen boletos para espectáculos culturales, artísticos, deportivos o de entretenimiento, cuando:

a) No exhiban de manera clara, previa y verificable el precio total del bien o servicio;

b) Apliquen cargos, comisiones o tarifas no informadas desde el inicio del proceso de compra;

c) Modifiquen el precio durante la transacción sin causa objetiva previamente informada; o

d) Utilicen algoritmos o mecanismos automatizados de fijación de precios sin transparencia suficiente para la persona consumidora, y

XXVIII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

Artículo 76 Bis. Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios

electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:

I. El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente;

II. El proveedor utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el consumidor e informará a éste, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos **de forma clara y precisa;**

III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;

IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella; **en compras de boletos para eventos culturales y deportivos, publicar el precio total desde el primer contacto con el consumidor, además de Transparentar el volumen de boletos disponibles por etapa de venta.**

V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor; **no aplicar cargos, tarifas o condiciones adicionales durante el proceso de compra que no hayan sido previamente informadas.**

VI. El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales;

VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al

consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población;

VIII. El proveedor deberá informar de forma clara, destacada y accesible si el servicio contratado implica cobros automáticos recurrentes, su periodicidad, monto y fecha de cobro. Los cobros señalados en el párrafo anterior, requerirán consentimiento expreso e informado de la persona consumidora. En los casos en los que, de acuerdo al contrato, proceda la renovación automática del servicio, se deberá notificar al menos con cinco días naturales de anticipación, permitiendo su cancelación sin penalización, **y abstenerse de aplicar mecanismos de precio dinámico sin advertencia previa, clara y verificable.**

IX. El proveedor deberá implementar mecanismos que, sin contravenir a las disposiciones contractuales, permita a la persona consumidora cancelar el servicio, suscripción o membresía de manera inmediata.

X. Adicionalmente, tratándose de plataformas digitales que comercialicen boletos para espectáculos culturales, artísticos, deportivos o de entretenimiento, los proveedores estarán obligados a:

a) Exhibir desde el primer contacto con la persona consumidora el precio total final, incluyendo comisiones, cargos por servicio, impuestos y cualquier otro concepto; además de mostrar el mapa con las zonas ubicadas antes de la venta.

b) Abstenerse de aplicar cargos, tarifas o condiciones adicionales durante el proceso de compra que no hayan sido informadas de manera previa, clara y verificable;

c) Informar de manera clara el número de boletos disponibles por etapa de venta, así como las restricciones aplicables;

d) Advertir de forma expresa, previa y destacada cuando se utilicen mecanismos automatizados o dinámicos de fijación de precios, explicando los factores generales que los determinan; y

e) Garantizar que las condiciones informadas al inicio del proceso de compra se mantengan vigentes hasta su conclusión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 28.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Profeco llama a OCESA a actuar con legalidad en venta de boletos de BTS en México.

<https://aristeginoticias.com/1901/dinero-y-economia/profeco-llama-a-ocesa-a-actuar-con-legalidad-en-venta-de-boletos-de-bts-en-mexico/>

Referencias

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 28.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

2. Profeco llama a OCESA a actuar con legalidad en venta de boletos de BTS en México

<https://aristeginoticias.com/1901/dinero-y-economia/profeco-llama-a-ocesa-a-actuar-con-legalidad-en-venta-de-boletos-de-bts-en-mexico/>.

3. Pearl Jam vs Ticketmaster: el día que la banda empezó una pelea legal.

<https://expansion.mx/vida-arte/2022/08/25/historia-pearl-jam-ticketmaster>

4. La FTC demanda a Live Nation y Ticketmaster por participar en tácticas ilegales de reventa de entradas y engañar a artistas y consumidores sobre precios y límites de entradas.

<https://www.ftc.gov/news-events/news/press-releases/2025/09/ftc-sues-live-nation-ticketmaster-engaging-illegal-ticket-resale-tactics-deceiving-artists-consumers>.

5. En 7 años, Cofece multó a Ticketmaster con un millón de pesos.

<https://aristeginoticias.com/1112/mexico/en-7-anos-cofece-mul-to-a-ticketmaster-con-un-millon-de-pesos/>.

Palacio Legislativo San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputados y diputadas: Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, Carmelo Cruz Mendoza, Delhi Miroslava Shember Domínguez, Jaime Humberto Pérez Bernabe, Juan Ángel Flores Bustamante, Julieta Villalpando Riquelme, Karina Margarita del Río Zenteno, María Magdalena Rosales Cruz (rúbricas).»

Presidencia de la diputada Paulina Rubio Fernández

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Tiene ahora la palabra el diputado Jesús Alfonso Ibarra Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 13 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de seguridad y prevención social del delito. Adelante, diputado.

El diputado Jesús Alfonso Ibarra Ramos: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante.

El diputado Jesús Alfonso Ibarra Ramos: Antes de empezar, quiero expresar mi solidaridad con todas las personas y familias que han sufrido alguna situación de violencia en mi hermoso y querido Culiacán, mi querido Sinaloa y en cada rincón de México. Entiendo la preocupación que viven las familias, que se genera, esa preocupación que se genera en los hogares, esa inquietud que día tras día se siente y sentimos muchos padres al salir nuestros hijos a la calle, y que queremos que todo mundo sea feliz nuevamente.

Lo asumo en lo personal como esposo, felizmente casado, con tres hijos, con mis tigres: Patricio, Sebastián y Loreta. Como ciudadano que le importa y que se preocupa por construir un Culiacán, un Sinaloa y un México en positivo para el futuro.

Hoy subo a esta tribuna con la convicción de que estamos viviendo un momento histórico, una transformación profunda en México. El contexto actual nos exige actuar a todos con responsabilidad, con visión de futuro y con sensibilidad social. La sociedad, su marco jurídico y el fortalecimiento institucional deben evolucionar al mismo ritmo.

Hoy presento una iniciativa que reforma los artículos 7 y 13 de la Ley General de Prevención Social de Violencia y de la Delincuencia, que busca fortalecer la Estrategia de Seguridad de la presidenta Claudia Sheinbaum y el secretario Omar García Harfuch. La seguridad se construye con prevención, desde la cohesión social y en la búsqueda de una paz duradera y sostenible. Hablar de prevención social es hablar de nuestra gente, es hablar de comunidades, de familias y de oportunidades. Es reconocer que cuando el Estado y la sociedad reconstruyen justos el tejido social, el bienestar, el desarrollo y la confianza progresan.

La presidenta ha sido muy clara y consistente: la seguridad se construye con justicia y con atención a las causas que originan la violencia. Esta iniciativa coloca la visión humanista en el centro y coincide plenamente con los principios del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 en su cercanía con la gente. La propuesta de incorporar de manera expresa la restauración del tejido social, la recuperación de espacios públicos y el entorno educativo representa un paso firme hacia una política pública más cercana, sensible y efectiva.

Recuperar los parques, modernizar la infraestructura deportiva, las escuelas, los centros comunitarios se convierte en una tarea principal, pues en esos espacios de encuentro, identidad y convivencia familiar se construye la paz. En esos lugares está el futuro, se promueven valores, se respira felicidad, la familia se puede unir y el desarrollo florecer. Recuperar un parque, una cancha deportiva o una comunidad es devolverles el territorio a las familias, es promover la cultura y la convivencia de la paz.

Estoy convencido de que fortalecer el papel del consejo nacional mediante la capacitación y certificación periódica de las y los servidores públicos encargados de la ejecución de programas de prevención y seguridad pública, representa

un avance significativo en la profesionalización del servicio público. Si contamos con servidores públicos mejor preparados, la toma de decisiones será más eficiente, más eficaz y transparente. Esto se traduce en mejores programas y resultados.

Esta iniciativa apuesta por la formación en métodos alternativos de solución de conflictos y de principios de justicia restaurativa. Un servidor público que sabe mediar, que sabe escuchar, que sabe construir acuerdos, se convierte en un puente de confianza entre el pueblo y el gobierno. Necesitamos conectar más entre quienes tienen necesidades y quienes tienen ganas de ayudar. La evidencia científica internacional respalda que este tipo de formación aumenta la productividad y, sobre todo, la satisfacción laboral y el bienestar común.

Lo que no es medible no es evaluable ni mejorable. Hay que medir para mejorar. No hay que tenerle miedo. Generar indicadores claros de cohesión social comunitaria, confianza ciudadana y apropiación de espacios públicos nos permitirá avanzar con evidencia, datos y resultados para construir la cultura de la paz y restaurar el tejido social. La paz se construye con justicia social, participación ciudadana e instituciones que funcionen y respondan a la gente. Se trata de acompañar, coordinar y prevenir conflictos desde su raíz, fortaleciendo las capacidades del Estado y sus funcionarios para crear vínculos con la ciudadanía.

La paz es un progreso y un proceso positivo, dinámico y participativo. Los invito a construir una prosperidad compartida, donde nadie se quede atrás y nadie se quede fuera. Un Culiacán en paz, un Sinaloa feliz para vivir y disfrutar México. Gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 13 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de seguridad y prevención social del delito, a cargo del diputado Jesús Alfonso Ibarra Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputado federal Jesús Alfonso Ibarra Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que

reforma los artículos 7 y 13 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de seguridad y prevención social del delito, presentada por el diputado federal Jesús Alfonso Ibarra Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Quiero empezar la exposición de motivos con un cuestionamiento básico: ¿México necesita hoy en día leyes estáticas o dinámicas? como respuesta, que nutre mi exposición de motivos para el presente proyecto de Decreto, es no: México sí ocupa leyes dinámicas, el derecho es cambiante y debe modularse conforme el contexto social que impere.

Todos estos cambios sustanciales, académicos como Zagrebelsky, refieren en sus enseñanzas del derecho, que no siempre es adecuado dejarse seducir por la continuidad histórica de una institución jurídica, por el contrario, es necesario poner en claro las diferencias actuales.¹

Así es, teóricos como Jellinek, nos permiten recordar que el Estado **es una concepción social y una institución jurídica**,² y, el poder, que se traduce en las instituciones jurídicas gubernamentales o de derecho, **no es ni debe ser absoluto ni arbitrario**.³

Sentada lo que en academia se observa, vemos que, en el Estado Mexicano, que encabeza nuestra Presidenta **Claudia Sheinbaum Pardo**, se han sentado las bases de preocupación y ocupación para atender y contextualizar el dinamismo del derecho para que este sea una vía de adecuada administración pública y de pacificación social.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), difundido por el Gobierno de México,⁴ patentiza diversos lineamientos de respeto a la democracia y a la inclusión social. Lo que se comprueba al acudir al **Eje General 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana**, en el que se dispone que el proyecto de nación tiene como eje principal el Humanismo Mexicano, cuyo objetivo es lograr la fraternidad universal, la igualdad de oportunidades para todas las personas y una prosperidad compartida. (Página 29 PND). Citaré los párrafos cuarto y quinto de ese eje para la simetría con nuestra visión de Estado:

“En la transformación actual se busca fortalecer derechos individuales y colectivos: la democracia, los derechos humanos, los derechos sociales, el acceso a la justicia y mejorar la seguridad pública construyendo la

paz. La honradez y la honestidad son imperativos éticos de los servidores públicos de este gobierno y se toman acciones firmes para erradicar la corrupción y el nepotismo.

Somos un gobierno sensible, cercano a la gente; gobernamos desde el territorio, no desde el escritorio. Respetamos todas las libertades de expresión, de reunión, de protesta.”

Consecuentemente con lo antes razonado, el momento actual exige una visión constructiva, proactiva y positiva para la seguridad y el desarrollo de México.

El camino hacia la prosperidad y la justicia social necesita promover la convivencia y la cultura de paz, trascendiendo los enfoques que solo se centran en la reacción al conflicto. La meta es clara: establecer un marco normativo que transforme la prevención social en una política de Estado proactivo, capaz de generar bienestar sostenido y cohesión comunitaria.

La experiencia global nos indica que la seguridad y el crecimiento económico no pueden disociarse.

Los modelos de desarrollo exitosos demuestran que la inversión en cohesión social es el mejor motor para una economía saludable, al transformar un entorno de miedo en un entorno de confianza, se crea la base para la inversión y la productividad. Sustituir el ciclo costoso de la violencia y la represión por uno virtuoso de diálogo genera mejores resultados.

El índice de Paz 2024, es un estudio del Instituto para la Economía y la Paz (IEP). Dicho instituto es un grupo independiente de expertos, no partidista y sin fines de lucro dedicado a cambiar el enfoque mundial hacia la paz como una medida positiva, alcanzable y tangible del bienestar y el progreso humanos.⁵

El aludido estudio, que sirve de apoyo, revela que el costo de la violencia para la economía global sigue siendo inmenso. En contraste, las iniciativas de paz y prevención generan un entorno de inversión social (SROI) significativamente mayor al gasto tradicional en seguridad, al reducir los costos sanitarios, legales y de productividad perdidos.

La paz en México mejoró un 0.7 por ciento en 2024, marcando el quinto año consecutivo de mejora moderada, después de cuatro años de deterioro pronunciado.

La alineación con el desarrollo sostenible implica reconocer que la paz, la justicia y el fortalecimiento institucional son condiciones indispensables para el progreso social, económico y democrático.

En este sentido, en 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendieran un nuevo camino con el que mejorar la vida de todas las personas, sin dejar a nadie atrás.⁶

La Agenda, establece, a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16, que la construcción de sociedades pacíficas e inclusivas, el acceso efectivo a la justicia y la consolidación de instituciones sólidas, responsables y transparentes constituyen el cimiento sobre el cual se sostienen los demás objetivos de desarrollo. Sin estos elementos, resulta inviable garantizar derechos, reducir desigualdades y promover un crecimiento equitativo y sostenible.

El fortalecimiento del ODS 16 contribuye directamente a la generación de confianza entre la ciudadanía y las instituciones públicas, favoreciendo la participación social, la rendición de cuentas y el respeto al Estado de derecho. La promoción de la paz y justifica previenen conflictos y violencia, además de crear entornos propicios para la inclusión, la cohesión social y la toma de decisiones públicas más legítimas. De esta manera, la alineación con la Agenda 2030 se consolida como un marco integral que vincula el desarrollo sostenible con la gobernanza democrática, reconociendo que solo a través de la paz se pueden construir sociedades verdaderamente inclusivas y sostenibles.

De acuerdo con la ONU⁷ convivir en paz consiste en aceptar las diferencias y tener la capacidad de escuchar, reconocer, respetar y apreciar a los demás, así como vivir de forma pacífica y unida. Es un proceso positivo, dinámico y participativo en que se debe promover el diálogo y solucionar los conflictos con un espíritu de entendimiento y cooperación mutua.

Citaré el numeral 4, de la Resolución aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 2017 [sin remisión previa a una Comisión Principal [sin remisión previa a una Comisión Principal (A/72/L.26 y A/72/L.26/Add.1)], que instauró el 16 de mayo de cada año, como el Día Internacional de la Convivencia en Paz:

“4. Invita a todos los Estados miembros a que sigan promoviendo la reconciliación para contribuir a hacer reali-

dad la paz duradera y el desarrollo sostenible trabajando con las comunidades, los dirigentes religiosos y otros agentes competentes, a través de medidas conciliadoras y servicios altruistas, entre otros medios, y alentando el perdón y la compasión entre las personas;”

A su vez, la violencia, conforme lo ha definido la Organización Panamericana de la Salud (OPS): es el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.⁸

De esta seguidilla de razonamientos, podemos comprender el papel crucial que juegan las personas al frente de los cargos públicos, me refiero a los servidores públicos, cuyo concepto constitucional se nos prescribe en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

Por consecuencia, la formación constante de los servidores públicos es fundamental para garantizar una administración pública eficaz, profesional y alineada con las necesidades cambiantes de la sociedad.

La capacitación continua permite que los servidores públicos actualicen y amplíen su capacidad para implementar políticas públicas como eficiencia, responder adecuadamente ante nuevos retos como la transformación digital y mejorar la calidad de los servicios que reciben las y los ciudadanos.

No sólo eso, la capacitación y actualización permite cumplir la labor pública si ser merecedores de sanciones administrativas por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.⁹

Además, la formación en el sector público se traduce en mayores niveles de productividad y calidad en la prestación de servicios, al tiempo que aumenta la satisfacción laboral de los trabajadores, lo que repercute en una mayor efectividad institucional y mejores resultados para el bien común. De acuerdo con la investigación *The Effect of Public Sector Training on Employee Productivity and Service Quality: The Mediating Role of Job Satisfaction*,¹⁰ la cual encontró un impacto positivo tanto en la productividad de los empleados como en la calidad de los servicios públicos, con la satisfacción laboral actuando como un factor mediador clave en esta relación. Este tipo de evidencia respalda la importancia de invertir en la formación permanente de servidores públicos como una estrategia para fortalecer la gestión pública, promover una cultura de mejora continua y asegurar resultados más eficaces para la sociedad.

El crecimiento económico de México depende de diversos factores, uno de ellos, de la protección de su capital humano, y esto incluye asegurar el acceso a oportunidades laborales dignas y formales.

A nivel nacional, la alta tasa de informalidad laboral, que en octubre del presente año se encontraba en 55.7% según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),¹¹ representa una vulnerabilidad crítica que facilita la penetración de estructuras criminales. La cultura de la paz debe ir de la mano con la generación de prosperidad, al reducir el miedo y la violencia, se favorece el clima de inversión y se multiplican las oportunidades de empleo formal, ofreciendo a jóvenes y familias un camino de desarrollo legítimo y seguro.

Los jóvenes mexicanos son la fuerza transformadora del país. La política de prevención debe tratarlos como agentes de cambio y constructores de paz, la obligatoriedad de la restauración del tejido social y la recuperación de espacios públicos se enfoca estratégicamente en:

1. Devolver el espacio seguro: recuperar parques, canchas y centros comunitarios como entornos seguros para el deporte, la cultura y la educación.
2. Promover el liderazgo positivo: utilizar la mediación comunitaria para formar a los jóvenes como líderes pacificadores en sus comunidades, creando una red de protección social activa que contrarresta la influencia negativa de la violencia.

Por lo anteriormente expuesto, se propone realizar lo siguiente:

La **Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, de conformidad con sus artículos 1o., y 2o., es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer bases y cooperación gubernamental en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tomando en cuenta que la prevención de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas, programas y acciones públicas orientadas a reducir factores de riesgo:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo 2.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.”

En consecuencia, debemos impactar y proceder a incluir taxativamente mejor coordinación entre autoridades y servidores públicos capacitados para la consecución de los propios objetivos de la ley.

Actualmente el artículo 7, de dicha ley, nos enuncia que la prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante una serie de sugerencias legales establecidas por seis fracciones, pero no se advierte alguna que contenga un impulso objetivo acorde a estos tiempos y dinamismo del Derecho, por lo que propongo reformemos la estructura de ese precepto y dar paso a la adición de la fracción número siete, para generar la implementación de estrategias de restauración del tejido social priorizando el rescate de espacios públicos y entornos educativos. A fin de promover una cultura de paz objetiva y no sólo formal.

Asimismo, observo que el artículo 13, de esa ley, concedió las atribuciones al Consejo Nacional en materia de preven-

ción social de la violencia y la delincuencia, pero igual que lo antes expresado, **no advierto alguna atribución taxativa, sin dudas ni reticencias**, alejada de interpretación funcional que a veces no ayuda, que les permita atacar de mejor forma esta problemática de cultura de la paz.

Por consiguiente, propongo reestructurar ese precepto, para dar paso a la adición de dos fracciones más, que le permita a dicho Consejo, promover capacitaciones y certificaciones de las y los servidores públicos que ejecutan programas de prevención social y seguridad pública, observando métodos alternativos de solución de controversias y principios de justicia restaurativa, así como generar indicadores que permitan evaluarnos. Todo lo anterior con la convicción de garantizar la seguridad pública y prevención social del delito, promoviendo la cultura de la paz.

Como dato, la **Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, su última reforma fue en 4 de mayo de 2021. Asimismo, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en 24 de enero de 2012, es decir, se está en tiempo de contextualizar y avenir esta propuesta de decreto.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo y descriptivo de lo que propone este proyecto de decreto:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante: I. VI. ...	Artículo 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante: I. VI. ... VII. La implementación de estrategias de restauración del tejido social, priorizando la recuperación integral de espacios públicos y la generación de entornos escolares y comunitarios seguros, en coordinación con las comunidades y los gobiernos locales, a fin de promover una cultura de paz sostenible en zonas de alta vulnerabilidad.
Artículo 13.- Las atribuciones del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son: I. – V. ...	Artículo 13.- Las atribuciones del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son: I. – V. ... VI. Promover la capacitación y certificación periódica de los servidores públicos encargados de la ejecución de programas de prevención social y seguridad pública, en métodos alternativos de solución de conflictos y principios de justicia restaurativa, como elementos fundamentales de la cultura de la paz; VII. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, que incluyan la medición del nivel de cohesión comunitaria, confianza ciudadana en instituciones locales y apropiación ciudadana de espacios públicos, con el fin de evaluar el avance en la construcción de la cultura de paz y la restauración del tejido social, y
VI. las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las materias propias de esta ley.	VIII. las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las materias propias de esta ley.

Por lo expuesto y fundado, someto en consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 7 y 13 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de seguridad y prevención social del delito, presentada por el diputado federal Jesús Alfonso Ibarra Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena

Primero. Se adiciona la fracción VII, al artículo 7; y, las fracciones VI y VII, recorriéndose en su orden las subsecciones, al artículo 13, de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. – VI. ...

VII. La implementación de estrategias de restauración del tejido social, priorizando la recuperación integral de espacios públicos y la generación de entornos escolares y comunitarios seguros, en coordinación con las comunidades y los gobiernos locales, a fin de promover una cultura de paz sostenible en zonas de alta vulnerabilidad.

Artículo 13.- Las atribuciones del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son:

I. – V. ...

VI. Promover la capacitación y certificación periódica de los servidores públicos encargados de la ejecución de programas de prevención social y seguridad pública, en métodos alternativos de solución de conflictos y principios de justicia restaurativa, como elementos fundamentales de la cultura de la paz;

VII. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, que incluyan la medición del nivel de cohesión comunitaria, confianza ciudadana en instituciones locales y apropiación ciudadana de espacios públicos, con el fin de evaluar el avance en la construcción de la cultura de paz y la restauración del tejido social, y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las materias propias de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas complementarias en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 Gustavo Zagrebelsky, El derecho dúctil, traducción de Marina Gascon, Madrid, Editorial Trotta, 1995, páginas 21-22.

2 Jellinek, Georg Teoría general del Estado, Buenos Aires, Editorial Albatros, 1954.

3 Locke, John, Tratado del gobierno civil, traducción de la 7a. ed., por los ciudadanos D. G. C. y L. C. Madrid, Imprenta de la Minerva Española, 1821, páginas 13-14.

4 Consultado el día de la fecha, en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

5 Cuantificación de la paz y sus beneficios, consultado en la fecha, en:

<https://static1.squarespace.com/static/5eaa390ddf0dcb548e9dd5da/t/6822e0ed6e1e3b76e9fe0348/1747116310504/MPI-ESP-2025-web.pdf>

6 Consultado en la fecha, en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

7 Véase en:

<https://www.un.org/es/observances/living-in-peace-day>

8 Prevención de la violencia, consultado en la fecha, en:

<https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

9 Artículo 109, fracción III, primer párrafo, Constitucional: “Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente: [...]III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. [...]”

10 Consultado a la fecha, en:

<https://bulletinofmanagementreview.com/index.php/Journal/article/view/109/111>

11 La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) muestra el comportamiento del mercado laboral mexicano. Esta ofrece datos mensuales de la población económicamente activa (PEA), la ocupación, la informalidad laboral, la subocupación y la desocupación. Consultada en la fecha, en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iooe/IOE2025_11.pdf#:~:text=Por%20su%20parte%2C%20la%20tasa%20de%20informalidad,totales%20debido%20al%20redondeo%20de%20las%20cifras.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputados y diputadas: Jesús Alfonso Ibarra Ramos, Jaime Humberto Pérez Bernabe, Paola Tenorio Adame, Delhi Miroslava Shember Domínguez, Elda Esther del Carmen Castillo Quintana (rúbricas).»

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Túrnese a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene la palabra la diputada María Magdalena Rosales Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos,

para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud, en materia del derecho al cuidado materno-infantil. Adelante, diputada.

La diputada María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia, presidenta. Diputadas, diputados, público que nos escucha a través de las redes sociales, esta iniciativa tiene como principio establecer que la línea de cuidados que nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha instituido en todas las políticas de salud tiene que ver con que concibamos una iniciativa en el artículo 3o. de la Ley General de Salud en donde se transforme este artículo en algo que defina mucho mejor lo que son los cuidados maternos.

En la instancia de la atención médica de primer nivel, la atención médica prenatal representa una de las 10 principales causas con mayor demanda de la medicina preventiva. La definición de la guía práctica clínica de control natal se autodefine como un conjunto de acciones que involucran una serie de visitas durante el periodo de embarazo a la institución de salud con el objetivo de vigilar la evolución de la gestación, detectar tempranamente riesgos, prevenir complicaciones y preparar a la paciente para el parto, la maternidad y la crianza.

Las Organizaciones Mundial de la Salud, e Internacional del Trabajo consideran que el cuidado materno-infantil es una prioridad que forma parte de las políticas públicas como estrategia para optimizar los resultados del embarazo y prevenir la mortalidad materna y perinatal. El Programa de Atención Prenatal permite identificar complicaciones del embarazo para infecciones cervicovaginales, diabetes gestacional, preeclampsia, infecciones sistémicas, VIH y otras, y establecer medidas preventivas oportunas acordes con la situación de la embarazada.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 pone en la mesa el cuidado en materia del binomio materno-infantil, en el cual se reconoce el cuidado del recién nacido como una acción fundamental para el recién nacido, para proyectar su bienestar de los cero a los tres años. La Secretaría de Salud ha impulsado y fortalecido el Programa de los primeros mil días de vida, que tiene como principio el bienestar materno-infantil.

En abril de 2025, los Protocolos Nacionales de Atención Médica, Pronam, reconoció el Protocolo Nacional de Atención Médica en materia de los Primeros 1000 Días de Vida. Documentos que pronuncian directrices basadas en evi-

dencia científica para la prevención, diagnóstico y tratamientos que determina el Consejo de Salubridad General de forma estandarizada en todo el sector salud.

Rigurosa evidencia científica ha evidenciado los beneficios en materia de cuidado materno-infantil, que incluye una disminución de complicaciones en el parto y posterior a él, como la anemia materna, el parto prematuro, defectos del tubo neural, muerte fetal o durante los primeros 30 días, bajo peso al nacer y mortalidad durante los primeros seis meses.

Si se replantean las políticas públicas adecuadas para la prevención, el cuidado y el tratamiento en esta etapa, pueden reducirse las complicaciones materno-infantiles en el embarazo y lograr un efecto positivo en el desarrollo neurológico que se refleja en mayores habilidades del pensamiento del recién nacido, hasta las etapas tempranas de su niñez, logrando adquirir destrezas motoras de lenguaje y funciones ejecutivas cerebrales que les permitan igualdad de condiciones. En materia de salud mental, el trastorno mental perinatal representa un grave problema de salud pública en todo el mundo; México no escapa de este padecimiento.

De acuerdo con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, la salud mental perinatal corresponde al grado de adaptación de la mujer a su condición de gestante, al funcionamiento armónico de sus actividades mental y psíquica y su correspondiente integración tanto individual como social, lo que produce un estado de bienestar personal y capacidad a la futura madre.

Se considera que hasta 21.7 por ciento de las mujeres sufren depresión durante el embarazo, con una duración media de siete meses posparto. Uno de los factores asociados a la depresión es la disminución de las horas efectivas de sueño o de la calidad de éste.

En cuanto a los trastornos de ansiedad, se presentan hasta en 15 por ciento de las mujeres en algunos momentos del embarazo y puerperio. Es importante reafirmar y garantizar la política de salud pública en materia de atención preventiva con arreglo a la fracción I del artículo 33 de la Ley General de Salud, que incluye la promoción y protección específica.

El objetivo de esta iniciativa es reformar la fracción IV del artículo 3o. de la Ley General de Salud, la redefinición de un lenguaje para construir una realidad que garantice la justicia social, la atención materno-infantil con cuidado

materno-infantil como mecanismo de atención a las causas, eje medular de esta transformación pacífica.

El cuidado materno-infantil es un acierto trascendental que impactaría directamente en el replanteamiento de las políticas públicas adecuadas. Como dijo nuestra presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, lo que no se nombra no existe.

Quisiera recordar que los países donde se dan los cuidados materno-infantiles hay una infancia mucho más sana y una mortalidad materna mucho menor. Ése es el ejemplo de Cuba. Cuba es un país que durante decenios ha tenido la mortalidad materna más baja de América latina y quizá del mundo y también ha tenido la mortalidad perinatal más baja del mundo y que su esperanza de vida es superada por Cuba en muchos países de Latinoamérica.

Hoy, con el bloqueo y con el genocidio de no permitir la entrada de petróleo, se agudiza una situación que ellos ya habían superado y que habían demostrado que la salud pública cubana era ejemplo en el mundo. Nosotros queremos que los cuidados materno-infantiles aparezcan en la Constitución como debe ser. Y este pequeño cambio implica un impacto en la política de salud pública. Muchísimas gracias. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma al artículo 3o. de la Ley General de Salud, en materia del derecho al cuidado materno-infantil, a cargo de la diputada María Magdalena Rosales Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto para reformar la fracción IV del artículo 3, de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La atención prenatal representa una de las 10 principales causas de demanda de atención médica en primer nivel. El control prenatal es un conjunto de acciones que involucra una serie de visitas durante el periodo de embarazo a la ins-

titución de salud y la respectiva consulta médica, con el objeto de vigilar la evolución de la gestación, detectar tempranamente riesgos, prevenir complicaciones y preparar a la paciente para el parto, la maternidad y la crianza.

La Organización Mundial de la Salud y la OIT consideran que el cuidado materno-infantil es una prioridad que forma parte de las políticas públicas como estrategia para optimizar los resultados del embarazo y prevenir la mortalidad materna y perinatal. La atención materno-infantil es un enfoque para la planificación del parto y evaluación de la atención de la salud que se basa en el seguimiento médico para asegurar la salud y el bienestar del binomio materno-infantil. El objetivo final de la atención centrada en la paciente y la cría es crear alianzas entre los profesionales de la salud, las pacientes y sus familias que conduzcan a resultados y mejoren la calidad y la seguridad de la atención de la salud. La atención prenatal implica no sólo el número de visitas sino cuándo fueron realizadas durante el transcurso del embarazo y la calidad de las mismas.

El programa de atención prenatal, con inicio desde el primer mes de embarazo y consultas médicas una vez por mes hasta el parto, permite identificar complicaciones del embarazo como infecciones cervicovaginales, diabetes gestacional, preeclampsia, infecciones sistémicas (VIH y otras), y establecer medidas preventivas oportunas de acuerdo con la situación de la embarazada.

El **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030**, pone en la mesa el **cuidado en materia del binomio materno-infantil**, en el cual se reconoce el cuidado del recién nacido como una acción fundamental para el recién nacido para proyectar su bienestar de los 0 a 3 años de edad. Existe evidencia científica que respalda el cuidado en esta etapa, periodo esencial que favorece sustancialmente al desarrollo de sus habilidades físicas, cognitivas y sus condiciones de salud cuando recibe cuidado la madre y el recién nacido.

La Secretaría de Salud ha impulsado y fortalecido el programa de los **primeros 1000 días de vida**, que tiene como principio el bienestar materno-infantil, en el mes de abril del año 2025, los Protocolos Nacionales de Atención Médica (**Pronam**) reconoció el **Protocolo Nacional de Atención Médica en materia de “los primeros 1000 días de vida”**, documentos que pronuncian directrices basadas en evidencia científica, para la prevención, diagnóstico y tratamiento que determina el **Consejo de Salubridad General**, de forma estandarizada en todo el sector salud.

Los primeros 1000 días abarca los 270 días del embarazo y 730 días de los primeros 2 años, periodo crucial para el desarrollo humano. Diversos estudios científicos han demostrado que la inversión en salud y nutrición durante esta etapa tiene un impacto significativo y duradero en la vida de un individuo. Los beneficios en materia de cuidado materno-infantil incluyen una disminución de complicaciones en el parto, anemia materna, parto prematuro, defectos de tubo neural, muerte fetal o durante los primeros 30 días, bajo peso al nacer y mortalidad durante los primeros 6 meses.

Sí se replantean las políticas públicas adecuadas para la prevención, cuidado y tratamiento durante esta etapa se pueden reducir las complicaciones materno-infantil durante el embarazo y lograr un impacto positivo en el desarrollo neurológico, que se ve reflejado en mayores habilidades del pensamiento del recién nacido hasta las etapas tempranas de su niñez, logrando adquirir destrezas motoras, de lenguaje y funciones ejecutivas cerebrales que le permitan igualdad de condiciones en su desarrollo tanto escolar, como cognitivo.

En materia de salud mental, el trastorno mental perinatal presenta un grave problema de salud pública en todo el mundo y México no escapa de este padecimiento, principalmente en las mujeres más pobres y con antecedentes psiquiátricos. De acuerdo con lo establecido por la OMS, la salud mental perinatal corresponde al grado de adaptación de la mujer a su condición de gestante, al funcionamiento armónico de su actividad mental psíquica y su correspondiente integración tanto individual como social, lo que lleva a un estado de bienestar personal y capacita a la futura madre. Se considera que hasta el 21.7% de las mujeres sufren depresión durante el embarazo, con una duración media de 7 meses posparto. Uno de los factores asociados a la depresión, es la disminución de las horas efectivas de sueño o de la calidad de este. En cuanto a los trastornos de ansiedad, se presentan hasta en el 15% de las mujeres en algún momento del embarazo y el puerperio. La depresión en el embarazo es uno de los predictores más importantes de la depresión postparto la cual también se presenta con frecuencia. La depresión durante la gestación incrementa el estrés normal que acompaña el proceso del embarazo, derivado de los cambios y transformaciones biológicas y psicológicas que conlleva el nacimiento de una persona.

Asimismo, es importante reafirmar y garantizar la política de salud pública en apego a la **fracción 1 del artículo 33 de la Ley General de Salud**, la atención médica preventiva incluye la promoción y la protección específica. Reco-

nocer la atención materno-infantil como mecanismo sustancial del cuidado materno-infantil como un método altamente positivo de la medicina preventiva, debido a su efectividad relacionado a la “atención a las causas” por su evidencia científica y estadística de salud y bienestar.

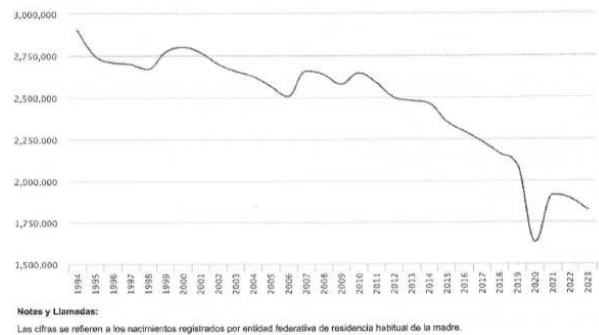
El Convenio 183 de la OIT, que tuvo su última modificación en el año 2000, recomienda sobre la protección de la maternidad a fin de seguir promoviendo, cada vez más, la igualdad de todas las mujeres integrantes de la fuerza de trabajo que garantiza su acceso a la salud y la seguridad materno-infantil, a fin de reconocer el desarrollo social y bienestar de los Estados Miembros de la OIT. Representa el resultado de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989).

Estas evidencias representan la solides a favor de reconocer el cuidado materno-infantil como un método de salud preventiva, el cual contribuirá a la nutrición adecuada, el impacto positivo en la reducción de los índices de trastorno de depresión posparto, el seguimiento oportuno a la aplicación de vacunas para la salud infantil y lactancia materna; estudios demuestran que los recién nacidos alimentados de forma exclusiva con leche materna durante los primeros seis meses, tienen mejores pronósticos de salud a lo largo de toda su vida, la Organización Mundial de la Salud (OMS) fijó la meta del 70% de lactancia materna exclusiva; la lactancia materna también brinda beneficios: las protege de enfermedades crónicas como diabetes tipo 2, de cáncer, sobre todo de mama y de ovario.

La implementación de un mecanismo como este, en materia de salud preventiva, arrojaría en México un alza en la tasa de bienestar materno-infantil, reflejándose en el desarrollo saludable de la primera infancia y la mujer.

El **cuidado materno-infantil** contribuye el fortalecimiento de vínculos madre-recién nacido (a), establece rutinas para la alimentación y el cuidado y así atender sus necesidades de cuidado médico; a la vez, proporciona a las madres que han pasado por el parto, tiempo para recuperarse física y emocionalmente. Existe evidencia científica y estadística de que entre las estrategias más efectivas para apoyar el desarrollo saludable del recién nacido en materia de medicina preventiva está el aumento de la lactancia materna exclusiva, la ingesta nutricional adecuada y la inmu-

nización oportuna durante la infancia, factores que influyen positivamente en la tasa demográfica, la cual ha venido en decremento los últimos años en México según los datos del INEGI.



De acuerdo con el Inegi,¹ en el 2024 el número de nacimientos en México disminuyó 8.6% en comparación con el año anterior, lo que resulta en un millón 672mil 227 alumbramientos, la cifra más baja desde el 2020. La tasa bruta de natalidad en México en 2025 fue de 21.0 nacimientos por cada 1,000 habitantes, el año pasado se registró una tasa bruta de natalidad de 15.45 nacimientos por cada 1,000 habitantes, la cifra más baja registrada hasta la fecha. En los últimos años la natalidad en México ha disminuido, lo cual representa un problema en la pirámide de remplazo generacional en el país.

Actualmente México vive un momento histórico con la Cuarta Transformación, esta es la oportunidad precisa para continuar acumulando prioridades sustanciales a favor del pueblo, el cuidado materno-infantil forma parte sustancial de la propuesta de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo; el derecho universal de un Sistema de Cuidados, el cual gradualmente deberá de estar interconectado con las leyes en materia de salud y seguridad social.

Ley General de Salud	
Texto vigente	Propuesta de iniciativa
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	
I. a III. ...	
IV. La atención materno-infantil;	IV El Cuidado materno-infantil;
IV Bis. a XXVIII. ...	

Proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 3 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 3 de la Ley General de Salud en materia del derecho al cuidado materno-infantil, para quedar como sigue:

Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a III. ...

IV. **El cuidado** materno-infantil;

IV Bis. A XXVIII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos de las entidades federativas tendrán 60 días para adecuar sus legislaciones a la entrada en vigor del presente decreto.

Nota

1 <https://www.inegi.org.mx/temas/natalidad/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputadas y diputados: María Magdalena Rosales Cruz, Alma Delia Navarrete Rivera, Arturo Olivares Cerda, Beatriz Andrea Navarro Pérez, Delhi Miroslava Shember Domínguez, Elda Esther Castillo Quintana, Gilberto Daniel Castillo García, Jaime Humberto Pérez Bernabe, Karina Margarita del Río Zenteno, Rosa María Castro Salinas (rúbricas).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene ahora la palabra la diputada Karina Margarita del Río Zenteno, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción I Bis del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de separación orgánica, inorgánica, reciclable y no reciclable de los residuos sólidos. Adelante, diputada.

La diputada Karina Margarita del Río Zenteno: Gracias, presidenta. Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Karina Margarita del Río Zenteno: Compañeras y compañeros legisladores, hoy subo a esta tribuna para hablar de un tema que, aunque cotidiano, representa uno de los mayores retos ambientales, sanitarios y económicos de nuestro tiempo, la gestión de los residuos sólidos urbanos.

La forma en que producimos, consumimos y desechamos refleja el modelo de desarrollo que hemos seguido durante décadas. El modelo lineal de extraer, producir, usar y tirar, hoy ha demostrado ser insostenible, profundamente costoso y socialmente injusto. De acuerdo con organismos internacionales, si no cambiamos el rumbo, para el año 2050 el mundo generará casi 4 mil millones de toneladas de residuos al año. Los costos de una mala gestión, hablemos de contaminación, daños a la salud y afectaciones climáticas podrían superar 640 mil millones de dólares anuales.

En México, la situación no es menor. En el país se generan más de 100 mil toneladas de residuos sólidos urbanos todos los días, sin embargo, menos del 10 por ciento se recicla y una gran parte termina en sitios de disposición final que no cuentan con las disposiciones adecuadas de protección ambiental, poniendo en riesgo nuestros suelos, nuestros mantos acuíferos y, en consecuencia, la salud de las personas.

Frente a esta realidad debemos reconocer una verdad fundamental, los municipios son el primer frente de batalla en la gestión de residuos. El artículo 115 de la Constitución establece que corresponde a los municipios la recolección, el traslado, el tratamiento y la disposición final de los residuos. Pero también es cierto que durante años esta responsabilidad se ha ejercido con enormes desigualdades, con capacidades técnicas limitadas y con marcos normativos locales dispersos y poco claros.

Por ello, la iniciativa que hoy pongo a consideración de esta soberanía tiene un objetivo muy concreto, fortalecer las facultades municipales y avanzar de manera real hacia un modelo de economía circular. Estamos reforzando las fracciones I y II y, adicionando en la fracción I Bis al artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En ese contexto, la iniciativa plantea tres acciones fundamentales:

Primero. Reforzar la planeación municipal, estableciendo que los programas de gestión de residuos no sólo existan, sino que se actualicen, se apliquen y estén alineados con principios de valorización, economía circular y gestión integral.

Segundo. Se incorpora una nueva obligación clara y directa para los municipios. Realizar campañas permanentes de responsabilidad social y comunitaria que promuevan la separación de residuos en tres categorías: orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables, porque no podemos hablar de economía circular sin separación desde el origen.

Tercero. Se establece que los reglamentos municipales deberán incluir de manera obligatoria esta separación, dotando de certeza jurídica tanto a las autoridades como a la ciudadanía.

Esta iniciativa no pretende imponer cargas desproporcionadas a los municipios. Al contrario, busca darles herramientas normativas y claras, generar corresponsabilidad social y abrir oportunidades de desarrollo local, empleo verde y mejora en la calidad de vida. Además, la propuesta se articula con la reciente expedición de la Ley General de Economía Circular, que representa un cambio de paradigma, pasar de desechar residuos a valorizar materiales, extender su vida útil y reducir la presión sobre los recursos naturales.

La transición hacia la economía circular es una necesidad impostergable y una oportunidad histórica de transformar la relación entre desarrollo económico y protección ambiental. Con esta iniciativa damos un paso firme para que los municipios de México no sólo recojan basura, sino que gestionen residuos con visión de futuro. Por esas razones solicito respetuosamente el respaldo de esta soberanía a la presente iniciativa. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Tórnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Concluimos esta ronda de iniciativas con esta iniciativa que presenta la diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, es una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 62 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el autotransporte federal de pasajeros. Adelante, diputada.

La diputada Mariana Benítez Tiburcio: Compañeras y compañeros. Con la venia de la Presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante, diputada.

La diputada Mariana Benítez Tiburcio: Hoy quiero hablar de una responsabilidad que no admite matices ni cortapisas, la protección efectiva de niñas, niños y adolescentes.

En México solemos repetir que el interés superior de la niñez está por encima de todas las prioridades, que es un principio constitucional, porque lo es. Pero este principio sólo tiene sentido si se traduce en medidas concretas de prevención, especialmente en contextos donde hoy existe un vacío legal.

Uno de esos vacíos es claro, los traslados de niñas, niños y adolescentes en el autotransporte federal de pasajeros. Hoy, una niña puede viajar por carreteras federales sin que exista una obligación legal, uniforme, para verificar quién es, con quién viaja, si cuenta con autorización de sus padres para viajar con la persona que la acompaña. Lo que nos está hablando de un gran problema y una gran brecha de protección que tenemos que cerrar cuanto antes.

De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia, en 2024 se registraron 2 mil 436 casos de sustracción de menores e incapaces en el país. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas reporta que, durante ese mismo, en promedio 28 niñas, niños y adolescentes desaparecieron por día, ya sea, se reportaron como desaparecidos o no localizados.

Estas cifras no son estadísticas, nos hablan de vidas inocentes, truncadas, familias desechas, familias rotas y omisiones también que el Estado no puede normalizar. Ade-

más, los datos muestran un impacto diferenciado por género. Fíjense bien. Las niñas y adolescentes mujeres representan una proporción significativa de las víctimas de trata de personas, especialmente con fines de explotación sexual.

La movilidad sin controles mínimos es uno de los espacios donde estos delitos cobran vida y tienen mayor oportunidad. Hoy, el problema no es la falta de voluntad de algunas empresas sino la ausencia de un estándar obligatorio y uniforme. Sabemos que hay empresas de transporte federal que han implantado sus propios mecanismos, pero lo que necesitamos es que haya una norma federal que establezca esos lineamientos y que obligue a todas las compañías, a todas las empresas y concesionarias de transporte federal a cumplir con estas medidas de seguridad para niñas, niños y adolescentes.

Por eso propongo, compañeras y compañeros, reformar el artículo 62 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para establecer la identificación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, la verificación documental cuando viajen solos o con terceros, el consentimiento escrito de los padres, en caso de no viajar con ellos, y la activación de alertas ante indicios de riesgo.

Este modelo ya existe, por ejemplo, para los viajes internacionales, los vuelos internacionales, lo hemos visto —quienes usamos— quienes hemos viajado con nuestros hijos, pero no existe dentro de las carreteras federales y lo cual es importantísimo que se implemente si queremos cerrarle el paso a que haya cada vez más casos de reclutamiento forzado, de desaparición de menores y de trata de personas.

Legislar para proteger a la niñez no es un acto político menor, es una obligación constitucional. Les invito a acompañar esta iniciativa como un compromiso de todos nosotros, nosotras con la niñez mexicana. Es cuanto, presidenta. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tórnese a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

Diputado Ahued, ¿es para la iniciativa? Si son tan amables de ponerle audio por favor.

El diputado Pablo Vázquez Ahued (desde la curul): Gracias, presidenta. Sí, para celebrar la propuesta que ha

hecho la diputada Mariana Benítez. Movimiento Ciudadano, en voz de nuestra compañera Claudia Salas, también ha presentado una iniciativa en este mismo tenor, impulsada por el gobernador de Jalisco, que la ha platicado con la propia titular del Ejecutivo, para abordar este tema tan importante de los protocolos de seguridad en las centrales camioneras y centrales de autobuses, con énfasis en las niñas, niños y adolescentes. Reconocer este esfuerzo. Y ojalá se puedan sumar esfuerzos de ambas iniciativas y otras en la materia para que sean dictaminadas a la brevedad. Felicidades. Y gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Si algún legislador o legisladora desea firmar la iniciativa de la diputada Mariana Benítez, estará en la Secretaría a su disposición para la firma correspondiente.

PROPUESTA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Dé cuenta la Secretaría del acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXVI Legislatura.— Soberanía y Justicia Social.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para celebrar sesión solemne en conmemoración del Día Internacional de la Lengua Materna.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 38 del Reglamento de la Cámara de Diputados y;

Considerando

I. Que la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara de Diputados y, por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que re-

sulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

II. Que, conforme a lo señalado en el artículo 38 del Reglamento de la Cámara de Diputados, es facultad de la Junta de Coordinación Política, acordar la celebración de sesiones solemnes para conmemorar sucesos históricos o efemérides, así como el formato y organización de estas.

III. Que, en 1999 la UNESCO proclamó el 21 de febrero como Día Internacional de la Lengua Materna, tras una iniciativa de Bangladesh, en busca proteger el patrimonio cultural y combatir la desaparición de idiomas, fomentando la educación en la lengua materna.

IV. Lo anterior, en aras de la importancia de la diversidad cultural y lingüística para las sociedades sostenibles, ya que, las sociedades multilingües y multiculturales existen a través de sus lenguas, que transmiten y preservan los conocimientos y las culturas tradicionales de manera sostenible.

V. Que, para el año 2026, la UNESCO destaca en el Día Internacional de la Lengua Materna el papel de las y los jóvenes en la construcción del futuro de la educación multilingüe. Las voces de la juventud sobre la educación multilingüe subrayan que la lengua es mucho más que un medio de comunicación.

VI. México es uno de los 10 países más ricos en diversidad lingüística, ya que cuenta con 68 lenguas originales y 364 variantes, de las cuales 64 se encuentran en muy alto riesgo de desaparición, según la tercera edición del mapa La diversidad cultural de México: Lenguas indígenas nacionales, presentado en 2024.

Por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de fomentar la valoración de la lengua materna como parte esencial de la identidad, el aprendizaje y la cohesión social, este órgano de gobierno somete a la consideración del pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, acuerda celebrar sesión solemne el 18 de febrero del presente, a las 12:00 horas, en conmemoración del Día Internacional de la Lengua Materna.

Segundo. La sesión solemne se desarrollará en apego a lo siguiente:

1. Declaración de quorum y apertura de la sesión solemne.

2. Intervención de personas representantes de las siguientes lenguas hasta por 3 minutos.

1) Náhuatl

2) Maya

3) Maya Tzeltal

4) Mixteco

5) Zapoteco

6) Mazateco

7) Purépecha

8) Cucapá

9) Maya Ch'ol

10) Zapoteco

11) Wixárika

3. Intervención de los grupos parlamentarios, en orden ascendente, por hasta 3 minutos.

4. Intervención de la presidenta de la Cámara de Diputados, por hasta 3 minutos.

5. Entonación del Himno Nacional Mexicano.

6. Clausura de la sesión solemne.

Tercero. En el desarrollo de la sesión solo tendrán lugar las intervenciones señaladas en el presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría General brinde los apoyos logísticos y administrativos a los que haya lugar para el desarrollo de la sesión solemne en cuestión.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica), presidente y coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; diputado José Elías Lixa Abimerhi (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Reginaldo Sandoval Flores (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (rúbrica), coordinadora del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.»

En votación económica se pregunta si es de aprobarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado. Comuníquese.

EFEMÉRIDE

15 DE FEBRERO, DÍA MUNDIAL INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER INFANTIL

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: El siguiente punto del orden del día es la efeméride con motivo del 15 de febrero, Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil, a cargo de los grupos parlamentarios, que tendrán el uso de la palabra. Por tanto, iniciamos con la diputada María de Fátima García León. Adelante.

La diputada María de Fátima García León: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, desde 2002 se estableció el 15 de febrero como el Día Internacional del Cáncer Infantil, con el propósito de concientizar a la sociedad sobre la gravedad de esta enfermedad, así como para expresar el apoyo a sus pacientes y a sus familias.

Han pasado 24 años desde la primera conmemoración y pocos han sido los avances en la instrumentación de políticas públicas para la prevención y tratamiento de esta enfermedad. Hacen falta acciones públicas que demuestren que hay una verdadera solidaridad y compromiso para proteger la vida de quienes enfrentan esta dura batalla desde

una edad en la que lo único que debería importarles es jugar, reír y soñar.

Cada año, más de 400 mil niños y adolescentes en el mundo son diagnosticados con cáncer. La cifra representa miles de familias que luchan por la salud y la esperanza de sus hijos. Pero estas cifras no son sólo números, son historias de valentía, de noches en vela, de tratamientos arduos y, sobre todo, de corazones que no se rinden. En México, el cáncer infantil es una realidad que nos desafía profundamente. Se estima que entre 5 mil y 6 mil menores de 18 años son diagnosticados cada año con cáncer, siendo la leucemia, los linfomas y los tumores del sistema nervioso central los más frecuentes.

Es doloroso saber que, en el país, esta enfermedad es una de las principales causas de muerte por enfermedad entre niñas y niños de 5 a 14 años. Y lo más lamentable es que frente a esta realidad que lastima al pueblo de México, hemos observado una falta de sensibilidad de parte de los gobiernos de Morena, que no sólo han regateado o no han podido garantizar los medicamentos y la atención para quienes sufren esta enfermedad, sino que se han atrevido a acusar de golpistas a los familiares de los niños con cáncer.

Pensando en las niñas y niños, hoy deben reubicarse las escuelas que colindan con la enfermería de Dos Bocas. Dar una atención integral al cáncer infantil sí es posible, ofrecer una atención gratuita sí es posible, porque así lo están haciendo los gobiernos de Jalisco y Nuevo León. Para Movimiento Ciudadano la salud de las niñas y los niños es prioritaria.

Afortunadamente, las tasas de supervivencia han ido mejorando con el avance de la atención médica, la investigación y el acompañamiento familiar y comunitario, pero también tengamos presentes que aún hay muchos desafíos por delante, necesitamos mayor inversión en investigación, prevención, diagnóstico temprano, acceso a tratamientos de calidad en todo el país y redes de apoyo que sostengan no sólo al paciente sino a su familia.

Por eso, desde esta tribuna hago un exhorto a todas y todos mis compañeros, diputadas y diputados, a que sean sensibles ante el dolor de las niñas y niños con cáncer, para que cuando revisemos el Presupuesto 2027 asignemos mayores recursos a la prevención, detección y tratamiento del cáncer infantil. También vigilemos que los recursos asignados que se apliquen, que esos recursos se apliquen correctamente.

Los discursos pueden crear conciencia, son los recursos que permitirán a los pacientes con cáncer pediátrico tener acceso más equitativo a los tratamientos y atención de calidad. Es tiempo de acabar con la incongruencia, respaldemos con hechos lo que decimos con palabras. Para concluir mi intervención, quiero dirigirme a las niñas y niños valientes que enfrentan tratamientos difíciles, a familias que no dejan de amar, acompañar y luchar para superar esta enfermedad, así como al personal de salud que con dedicación y compasión trabajan para darles una oportunidad de vida.

A todos ellos les digo que las y los diputados del Movimiento Ciudadano seguiremos luchando hasta que todas las niñas y los niños con cáncer del país tengan atención universal, integral y gratuita, como lo hacen los gobiernos naranja. Hoy nos comprometemos a seguir luchando juntos para que ninguna niña o niño tenga que enfrentar esta enfermedad sin los recursos, el amor y la esperanza que merece. Que cada acción, gesto y palabra sea un paso más hacia un futuro donde el cáncer infantil sea curable para todos sin excepción. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: Muy buenas tardes a todos y a todas ustedes, cada 15 de febrero recordamos con profundo respeto a quienes enfrentan la más dura de las batallas nuestras niñas y niños, que luchan contra esta enfermedad terrible que es el cáncer.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, el cáncer es la principal causa de muerte por enfermedad en niños de 5 a 14 años en el país, y más de 2 mil 300 menores pierden la vida cada año por neoplasias malignas. La cifra no puede leerse sin escuchar el clamor de madres y padres que han visto cómo se interrumpe el tratamiento de sus hijos por el terrible desabasto de medicamentos esenciales para sus tratamientos.

La Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer ha denunciado que en menos de un año más de mil 500 niñas

y niños han perdido la vida por falta de tratamiento oncológico oportuno, debido a la escasez prolongada de medicamentos contra el cáncer infantil. Esto debemos decirlo claro y fuerte: se debe a una falla estructural en los gobiernos de Morena. Desde 2019, la falta de medicamentos oncológicos pediátricos como metotrexato, cisplatino y otros insumos críticos de quimioterapia han obligado a familias a manifestarse, bloquear avenidas y demandar lo elemental que sus hijos no mueran por falta de medicinas.

Frente a esta realidad no podemos quedarnos callados. No es adversario quien cuestiona, es la conciencia de una sociedad que observa cómo las políticas públicas desvanecen cuando los más vulnerables claman por ayuda. Este gobierno es totalmente insensible al negar la evidente realidad, cuando miles de familias siguen enfrentando la angustia de ver a sus hijos sin acceso a tratamientos que pueden salvarles la vida.

Se nos dice que hay avances y que el abasto ha mejorado, pero voces especializadas como la Alianza por una Niñez sin Cáncer, asegura que la disponibilidad real de medicamentos es insuficiente y muchas veces intermitente, que esto compromete seriamente los protocolos de tratamiento que aumentan la probabilidad de curación.

Compañeras y compañeros diputados de todos los colores, partidos y filiaciones, en el PRI exigimos que se realicen con urgencia políticas públicas con resultados concretos, como garantizar protocolos clínicos completos y sostenidos, asegurar la cadena de suministro de medicamentos oncológicos, pediátricos, sin intermediaciones que retrasan su llegada a los hospitales.

Ampliar la infraestructura y la capacitación médica en todo el territorio nacional, especialmente en las zonas más rezagadas. Evitar las reducciones presupuestales al tema. No podemos ni debemos resignarnos a que la infancia pague el costo de la negligencia de Morena. El cáncer infantil existe, la cura está en nuestras manos cuando hay voluntad política y respeto a la vida. Hoy, desde esta tribuna, en el PRI lo decimos firmemente: exigimos empatía con las y los niños con cáncer. No permitiremos más omisiones ni toleraremos más muertes que pudieron evitarse por los malos gobiernos. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT. Adelante, diputada.

La diputada Margarita García García: Con su venia, diputada presidenta. Hoy nos reunimos para conmemorar el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil, una causa que nos convoca como representantes del pueblo y como seres humanos comprometidos con la salud, la igualdad y los derechos de la infancia. En México, el cáncer infantil es una realidad urgente y significativa, ya que cada año se registran aproximadamente 6 mil 900 nuevos casos de cáncer en menores de 18 años, lo que convierte en una de las principales preocupaciones de salud pública en nuestra nación.

Las formas más comunes de este padecimiento son las leucemias agudas que constituyen cerca del 50 por ciento de todos los casos diagnosticados, seguidas por linfomas y tumores del sistema nervioso central.

Pese a los esfuerzos de nuestros profesionales de la salud, la supervivencia a 5 años para los niños con cáncer en México se aproxima al 57 por ciento. Investigaciones recientes señalan que, en algunos casos de leucemia linfoblástica aguda, las tasas de supervivencia pueden variar entre 45 por ciento y 73 por ciento, dependiendo del acceso a tratamientos de calidad, diagnóstico oportuno y recursos médicos, especialidades.

La otra cara de esta lucha es que el cáncer infantil en México es la segunda causa de mortalidad en niños de 4 a 15 años, lo que nos obliga a redoblar esfuerzos legislativos, institucionales y sociales para proteger a quienes no pueden defenderse por sí mismos. Por eso quiero reconocer a la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum, que inició el Programa de Cáncer en la Infancia y Adolescencia, programa que inició el 29 de enero.

No podemos omitir el desafío que enfrentan muchas familias mexicanas: diagnósticos tardíos y acceso desigual a tratamientos especializados. En nuestras numerosas regiones del país, especialmente en comunidades rurales y zonas con recursos limitados, las barreras de acceso reducen significativamente las posibilidades de recuperación.

El avance científico y médico ha demostrado que el diagnóstico temprano y el acceso integral a tratamientos oncológicos salvan vidas. Por ello, desde este espacio legislativo debemos impulsar políticas públicas y programas que fortalezcan la atención oncológica pediátrica en todos los estados de la República. Que se asegure el abasto de medicamentos y esenciales y terapias especializadas en todos los hospitales públicos, que se promuevan campañas de de-

tección temprana y educación continua. Garantizar acompañamiento psicológico integral para las niñas, los niños y sus familias.

No hay mejor inversión que la que hacemos en la vida y en el futuro de nuestros niños. El cáncer infantil no distingue género ni origen social, pero afecta profundamente a quienes tienen menos recursos. Me viene a la mente, la semana pasada una señora me llamó desde el hospital del niño y la niña, de Oaxaca, me decía: diputada, haga algo por los niños, no hay medicamentos en el Hospital de la Niñez aquí en Oaxaca. Y yo creo que eso es un tema que los medicamentos a veces los esconden, no se le da la atención que se requiere.

Por eso, desde esta tribuna, el Partido del Trabajo hace un llamado para que todas y todos trabajemos con decisión, solidaridad y humanidad. Honremos este día y a diario comprometiéndonos hacer de México un país donde ningún niño y niña pierda la oportunidad de vivir, crecer y soñar, por falta de atención médica o apoyo efectivo.

Aprovecho para hacer un enérgico llamado a las autoridades, a los médicos, a las enfermeras, a todo el personal de salud, para que sean humanos, para que se pongan en el zapato de los papás y de las mamás de las niñas.

Porque antier o ayer, también, denuncié un caso de una señora que en el Incan no se le quiere atender y afortunadamente hoy se le está atendiendo, pero no puede ser que solamente denunciando casos atroces de cáncer puedan atender a la gente, donde es una obligación que tenemos todos y todas desde nuestra trincherita.

Aprovecho también este espacio para hacer un llamado a las autoridades, para que se le dé seguimiento a la problemática que aqueja a los menores del DIF estatal en Oaxaca, donde es terrorífico lo que están viviendo, en donde se está violentando el derecho superior de los menores, mismo que se encuentra debidamente contemplando no solamente en los lineamientos locales, sino es un tema de carácter internacional, con alcances incluso de jurisdicción de la Corte Interamericana, cuidar a nuestra infancia siempre es y será nuestra prioridad, porque con el pueblo todo, sin el pueblo nada.

Quiero agradecerle al doctor Óscar Gerardo Arrieta Rodríguez porque, por la denuncia están atendiendo a doña Carmen en el Incan, pero eso no puede suceder. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Paola Espinosa Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Paola Milagros Espinosa Sánchez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Paola Milagros Espinosa Sánchez: Hoy subo a esta tribuna a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para conmemorar la efeméride del Día Internacional del Cáncer Infantil, una realidad que duele y que exige respuestas claras.

Hablar de cáncer infantil no es hablar de un tema distante, de niñas y niños que deberían estar jugando, aprendiendo y soñando, y que en cambio pasan los días en hospitales sometidos a tratamientos agresivos y luchando por su vida con una fortaleza que muchas veces supera la de los mismos adultos. Es hablar también de madres y padres que reorganizan su vida entera para acompañar a sus hijos e hijas, enfrentando no sólo la enfermedad, sino también la incertidumbre económica, emocional y social.

Creemos firmemente que la persona es el centro de toda acción pública y cuando hablamos de niñas y niños, esta convicción se vuelve una responsabilidad que no podemos evadir. El interés superior de la niñez no admite excusas, retrasos ni omisiones. Cada día que pasa sin atención adecuada es un día que pone en riesgo una vida.

El cáncer infantil es una de las principales causas de muerte por enfermedad en niñas, niños y adolescentes en nuestro país. Sin embargo, esta realidad convive con una verdad esperanzadora, muchos tipos de cáncer infantil pueden ser curables si se detectan a tiempo y si los tratamientos se aplican de manera continua y con calidad.

Pero el derecho a la salud no se limita únicamente a la atención médica, implica también prevención, bienestar físico, salud mental y condiciones que permitan a las niñas y los niños desarrollarse integralmente, aun en contextos de enfermedad. En este enfoque, el deporte y la actividad física juegan un papel fundamental. El deporte es salud, es movimiento, es fortalecer el cuerpo, es generar hábitos que acompañan a las personas durante toda su vida.

El deporte también es emoción, disciplina y esperanza, inculca constancia, impulsa una mentalidad positiva y enseña a no rendirse frente a la adversidad. Para muchas niñas y niños que viven con cáncer, el deporte –por supuesto adaptado y supervisado– puede convertirse en una herramienta de acompañamiento durante su tratamiento, les permite mantener la motivación, recuperar la confianza y, sobre todo, seguir creyendo, seguir soñando y seguir queriendo sanar. El deporte les recuerda que su vida es más grande que una enfermedad.

Pero para que estas herramientas realmente funcionen, primero debe garantizarse lo esencial, una atención médica oportuna y continua. La esperanza no puede sostenerse sólo cuando fallan los servicios de salud o se interrumpe el tratamiento.

Lamentablemente, los gobiernos han sido indiferentes a la situación de carencia de medicamentos y tratamientos, indiferentes ante el dolor, preocupación e impotencia que sienten cientos de familias mexicanas. Cuando un niño o una niña o adolescente no tiene acceso a un diagnóstico certero y posteriormente a un tratamiento adecuado, se pone en riesgo a ese menor.

En el PAN sostenemos que el derecho a la salud debe ser real y efectivo, no una promesa escrita en la ley. No podemos normalizar que haya tratamientos incompletos, listas de espera interminables o carencias en hospitales que atienden a la población infantil con cáncer. Ninguna niña o niño debería quedarse sin tratamiento. Ninguna vida debería quedarse en espera.

Conmemorar esta efeméride implica asumir compromisos concretos, implica fortalecer la detección temprana desde el primer nivel de atención, garantizar el abasto oportuno y suficiente de medicamentos, invertir en hospitales especializados, capacitar de manera continua al personal médico y promover políticas públicas que integren la actividad física y el deporte como parte de una atención integral a la niñez, incluyendo a quienes enfrentan enfermedades graves.

También implica ejercer con responsabilidad una de nuestras principales funciones como legisladores, definir presupuestos con sentido humano. Defender la vida es también defender recursos suficientes, reglas claras y políticas públicas evaluables. No hay austeridad que justifique la falta de medicamentos y la ausencia de programas de prevención y bienestar para niñas y niños con cáncer.

Que esta efeméride nos recuerde por qué estamos aquí, que detrás de cada cifra hay un nombre, una historia y un futuro que merece ser protegido. Que legislar no es sólo aprobar leyes, sino defender la dignidad humana especialmente la de quienes más lo necesitan. Porque la vida es el valor más alto que debemos resguardar, y porque ninguna infancia debería enfrentarse sola a la batalla contra el cáncer. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Por el Partido Verde Ecologista de México, la diputada Ana Érika Santana González tiene el uso de la palabra. Adelante, diputada.

La diputada Ana Erika Santana González: Buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Ana Érika Santana González: Gracias. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. Este 15 de febrero es el día en que unimos nuestras voces, nuestro actuar contra el cáncer infantil. Es una jornada en la que a nivel colectivo e individual el mundo se suma a la tarea de sensibilizar y concientizar sobre la importancia de realizar acciones concretas para combatir esta enfermedad y sobre todo la necesidad que estos niños tienen para acceder a un diagnóstico oportuno y un tratamiento adecuado, factores clave para aumentar su esperanza de vida.

El cáncer infantil es no sólo una estadística sino una realidad que viven miles de familias mexicanas. El cáncer se ha transformado en una epidemia que afecta a niñas y niños en distintos lugares del planeta y México no es la excepción. En el país constituye la segunda causa de muerte y la primera enfermedad de niños y niñas entre 5 y 14 años, cada año se diagnostican 4 mil y 6 mil nuevos casos de cáncer infantil, a los que se suman aproximadamente 23 mil menores en tratamiento activo o en vigilancia.

Desafortunadamente, persisten condiciones de marginación y pobreza que dificultan el acceso oportuno a los servicios especializados, a ello se suma que en muchos casos el cáncer infantil no es considerado una enfermedad emergente en el primer nivel de atención, lo cual provoca que los diagnósticos se realicen de manera tardía. Como consecuencia, cerca de 75 por ciento de los casos se detectan en etapas avanzadas, cuando el tratamiento es más complejo y las posibilidades de curación disminuyen. El cáncer infan-

til suele presentarse de forma no específica, puede confundirse con otros padecimientos.

Por ello es fundamental no desestimar las señales de alerta y escuchar a nuestros niños. Lo que puede parecer un malestar menor, pudiera marcar la diferencia entre un diagnóstico oportuno y temprano a uno tardío.

En este contexto, los grandes retos que enfrenta México son claros, es mejorar la detección temprana, garantizar el acceso oportuno a tratamientos efectivos, integrales y de calidad, fortalecer la capacitación del personal de salud para que tengan una referencia adecuada en esos casos y optimizar el registro nacional, para contar con la información completa y actualizada de esta enfermedad.

Pese a los desafíos, también hay esperanzas. En las últimas décadas se han logrado avances significativos en el tratamiento del cáncer infantil. Un ejemplo es la leucemia aguda, que hoy presenta tasas de supervivencia cercanas al 75 por ciento, demostrando que el cáncer infantil sí puede curarse cuando se detecta a tiempo y se brinda atención adecuada. Este día no es sólo para conmemorar, es un día para comprometernos. Comprometernos a garantizar diagnósticos oportunos, tratamientos integrales y acceso efectivo a servicios de salud dignos y de calidad para todas y todos nuestros niños.

Debemos comprometernos a que la condición económica, la comunidad rural o indígena no determinen las posibilidades de vivir o de morir a nuestros menores. En este Día Internacional del Cáncer Infantil debemos tener en cuenta que hay que cambiar los paradigmas que nos han llevado hasta hoy. Este día se conmemora con el lema “Demostrando impacto del desafío al cambio. Hagamos el cambio”. En este marco es indispensable reiterar que la lucha eficaz contra el cáncer infantil requiere de un firme compromiso con las políticas públicas y el financiamiento necesarios.

No puede llevarse el lema de que no hay dinero, debe haber dinero para esos casos de nuestros niños. Es fundamental avanzar en la plena implementación de la Ley General Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. Es una herramienta clave para cambiar la historia de miles de niños, niñas y adolescentes en el país.

Por favor, que no sea letra muerta. La consigna es clara: seguir luchando para que las niñas, niños y adolescentes con cáncer, así como sus familias, reciban del Estado y de la so-

ciudad el acompañamiento, la atención y la protección que por derecho les corresponde. Por un futuro donde el cáncer no sea sinónimo de miedo, sino de lucha, esperanza y vida. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Alejandra Chedraui Peralta, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Alejandra Chedraui Peralta: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Alejandra Chedraui Peralta: Buenas tardes. Hoy subo aquí no sólo como legisladora, subo como mujer, como mamá y como alguien que ya vivió el miedo de oír la palabra cáncer. Por eso es un honor para mí estar aquí hoy. Me mueven muchos sentimientos, el corazón en la mano y el corazón dolido también. Hoy, Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil, quiero que esto no sea un discurso más, quiero que esto sea una exigencia no sólo a nosotros como legisladores, pero también a la sociedad, porque es un hecho que en algo estamos fallando.

Es increíble, les quiero dar unos números clave, pero anualmente más de 280 mil niñas y niños son diagnosticados con cáncer en el mundo. En México anualmente son 7 mil de estos niños y niñas diagnosticados con cáncer. Y bueno, éstos son sólo los que se diagnostican, porque hay muchos que no. Lo que vienen siendo 600 niños al mes, 600 familias, sí, digo familias porque las familias también están viviendo esta lucha. Son familias que sin previo aviso están en una batalla constante. Son familias que también necesitan acompañamiento.

Por eso, hace unos meses como legisladora subí una iniciativa en el que exijo que haya más medicamentos, muchas más oportunidades y muchos más avances y cosas para todos estos niños que hoy tienen esta enfermedad.

Los niños no pueden estar buscando en qué hospital van a ser atendidos. Hay familias tiradas afuera de los hospitales, familias que no tienen dónde acceder y que saben que tienen cáncer y que hoy esta enfermedad realmente se ve una desigualdad increíble. ¿Por qué? Porque el 80 por ciento de los casos se pueden curar, pero depende mucho de dónde naciste, de en qué hospital te atendieron o de cuántos re-

ursos tienen tus familias para poder acceder. Y esto tiene que parar.

Por eso dejemos los colores y unámonos como personas y sociedad, como legisladores para que hagamos un cambio. Ya no quiero ver más de estos niños sufriendo. Hablo como mamá, los niños tienen que estar en escuelas, tienen que estar jugando, tienen que estar disfrutando y soñando. No tienen que estar pensando en cómo sobrevivir a un cáncer, en qué es una quimioterapia o qué es recaer o qué es una complicación grave.

Ayúdenme a que esto se haga realidad, a alzar la voz todos por estas niñas y niños, pues hoy somos su voz. Y hoy quiero decirles que con todo mi amor y compromiso lucho por ustedes, que tienen aquí mi palabra y mi compromiso para que pueda haber realmente un cambio. Acabo como empecé, como mujer y mamá, para que seamos una sociedad más unida y que realmente demos oportunidad a estos niños de vivir una vida que merecen. Muchas gracias.

COMUNICACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Honorable asamblea, ante la próxima recepción de la minuta del Senado que reforma el artículo 123 constitucional, en materia de reducción de la jornada laboral, solicito a la Secretaría consultar en votación económica si se autoriza que una vez recibida la minuta se turne de inmediato a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen; se publique en la Gaceta Parlamentaria; y se formalice oficialmente el trámite en la siguiente sesión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza que en cuanto se reciba de la Cámara de Senadores la minuta que reforma el artículo 123 constitucional, en materia de reducción de la jornada laboral se turne a comisiones, se publique en Gaceta Parlamentaria y se formalice el trámite en la próxima sesión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, secretaria. **Se autoriza.**

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y las proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

CLAUSURA Y CITA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán (17:10 horas) Se levanta la sesión y cito para la próxima que tendrá lugar el martes 17 de febrero del año en curso, a las 11 horas. El registro de asistencia estará disponible a partir de las 9 horas a través de las tabletas instaladas en las curules de las diputadas y los diputados. Muchas gracias.

————— **O** —————

RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 5 horas 38 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 299 diputadas y diputados.
- Asistencia.
- Orden del día.
- Intervención desde la tribuna en lengua indígena.
- Actas de las sesiones anteriores.
- Comunicaciones oficiales: 5.
- Iniciativas de senadoras y senadores: 2.
- Iniciativas con proyecto de ley o decreto: 53.
- Propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno: 1.
- Efemérides: 1.
- Turno de iniciativas y proposiciones.
- Clausura y cita.
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 53.

22-Morena, 9-PAN, 7-PVEM, 7-PT, 5-PRI, 3-MC.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Aguilar Gil, Lilia (PT) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: 197
- Aguilar López, José Alejandro (PT) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 37 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: 127
- Andrade Zurutuza, Daniel (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 71 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro, en materia de seguro de automóviles: 155
- Arredondo Ramos, Abigail (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 75 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de ecotécnicas para espacios públicos: 245
- Azuara Zúñiga, David (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de investigación de accidentes en el transporte: 146
- Bautista Villegas, Oscar (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales: 139
- Benavides Cobos, Gabriela (PVEM) Para presentar, en nombre propio y de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera, por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la segunda, por el que se reforman los artículos 59, 61 y 69 de la Ley Federal del Trabajo, ambas en materia de reducción de la jornada laboral: 120, 124
- Benítez Tiburcio, Mariana (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 62 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el autotransporte federal de pasajeros: 294

- Burgos Hernández, Anais Miriam (Morena) Para presentar, en nombre propio y de la diputada Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de violencia vicaria: 144
- Cabrera Lagunas, Ma. del Carmen (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables: 232
- Cárdenas Galván, Clara (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de educación para las personas adultas mayores: 174
- Castillo Gabino, Diana (PT) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 240
- Castro Villarreal, Antonio Lorenzo (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de transparencia de la remuneración neta de los procesos de ingreso al servicio público: 172
- Chedraui Peralta, Alejandra (Morena). Para referirse al 15 de febrero, Día Mundial Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil, en nombre de su Grupo Parlamentario: 302
- Del Río Zenteno, Karina Margarita (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona una fracción I Bis del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de separación orgánica, inorgánica, reciclable y no reciclable de los residuos sólidos: 293
- Del Valle Ramírez, Alejandra (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 252
- Del Valle Ramírez, Alejandra (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 6o. de la Ley General de Salud: 259
- Döring Casar, Federico (PAN) Desde la curul, para referirse a las expresiones del diputado Wblester Santiago Pineda, del PT: 178

- Espino Suárez, Mayra (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 de la Ley del Seguro Social, y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional: 190
- Espinosa Sánchez, Paola Milagros (PAN) Para referirse al 15 de febrero, Día Mundial Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil, en nombre de su Grupo Parlamentario: 300
- Fernández Cruz, Nayeli Arlen (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil: 250
- García García, Margarita (PT) Para referirse al 15 de febrero, Día Mundial Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil, en nombre de su Grupo Parlamentario: 299
- García Hernández, Jesús Fernando (PT) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con el propósito de eliminar el registro de deudas mínimas y procurar la inclusión financiera de las personas: 63
- García León, María de Fátima (MC) Para referirse al 15 de febrero, Día Mundial Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil, en nombre de su Grupo Parlamentario: 297
- Gómez Cárdenas, Annia Sarahí (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, tres iniciativas con proyecto de decreto: la primera, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la segunda, suscrita por el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz del Grupo Parlamentario del PAN, por el que se adiciona el artículo 199 Octies del Código Penal Federal; y la tercera, suscrita la diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario del PAN, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 113, 114, 117
- González González, Ana Isabel (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 418 y se adiciona un artículo 418 Bis al Código Penal Federal, en materia de tala ilegal: 202
- Gutiérrez Luna, Sergio Carlos (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 32 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial: 43

- Herrera Villavicencio, Mónica (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVII y se adicionan las fracciones XIII Bis y XIII Ter al artículo 2 y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: 107
- Ibarra Ramos, Jesús Alfonso (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 13 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de seguridad y prevención social del delito: 283
- Jasso Nieto, Ofelia Socorro (PRI) Para referirse al 15 de febrero, Día Mundial Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil, en nombre de su Grupo Parlamentario: 298
- Jiménez Vásquez, Naty Poob Pijy (Morena) Desde la curul, para hacer comentarios con relación al procedimiento de revocación de mandato en Oaxaca: 34
- Jiménez, J. Jesús (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de cuotas sindicales: 217
- Juan Carlos, Irma (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Implementación y Respeto de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas: 153
- Lixa Abimerhi, José Elías (PAN) Desde la curul, para hacer moción de rectificación de trámite a la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, de Morena: 47
- Márquez Alcalá, Laura Cristina (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental: 262
- Martínez García, Verónica (PRI) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera, por el que se adiciona el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y la segunda, que adiciona el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de acompañamiento de partos: 47, 52
- Millán Contreras, Iván (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial: 214

- Moreno Villatoro, Rosario del Carmen (Morena) . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso c) del artículo 271 Bis de la Ley General de Salud: 100
- Muñoz Moreno, Anayeli (MC) Para presentar, en nombre propio y de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de las personas operadoras de autotransporte federal: 91
- Navarro Acevedo, Nadia (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de uso responsable y restricción de dispositivos electrónicos personales durante la impartición de clases: 129
- Navarro Acevedo, Nadia (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de verificación de edad y uso seguro de plataformas digitales de interacción social: 134
- Olivares Mejía, Gerardo (PT) Desde la curul, para para hacer comentarios relativos a la reducción de la edad de jubilación de los trabajadores que cotizan en el ISSSTE: 33
- Ortiz Pérez, Liliana (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud, en materia de salud mental: 225
- Osorio Ferral, Bertha (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de garantizar la paridad de género y la representación de pueblos indígenas y afromexicanos en la conformación de ayuntamientos: 211

- Pelayo Covarrubias, Francisco (PAN)

Para presentar cinco iniciativas con proyecto de decreto: la primera, por el que se adiciona el artículo 209 y adiciona el artículo 209 Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta; la segunda, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; la tercera, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; la cuarta, en nombre propio y de la diputada María Angélica Granados Trespalacios, del Grupo Parlamentario del PAN, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y la quinta, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación: 67, 72, 77, 78, 83
- Pompa Robles, Felicita (Morena)

Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal: 163
- Ramírez Barba, Éctor Jaime (PAN)

Para presentar, en nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de vacunación: 184
- Reyes de la Torre, Irais Virginia (MC)

Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera, por el que se reforma el artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud, en materia de acceso al expediente clínico; y la segunda, en nombre propio y de la diputada Patricia Flores Elizondo, del Grupo Parlamentario de MC, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de proveedores inmobiliarios incumplidos: 206
- Rosales Cruz, María Magdalena (Morena)

Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud, en materia del derecho al cuidado materno-infantil: 289
- Salomón Durán, Ciria Yamile (PVEM)

Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de fortalecimiento de la vigilancia forestal: 56

-
- Sánchez Barrios, Carlos (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de accesibilidad: 96
 - Santana González, Ana Erika (PVEM) Para referirse al 15 de febrero, Día Mundial Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil, en nombre de su Grupo Parlamentario: 301
 - Santiago Pineda, Wblester (PT) Desde la curul, para hacer comentarios relativos a hechos de violencia en contra de su persona: 177
 - Santiago Pineda, Wblester (PT) Desde la curul, para responder alusiones personales: 178
 - Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael (Morena) ... Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 y 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de ampliación de garantías de información y transparencia para las personas consumidoras: 274
 - Sibaja Mendoza, Aciel (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 51 Bis 1 y 51 Bis 2 de la Ley General de Salud: 178